



Ministerio Público de la Nación

SOLICITAMOS INDAGATORIAS – REQUERIMOS INHIBICIÓN
GENERAL DE BIENES

Sr. Juez:

Gerardo D. Pollicita e Ignacio Mahiques, fiscales en representación de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, nos presentamos ante V.S en la causa N° **11.352/14**, caratulada “*Fernández de Kirchner, Cristina y otros s/ abuso de autoridad y otros*” del registro de la Secretaría N° 19 del Juzgado Federal N° 10 a vuestro digno cargo, y respetuosamente manifestamos:

I.- OBJETO

Que venimos a través del presente dictamen a solicitarle a V.S. que cite a prestar declaración indagatoria a **Cristina Elisabet FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Máximo Carlos KIRCHNER, Florencia KIRCHNER, Lázaro Antonio BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina de los Ángeles MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Martín Antonio BAEZ, Ricardo Leandro ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián Esteban BERNI, Julio MENDOZA, Myriam COSTILLA, Carlos Alberto FRANCHI, Emilio Carlos MARTIN, Jorge Ernesto BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Fernando Javier BUTTI, Víctor Alejandro MANZANARES, Lisandro DONAIRE, Cristina Magdalena OLENDER y Patricia Daniela BLASCO**, en orden a los sucesos que se describirán a continuación.

Asimismo, en virtud de la relevancia de los hechos imputados, su contenido patrimonial y el origen público de los fondos, ante la existencia de

motivos suficientes que permiten sostener el peligro en la demora, habremos de solicitar a V.S. que disponga la inhibición general de bienes sobre cada una de las personas acusadas.

II.- INTRODUCCIÓN

II.A. Antecedentes

La investigación que se encara en el marco de la causa 15.734/08 y sus conexas está orientada a determinar la existencia de una *asociación ilícita* dirigida desde las más altas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, en primer término por el ex presidente Néstor KIRCHNER y luego por su esposa, la ex primera mandataria Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER, quienes conjuntamente con funcionarios de distintas reparticiones del Estado y un reducido número de *empresarios amigos*, entre los que se puede mencionar a Lázaro BÁEZ, se habrían dedicado de manera *sistemática y constante* a llevar a cabo negocios espurios con el objetivo de apropiarse de fondos públicos, evidenciando de esta manera una *matriz de actuación propia*, en lo que la comunidad internacional ha definido como *hechos de corrupción administrativa*.

Como consecuencia de la complejidad y amplitud de la maniobra descripta, desde el inicio de la pesquisa, se han ido formando y acumulando distintos expedientes tendientes a investigar los diferentes hechos que habría cometido la organización enunciada con el fin de sustraer el dinero de las arcas públicas y en este lineamiento es que se ha avanzado en la investigación de irregularidades en la asignación, control y pago de obras viales en la provincia de Santa Cruz (causa n° 5048/16), beneficios impositivos indebidos (causa n° 4943/16), entre otras.



Ministerio Público de la Nación

Asimismo, tal como venimos sosteniendo la maniobra completa no se agotaba en el sistema de beneficios y prebendas a favor de los *empresarios amigos*, sino que tal como se verá a lo largo de este dictamen existió una *segunda etapa* en la que los empresarios junto con los ex mandatarios elaboraron un sistema destinado a *transferir y disimular* parte de las ganancias ilícitas que se encontraban en poder de los empresarios, a los propios ex presidentes y a su núcleo familiar a través de préstamos, compra de propiedades, alquiler de los distintos complejos hoteleros de su propiedad, construcción de mejoras en dichos establecimientos y alquiler de propiedades, tal como se investiga en estas actuaciones y en la causa n° 3732/16 del registro del Juzgado n° 11 del Fuero comúnmente conocida como “Los Sauces”.

Ahora bien, en el marco de la causa n° 5048/16 “*Grupo Austral y otros s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público*” hemos analizado la operatoria criminal por medio de la cual desde el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos de la administración estatal con intervención en materia de *obra pública* —en este caso, el Ministerio de Planificación, la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección Nacional de Vialidad y la Administración General de Vialidad de la Provincia de Santa Cruz— se montó una estructura funcional orientada a la sustracción de fondos públicos por medio de la asignación *discrecional* de prácticamente el 80% de las obras viales adjudicadas en la provincia de Santa Cruz, lo que representó contratación del Estado en favor de las empresas de Lázaro Antonio BÁEZ por más de 46 mil millones de pesos.

De esta manera, mientras el amigo y socio comercial de la ex familia presidencial era el *más beneficiado* en los procesos de *licitación, adjudicación y control* de obra pública vial que eran asignados a las empresas de su grupo

económico —entre ellas, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, GOTTI, LOSCALZO Y DEL CURTO y SUCESION DE ADELMO BIANCALANI—, en este dictamen demostraremos cómo *paralelamente* aquél le garantizaba a los ex presidentes y a sus hijos ingresos millonarios a partir del alquiler de sus establecimientos hoteleros, construía mejoras en ellos, les entregaba dinero en mutuo y compraba propiedades de los ex mandatarios, todo lo cual le permitió a la entonces familia presidencial aumentar notablemente su patrimonio.

II.B. Aspectos generales de la maniobra

II.B.1. El delito precedente: la defraudación al Estado Nacional

La extensión temporal y complejidad de los sucesos que se investigan ameritan una exposición inicial que sirva como introducción al desarrollo de la maniobra, en tanto permitirá contextualizar y comprender acabadamente cómo Néstor Carlos KIRCHNER, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Máximo Carlos KIRCHNER, conjuntamente con Lázaro Antonio BÁEZ, Martín Antonio BAÉZ y otros miembros de esta organización delictiva, cimentaron y desarrollaron una estructura destinada a poder incrementar el patrimonio de los primeros con el dinero que era sustraído fraudulentamente del Estado al menos a través de la obra pública vial.

Así, no resulta posible comprender acabadamente los hechos aquí investigados si se los aísla de la hipótesis criminal que se investiga en el marco de la causa n° 5048/16 “*Grupo Austral y otros s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público*” que constituye a todas luces el *paso previo* a la maniobra que se describirá a lo largo de este dictamen, ya que es de aquél ilícito de donde provienen los fondos con los que luego serían enfrentados los sucesivos pagos



Ministerio Público de la Nación

a los ex presidentes y a sus empresas. Es por ello, que por una cuestión de orden cronológico y de practicidad en la comprensión de los hechos materia de investigación, es que comenzaremos haciendo una breve remisión a los hechos investigados en aquél expediente.

Tal como ha sido cabalmente expuesto a la hora de solicitar la declaración indagatoria de los acusados en los autos n° 5048/16, durante los últimos doce años existió una *decisión* desde la cúpula del Poder Ejecutivo de asignar fondos públicos al socio de la familia, Lázaro Antonio BÁEZ, para ello *días antes* a la asunción del ex presidente Néstor Carlos KIRCHNER en el año 2003, BÁEZ constituyó la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES¹ mediante el aporte de tres mil pesos (\$3.000), lo que representaba el 25% del capital social de la empresa que apenas ascendía al mínimo legal de doce mil pesos (\$12.000).

Así, con Lázaro BÁEZ dentro del rubro de la construcción vial, los ex presidentes instauraron una *estructura permanente* de funcionarios públicos que conjuntamente con ellos se encargarían de direccionar la mayor cantidad de fondos hacia la provincia de SANTA CRUZ, la que durante los años en los que Néstor y Cristina KIRCHNER estuvieron a cargo del Poder Ejecutivo Nacional sería la provincia más beneficiada en materia de obra pública vial.

De esta forma, con una importantísima cantidad de fondos públicos que eran puestos a favor de la Dirección Nacional de Vialidad —incluso con más fondos que carteras ministeriales enteras— y con la mayor parte de los mismos destinados a la provincia de Santa Cruz, la estructura de funcionarios instaurada a los fines de la maniobra pergeñada, convertirían a las empresas del socio de los ex presidentes en el mayor contratista de obra pública vial en la referida jurisdicción austral.

¹ Austral Construcciones fue constituida el 8 de mayo de 2003, por Lázaro Antonio Báez, Guido Santiago Blondeau y Sergio Leonardo Gotti, con un patrimonio inicial de 12.000 pesos.

Una vez que las empresas del GRUPO BÁEZ habían sido adjudicatarias de las obras, mediante procedimientos licitatorios plagados de irregularidades —tales como, la concurrencia múltiple de empresas del grupo a una misma licitación, la simulación de competencia, procedimientos en tiempo record, entre otras— se le garantizó al devenido empresario de confianza de los expresidentes un *esquema de beneficios* que implicaría mediante esta operatoria un importantísimo perjuicio para las arcas del Estado Nacional.

En este sentido, las autoridades de la Agencia de Vialidad de la provincia de Santa Cruz y de la Dirección Nacional de Vialidad con la aprobación del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, le aseguraron a las empresas de Lázaro BÁEZ, la falta de controles y de sanciones por el incumplimiento contractual, permitieron que las obras asignadas se prorrogaran varias veces por sobre el plazo pactado, le garantizaron un canal de pago preferencial, adelantos por las obras que aún no habían comenzado y por certificados de obra no ejecutados, entre otros beneficios en clara contradicción con las normas que regulan el ejercicio de sus funciones.

Todo ello, le permitió a BÁEZ quien en el año 2003 era empleado bancario y monotributista con un patrimonio neto de poco más de 800 mil pesos (\$822.717,30), tener un patrimonio personal que en 2014 superaba los 67 millones de pesos, bienes por más de 137 millones de pesos (\$137.373.319,53), y su principal empresa, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, activos por más de 1000 millones de pesos (\$1.729.267.669,04).

Así, con el amigo de la familia presidencial y sus empresas siendo beneficiadas con un flujo de fondos *sistemático y constante* como consecuencia de las obras públicas viales que le eran adjudicadas irregularmente en claro



Ministerio Público de la Nación

detrimento del erario público, la hipótesis que se investiga en estos actuados consiste en que parte de ese dinero *llegó a manos* de los ex presidentes y sus hijos a través del negocio hotelero, bajo cierta *apariencia de legitimidad* lo que les aseguraba poder declarar dichos fondos ante el organismo anticorrupción y ante el fisco ocultando su verdadero origen.

En efecto, como veremos a continuación, la fortuna acumulada por BÁEZ y sus empresas fue luego *en parte* utilizada por la ex familia presidencial a los fines de hacerse de los fondos necesarios para adquirir los hoteles, realizar mejoras en los mismos, y luego, contando con los hoteles en su patrimonio, entregarle su administración y explotación nuevamente a Lázaro BÁEZ quien a través de la *interposición* de una empresa de su grupo, “VALLE MITRE”, *canalizaría regularmente* fondos desde las distintas empresas de su grupo —Austral Construcciones, Kank y Costilla, Loscalzo y Del Curto, Badial, Don Francisco, La Estación, Alucom Austral, La Aldea del Chalten, Diagonal Sur Comunicaciones— con el fin de mantener en marcha el negocio y poder abonar los cánones locativos a los mandatarios y a sus hijos.

Llegado a este punto, en el que ha quedado claro que el dinero que era despojado de su origen ilícito a través del *esquema de blanqueo* habría provenido de la defraudación al Estado Nacional, corresponde desvirtuar desde este momento inicial del dictamen el argumento que intenta cimentarse sobre la base de que el dinero pagado por el Estado “*es blanco y por lo tanto no puede ser lavado*”, que no solo desconoce que el delito para su configuración únicamente requiere que este provenga de un ilícito precedente —y la defraudación al Estado cumple acabadamente este requisito—, sino que esta afirmación llevaría al absurdo de sostener que jamás podría lavarse dinero

sustraído fraudulentamente al Estado, lo que a todas luces, se contradice con la lucha que ha asumido nuestro país contra la *criminalidad organizada* en general, y en particular, contra el *flagelo de la corrupción*.

De esta manera la estructura instaurada en forma permanente desde el año 2008 hasta al menos mediados de 2013, permitirá completar el *esquema de corrupción* que se desarrolló durante los años en los que Néstor y Cristina KIRCHNER estuvieron a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, que como hemos visto, tuvo su *génesis* en las contrataciones a las empresas de Lázaro BÁEZ por parte del Estado, y el consiguiente perjuicio ocasionado al erario público, y halla su *desenlace* en la contratación del propio BÁEZ a través de la firma VALLE MITRE de los hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea.

II.B.2. La maniobra de lavado de dinero a través de la actividad hotelera

A lo largo de este dictamen demostraremos una clara maniobra de lavado de activos en virtud de la cual, algunos de los miembros de la organización criminal que defraudaron *coordinada y sistemáticamente* al Estado Nacional a través de una *matriz de corrupción* instaurada en el ámbito de la obra pública vial, buscaron *legitimar* una porción del *beneficio económico* obtenido por el delito cometido.

En este derrotero, los ex presidentes Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, como principales artífices de la maniobra por la que se defraudó al Estado Nacional, lograron que su socio personal, Lázaro BÁEZ, se transformara en *la cabeza* de un *holding empresarial* compuesto por más de una decena de sociedades y contara con un patrimonio de más de mil millones de pesos.

Una vez que las ganancias ilícitas se encontraban en poder de BÁEZ y sus empresas, el *paso siguiente* que llevaron adelante los ex mandatarios y su



Ministerio Público de la Nación

socio, consistió en *desarrollar un mecanismo permanente para el reciclaje de una porción de las ganancias ilícitas*, de modo que, una parte de aquellas pudieran llegar a manos de los ex mandatarios con la apariencia de haber sido obtenidas en forma lícita, es decir, como parte del sistema económico legal.

Para ello, montaron un *circuito económico* basado en la actividad hotelera que les permitió *canalizar regularmente* fondos desde las empresas contratistas de obra pública y sus vinculadas, a favor de una empresa que actuaría como *sociedad pantalla*, cuya función en el *esquema de blanqueo* diseñado consistiría en recibir el dinero proveniente del delito precedente y aplicarlo al negocio de la hotelería, en lo que se conoce como un *proceso de reciclaje*.

Este *proceso progresivo*, permitió que la ganancia ilícita se fuera distanciando de su origen delictivo y mediante su mezcla con fondos lícitos —como pueden ser aquellos que ingresan por un pasajero del hotel— para que al final resultara virtualmente imposible vincular el dinero ilícito con su verdadero origen.

En este diseño criminal, resultó necesario que se involucraran una multiplicidad de ejecutantes cuyas conductas se entrelazaron entre sí con el fin de producir la posibilidad de que los bienes provenientes de un delito adquirieran apariencia de licitud. Así, en la presente maniobra veremos cómo los ex presidentes y Lázaro BÁEZ se valieron de un conjunto de personas con quienes mantenían una *relación de confianza* para que llevaran adelante *conjuntamente con ellos* las maniobras que conforman el diseño de blanqueo.

De esta forma, con una gran cantidad de fondos en poder de las empresas de Lázaro BÁEZ que mensualmente cobraban del Estado Nacional,

el *esquema de blanqueo* consistió en que los ex presidentes adquirieran un grupo de hoteles —Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea— y los pusieran a disposición de la maniobra para que su administración y explotación fuera ejercida por una *empresa pantalla* —Valle Mitre SA— que se encargaría de recibir el *dinero ilícito* proveniente de las empresas del GRUPO BÁEZ y lo aplicaría a una actividad lícita —la hotelera—.

Finalmente, parte de los fondos millonarios que eran girados a VALLE MITRE por las firmas del grupo, luego de que la empresa pantalla pagara el *costo del lavado*, es decir, hiciera frente a los costos propios de la actividad hotelera —sueldos, proveedores, impuestos, etc.— eran remitidos mensualmente como “*dinero limpio*” en concepto de canon locativo a los ex presidentes y a sus hijos, quienes luego, podían declararlo ante el Fisco y ante la Oficina Anticorrupción como dinero legítimamente obtenido sin despertar sospechas de que su verdadero origen era la obra pública, agotándose así la maniobra de lavado de activos.

II.B.3. Las cuatro etapas de la maniobra investigada

Dicho ello, teniendo en cuenta la extensión temporal y la complejidad de la maniobra que se investiga, para una mayor claridad expositiva dividiremos el presente dictamen en *cuatro etapas* a través de las cuales parte del producido de la corrupción en el manejo de la cosa pública, llegaría al patrimonio de los ex presidentes y sus hijos ocultando su origen espurio. Las etapas son:

1) la *adquisición* de la familia KIRCHNER de una cadena hotelera;

2) la *interposición* de la empresa VALLE MITRE para la administración y explotación de los hoteles de la ex familia presidencial;



Ministerio Público de la Nación

3) la *canalización* de fondos de la obra pública desde las empresas del GRUPO BÁEZ hacia VALLE MITRE;

4) la *incorporación* del dinero al patrimonio de la familia KIRCHNER.

II.B.3.i. La adquisición de la familia Kirchner de una cadena hotelera

Una vez que el dinero de origen ilícito proveniente de la asignación irregular de obra pública vial se encontraba en poder de las empresas de Lázaro BÁEZ, fue necesario instrumentar una mecánica que permitiera *canalizar* parte de esos fondos hacia los ex presidentes, y fundamentalmente, que ese flujo millonario tuviera *apariencia de licitud*, para que quienes ostentaron la primera magistratura de la nación —y por lo tanto fueran las personas más expuestas del país—, pudieran incorporarlo a su patrimonio habiendo borrado su verdadero origen.

Así, una de las modalidades escogidas por la familia KIRCHNER fue la *aplicación* de los fondos a través de la *actividad hotelera*, para ello, cada uno de los integrantes de esta organización —enunciados en el acápite I— realizaron su aporte a la empresa criminal que tenía por fin enmascarar el origen del dinero a los fines de llevar adelante cada uno de los *cuatro pasos* que implicaba el proceso de blanqueo.

En lo que respecta a este primer punto, fueron los ex presidentes junto con su hijo Máximo —ya que Florencia Kirchner recién ingresaría a la maniobra delictiva tras el fallecimiento de su padre, es decir, luego de que el delito ya se encontraba en marcha—, quienes llevaron adelante las distintas operaciones necesarias a los fines de incorporar a su patrimonio los hoteles que luego serían puestos a disposición de la maniobra de lavado de dinero.

En este sentido, el primer eje de la maniobra investigada consistió en la *adquisición* de la ex familia presidencial de tres hoteles para que luego fueran

entregados para su *administración y explotación* a la empresa VALLE MITRE, y que por su intermedio, se pudiera instrumentar de manera *regular y permanente* la canalización de fondos que habían logrado sustraer junto a Lázaro BÁEZ a través de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz.

Esta primera etapa de la maniobra investigada comenzó a partir de febrero del año 2008 y se extendió hasta principios del año siguiente, período durante el cual los ex presidentes y su hijo, Máximo, registraron un aumento patrimonial excepcional al incorporar a su patrimonio los Hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea, todos ellos ubicados en la provincia de Santa Cruz, lo que implicaría que la familia presidencial se introdujera en el negocio de la hotelería.

Tal como se desprende de las constancias reunidas en el expediente, el principal establecimiento hotelero a través del cual se llevaría a cabo la maniobra descripta fue el **Hotel Alto Calafate**, perteneciente a la empresa HOTESUR S.A, el que en virtud de su capacidad de alojamiento y su categoría en lo sucesivo representaría el flujo de dinero más importante que era entregado mensualmente por el socio de los ex presidentes.

En efecto, este hotel que cuenta con más de 100 habitaciones, un restaurante, tres salones para eventos de hasta 600 invitados, dos piscinas climatizadas y servicios de categoría como spa, gimnasio y sauna, es la propiedad más costosa adquirida por la ex familia presidencial, y consecuentemente, su aporte más trascendental en esta primera etapa de la maniobra investigada en la que se describe la inmersión de la familia en el negocio hotelero.

Para ello, Néstor KIRCHNER sin perjuicio que el hotel no se encontraba a la venta, en el mes de agosto de 2008, envió a Patricio PEREYRA ARANDIA



Ministerio Público de la Nación

—yerno de Alicia Kirchner²— para que se contactara con los dueños del hotel a los fines de consultarles si estaban dispuestos a escuchar una oferta de compra por el mismo, y ante la afirmativa de los propietarios del Alto Calafate, encomendó a Osvaldo SANFELICE —persona de confianza de los Kirchner³ y socio de Máximo Kirchner en la sociedad Negocios Inmobiliarios S.A.⁴— para que continuara con las gestiones para su adquisición.

Así, el 2 de octubre de 2008, SANFELICE en representación de la empresa CO.MA. S.A. —perteneciente a Néstor y Máximo Kirchner— suscribió junto a los accionistas de HOTESUR S.A. un contrato de opción de compra de las acciones de la sociedad, por el cual la parte compradora se comprometió a realizar una oferta por la totalidad de la participación societaria el día 5 de noviembre de 2008, abonando en ese acto por la exclusividad en dicha operación la suma de 100.000 dólares.

Sin embargo, posteriormente Osvaldo SANFELICE actuando “en comisión” y sin indicar el nombre de su comitente —que era el ex presidente—, envió una nota a los titulares de HOTESUR S.A. mediante la cual les hizo saber que CO.MA S.A. cedía los derechos derivados del contrato a su favor, y el día pactado, formalizó una oferta de compra de la empresa por **4,9 millones de dólares estadounidenses —USD 4.900.000—**.

De esta forma, dos días después el 7 de noviembre de 2008, a menos de 150 metros de la casa de gobierno, se reunieron en la sucursal del Banco Santander

² Patricio PEREYRA ARANDIA es cónyuge de Natalia MERCADO, quien es hermana de Romina de los Ángeles MERCADO y ambas son hijas de Alicia KIRCHNER.

³ El 11 de diciembre de 2008, Néstor y Cristina KIRCHNER personalmente se presentaron ante el escribano Ricardo ALBORNOZ y le otorgaron un poder especial bancario con amplias facultades, entre otras retirar dinero, a Osvaldo José SANFELICE a través de la escritura n° 742 (v. documentación digital reservada en la Caja n° 133).

⁴ El 31 de agosto de 2005 por escritura n° 517 del escribano Jorge Marcelo LUDUEÑA, Osvaldo José SANFELICE, Máximo KIRCHNER y María José FERNÁNDEZ CLARK (cónyuge de Carlos SANCHO —director de HOTESUR y ex gobernador de Santa Cruz—) constituyeron la empresa NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A. (v. documentación reservada en la caja “Q1”).

Río ubicada en la calle 25 de Mayo 140 de esta ciudad, Osvaldo SANFELICE actuando “en comisión” y los accionistas de HOTESUR con el fin de llevar adelante el pago acordado, el que fue integrado de la siguiente manera USD 3.168.000 —fue llevado en efectivo por Sanfelice— y el saldo restante, USD 1.632.000 —fue transferido desde el Banco de Santa Cruz—, todo lo cual fue depositado en ese mismo acto en la entidad bancaria suscribiéndose el correspondiente boleto de compraventa de acciones.

Una vez más, la identidad del ex presidente quedó oculta detrás de la actuación “en comisión” de Osvaldo SANFELICE, quien figura en el boleto de compraventa de acciones como “comprador”, lo que le permitió al ex presidente adquirir el principal hotel de su patrimonio sin dejar rastros de su participación en la compra, lo que se corrobora con el hecho de que fue recién el 12 de diciembre de aquel año, cuando hizo formalmente su primera aparición en los libros de la empresa siendo secundado como segundo accionista por Máximo KIRCHNER, a quien le había donado días antes —con la aprobación de Cristina FERNÁNDEZ— el 1,96% de las acciones de la empresa HOTESUR, para poder cumplir con el requisito legal de que la sociedad cuente con dos accionistas.

Fue así como la ex familia presidencial adquirió la empresa HOTESUR S.A., y para su administración, como era de esperar, primero Néstor y Máximo KIRCHNER, y luego de la muerte del primero, su esposa y sus dos hijos, colocaron al frente a personas de su confianza, como son: Osvaldo SANFELICE, Patricio PEREYRA ARANDIA —yerno de Alicia Kirchner—, Romina de los Ángeles MERCADO —hija de Alicia Kirchner—, Adrián Esteban BERNI —presidente y accionista de Valle Mitre—, Alberto Oscar LEIVA —cuñado de Osvaldo Sanfelice—, Alejandro Fermín RUIZ —apoderado de Valle Mitre, Badial y Alucom



Ministerio Público de la Nación

Austral— y Roberto Marcelo SALDIVIA —testigo testamentario de Lázaro Báez y abogado del grupo— que se encargarían de cobrar los alquileres, administrar la empresa y permitirles retirar *sucesivamente* los fondos que en su totalidad eran proveídos por la empresa VALLE MITRE de Lázaro BÁEZ, tal como analizaremos en los acápites siguientes.

El segundo establecimiento hotelero que fue adquirido por la familia KIRCHNER con el objetivo de ser utilizado en la maniobra aquí investigada, es decir, ser puesto a disposición de VALLE MITRE con el fin de que se instrumenten fondos provenientes de las empresas del grupo de Lázaro BÁEZ, fue la **Hostería Las Dunas**, también ubicada en la ciudad de El Calafate.

Por este hotel, el ex presidente representado por su hijo Máximo, el 12 de febrero de 2008 pagó a su anterior dueño, el arquitecto Luciano CAVA —quien había llevado a cabo la construcción del mismo— la suma de USD 700.000, los que le permitieron hacerse de la hostería que en ese momento contaba apenas con 12 habitaciones en una superficie construida de tan solo 783,46m².

Durante los siguientes años, ya bajo la titularidad de la familia presidencial, este hotel fue ampliado notablemente llegando a quintuplicar su superficie que en la actualidad cuenta con un total de 3844,05m² de superficie cubierta, a lo largo de la que se despliegan 47 habitaciones, un restaurante para 200 personas, un centro de negocios, entre otros servicios, que indudablemente, acrecentaron la categoría del hotel.

De esta forma, la Hostería Las Dunas por su tamaño, capacidad y ubicación fue luego del Hotel Alto Calafate, el segundo canal más importante a través del cual, Lázaro BÁEZ canalizaría fondos desde las empresas de su grupo económico, hacia VALLE MITRE y desde allí, hacia Néstor KIRCHNER primero, y con posterioridad

a su fallecimiento, a sus tres herederos, Cristina FERNÁNDEZ, Máximo y Florencia KIRCHNER, tal como analizaremos en profundidad en el próximo apartado.

Así contando con dos hoteles que serían aportados a la maniobra de blanqueo de capitales, al año siguiente, la familia KIRCHNER incorporó un último hotel a su patrimonio el 13 de abril de 2009 a través de la empresa LOS SAUCES S.A., por ese entonces perteneciente a Néstor, Máximo y Cristina KIRCHNER.

En efecto, a través de esta sociedad los ex presidentes y su hijo mayor se hicieron del **Hotel La Aldea del Chaltén** por el que pagaron la suma de \$200.000, completando así su cadena hotelera, la que como veremos en los siguientes apartados en su mayoría fue administrada y explotada por el propio Lázaro BÁEZ a través de una de sus empresas, VALLE MITRE, y constituyó el mecanismo a través del cual se canalizaron parte de los fondos de la obra pública hacia los ex presidentes y sus hijos.

Sin embargo, para poder llevar a cabo estas operaciones millonarias —que en total ascienden a la suma de USD4.900.000, USD700.000 y \$200.000 en los años 2008 y 2009—, fue ineludible que los ex presidentes se capitalizaran y contaran con los *fondos líquidos* necesarios para poder abonar las referidas sumas a los propietarios de los hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea.

En ese derrotero, los ex presidentes mediante el GRUPO BÁEZ —a través de las empresas de su grupo Austral Construcciones y Epelco—, el GRUPO ESKENAZI —a través del Banco de Santa Cruz— y a través de la venta de propiedades fiscales a más de cuarenta (40) veces su valor original obtuvieron los fondos para adquirir los referidos hospedajes.

En este sentido, los referidos grupos empresarios cumplieron un papel fundamental en la tarea de provisión de fondos a la ex familia presidencial durante



Ministerio Público de la Nación

los años 2007 y 2008. Para ello, **a través de la entrega de dinero en mutuo y mediante la compra de propiedades que tenían los ex presidentes, les garantizaron los fondos sin los cuales Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER no hubieran podido adquirir su cadena hotelera.**

Así las cosas, el proceso a través del cual los ex presidentes adquirieron sus hoteles también estuvo *fondeado* con dinero proveniente de la obra pública vial, ya que a través de la principal empresa contratista, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, Lázaro BÁEZ le suministró a la familia KIRCHNER un flujo de fondos de prácticamente 12 millones de pesos —\$11.933.096,50— contemporáneamente a la compra de sus hoteles.

Este *mecanismo de capitalización* se instrumentó mediante la entrega a Néstor KIRCHNER en diciembre de 2007 de un préstamo de más de 8 millones de pesos —\$8.329.596,50—, y a través de la compra de nueve propiedades de la ex familia presidencial, lo que implicó un aumento de *fondos líquidos* disponibles en aquellos años por un total de más de 3,5 millones de pesos —\$3.603.500—.

Sin embargo, ello no estuvo reservado únicamente a la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES, ya que por intermedio de la empresa EPELCO —también perteneciente al grupo del amigo de los ex presidentes⁵—, éste le compró a Néstor y Cristina KIRCHNER el 14 de enero de 2008, es decir días antes de que compraran el Hotel Las Dunas, el inmueble individualizado como “Parte del Solar ‘B’ de la Manzana 193 de Río Gallegos”, pagándole por dicho predio la suma de \$3.170.000,

⁵ EPELCO S.A., es una sociedad cuyo capital accionario estaba conformado al momento de los hechos, por Daniel GALLEGOS y Martín Samuel JACOBS, este último a su vez, era apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. y era quien suscribió en representación de la constructora, numerosos contratos de obra pública vial por obras en la provincia de Santa Cruz, tal como se ha expuesto en el marco de la causa n° 5048/16 conexas a estos actuados.

lo que a la fecha de venta correspondía a poco más de 1 millón de dólares estadounidenses.

Así también, el BANCO de SANTA CRUZ entre los días 23 de octubre y 5 de noviembre de 2008, tan solo unos días antes de que Néstor KIRCHNER adquiriera la empresa HOTESUR S.A. —lo que ocurrió como hemos visto el 7 de noviembre de aquel año—, le otorgó a Néstor, Máximo y Cristina KIRCHNER, cuatro préstamos que en total superan los 10 millones de pesos —\$10.277.933,82—.

De esta manera, a medida que la familia KIRCHNER fue incorporando a su patrimonio los fondos necesarios para la compra de los Hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea, sucesivamente fueron adquiriendo los diferentes establecimientos hoteleros, que como dijimos, constituyeron el mecanismo a través del cual los ex mandatarios y los empresarios allegados *canalizarían* el dinero que era sustraído al Estado a través de la obra pública vial otorgándole así, la apariencia de provenir de una actividad lícita.

Ello en definitiva, les aseguraría a los ex presidentes y a sus hijos, poder disponer de una parte del *dinero de la corrupción*, ya que ante los ojos de las autoridades fiscales y anticorrupción dichos fondos contarían con un ropaje de licitud que enmascararía el verdadero origen del dinero.

II.B.3.ii. La interposición de la empresa Valle Mitre para la administración y explotación de los hoteles de la familia Kirchner

Una vez que el dinero de origen ilícito proveniente de la asignación irregular de obra pública vial se encontraba en poder de las empresas de Lázaro A. BÁEZ y que los ex presidentes contaban en su patrimonio con los hoteles que



Ministerio Público de la Nación

justificarían el pago de alquileres, **el segundo paso de la maniobra consistió en interponer una persona jurídica —VALLE MITRE SRL/SA— para que administrara los hoteles y funcionara como sociedad pantalla entre el grupo económico y los ex presidentes; y que por lo tanto, por un lado, absorbiera los fondos ilícitos provenientes de la obra pública vial asignados a las empresas del GRUPO BÁEZ y luego, por el otro, los aplicara a un negocio legítimo —como es la actividad hotelera—, para que de esta manera salieran de la empresa “limpios” en concepto de pagos por el alquiler de los establecimientos hoteleros.**

La *colocación estratégica* de esta persona jurídica como *nexo* en el medio de la maniobra fue fundamental para que los ex presidentes se desligaran de la explotación de los complejos hoteleros con los que se instrumentaba la maniobra de *lavado de dinero*, en tanto no solo permitiría evitar una *conexión directa* entre las empresas contratistas de obra pública vinculadas al GRUPO BÁEZ y la ex familia presidencial, sino que a la vez posibilitaría también impedir un *vínculo inmediato* de la firma HOTESUR con la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS por la contratación de plazas en el hotel ALTO CALAFATE —lo que constituye materia de investigación en la causa n° 11.904/14 conexas a estos actuados—.

De allí que la *ingeniería societaria* necesaria para instrumentar el *lavado de activos* fue proporcionada por una persona de máxima confianza de los ex presidentes y del empresario Lázaro A. BÁEZ: el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ, quien para la implementación de la maniobra les facilitó una estructura societaria creada en el año 2004 y que había sido prácticamente inutilizada para que sirviera como instrumento para encausar los negocios espurios, en lo que en la comunidad internacional se ha denominado “*shelf company*” o sociedad “*de mostrador*” o “*de estantería*”.

En efecto, la firma VALLE MITRE que hasta ese momento administraba solamente un restaurante —con ventas netas anuales por apenas \$430.095,80— y sin ninguna experiencia en el rubro hotelero, comenzó repentinamente a tener el manejo de los tres hoteles de la familia KIRCHNER quienes tan pronto iban adquiriendo los hoteles, le entregaban a la empresa de su socio y beneficiario de obra pública, la *administración y explotación* de aquellos.

De esta forma, VALLE MITRE pasó a realizar ventas por más de 24 millones de pesos⁶, siendo su *única y exclusiva* misión entonces, explotar los hoteles de los ex presidentes, para darle *apariencia legal* al dinero de origen ilícito de la obra pública vial y que así pudiera ser trasladado luego hacia los ex mandatarios y sus hijos.

Para garantizar esta operatoria, la familia KIRCHNER y su socio colocaron al frente de la empresa VALLE MITRE a personas de extrema confianza, en un *esquema espejado* al que había sido designado en la principal empresa de los ex presidentes. En este lineamiento, fue Adrián Esteban BERNI —director suplente de Hotesur— quien fue designado como presidente de VALLE MITRE, Patricio PEREYRA ARANDIA —director titular de Hotesur— quien se encargó de la fiscalización de la empresa que actuaría como intermediaria, y Alejandro Fermín RUIZ —director suplente de Hotesur— quien como apoderado realizó gestiones administrativas ante el organismo recaudador.

Esta mecánica se extendería, entonces, desde el 3 de julio de 2008, cuando se le entregó la administración del primer establecimiento hotelero a la firma VALLE MITRE, hasta el 31 de julio de 2013 cuando la iniciación de la

⁶ A modo de ejemplo es posible señalar que en el año 2010 las ventas netas de Valle Mitre alcanzaron a un total de \$24.140.303,91.



Ministerio Público de la Nación

causa n° 3017/13, a raíz de la difusión en un programa televisivo presumiblemente motivó que la gerenciadora de los tres hoteles presidenciales perteneciente al grupo de Lázaro BÁEZ, fuera reemplazada por la firma IDEA S.A. de Osvaldo José SANFELICE.

II.B.3.iii. La canalización de fondos desde las empresas del Grupo Báez hacia Valle Mitre

De esta manera, habiendo constituido a Lázaro BÁEZ en un empresario al que se le garantizaba ilícitamente un flujo de fondos millonario de forma *constante* desde las arcas públicas, y una vez montado el *andamiaje* necesario para instrumentar la maniobra, la **tercera etapa** consistió en utilizar esta estructura para *canalizar* de manera *regular y permanente* parte del dinero que había sido sustraído desde las empresas del GRUPO BÁEZ hacia VALLE MITRE con el fin de que sus socios en esta empresa criminal —los ex presidentes y sus hijos— pudieran hacer uso del producido de la defraudación.

Así, se inició un *proceso de reciclaje* de una parte del producido de lo defraudado al Estado Nacional en el que las empresas del GRUPO BÁEZ mediante la *falsa contratación de habitaciones y de salones, la contratación simulada de servicios de consultoría integral y marketing* e incluso la *supuesta contratación para construcción*, canalizaron un flujo regular de dinero hacia VALLE MITRE, con la finalidad de capitalizar y sostener a esta empresa que durante todo su vínculo comercial administrando y explotando los hoteles de la familia KIRCHNER, recibió fondos de las otras empresas del conglomerado por más de 60 millones de pesos entre los años 2008 y 2013.

Este flujo de fondos, lógicamente no solo tenía por fin hacerle llegar las ganancias a los ex presidentes y a sus hijos, sino también afrontar los gastos del negocio hotelero. Es decir, cubrir *el costo* que implica todo el *proceso de blanqueo*, en el que deben pagarse sueldos, proveedores, impuestos, entre otros gastos propios de una actividad lícita —como es la hotelería— con el fin de brindar apariencia de legalidad a los fondos provenientes del delito que por allí son aplicados.

En este sentido, el *blanqueo* no es en sí mismo un proceso generador de ganancias, sino un mecanismo para asegurar el producto de un delito previo, y es por ello que mientras VALLE MITRE fue utilizada como instrumento jamás buscó generar beneficios para sus socios, sino que como quedará demostrado, llevó adelante un negocio *antieconómico* con el único fin de poder transferir a la familia KIRCHNER los fondos provenientes de la *obra pública* bajo un manto de licitud.

En efecto, la empresa que durante el período que administró los hoteles de los ex presidentes a pesar de la gran cantidad de fondos que le eran girados por las otras empresas del grupo y en forma personal por el propio Lázaro BÁEZ que alcanzaron la suma de más de 86 millones de pesos —\$86.566.062—, arrojó una pérdida en su resultado neto de más de 6 millones de pesos —\$-6.179.286,35—.

De esta forma, VALLE MITRE como administradora de los hoteles de la familia KIRCHNER colocó en el mercado \$70.949.170,95 proveniente de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, \$1.473.656 transferido desde KANK Y COSTILLA, \$497.700 enviado desde LOSCALZO Y DEL CURTO, \$500.000 procedente de BADIAL, \$662.242,57 proveniente de LA ESTACIÓN, \$661.684,72 transferido desde la firma DON FRANCISCO, \$234.195,50 enviado desde



Ministerio Público de la Nación

ALUCOM AUSTRAL, \$799.414,08 proveniente de LA ALDEA DEL CHALTEN y \$91.996,42 remitido desde DIAGONAL SUR.

Estas transferencias de dinero, eran justificadas con contratos simulados firmados entre los diferentes miembros del GRUPO BÁEZ —Lázaro Báez, Martín Baéz, Jorge Bringas y Adrián Berni— en los que por ejemplo se *alquilaban habitaciones* del Hotel Alto Calafate ubicado en las proximidades de la cordillera para alojar a personal que prestaba tareas en obras viales —cuyas irregularidades fueron abordadas en la causa n° 5048/16— que se desarrollaban en la costa atlántica de la provincia de Santa Cruz, es decir, a más de 400 kilómetros de distancia y a más de cinco (5) horas de viaje en automóvil de ida —y otro tanto de vuelta—, lo que muestra que el verdadero fin de Lázaro BÁEZ no era alquilar las habitaciones sino hacer llegar fondos a VALLE MITRE por los hoteles.

Otro de los *mecanismos* a través de los que se justificó la transferencia de fondos fue la supuesta *contratación de salones* en el Hotel Alto Calafate para la promoción de productos derivados del petróleo pertenecientes a la firma YPF de los que la empresa estatal no estaba siquiera enterada o mediante contratos millonarios por *asesoramiento en materia hotelera y marketing* para lo que VALLE MITRE no contaba en su plantilla con personal adecuado para llevar a cabo dicha labor.

El último de los caminos utilizados para dar apariencia de licitud al flujo de fondos fue la supuesta *construcción de un complejo turístico*, en el que fuera de toda lógica empresarial, la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES —principal constructora de obra pública de Santa Cruz— contrató a VALLE MITRE —cuyo objeto era el rubro gastronómico— por más de 2,5 millones de pesos para la construcción de un complejo turístico, siendo que esta última empresa no contaba ni

con el personal, ni con los conocimientos y mucho menos antecedentes para realizar dicha tarea.

De esta forma, al tratarse de un *engranaje permanente de blanqueo de activos* no fue un acto aislado en el que se aplicaron fondos provenientes de la obra pública hacia el negocio hotelero, sino que por el contrario, se instrumentó toda una *maquinaria* destinada a que se *canalizaran regular y constantemente* fondos hacia la ex familia presidencial.

En resumidas cuentas, como es posible observar, el negocio hotelero desplegado por VALLE MITRE a través de los hoteles de la familia KIRCHNER, era el vehículo a través del cual se llevaba a cabo el *proceso de colocación* del dinero sustraído al Estado Nacional que bajo distintos negocios con apariencia de legalidad —como es el alquiler de habitaciones de un hotel, el pedido de asesoramiento o la construcción— le permitiría luego del *proceso de blanqueo* enviar parte de esos fondos hacia la ex familia presidencial en concepto de cánones locativos.

II.B.3.iv. La incorporación del dinero al patrimonio de la ex familia presidencial

La cuarta etapa de la maniobra consistió en que el dinero que provenía de la ilícita adjudicación de obra pública vial y que había sido sometido a un *proceso de blanqueo* a través del *ropaje de legitimidad* que le otorgaba el haber sido incorporado a VALLE MITRE en razón de la actividad hotelera que esta desarrollaba con los hoteles que le habían sido proporcionados por la familia KIRCHNER, fuera finalmente *integrado* al patrimonio de los ex presidentes y a sus dos hijos para que estos últimos pudieran utilizarlo libremente.



Ministerio Público de la Nación

En este sentido, el esquema desplegado por Néstor, Máximo y Cristina KIRCHNER junto con Lázaro BÁEZ consistió en que este último pagara *sumas millonarias* por el alquiler de los tres hoteles —cuya administración y explotación le había sido cedida—, y de esta forma, los ex mandatarios y sus hijos pudieran hacerse de una ganancia simulada a partir de la manipulación del valor de los alquileres.

Así, VALLE MITRE representada por Adrián BERNI y HOTESUR representada por Osvaldo SANFELICE, el 10 de noviembre de 2008 —es decir tres días después de que Néstor KIRCHNER lo comprara— celebraron un contrato de locación por el que le pagaría mensualmente la suma de USD 80.000 más el I.V.A. y un contrato de cesión de explotación comercial y activos por el que la empresa de BÁEZ se comprometió a pagar mensualmente USD 40.000 y por única vez la suma de USD 100.000, contrato que estuvo en vigencia hasta el 17 de mayo de 2011.

En mayo de 2011 —meses antes de que se impusieran en nuestro país las restricciones a la compra de moneda extranjera conocida como “cepo cambiario”— se confeccionó un nuevo contrato entre las mismas partes por el cual se acordó que VALLE MITRE pagaría mensualmente por la locación y explotación del hotel ALTO CALAFATE la suma única de \$469.272 en moneda de curso legal, lo que se extendió hasta el 31 de julio de 2013, momento en el cual como consecuencia del estado público que había tomado la relación entre los ex presidentes y Lázaro BÁEZ, se decidió cambiar la gerenciadora del hotel por IDEA S.A. —empresa de Osvaldo SANFELICE—.

De esta manera, la familia KIRCHNER sin hacerse cargo de la actividad hotelera, ni como contrapartida, de los riesgos que implica el ejercicio del comercio, se aseguraron un flujo de fondos *fijos y constantes* que entre noviembre de 2008 y

julio de 2013 le serían pagados por Lázaro BÁEZ, quien por este medio se hizo cargo de pagar un canon totalmente desproporcional en comparación con las expectativas que tenía el negocio, lo que en definitiva confirma la hipótesis sostenida por esta parte.

En efecto, HOTESUR —cuyo único objeto era explotar el Hotel Alto Calafate—, durante el último año en que fue administrado por sus primeros dueños, tuvo una ganancia neta anual de \$469.866,66, con lo cual la expectativa de Lázaro BÁEZ no podía ser mucho más allá de ello.

Sin embargo, pese a este claro indicador de la rentabilidad del negocio, el convenio celebrado entre BÁEZ y la familia KIRCHNER implicaba que en tan solo un mes BÁEZ debía pagarle a los ex presidentes más de lo que la empresa ganaba en un año, ya que como se desprende de los pagos realizados por VALLE MITRE a HOTESUR, los ex presidentes y sus hijos recibieron mensualmente casi medio millón de pesos por el alquiler de este hotel, canalizándose así durante toda la relación comercial *fondos limpios* a los ex mandatarios —solo por el Hotel Alto Calafate— por más de 28 millones de pesos (\$28.597.624).

Esta mecánica permitió, según se observa en los libros de HOTESUR, que la empresa de la ex familia presidencial sin tener siquiera un empleado ni ninguna actividad a su cargo, ganara diez veces más de lo que ganaba la misma empresa con sus anteriores dueños, todo ello, gracias al canon que le garantizaba Lázaro BÁEZ a través de la firma VALLE MITRE, a la que a su vez le eran introducidos fondos desde las otras empresas del socio de los ex mandatarios.



Ministerio Público de la Nación

Finalmente, el dinero que era cobrado por HOTESUR a VALLE MITRE, era retirado personalmente por Néstor, Cristina, Máximo y Florencia KIRCHNER, quienes usaban a la firma como una extensión de su propia persona, tomando dinero de la empresa sin llevar a cabo asambleas ni reuniones de directorio, es decir, desconociendo los mecanismos societarios para el cobro de dividendos.

Ahora bien, como hemos adelantado el Hotel Alto Calafate no era el único de los establecimientos hoteleros de la familia KIRCHNER que era administrado por VALLE MITRE, sino que la empresa de BÁEZ también *administró y explotó* los Hoteles Las Dunas y La Aldea, mediante los cuales también se instrumentó la maniobra de lavado de activos que aquí se describe.

La **Hostería Las Dunas** que como dijimos, fue adquirida por Néstor KIRCHNER en febrero de 2008, al poco tiempo fue cedida a la firma KANK Y COSTILLA, que a su vez entregó su explotación a la empresa VALLE MITRE, siendo recién en marzo de 2010 cuando esta última empresa comenzó a pagarle directamente al ex presidente por este hotel.

De esta forma, la Hostería Las Dunas sirvió para canalizar mensualmente \$177.172, lo que le permitió a Néstor KIRCHNER primero, y luego a sus sucesores, recibir desde las empresas de su amigo personal prácticamente 7 millones de pesos más —\$6.909.708— entre marzo de 2010 y mayo de 2013, para que de esta forma la ex familia presidencial en tan solo tres años recuperara doblemente “la inversión” que había realizado, lo que muestra lo excepcional del negocio.

Por otra parte, mediante el Hotel La Aldea perteneciente a la empresa LOS SAUCES S.A., VALLE MITRE, con idéntica modalidad a la que fue

utilizada en los otros establecimientos, le garantizó a la ex familia presidencial un flujo de fondos de prácticamente 3 millones de pesos (\$2.836.724) desde junio de 2009 hasta mayo de 2013.

Lo que constituye un caso aún más sorprendente que el anterior, ya que en los cuatro (4) años en los que VALLE MITRE alquiló este hotel, la ex familia presidencial recibió de la empresa de Lázaro Báez trece veces el costo inicial del hotel en concepto de alquileres, lo que si además se le agrega el hecho de que fue el propio Báez quien les facilitó a los ex presidentes los fondos necesarios para la adquisición de los tres hoteles mencionados, deja en evidencia que toda la operatoria fue orquestada con el fin de enriquecer a los ex mandatarios bajo el manto de legalidad que le brindaba el negocio inmobiliario y hotelero.

En efecto, se puede observar que la *maniobra de lavado de dinero* a partir de la realización de las etapas descriptas permitió que una porción de los fondos que eran sustraídos al Estado Nacional mediante la obra pública vial, llegara al patrimonio de la ex familia presidencial, primero a los fines de poder adquirir los hoteles y luego por cheque o transferencia por el alquiler de éstos, lo que implicó un flujo de fondos *constante y permanente* desde las empresas del GRUPO Báez a favor de los ex presidentes.

Lógicamente, tratándose de un caso de corrupción liderado por quienes ostentaron la primera magistratura de la nación, es decir, por las personas políticamente más expuestas del país, los fondos que fueron canalizados a su favor por Lázaro Báez no podían alcanzar las suntuosas sumas que aquellos conjuntamente habían sustraído del Estado. En otras palabras, la evolución patrimonial de la familia Kirchner no podía aumentar exponencialmente como lo había hecho el patrimonio de Báez, sin



Ministerio Público de la Nación

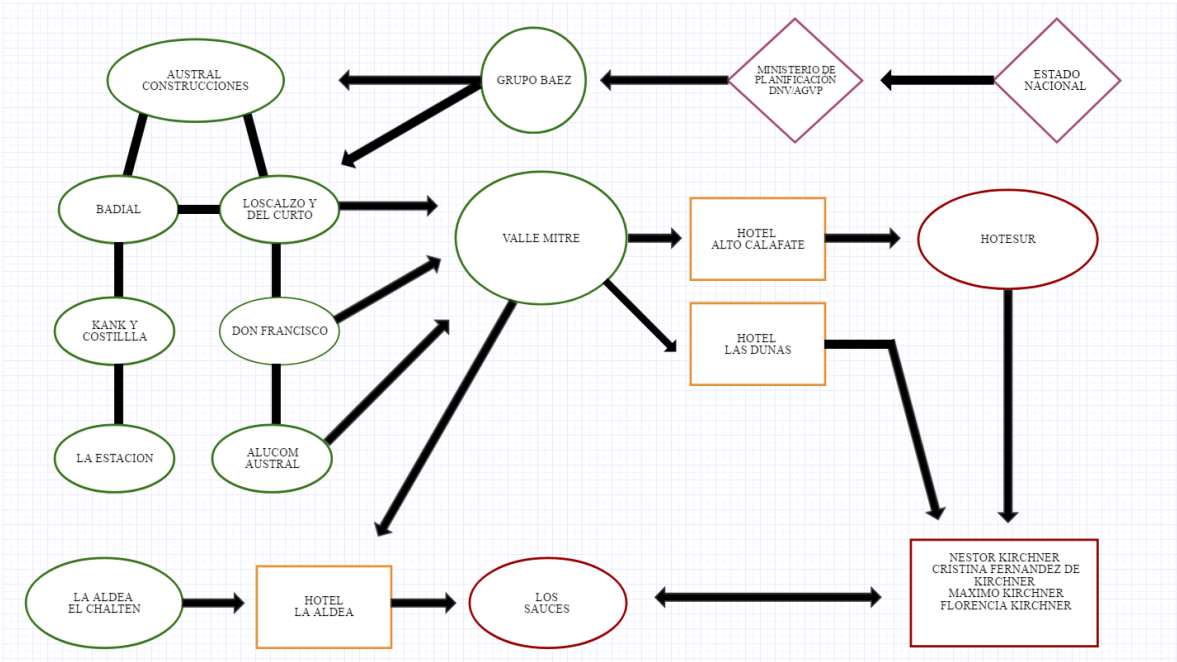
que ello despertara escandalosas sospechas de corrupción, sobre todo si se tiene en cuenta que el patrimonio de los ex presidentes fue objeto de denuncias públicas al respecto.

Es por tal motivo, que no se podrá pretender —mas tampoco resulta un requisito del tipo penal endilgado— que exista un correlato entre las sumas miles de veces millonarias que fueron entregadas a las empresas del GRUPO BÁEZ a través de la obra pública vial, con el dinero que como se verá fue canalizado por Lázaro BÁEZ a favor a la familia KIRCHNER, dado que cada hotel —en base a la cantidad de habitaciones, tamaño, categoría, etc.— cuenta con una *capacidad de blanqueo de capitales* que pone cierto límite a la posibilidad de conducir fondos por esa vía. En este sentido, si un hotel facturara miles de millones de pesos, la maniobra de lavado de activos perdería su razón de ser, pues, no daría apariencia de legitimidad a los fondos que por allí son enviados.

Sin perjuicio de ello, como veremos en profundidad a lo largo del presente dictamen, en la maniobra llevada a cabo entre la ex familia presidencial y Lázaro BÁEZ cada uno de los hoteles que fueron entregados para la administración por parte de VALLE MITRE le generó ingresos millonarios a los ex mandatarios, muy por encima de lo que dichos establecimientos facturaban antes de que fueran adquiridos por la familia KIRCHNER, lo que corrobora la ilicitud de la maniobra, en la que la actividad hotelera no era más que una *excusa* con el fin de poder *movilizar* dinero de unos hacia otros.

En esta sintonía, como ya se ha dejado entrever a lo largo de esta introducción, en este *mecanismo permanente y complejo de lavado de dinero* los ex presidentes y su principal socio recurrieron a una gran estructura de personas de

confianza que desde diferentes lugares y en razón de diferentes roles hicieron su aporte para alcanzar el éxito de la empresa criminal comandada por aquéllos, todo lo cual será objeto del desarrollo de la maniobra investigada que en lo sucesivo abordaremos.



III.- DE LA MANIOBRA ILÍCITA Y SU ESQUEMA

Los hechos tal como se expusieron en el apartado precedente constituyen una compleja maniobra de *lavado de activos* a través de la cual de manera *sistemática y permanente* durante más de 5 años una porción de las ganancias que fueron obtenidas mediante la ilícita adjudicación de obra pública a las empresas del GRUPO BÁEZ fue canalizada hacia la ex familia presidencial a través de un proceso que buscó darle apariencia de licitud, justificando el flujo de fondos a partir del negocio hotelero.

En esta sintonía, al tratarse de un delito complejo que requiere la comisión de un *delito anterior* de donde provienen las ganancias ilícitas, la maniobra de blanqueo —que se desarrollará en profundidad en lo sucesivo— tuvo un antecedente que resulta necesario recordar previo a inmiscuirnos en el estudio de los hechos que



Ministerio Público de la Nación

constituyen la plataforma fáctica por la que se solicitará la declaración indagatoria de los acusados.

III.A. La defraudación al Estado Nacional como delito precedente

En virtud de ello, por una cuestión de orden expositivo y para la mejor comprensión de la maniobra en su conjunto, se comenzará realizando un breve *racconto* de los hechos que esta Fiscalía imputó en la causa n° 5048/16 caratulada “*Grupo Austral y otros s/abuso de autoridad y otros*”, que tramita por conexidad a estas actuaciones y en la que se encuentra bajo investigación la sustracción de fondos del Estado Nacional mediante la obra pública vial.

En efecto, el objeto procesal del referido expediente tal y como sostuviera esta parte y por el cual se ha dictado un auto de mérito que se encuentra bajo revisión de la Alzada, consiste en la maniobra mediante la cual los ex presidentes Néstor y Cristina KIRCHNER instalaron en el negocio de la construcción vial a su amigo personal, Lázaro Antonio BÁEZ, montaron una estructura permanente con individuos de su máxima confianza que les permitió concentrar en la provincia de Santa Cruz la mayor cantidad de obra pública vial del país, para con este diseño y con la participación de los funcionarios de la materia, lograr el direccionamiento de la adjudicación de la obra pública vial y el diseño de un *esquema de beneficios exclusivos* en favor del empresario Lázaro Antonio BÁEZ, en detrimento de las arcas del Estado (v. presentaciones de esta fiscalía y auto de procesamiento en la causa n° 5048/16).

Así se ha dado por probado con el grado de certeza requerido para esta etapa del proceso que el **primer eslabón** cronológico de la maniobra fue la *colocación* del amigo personal de la ex familia presidencial al cual buscaba

enriquecerse en la *industria de la construcción*, lo cual aconteció alrededor de *dos semanas antes* de la asunción del ex presidente Néstor Carlos KIRCHNER, quien juró el 25 de mayo de 2003.

Precisamente, cuando los principales periódicos y medios de comunicación del país presagiaban que su contrincante en la segunda ronda electoral —forzada en función de las elecciones llevadas a cabo el 27 de abril del 2003— se daría de baja del *ballotage* para evitar la derrota que todas las encuestas aseguraban que ocurriría, el acusado Lázaro A. BÁEZ —que por aquel entonces era empleado bancario y monotributista— constituyó el día 8 de mayo de 2003 junto con otros dos socios⁷ la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. mediante el aporte de tres mil pesos (\$3.000), lo que representaba el 25% del capital social de la empresa que apenas ascendía al mínimo legal de doce mil pesos (\$12.000).

Una vez creada la empresa que funcionaría como centro de los negocios relacionados con la obra pública, AUSTRAL CONSTRUCCIONES que contaría con el privilegio de ser la mayor contratista del Estado Nacional en la provincia de Santa Cruz y la única a la que se le pagaba en tiempo y forma, pudo contar con los fondos necesarios para absorber a otras empresas constructoras: KANK Y COSTILLA S.A., LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES S.R.L, SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI S.A. y GOTTI HERMANOS S.A.; lo que le permitió aumentar su capacidad de contratación y favorecer el direccionamiento de las licitaciones, a través de la *simulación* de concurrencia de distintas empresas a los llamados licitatorios, cuando en realidad se trataba de varias firmas del mismo conglomerado societario.

⁷ Guido Santiago BLONDEAU y Sergio Leonardo GOTTI (hijo de Vittorio GOTTI, dueño de GOTTI S.A.).



Ministerio Público de la Nación

El **segundo paso** de la maniobra consistió en la *instauración* de una estructura institucional nueva que fuera *funcional* con el propósito criminal buscado y la *designación* de una serie de funcionarios públicos de confianza del ex matrimonio presidencial —que los acompañaban desde la intendencia de Néstor KIRCHNER en la ciudad de Río Gallegos y la gobernación de la provincia de Santa Cruz— para cubrir los *puestos clave* en materia de *elaboración de la política nacional en obra vial* y de *adjudicación, ejecución y control de las obras públicas*.

La **tercera etapa** consistió en la *selección del territorio* en donde se llevaría a cabo la maniobra, a través de la *concentración económica* de la mayor cantidad de recursos públicos en materia de obra vial en un solo lugar: Santa Cruz. Precisamente, la provincia de la que los ex presidentes son oriundos, la que Néstor KIRCHNER gobernó durante tres mandatos y la que además administró gente de su confianza en el período 2003-2015.

Tal como se desprende del informe de la Dirección Nacional de Vialidad que motivó la denuncia que dio inicio a la causa n° 5048/16, la provincia de Santa Cruz fue, junto con Buenos Aires, la *más beneficiada* en la transferencia de fondos públicos para la realización de obras viales, con un 11% del presupuesto total. Para tomar real dimensión de lo que ello implica, se le destinó lo que en conjunto se asignó para ocho provincias: La Pampa, Tierra del Fuego, Jujuy, San Luis, Catamarca, Tucumán, Neuquén y Misiones; e incluso un monto prácticamente igual al ejecutado en la provincia de Buenos Aires, la más poblada y extensa de nuestro país con conocidas necesidades en la materia.

Dicha decisión de corte macro político correspondió al Poder Ejecutivo Nacional, que es quien año a año diseña el presupuesto nacional en el que se proponen las inversiones a realizar en las diferentes provincias, aprueba el proyecto

de presupuesto que luego es enviado al Congreso y finalmente publica o puede vetar la ley dictada por el Poder Legislativo.

También se ha acreditado que, una vez puesta en marcha la ejecución del presupuesto, existieron diferentes mecanismos destinados a reacomodar las partidas para *canalizar una mayor cantidad de fondos* para poder hacer frente a las obras realizadas por el GRUPO BÁEZ, en detrimento de otras obras que debían ser financiadas por el organismo.

Para ello, Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ recurrieron a la facultad excepcional de dictar decretos de necesidad y urgencia para aumentar el presupuesto, recurrieron a los fondos discrecionales del fondo del fideicomiso del gasoil, creado por el decreto n° 976/01, y vía instrucción al Jefe de Gabinete de Ministros reasignaron partidas. Asimismo, otro de los miembros de la organización, Julio Miguel DE VIDO, hizo uso de su facultad de reasignar partidas de otras áreas de su ministerio en favor de la DNV al igual que Nelson PERIOTTI quien tomó reiteradamente la decisión de quitar fondos de otras obras a favor de las que habían sido adjudicadas a BÁEZ.

El **cuarto paso** consistió en llevar adelante un plan *sistemático y permanente* para beneficiar a Lázaro A. BÁEZ mediante la *asignación direccionada* de la obra pública vial de la provincia de Santa Cruz; objetivo para el cual se montó una *matriz general de actuación* por la que los funcionarios de la Agencia General de Vialidad Provincial de Santa Cruz, de la Dirección Nacional de Vialidad y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios permitieron en algunos casos por acción, y en otros por omisión, que se cometieran distintas irregularidades en las *tres etapas* del desarrollo de las obras: *adjudicación, ejecución y pago*.



Ministerio Público de la Nación

En efecto, en el marco de la causa n° 5048/16 se ha comprobado que *la primera etapa*, correspondiente al **proceso de adjudicación**, configuraba una *puesta en escena* tendiente a *simular en los papeles* una competencia entre oferentes que en la realidad no existía, porque ya había una firma que *previamente* se había escogido que resultaría como adjudicataria.

Como dijimos, los vicios detectados en la obra pública vial asignada al GRUPO BÁEZ en Santa Cruz no se limitaron a la etapa de adjudicación, sino que se extendieron también a la **etapa de ejecución** de las obras, lo que constituye una *segunda paso* en el *sistema de beneficios garantizados* a las empresas de Lázaro BÁEZ.

En este sentido, en el marco de la causa n° 5048/16 se comprobó que los funcionarios públicos de las distintas reparticiones con competencia en materia de obra pública vial, incumplieron *reiterada y permanentemente* su *deber de control* respecto de la marcha de las obras viales adjudicadas a las empresas del GRUPO BÁEZ.

De esta manera, de las cincuenta y dos (52) obras viales adjudicadas al grupo, **únicamente tres (3) fueron terminadas en el plazo previsto originariamente** y las restantes cuarenta y nueve (49) se excedieron holgadamente en los términos temporales pautados para la finalización y entrega de la obra, tan solo a modo de ejemplo, es posible señalar que rutas que fueron adjudicadas en el año 2006 y debían estar terminadas en el 2009, al mes de febrero de 2016 —7 años después— tan solo revisten un avance del 32%.

Los atrasos como *mecanismo permanente* para continuar recibiendo fondos públicos no solo guarda relación con el hecho que las empresas de Lázaro BÁEZ recibieran obras por encima de su capacidad de contratación, sino que se verifica en

el hecho de que la principal empresa del grupo, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, no contaba con las maquinarias ni el personal suficiente para llevar adelante la cantidad de obras que le eran espuriamente asignadas.

En esta sintonía, la mencionada empresa presentó las mismas planillas de equipos —es decir puso a disposición la misma maquinaria— para la realización de múltiples y simultáneas obras viales de gran magnitud en la provincia de Santa Cruz, lo que no solamente se avaló en la *etapa de adjudicación*, sino que tampoco fue controlada por los funcionarios que debían hacerlo, en la *etapa de control*, lo que como era de esperar, incidió negativamente en su fecha de finalización.

Asimismo, la principal empresa de Lázaro BÁEZ designó a un mismo profesional técnico, para que se encargara de la marcha de al menos treinta y cuatro (34) obras viales que se desarrollaban simultáneamente a lo largo y ancho de toda la provincia de Santa Cruz, lo que implicó un menor control en la ejecución de la obra, ya que el ingeniero responsable de la obra es quien debe estar en forma *permanente* en la obra con el fin de hacer un seguimiento exhaustivo de la misma y verificar su avance conforme a lo pactado.

Así, el *tercer paso* en el *sistema de beneficios exclusivos* otorgados desde el Estado a Lázaro BÁEZ tuvo lugar al momento del **cobro** de las obras viales, para lo cual se creó un mecanismo de pago especial y anticipado que únicamente fue puesto a disposición del amigo de los ex presidentes y se concretó una inadmisible preferencia por BÁEZ quien no solo cobraba en plazos más exigüos que los demás empresarios, sino que además, al finalizar el mandato de Cristina FERNÁNDEZ era el único al que el Estado Nacional no le debía un solo certificado de obra.

En efecto, en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad se instituyó una *herramienta de excepción* que permitía cobrar certificados de obra *con*



Ministerio Público de la Nación

antelación al vencimiento establecido contractualmente, que *en los papeles* estaba dirigida al público en general y para situaciones extraordinarias (inundaciones, terremotos y nevadas), pero que *en realidad* fue utilizada únicamente por Lázaro BÁEZ, cuyas empresas ni siquiera debieron probar las situaciones excepcionales que, en teoría, fundamentaban esa herramienta de asistencia financiera.

Este *trato preferencial* a la hora del pago a Lázaro BÁEZ se advirtió también en el otorgamiento de los *anticipos financieros* solicitados, ya que en la gran mayoría de las obras se le abonó por adelantado —es decir antes de iniciar los trabajos— **el 20% o 30% del total del contrato** pero los funcionarios no le impusieron a las empresas de BÁEZ la reducción de plazo que, según los pliegos, hubiese correspondido.

Además, se pudo demostrar que durante el período 2012-2015 el GRUPO BÁEZ cobró certificados de obra con una demora promedio de **60 días** —desde el último día del mes de certificación—, mientras que las demás constructoras en ese mismo periodo debían aguardar en promedio **207 días** para poder hacerse del pago del Estado.

Finalmente, uno de los parámetros que refuerzan aún más la *ventaja en el cobro* del empresario Lázaro BÁEZ por encima de los restantes constructores surge de los listados de *pagos y deuda vencida* acompañados por la DNV, en tanto que mientras a las 29 principales constructoras de nuestro país se les debía sumas millonarias por obra pública vial —que en conjunto ascendían a **488 millones de dólares**—, llamativamente 10 días antes del cambio de gobierno en diciembre de 2015, Lázaro A. BÁEZ presentaba un **saldo de deuda vencida en cero**, es decir, el Estado Nacional no le debía un solo centavo.

Esta circunstancia contrasta abiertamente con el hecho de que, por ejemplo, existen **350 reclamos** entablados contra la DNV por distintas empresas contratistas, por deudas vencidas y no pagadas que ascendían, al 31 de diciembre de 2015, a la suma de **\$2.868 millones de pesos**, lo que implica un considerable perjuicio para las arcas públicas.

Como hemos repasado, la *matriz de corrupción* verificada en la *adjudicación, el control y el pago* de las obras viales de Santa Cruz permitió que desde el año 2003 y hasta el 2015 el empresario Lázaro Antonio BÁEZ fuera beneficiado con la contratación del 80% de las obras financiadas por el Tesoro Nacional en ese territorio, lo que garantizó al amigo del matrimonio KIRCHNER un inmenso caudal mensual de fondos que fluían desde el Estado Nacional hacia sus empresas.

El panorama desarrollado conduce, globalmente, a las siguientes conclusiones: el Estado Nacional contrató obra vial en Santa Cruz con las empresas del GRUPO BÁEZ por casi **8 mil millones de pesos**; de 2003 a 2015 se le abonaron, por ese concepto, casi **9 mil millones de pesos**; los montos vigentes de dichos contratos ascienden a **16 mil millones de pesos** —que actualizados a agosto de 2016 constituyen **46 mil millones de pesos**—; y, a pesar de lo expuesto, menos de la mitad de las obras fueron finalizadas; de las concluidas, sólo tres (3) fueron terminadas en el plazo previsto y sólo dos (2) fueron ejecutadas por el monto pactado en el contrato, tal como se puede observar con claridad en el cuadro anexo al dictamen de fecha 7 de abril de 2017 presentado en la causa n° 5048/16.

Es útil señalar también, en esta instancia, que la mayor concentración de adjudicaciones de obras al GRUPO BÁEZ se dio en el **período 2006-2008**, años durante los cuales se iniciaron 28 de las 52 obras, por un monto total de



Ministerio Público de la Nación

\$3.698.386.648 que fue luego incrementado a **\$7.745.517.437**, es decir, casi la mitad de la contratación total del grupo en el período 2003-2015.

Además, conviene tener presente que el esquema de beneficios desarrollado derivó en un meteórico crecimiento patrimonial de Lázaro Antonio BÁEZ y de las empresas de su grupo económico, que antes de que Néstor y Cristina KIRCHNER asumieran como presidentes de la república, correspondían a una persona de clase media y que al finalizar su mandato superan los miles de millones de pesos.

En efecto, en el año 2002 el socio comercial de Néstor y Cristina KIRCHNER declaró ante la AFIP un patrimonio de poco más de un millón de pesos —\$ 1.123.181,06— mientras que, para el 2014, su declaración incluyó bienes por un valor que supera los 137 millones de pesos —\$ 137.373.319,53—, es decir que gracias a los fondos del Estado, en el período señalado, **el patrimonio de BÁEZ aumentó en orden al 12.131%.**

Idéntica circunstancia se verifica respecto del patrimonio del hijo mayor de Lázaro BÁEZ y socio de su padre en la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES, Martín BÁEZ, quien vio incrementar su patrimonio exponencialmente, en este sentido, mientras que en el año 2005 no declaraba impuestos en el año 2014 declaró bienes por más de 66 millones de pesos —\$66.430.000—.

Similar crecimiento se advierte al analizar el activo de su principal empresa, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, que en el año 2003 ascendía a poco más de 4 millones de pesos y en el año 2014 superó los 1.700 millones de pesos, es decir, **experimentó en los once años en los que recibió prácticamente el 80% de la obra pública vial en Santa Cruz un incremento en el orden del 42.678%.**

Más ilustrativo aún es el caso de la empresa KANK Y COSTILLA, que mientras se encontraba en manos de sus anteriores dueños venía teniendo activos hasta 2006 por 18 millones de pesos, pero desde que BÁEZ la incorporó a su grupo empresarial aumentó ininterrumpidamente sus activos que en el año 2014 superaron los 279 millones de pesos, **lo que exhibe a las claras como una empresa de trayectoria en la materia, al incorporarse al GRUPO BÁEZ y comenzar a formar parte del esquema de beneficios que los funcionarios públicos le garantizaban, vio incrementar sus activos en 1450% en tan solo 7 años.**

Como se puede apreciar, Lázaro BÁEZ —que en el año 2002 era empleado bancario y monotributista—, luego de ser *colocado* por los ex presidentes como pieza fundamental de la maniobra, fue *convertido* en un “exitoso” empresario de la construcción gracias a la adjudicación irregular de obra pública y mediante todo un *sistema de beneficios* que exponenciaban sus ganancias, en perjuicio del Estado Nacional.

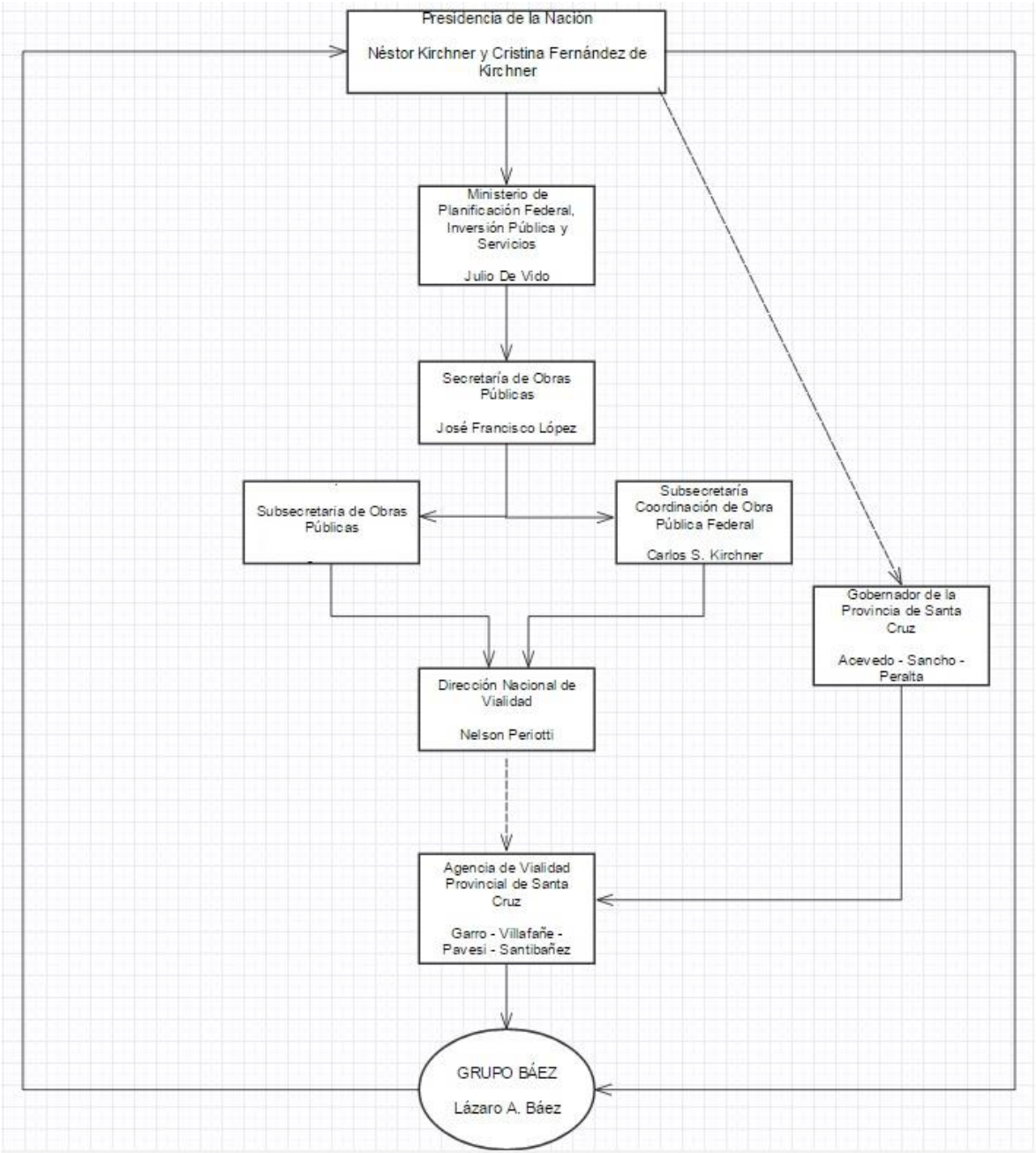
Así, se instauró una *matriz de corrupción sistemática y permanente* a través de la cual las empresas de Lázaro BÁEZ recibían mensualmente millones de pesos provenientes del Estado, y con una porción de ellos, se financió como veremos en lo sucesivo, el aumento patrimonial que registraron los ex presidentes y sus hijos, quienes recibieron parte de aquél dinero a través del negocio inmobiliario y hotelero.

En este sentido, y ya en lo que a este sumario respecta se ha demostrado —siempre con la aclaración del grado de certeza requerido para la etapa que se transita— cómo el dinero que llegaba a manos de las empresas del GRUPO BÁEZ gracias a la *matriz de corrupción de la obra pública vial* que se ha explicado en este acápite y que se pesquisa en la causa n° 5048/16, volvería



Ministerio Público de la Nación

en parte hacia los ex presidentes de la nación, Néstor y Cristina KIRCHNER y sus hijos, tal como se observa con claridad en el siguiente cuadro.



Como es de esperar, fue tan solo una porción del dinero defraudado al estado el que pudo ser *canalizado* a favor de los ex presidentes y su familia, dado que su posición al frente del PEN no les permitía que su patrimonio aumentara escandalosamente como lo había hecho el de su amigo y sus empresas, es por ello que se puso en funcionamiento una *estructura jurídica y contable* con el fin de poder hacerles llegar parte de esos fondos a la familia KIRCHNER.

En efecto, a lo largo de este dictamen mostraremos cómo una parte del dinero sustraído *conjuntamente* por Néstor y Cristina KIRCHNER y Lázaro BÁEZ a través de la obra pública vial, fue *canalizado* hacia el patrimonio de los mandatarios a través del negocio hotelero, y que con *apariencia de legitimidad*, llegara a su patrimonio diseminándose el origen espurio del mismo, mediante un *proceso de reciclaje* en lo que constituye una clara *maniobra de lavado de activos obtenidos a partir de la corrupción estatal*.

III.B. La adquisición de la familia Kirchner de una cadena hotelera

Habiendo descripto sucintamente lo que se ha imputado como delito precedente, en lo sucesivo, se describirá con mayor amplitud los ejes de la maniobra de lavado de dinero que motiva el pedido de declaración indagatoria de las personas mencionadas en el inicio de esta presentación.

El **primer eje** consistió en la *adquisición* de la familia KIRCHNER de un grupo de hoteles que serían puestos a disposición de la maniobra de lavado de activos que se proponían encarar junto con Lázaro BÁEZ.

Como hemos adelantado, ni los ex presidentes ni sus hijos hasta el año 2006 contaban en su patrimonio con ninguna propiedad destinada al hospedaje de pasajeros y fue en el transcurso de un año a partir de febrero del año 2008 y hasta comienzos del año 2009 que Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER compraron personalmente y a través de las empresas HOTESUR S.A. y LOS SAUCES SA, los Hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea con el fin que fueran el objeto del mecanismo para canalizar ganancias ilícitas.



Ministerio Público de la Nación

No es casual que este proceso inicial de la maniobra delictiva en el que la ex familia presidencial *adquirió una cadena hotelera* haya ocurrido a partir del año 2008, sino que por el contrario, ello guarda razón en que esta etapa tuvo lugar luego de que las empresas del GRUPO BÁEZ comenzaran a tener un importante flujo de fondos como consecuencia de la asignación de obra pública vial en Santa Cruz, la que cobró particular vertiginosidad a partir del año 2006.

En efecto, tal como se indicó en el apartado precedente entre los años 2006 y 2008, las empresas del GRUPO BÁEZ fueron adjudicatarias de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz por más de tres mil millones de pesos, en ese mismo lapso la familia KIRCHNER, a partir de numerosos negocios con las empresas de este mismo conglomerado societario, se hicieron de los fondos necesarios para adquirir los hoteles, que a su vez, les permitiría en lo sucesivo crear *la estructura* necesaria para continuar canalizando fondos en forma *constante y permanente* mediante su alquiler a las empresas del grupo de Lázaro BÁEZ (v. cuadro incorporado al dictamen del pasado 7 de abril presentado en la causa n° 5048/16).

A lo largo de este acápite desarrollaremos, en primer lugar, el proceso de adquisición de los hoteles por parte de Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER para luego exponer cómo los nombrados obtuvieron de su amigo personal que había sido instituido en empresario de la construcción, del Banco de Santa Cruz perteneciente al GRUPO ESKENAZI y de la venta de tierras fiscales, los fondos necesarios para la adquisición de la cadena de hoteles, para luego, exponer en detalle cómo se llevó a cabo su compra y qué características tiene cada uno de ellos.

III.B.1. La adquisición de los Hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La

Aldea

En el transcurso de un año, que abarcó el período inmediatamente posterior a la finalización del mandato presidencial de Néstor KIRCHNER y ya siendo Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, presidente de la nación, la por entonces familia presidencial adquirió una cadena hotelera con cuatro establecimientos ubicados en la provincia de Santa Cruz, donde aquellos resultaban oriundos, de los cuales tres funcionaron como *estructura permanente para el reciclado del dinero* —mediante la *mezcla de fondos lícitos con ilegales*— que era primero sustraído por los ex mandatarios y su socio a través de la obra pública vial y luego en una pequeña medida canalizado a la familia KIRCHNER mediante la actividad hotelera con el fin de brindarle apariencia de licitud.

En este sentido, al finalizar este proceso por el cual se adquirió el *medio* a través del cual se *reciclaría* el dinero desde las empresas de obra pública y otras vinculadas al GRUPO BÁEZ, la ex familia presidencial contaría en su patrimonio con los Hoteles Alto Calafate, Las Dunas, La Aldea Del Chalten y Los Sauces, de estos hoteles los tres primeros fueron administrados y explotados por Lázaro BÁEZ a través de la firma VALLE MITRE y utilizados en esta maniobra de lavado de activos.

De esta forma, estos tres establecimientos hoteleros constituyeron las bases ideales para la conformación de un *mecanismo permanente para el reciclaje de ganancias ilícitas*, que le permitiría a la familia KIRCHNER y a Lázaro BÁEZ —que habían defraudado al Estado Nacional conjuntamente en base a la hipótesis



Ministerio Público de la Nación

sostenida en la causa n° 5048/16— *ocultar* el origen ilícito de esos fondos, configurándose así la conducta que conforma el tipo penal que se imputa.

Mientras que respecto al último de los hoteles, Los Sauces, sin perjuicio que Lázaro BÁEZ, como se verá, cumplió un papel trascendental en la compra de los terrenos donde se edificó y en la propia construcción del mismo, lo que será desarrollado a los fines de comprender acabadamente cómo es que colaboró en el incremento patrimonial de los ex presidentes, lo cierto es que su administración y explotación fue entregada a las firmas RUTAS DEL LITORAL S.A. y PANATEL S.A. de Juan Carlos RELATS, sobre quien no se ha probado la existencia de un ilícito precedente que permita sospechar que el alquiler abonado a la familia KIRCHNER tuviera por fin blanquear dinero de origen espurio y, fue en tal sentido, que la investigación de esa porción del sustrato fáctico oportunamente denunciado que se llevó adelante en el marco de la causa n° 14.950/09, condujo a la desvinculación definitiva de las personas investigadas por ese hecho en concreto, por los fundamentos dados en dicha resolución.

Ahora bien, habiendo realizado esta aclaración, en lo sucesivo abordaremos el proceso por el cual los ex presidentes y su hijo mayor adquirieron los tres hoteles que constituyen el objeto a través del cual se estructuraría la maniobra de lavado de activos. Veamos.

III.B.1.i. La compra de la sociedad Hotesur dueña del Hotel Alto Calafate

El principal hotel de la ex familia presidencial fue el Hotel Alto Calafate, ubicado en la ciudad homónima de la provincia de Santa Cruz, el cual en base a su categoría y tamaño constituyó el *mayor vehículo* a través del cual se *canalizarían* —

haciéndolos pasar como ingresos legítimos— fondos de origen ilícito provenientes de la defraudación al Estado Nacional.

En efecto, este hotel de cuatro estrellas que cuenta con 103 habitaciones en tres plantas, spa, gimnasio, sauna, restaurant, dos salones de eventos para 50 y 150 personas respectivamente, un salón de usos múltiples con capacidad para 600 invitados y dos piscinas climatizadas, le permitió a Lázaro BÁEZ y a la ex familia presidencial *canalizar* millones de pesos provenientes de la obra pública como veremos en el acápite III.E. (v. impresiones de la página web del Hotel Alto Calafate obrantes a fs. 76622/56).

Este establecimiento fue adquirido por Néstor KIRCHNER el 7 de noviembre de 2008 mediante la compra de la totalidad del capital accionario de la firma HOTESUR S.A., cuya única actividad era la administración y explotación del referido hotel, operación que le generó al ex presidente de la nación un costo de **4,9 millones de dólares estadounidenses**, los que abonó en un solo acto y mayormente en efectivo.

Teniendo en cuenta las numerosas aristas que se desprenden del proceso por el cual la ex familia presidencial se hizo del principal establecimiento de su cadena hotelera, a lo largo del cual en todo momento procuraron ocultar que eran ellos quienes se encontraban detrás de la operación, es necesario que dividamos el presente acápite en cuatro subpuntos con el fin de lograr una mayor claridad expositiva.

En esa sintonía, a continuación veremos, en primer lugar, el funcionamiento de HOTESUR S.A. y el proceso de construcción del Hotel Alto Calafate antes de que fuera adquirido por la familia KIRCHNER, luego abordaremos cómo se inició la venta de la empresa a través de la firma CO.MA.



Ministerio Público de la Nación

S.A. —perteneciente a Néstor y Máximo KIRCHNER—, para posteriormente, tratar el modo en que se produjo la venta definitiva de la sociedad “en comisión” por Osvaldo SANFELICE y, finalmente, exponer el modo en que la ex familia presidencial ingresó formalmente en la vida de la empresa.

III.B.1.i.a. Hotesur S.A. antes de que fuera comprada por la familia

Kirchner

Previo a exponer la forma en la que el ex presidente Néstor KIRCHNER llevó a cabo la compra del Hotel Alto Calafate mediante la adquisición de todas las acciones de la firma HOTESUR S.A., corresponde explicar —a los fines de comprender acabadamente la maniobra que se investiga— cómo fue constituida esta empresa, que actividades desplegaba y cuáles eran las ganancias de sus anteriores dueños, lo que permitirá no solo conocer la historia de la empresa sino que además dará un parámetro de las expectativas de ingresos que podía llegar a tener la ex familia presidencial al adquirir este hotel.

Según se desprende de los libros contables de la firma, la empresa HOTESUR S.A. fue constituida el 19 de noviembre de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los empresarios hoteleros Carlos AMIL LÓPEZ —propietario del Hotel Colón— y Jorge Norberto MARCOS —dueño del Hotel Savoy— y por el arquitecto Jorge Antonio GIOVANAKIS —quien se encargaría de la construcción del hotel—, con el objetivo de edificar en la ciudad de El Calafate un hotel de categoría (v. acta de fs. 2 del libro de depósito de acciones y de fs. 2 libro de actas de directorio de Hotesur S.A. reservados en la Caja “C1”; y escritos presentado por Marcos a fs. 4182/6 y por Amil López y Giovanakis a fs. 4187/95).

Así, los empresarios hoteleros asociados con el arquitecto, llevaron a cabo la inversión necesaria y pusieron su fuerza de trabajo para la construcción del Hotel Alto Calafate, fue así que luego de dos años, hacia fines del año 2005, finalmente, lograron inaugurar el establecimiento (v. acta de fs. 25 del libro de actas de directorio de Hotesur S.A reservado en la Caja “C1”).

De esta manera, HOTESUR SA tenía como única unidad de negocios al Hotel Alto Calafate, el que era administrado y explotado por la misma empresa, que de esa forma, se hacía cargo del comercio de este establecimiento hotelero manteniendo su funcionamiento en base a las ventas que realizaba a los turistas que decidían alojarse allí y haciendo frente a los gastos propios de la actividad vinculados con el personal, proveedores, etc.

Con el hotel en funcionamiento, los accionistas incorporaron como socios de la firma a sus parientes en lo que sería un negocio familiar, pero según explicaron, como consecuencia de la crisis económica mundial de comienzos del año 2008 y el mal momento de la actividad hotelera en la ciudad de El Calafate —debido al aumento de la oferta de plazas hoteleras en esa villa turística—, **la rentabilidad del negocio disminuyó en relación a las expectativas que los habían llevado a realizar la inversión** (v. declaraciones testimoniales de Héctor Sagnerela y José Carlos Amil Lopez obrantes a fs. 142/9 y 150/1, escritos presentado por Marcos a fs. 4182/6 y por Amil López y Giovanakis a fs. 4187/95).

Esto se corrobora en la propia contabilidad de la empresa de la que se desprende que en aquellos años la ganancia neta anual de HOTESUR era bastante exigua, arrojando en el período 2006 una pérdida de \$308.698,73 y en los años 2007 y 2008 respectivamente una ganancia de \$608.950,17 y \$469.866,66, lo que expone que en promedio mensualmente la empresa con sus anteriores dueños ganaba



Ministerio Público de la Nación

\$21.392,16 (v. informes periciales obrantes a fs. 5782/811 y a fs. 7277/343).

Esta situación económica compleja, que tornaba incierto el éxito del negocio, llevó a que los accionistas de HOTESUR ante la sorpresiva propuesta de un comprador, que ofreció pagar 4,9 millones de dólares por su empresa, se inclinaran por vender el hotel que habían construido, tal como veremos en los siguientes apartados (v. declaraciones testimoniales de Héctor Sagnerela y José Carlos Amil Lopez obrantes a fs. 142/9 y 150/1, escritos presentado por Marcos a fs. 4182/6 y por Amil López y Giovanakis a fs. 4187/95).

III.B.1.i.b. La reserva para la compra de la empresa Hotesur S.A. mediante la empresa Co.Ma S.A.

En este contexto y sin perjuicio de que el hotel no se encontraba a la venta, Néstor KIRCHNER con el objetivo de adquirir los hoteles que pudieran ser puestos a merced de la maniobra de lavado de activos que ya había ideado, utilizó a distintas personas de su confianza y a una empresa que había adquirido poco tiempo atrás junto con su hijo Máximo KIRCHNER, con el fin de comprar el Hotel Alto Calafate sin aparecer *en los papeles* como quien adquiriría la empresa.

Para ello, el ex presidente hacia el mes de agosto de 2008 envió a Patricio PEREYRA ARANDIA —yerno de Alicia Kirchner⁸— para que contactara a los accionistas de HOTESUR con el objetivo de consultarles si estaban dispuestos a escuchar una oferta por su empresa, quienes ante la crisis a nivel global que se

⁸ Patricio PEREYRA ARANDIA es el marido de Natalia MERCADO, hermana de Romina de los Ángeles MERCADO, ambas hijas de Alicia KIRCHNER.

sucedida en aquél año y la baja en la rentabilidad del negocio como consecuencia de la ampliación de la oferta hotelera, aceptaron la propuesta.

Así fue que el ex mandatario, colocó en la operación a una de sus personas de mayor confianza, Osvaldo SANFELICE⁹ —socio de Máximo Kirchner en la sociedad Negocios Inmobiliarios S.A.¹⁰— quien continuó con las gestiones y el 2 de octubre de 2008 en representación de la empresa CO.MA. S.A. —cuyos accionistas eran Néstor y Máximo KIRCHNER— suscribió junto a los accionistas de HOTESUR S.A. un contrato de opción de compra de acciones de la sociedad, por el cual se comprometió a realizar una oferta de compra de la participación societaria —luego de un proceso de *due diligence*— el 5 de noviembre de 2008, abonando en ese acto por la exclusividad en dicha operación la suma de 100.000 dólares (v. acuerdo de opción de compra de acciones reservado en la Caja n° 110).

Cabe señalar que la firma CO.MA. S.A. por ese entonces ya pertenecía a Néstor y a Máximo KIRCHNER quienes el 20 de mayo de 2008 se la habían comprado a Pablo Miguel GRIPPO —arquitecto de confianza de los ex presidentes¹¹— y a su esposa María Alejandra RUANI. (v. escritura n° 499 del escribano Ricardo Albornoz reservado digitalmente en la Caja n° 133).

Sin embargo, pese a que habían transcurrido más de cuatro meses desde que el ex presidente y su hijo habían adquirido las acciones de la sociedad anónima, SANFELICE a la hora de acreditar la representación de la empresa, presentó a los vendedores una escritura por la cual GRIPPO y

⁹ El 11 de diciembre de 2008, Néstor y Cristina KIRCHNER personalmente se presentaron ante el escribano Ricardo ALBORNOZ y le otorgaron un poder especial bancario con amplias facultades, entre otras retirar dinero, a Osvaldo José SANFELICE a través de la escritura n° 742 (v. documentación digital reservada en la caja n° 133).

¹⁰ El 31 de agosto de 2005 por escritura n° 517 del escribano Jorge Marcelo LUDUEÑA, Osvaldo José SANFELICE, Máximo KIRCHNER y María José FERNÁNDEZ CLARK (cónyuge de Carlos SANCHO —director de HOTESUR y ex gobernador de Santa Cruz—) constituyeron la empresa NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A. (v. documentación reservada en la caja “Q1”).

¹¹ Pablo GRIPPO, fue quien llevó a cabo la construcción de una ampliación en los Hoteles Los Sauces y Las Dunas.



Ministerio Público de la Nación

RUANI habían constituido la empresa —es decir un papel que no exhibía quienes eran los actuales accionistas— y un poder otorgado a su favor por Víctor Alejandro MANZANARES —contador de confianza de la familia Kirchner¹²—, que había sido designado por Néstor y Máximo KIRCHNER en el cargo de presidente de CO.MA S.A. (v. escritura n° 499 del escribano Ricardo Albornoz reservada digitalmente en la Caja n° 133 y documentación reservada en la Caja n° 110).

Una vez más, el ex presidente y su hijo usaron a personas de su confianza que formarían parte de la maniobra de lavado de activos investigada, tales como Osvaldo SANFELICE, Víctor MANZANARES y Pablo GRIPPO, con el objetivo de ocultarse detrás de este entramado de personas y así comprar la empresa HOTESUR S.A. sin que su nombre apareciera en ningún documento.

En esa sintonía, la puesta en escena que permitía ocultar ante los compradores a los *verdaderos interesados* en su empresa tendría un *segundo paso* que complejizaría, aún más esta operación. Es por ello que como veremos a continuación el resto de la operación no fue realizada por la empresa CO.MA S.A., sino que en lo sucesivo fue la figura de compra “en comisión” la que utilizaron los ex presidentes para ocultar su participación en la compra de la firma.

¹² Víctor Alejandro MANZANARES, además de ser el presidente de CO.MA S.A. fue designado por la familia KIRCHNER entre otras cosas a cargo de la contabilidad de las empresas HOTESUR S.A. y LOS SAUCES S.A.

III.B.1.i.c. La compra de Hotesur S.A. a través de la gestión “en comisión” de Osvaldo Sanfelice

De allí que, el día anterior al vencimiento del plazo para el *due diligence*, el 4 de noviembre de 2008, los ex presidentes y su hijo Máximo, nuevamente a través de SANFELICE enviaron una nota a los titulares de HOTESUR S.A. mediante la cual les hicieron saber que CO.MA S.A. cedía los derechos derivados del contrato a su favor, de esta forma ya no sería su empresa la que compraría el hotel, sino el propio SANFELICE “en comisión”.

En concreto la nota titulada “*notificación de cesión derechos de opción de compra de acciones*” explicaba: “CO.MA S.A. (...) dice: que en razón del Acuerdo de Opción de Compra de Acciones (...) vengo a informar la cesión de tales derechos a favor de Osvaldo José SANFELICE (en comisión) con domicilio en la calle O’Higgins 2424, piso “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (v. documentación reservada en la Caja n° 110).

En efecto, el 5 de noviembre de acuerdo a lo pactado, Osvaldo SANFELICE —actuando “en comisión”— remitió a los vendedores la “*oferta efectiva de compra de acciones*” en la cual declara haber verificado la documentación de la empresa, el personal en relación de dependencia y el cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales y luego de llevar a cabo una auditoría contable, formalizó una oferta por la empresa de 4,9 millones de dólares estadounidenses (v. nota de oferta efectiva de compra de acciones reservada en la Caja n° 110).

Como es posible observar, lejos de desconocer los ex presidentes y Máximo KIRCHNER las ganancias que anualmente obtenía la empresa HOTESUR, llevaron a cabo un proceso de compulsa y análisis de los libros, **que les permitió**



Ministerio Público de la Nación

saber que ese año la empresa había ganado apenas la suma de \$469.866. Sin perjuicio de ello, decidieron desprenderse de prácticamente 5 millones de dólares y como se verá oportunamente cobrarle a BÁEZ un canon mensual que superaba aquella cifra.

De esta forma, dos días después, el 7 de noviembre, a menos de 150 metros de la casa de gobierno, se reunieron en la sucursal del Banco Santander Río ubicada en la calle 25 de Mayo 140 de esta ciudad, Osvaldo SANFELICE y los accionistas de HOTESUR y se llevó adelante el pago acordado, el que fue integrado de la siguiente manera U\$S 3.168.000 —que fue llevado en efectivo por Sanfelice—, y el saldo restante de U\$S 1.632.000, fue transferido desde el Banco de Santa Cruz, todo lo cual fue depositado en ese mismo acto en la entidad bancaria suscribiéndose el correspondiente boleto de compraventa de acciones (v. información bancaria obrante a fs. 726/35 y 770/3, escritos presentados por Marcos a fs. 4182/6 y por Amil López y Giovanakis a fs. 4187/95).

Una vez más, la identidad de los verdaderos compradores quedó oculta detrás de la actuación “en comisión” de Osvaldo SANFELICE quien figura en el boleto de compraventa de acciones como “comprador”. En concreto, el referido instrumento establece que la parte compradora es: *“Osvaldo José SANFELICE (...) por sí, actuando en comisión, fijando domicilio en la calle O’Higgins 2424, 4to piso “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y denominado en lo sucesivo **EL COMPRADOR**”* (v. boleto de compraventa de acciones de Hotesur S.A. reservado en el Bibliorato n° 6 – destacado en el original).

De ese modo, SANFELICE, por orden de Néstor KIRCHNER, suscribió el contrato y acudió ese mismo día a la última asamblea de los anteriores dueños de la empresa, en la que los mismos renunciaron al directorio de la firma y designaron al

frente del órgano de administración a personas de confianza de los nuevos dueños, es decir, de la ex familia presidencial.

Fue así que desde aquél día en adelante quienes quedaron al frente de la administración de HOTESUR fueron Osvaldo SANFELICE, Adrián Esteban BERNI, Romina de los Ángeles MERCADO, Alejandro Fermín RUIZ, Patricio PEREYRA ARANDIA y Roberto Marcelo SALDIVIA (v. acta de fs. 19 del libro de actas de asambleas de Hotesur reservado en la Caja “C1”).

Como se puede observar, mediante distintas maniobras Néstor KIRCHNER se ocultó detrás de la figura de Osvaldo SANFELICE con el objetivo de no figurar en ninguno de los documentos por los cuales adquirió la empresa HOTESUR, siendo que mediante la presentación de escrituras antiguas de las que no surgía que eran él y su hijo los accionistas de CO.MA. S.A., y luego, a través de la actuación “en comisión” de SANFELICE al realizar el boleto de compraventa, encubrieron la figura del ex presidente en esta operación de casi 5 millones de dólares.

III.B.1.i.d. La aparición de la familia Kirchner al frente de la firma Hotesur

En estas condiciones, el ex presidente Néstor KIRCHNER adquirió subrepticamente —mediante la utilización de intermediarios y sin exhibir su titularidad de la empresa CO.MA—, las acciones de HOTESUR S.A., sin embargo ante la imposibilidad legal de que el 100% de la firma quedara en sus manos, el ex mandatario y su esposa, Cristina FERNÁNDEZ, decidieron donarle una pequeña porción a su hijo Máximo, quien de esa manera adquirió 10.000 de las 510.800 acciones de la firma, es decir, el 1,96% de ella.



Ministerio Público de la Nación

En efecto, el 1° de diciembre de 2008 Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER se presentaron en la escribanía de Ricardo ALBORNOZ, y le donaron a su hijo Máximo KIRCHNER 10.000 acciones de la firma HOTESUR, otorgando la ex presidente de la Nación el asentimiento conyugal del art. 1277 del Cód. Civ. (v. escritura n° 709 del libro de protocolo n° 15 del año 2008 reservado digitalmente en la Caja n° 133).

Ahora bien, contando con el número mínimo de accionistas necesarios para el funcionamiento de una sociedad, el 12 de diciembre de 2008 ocurrió la primera aparición de Néstor y Máximo KIRCHNER en la vida de la firma, oportunidad en la que los nombrados llevaron a cabo una asamblea con el fin de aprobar la gestión del directorio conformado por los anteriores propietarios¹³ (v. libros de depósito de acciones y actas de asamblea de Hotesur reservados en la Caja “C1”).

Sin embargo, tal como se expondrá con mayor profundidad en el acápite III.E., la firma HOTESUR S.A. que hasta ese momento era una empresa dedicada a la administración y explotación del Hotel Alto Calafate, tan solo tres días después de haber sido adquirida por la familia KIRCHNER, el 10 de noviembre de 2008, fue *despojada* de la razón para la que había sido creada y su *fondo de comercio* cedido a la empresa VALLE MITRE de Lázaro BÁEZ que de allí en adelante funcionaría como *empresa pantalla* para *canalizar* los fondos de origen espurio.

Esta decisión de cambiar rotundamente la actividad que HOTESUR había tenido desde su creación, fue tomada *repentinamente* sin ningún tipo de

¹³ Cabe señalar que el acta del libro de depósito de acciones de la asamblea del 12 de diciembre de 2008 tiene insertas tres firmas falsas que no se corresponden con las de Néstor Carlos KIRCHNER (v. informe de los peritos calígrafos de fs. 5307/5320).

tratamiento, análisis comercial e incluso sin dejar asentado en sus libros la decisión de las autoridades de la empresa, que cambiaría *radicalmente* la actividad de la firma que ya no tendría ningún empleado y solamente se dedicaría a cobrar el alquiler del Hotel Alto Calafate a la empresa del socio de los ex presidentes, lo que demuestra que la intención lejos de ser la de comprar una empresa hotelera para dedicarse honradamente a esa actividad lícita, consistió en comprar la empresa, vaciarla comercialmente de contenido y entregársela a una sociedad puesta a ese efecto por Lázaro BÁEZ —con quien *simultáneamente* sustraían fondos del Estado Nacional— y comenzar así un proceso de blanqueo de capitales con el fin de poder disponer libremente del producido de su ilícito.

Sin embargo, la maniobra aquí descripta cobra mayor virtualidad cuando se toma en consideración que a pesar de que la ex familia vació la sociedad, que a partir de allí, se dedicaría simplemente a alquilar el inmueble y el negocio que aquélla realizaba (lo que implicaba una menor expectativa de ganancia para la empresa —ya que de esta manera entregaba a un tercero el trabajo de administrar y explotar el hotel y los riesgos intrínsecos a toda actividad comercial—), en el caso de HOTESUR esto trajo aparejado un negocio extraordinario, ya que en los años siguientes la empresa de los ex presidentes aumentaría exponencialmente sus ganancias sin tener costos gracias al *fondeo* que hacía Lázaro BÁEZ a través de sus empresas.

III.B.1.ii. La compra del Hotel Las Dunas por parte de Néstor Kirchner

El segundo de los hoteles a través de los cuales la ex familia presidencial y Lázaro BÁEZ instrumentarían la maniobra de *blanqueo de capitales* aquí



Ministerio Público de la Nación

investigada, fue la **Hostería Las Dunas**, ubicada en el lote identificado como “C1A”, y adquirida a título personal por Néstor KIRCHNER el 12 de febrero de 2008 por la suma de 700.000 dólares estadounidenses, siendo que quien compareció ante la escribanía del notario Oscar ZAETA a los fines de llevar a cabo la operación, fue su hijo Máximo KIRCHNER.

En aquél entonces la Hostería Las Dunas pertenecía al arquitecto Luciano Bernardo CAVA que había adquirido la propiedad en el año 2004 y había construido allí un modesto hospedaje de tan solo 12 habitaciones (v. folio real del lote “C1A” glosado a fs. 1063 de la causa conexa n° 9722/16; contrato de concesión entre Kank y Costilla y Valle Mitre del 03/07/08 y plano de la propiedad en 2004 obrantes a fs. 34 y 38 del expte. municipal 1917/08 respectivamente).

Este hotel, a los pocos meses de ser adquirido por Néstor KIRCHNER, el 3 de julio de 2008 fue puesto a disposición de la maniobra de lavado de activos, en la cual una vez adquirido el hotel —para lo que como veremos también colaboró Lázaro BÁEZ— fue entregada su administración y explotación a la empresa VALLE MITRE para que por esta vía se *canalizaran* fondos provenientes de las empresas de obra pública pertenecientes al socio de los ex presidentes devenido en empresario de la construcción.

Sin embargo, a diferencia del caso del Hotel Alto Calafate, este hotel al ser comprado por Néstor KIRCHNER no fue entregado *directamente* a la empresa VALLE MITRE, sino que fue cedido por el ex presidente a la firma contratista de obra pública KANK Y COSTILLA, la que mientras le alquilaba este hotel al ex mandatario en simultáneo recibía adjudicaciones de obra pública vial plagadas de irregularidades tal como surge de la investigación que se despliega en el marco de la causa n° 5048/16 conexa a estas actuaciones (v. obras asignadas a la firma Kank y

Costilla obrantes en el Gráfico n° 6 del Informe de Auditoría glosado a fs. 2664/5 de la causa n° 5048/16).

A su vez, tal como surge del contrato de concesión celebrado el 3 de julio de 2008 entre KANK y COSTILLA —representada por Martín Jacobs— y VALLE MITRE —representada por Adrián Berni— la primera cedió la explotación y administración de la Hostería Las Dunas por un canon de tan solo \$10.000 mensuales (v. fs. 34/5 del expediente municipal n° 1917/08).

Como se puede observar, el patrón explicado para el Hotel Alto Calafate se repite en el caso de la Hostería Las Dunas, donde el ex presidente primero y luego sus tres herederos, no se hicieron cargo de la administración y explotación del hotel, sino que por el contrario, al poco tiempo de comprarlo se lo dieron a las empresas de Lázaro BÁEZ para que a partir de la *ingeniería societaria* creada al efecto se *instrumentara* la maniobra de lavado de activos.

Esta situación en la que la hostería fue cedida a KANK Y COSTILLA se extendió hasta marzo de 2010 —dos años después que Néstor KIRCHNER lo comprara— momento en el que el ex presidente decidió correr del eje a esta empresa y comenzó a alquilarle *directa y personalmente* su hotel a la empresa VALLE MITRE recibiendo la familia presidencial por esta vía la suma de \$154.000 mensuales¹⁴.

Es decir que siguiendo los propios montos fijados primero por KANK Y COSTILLA y luego el establecido por la familia KIRCHNER se registra un aumento del valor del canon de 1440%, lo que como se verá en profundidad en

¹⁴ Cabe aclarar que según el contrato firmado entre Adrián Berni —presidente de VALLE MITRE— y Néstor KIRCHNER —representado por Máximo KIRCHNER— el costo que el alquiler le representaba a la empresa VALLE MITRE era de \$177.172 mensual, ya que la empresa debía pagar además del canon el IVA que representaba \$32.340, luego de practicar la retención de \$9.168.



Ministerio Público de la Nación

el acápite III.E.2., le permitió al ex presidente recuperar su inversión inicial en poco más de año y medio.

Sin embargo, no solo la Hostería Las Dunas fue alquilada por la empresa de Lázaro BÁEZ, sino que además, este hotel fue ampliado en más de 6 veces respecto de su tamaño original por el arquitecto de la ex familia presidencial, Pablo GRIPPO. Ello implicó que el hotel que contaba con una superficie cubierta de apenas 783,46m² —según la construcción llevada a cabo por Luciano Cava—, fue ampliado sin el correspondiente permiso municipal en 3844,05m², lo que llevó a que el hotel en la actualidad cuente con una superficie construida de 4627,51m² (v. planos reservados en la Caja n° 126).

Es por ello que tal como se desprende de su página web, la hostería ahora cuenta con 47 habitaciones, un restaurante con capacidad para 200 personas, centro de negocios (*“business center”*), sala de lectura, biblioteca, salón de juegos, telescopio, entre otros servicios (v. impresiones de la página web oficial de la Hostería Las Dunas obrantes a fs. 7622/56).

Todo ello, permitió que este hotel fuera otro canal a través del cual la ex familia presidencial y Lázaro BÁEZ justificaran un flujo de fondos constantes y permanentes a favor de los primeros bajo la misma mecánica que utilizaron con el Hotel Alto Calafate.

De esta forma, los ex presidentes y sus hijos, vieron incrementar su patrimonio a partir del elevado canon que la firma del GRUPO BÁEZ, VALLE MITRE le pagaba mensualmente, que durante todo el vínculo comercial permitió canalizar fondos por un total de \$6.909.708 —\$5.648.448 más impuestos— (v. acápite III.E.2.).

III.B.1.iii. La compra del Hotel La Aldea por parte de Los Sauces S.A.

El tercer y último de los hoteles de la familia KIRCHNER que fue administrado por Lázaro BÁEZ a través de la firma VALLE MITRE, fue el **Hotel La Aldea del Chaltén** que se encuentra ubicado en el lote identificado catastralmente como “Parcela 1, Manzana 1, Circunscripción III” de la localidad homónima de la provincia de Santa Cruz.

Según se desprende de la documentación obrante en los registros notariales del escribano Ricardo ALBORNOZ —quien estuvo a cargo de realizar la operación—, este hotel fue adquirido por la firma LOS SAUCES S.A. el 13 de abril de 2009 por la suma de \$200.000 a la empresa REFUGIO AUSTRAL S.R.L.

Otra vez, quien estuvo a cargo de la compra del establecimiento hotelero fue el hijo de los ex presidentes Máximo KIRCHNER quien en su carácter de presidente de LOS SAUCES S.A., empresa de la que eran accionistas él —con 10% del capital social— y sus dos padres —cada uno con un 45% del capital societario— se presentó ante el referido notario (v. escritura n° 130 del registro de Ricardo Albornoz reservada digitalmente en la Caja n° 133, folio real de la propiedad reservado en la Caja n° 121 y escritura n° 893 del escribano Ludueña obrante en el expte. de constitución de la empresa Los Sauces reservado en la Caja n° 49).

De igual forma a la que se llevó adelante la operatoria en los anteriores casos, una vez que los ex presidentes y sus hijos adquirieron el establecimiento, lejos de ocuparse de su administración y explotación, es decir, encargarse de la actividad hotelera, cedieron el fondo de comercio a la empresa VALLE MITRE, para que por esta vía se constituyera un tercer *mecanismo permanente de reciclaje de ganancias ilícitas*.



Ministerio Público de la Nación

Así, a través de este hotel la ex familia presidencial y Lázaro BÁEZ canalizaron \$2.836.724 que llegaron a manos de los primeros *limpios* gracias al proceso de blanqueo al que fueron sometidos mediante la aplicación a la actividad hotelera (v. informe pericial presentado en la causa n° 3732/16 glosado a fs. 6649/702).

Sin embargo, a pesar que la maniobra en cuestión reviste características similares a la investigada en autos, teniendo en cuenta que la empresa que adquirió el hotel, y a la postre, quien cobró los hoteles fue la firma LOS SAUCES S.A., la que está siendo investigada en el marco de la causa n° 3732/16 del registro del Juzgado n° 11 del fuero, esta porción de los hechos ya forma parte de la imputación que se le formulara a las personas acusadas en dichos actuados y por lo tanto no debe ser reeditada en esta sede. Máxime teniendo en cuenta que dichas actuaciones fueron declaradas conexas a este expediente por el Magistrado interviniente a la hora de dictar auto de procesamiento (v. auto de procesamiento dictado en la causa n° 3732/16 disponible digitalmente en el Centro de Información Judicial).

En este orden de ideas, con el objeto de comprender acabadamente la totalidad de las circunstancias fácticas que compusieron la operación de lavado de activos investigada, y de esta manera, dar efectivo cumplimiento a la manda que el legislador le ha impuesto a esta etapa del proceso penal —lo que se realizará acabadamente en el acápite III.E.3.—; lo cierto es que estos sucesos no formarán parte de la imputación que aquí se propicia por ya haber sido objeto de reproche en el marco de la causa n° 3732/16 que fue remitida por conexidad por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.

III.B.1.iv. La adquisición y construcción del Hotel Los Sauces

El **Hotel Los Sauces** fue temporalmente el primer hotel que tuvo la ex familia presidencial, pero a diferencia de los anteriores que fueron adquiridos como establecimientos en funcionamiento, este hotel fue construido por los ex mandatarios que adquirieron el terreno donde se asienta y luego llevaron adelante la edificación del mismo.

Para ello, nuevamente recurrieron al patrimonio de Lázaro BÁEZ, quien a través de su principal empresa, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, le proporcionaría a los mandatarios un terreno y la mano de obra necesaria para llevar adelante esta tarea.

Por su parte, la Municipalidad de El Calafate le entregaría a la ex presidente Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER dos de los tres terrenos en los que construyó el hotel a precios prácticamente irrisorios, por los que la ex mandataria le pagaría al gobierno local respectivamente \$1,20 y \$10,20 el metro cuadrado de tierra.

En efecto, según informó la Municipalidad de El Calafate y tal como se desprende de los registros del escribano Ricardo ALBORNOS, el Hotel Los Sauces, se encuentra ubicado en las parcelas identificadas como “Manzana 42c, Lote 13, Parcela 5J”, “Quinta 178” y “Quinta 10A”, como veremos a continuación cada uno de estos terrenos fue adquirido por los ex presidentes mediante la compra de tierras fiscales al municipio o a través de una permuta con la principal empresa del GRUPO BÁEZ (v. documentación reservada en las Cajas n° 133 y 134 y documentación glosada a fs. 414 de la causa conexa n° 9722/16).

Así, el terreno identificado como “**Manzana 42c, Lote 13, Parcela 5J**” que cuenta con una superficie de 15.928,39m² fue entregado por la Municipalidad



Ministerio Público de la Nación

de El Calafate a favor de Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER en el año 2002, por esta propiedad la por ese entonces esposa del gobernador de Santa Cruz abonó tan solo \$162.444,33, lo que implica que **cada metro cuadrado le costó a la ex mandataria diez pesos con 20/100 (\$10,20)** (v. folio real glosado a fs. 1066 de la causa conexas n° 9722/16).

Aún más notable es el caso del lote identificado como “**Quinta 178**” el que cuenta con una superficie de 10.000,15m² y fue entregado a la ex presidente en el año 2007 por parte de la Municipalidad de El Calafate a cambio de la suma de \$12.000,51, lo que implica que **Cristina FERNÁNDEZ pagó cada metro cuadrado de tierra a un peso con 20/100 (\$1,20)** (v. folio real obrante a fs. 1071 de la referida causa).

Por su parte, la “**Quinta 10A**” fue la única de las tres propiedades que conforman el Hotel Los Sauces que no fue adquirida en carácter de tierras fiscales, sin embargo como veremos dicha propiedad fue adquirida por Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER a la empresa de Lázaro BÁEZ, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, mediante la permuta con el 50% de una propiedad que también había adquirido en concepto de tierras fiscales, tal como veremos a continuación.

Según se desprende de la documentación secuestrada en el marco del allanamiento realizado en el marco de la causa n° 3017/13 en la escribanía del notario Ricardo ALBORNOZ, el 28 de febrero de 2007 la ex presidente de la nación, mediante escritura n° 62, con el asentimiento conyugal de Néstor KIRCHNER, ambos representados en ese acto por su hijo Máximo, realizaron un contrato de permuta con la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. — representada por Fernando Javier BUTTI—, a través del cual, la empresa le entregó

el inmueble identificado como **“Quinta 10A”** a cambio del 50% indiviso del inmueble ubicado en la **Fracción CCXXXIII, Partida Municipal C11-F000-422** que le había sido otorgado a la ex presidente en concepto de tierras fiscales por decreto n° 481 del 1° de abril de 2006, pero que aún no había sido escriturado a su favor.

En este contexto, más de un año después, el 11 de julio de 2008 y ya siendo Cristina FERNÁNDEZ presidente de la nación, mediante escritura n° 414 del registro del escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ, con el asentimiento de su esposo Néstor KIRCHNER, nuevamente ambos representados por su hijo Máximo, transfirió la titularidad del dominio que había adquirido el 7 de diciembre de 2007 de la Municipalidad de El Calafate a AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., cuya representación fue ejercida por Martín BÁEZ.

Al igual que como sucede en las demás operaciones en las que están involucrados los ex presidentes y sus hijos y las empresas del GRUPO BÁEZ, AUSTRAL CONSTRUCCIONES llevó a cabo una operación “a pérdida” con el fin de poder instrumentar el beneficio a favor que la familia KIRCHNER.

En efecto, haciendo un seguimiento de las cifras declaradas por los acusados ante los registros públicos respecto al valor de la propiedad es posible afirmar que AUSTRAL CONSTRUCCIONES perdió en la permuta realizada con la ex presidente un total de \$67.775. Ello se deriva de que mientras que Cristina FERNÁNDEZ en el contrato de permuta celebrado entregó el 50% de un terreno que le costó \$104.449,38 —es decir se desprendió de \$52.224,69—, la empresa de BÁEZ entregó un predio que le había costado \$120.000, lo que demuestra siguiendo la información declarada, lo antieconómico del negocio



Ministerio Público de la Nación

realizado por la firma constructora (v. documentación reservada en las Cajas n° 133 y 134).

Como es posible observar, los terrenos donde se asienta el Hotel Los Sauces fueron adquiridos por Cristina FERNÁNDEZ mediante la compra de tierras fiscales o a través de la venta a pérdida de la empresa de su socio Lázaro BÁEZ, quien además llevó a cabo la construcción de una parte del referido establecimiento sin recibir ningún pago por ello. Veamos.

Tal como surge de la copia del contrato hallado en la escribanía del notario Ricardo Leandro ALBORNOZ, el 14 de septiembre 2006, Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER —representada por Máximo KIRCHNER— celebró una cesión de derechos a favor de la principal empresa del GRUPO BÁEZ, AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., representada en ese acto por Fernando Javier BUTTI, en el que acordaron que la ex presidente, le entregaba el lote de terreno ubicado en la ciudad de El Calafate identificado como **Lote 2, Manzana 801, Partida Municipal A8-8010-020** a cambio de que la empresa constructora llevara adelante obras por **\$1.644.570 más IVA** en ejecución en el hotel Los Sauces (v. documentación reservada en las Cajas n° 133 y 134).

Dicho trabajo de acuerdo a las constancias aunadas, fue subcontratado por AUSTRAL CONSTRUCCIONES —al menos parcialmente— el 17 de noviembre de 2006 al Arq. Pablo M. GRIPPO, de quien obran los presupuestos y los planos de las obras que realizaría en el “Spa” y en el sector “Lavadero-Servicios” así como también se encuentra agregado el presupuesto por la construcción de un “Club House” todos ellos con la modalidad “llave en mano” (v. contrato de ejecución de obra y anexos reservados en las Cajas n° 133 y 134).

Cabe destacar que al igual que en el caso anteriormente descripto, el lote que cedió Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER al momento en el que contrató todavía no le pertenecía, ya que más allá que contaba con un decreto del intendente de la municipalidad de El Calafate en el que disponía la venta del terreno fiscal a favor de la ex mandataria, el mismo todavía no se encontraba escriturado (v. decreto n° 187/2005 del 14 de febrero de 2005).

Fue recién el 22 de noviembre de 2007, que se realizó la escritura traslativa de dominio desde la Municipalidad de El Calafate a favor de Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, quien estuvo presente en el acto por el cual se le entregó la titularidad de la tierra fiscal identificada como **Lote 2, Manzana 801, Partida Municipal A8-8010-020 de 6001,64** metros cuadrados por la que pagó la suma de **\$36.010 con 32 centavos, es decir \$6 pesos el m2** (v. escritura n° 627 del escribano Oscar O. Zaeta).

Como es posible advertir, más allá de la extraordinaria diferencia que existe entre el trabajo realizado por AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. cuyo valor según el contrato suscripto con Cristina FERNÁNDEZ asciende a prácticamente 2 millones de pesos (\$1.644.570 más IVA - \$1.989.929,70 final) y lo que pagó el terreno la ex presidente que apenas alcanza la suma de 36 mil pesos y cuya entrega fue el único pago que la ex mandataria le dio a la empresa de Lázaro BÁEZ por todos los trabajos realizados, lo cierto es que al día de la fecha el lote aún permanece dentro del patrimonio de Cristina FERNÁNDEZ, por lo que 10 años después del contrato todavía no se formalizó el pago (v. informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Cruz de fecha 19 de octubre de 2016).



Ministerio Público de la Nación

De este modo, el Hotel Los Sauces fue el único hotel de la familia presidencial que no formó parte del esquema de lavado que se investiga en estos actuados toda vez que no fue puesto a disposición de la maniobra por la cual Lázaro Báez reciclaría fondos obtenidos de la corrupción en la obra pública a través de la actividad hotelera.

III.B.2. La financiación de los ex presidentes para la compra de los hoteles

Ahora bien, la magnitud del negocio que se buscaba encarar requería que Néstor y Cristina KIRCHNER se hicieran del patrimonio necesario a los fines de poder llevar a cabo esas inversiones que se encararían en lo sucesivo, que como hemos visto, requirió que los nombrados desembolsaran en los años 2008 y 2009 USD 4.900.000 para la compra del Hotel Alto Calafate, USD 700.000 para la Hostería Las Dunas y \$200.000 para el Hotel La Aldea del Chaltén.

En otras palabras, los ex presidentes necesitaban contar con dinero líquido “*en blanco*” para poder justificar la compra de tres de sus cuatro establecimientos hoteleros¹⁵, y para ello, recurrieron —como no podía ser de otra manera— a los fondos que ellos mismos con su amigo Lázaro Báez habían obtenido en base a la asignación irregular de la obra pública vial en su provincia de origen.

Con este designio, durante el período comprendido entre los años 2006 y 2009 Néstor, Cristina y su hijo Máximo KIRCHNER, hicieron una importante cantidad de negocios con las empresas del GRUPO BÁEZ, vendiéndoles terrenos,

¹⁵ Como hemos expuesto en el acápite anterior el Hotel Los Sauces fue adquirido por los ex presidentes mediante la compra de tierras fiscales y permutas con AUSTRAL CONSTRUCCIONES, con lo cual no representó una erogación importante su compra.

constituyendo fideicomisos destinados a la construcción de propiedades y solicitando un préstamo de más de 8 millones de pesos.

Asimismo, acudieron a la compra de tierras fiscales a valores prácticamente insignificantes, con el fin de al poco tiempo, venderlas con un aumento del orden del 4551%, lo que le permitió a los nombrados mediante una única operación inmobiliaria hacerse de dos (2) millones de dólares estadounidenses que en ese momento representaban más de 6 millones de pesos —\$6.280.000¹⁶—.

Por último recurrieron al Banco de Santa Cruz, perteneciente al GRUPO ESQUENAZI¹⁷, con el fin de obtener cuatro (4) préstamos tan solo unos días antes de la compraventa de la empresa HOTESUR, de modo de contar con el dinero para poder pagar la suma de 4,9 millones de dólares que costó la operación, los que fueron otorgados por la institución financiera a la misma tasa que ese mismo banco les pagaba por los depósitos a plazo fijo que la propia familia presidencial había colocado, es decir, eliminando para los ex presidentes la diferencia entre las tasas activa y pasiva.

A continuación veremos cada uno de los *canales* a través de los cuales Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER, se hicieron de los fondos líquidos necesarios para poder hacer frente a las erogaciones millonarias que implicaban adquirir la cadena hotelera, que luego sería puesta a cargo de Lázaro BÁEZ con el fin de que aquél luego instrumentara por esa vía en forma *periódica y constante* los fondos provenientes de la corrupción bajo la apariencia de alquiler de habitaciones.

¹⁶ Según surge de la cotización del Banco de la Nación Argentina la divisa estadounidense se encontraba el 12 de enero de 2008 a \$3,14.

¹⁷ Tal como surge de las impresiones de las páginas web oficiales del Banco de Santa Cruz y del Grupo Petersen, la referida institución bancaria pertenece desde 1998 al referido conglomerado empresario (v. fs. 7684/6).



Ministerio Público de la Nación

III.B.2.i. Venta de propiedades a empresas del Grupo Báez

A través de dos empresas de su grupo económico, Lázaro BÁEZ le suministró a los ex presidentes entre los años 2008 y 2009 más de 7 millones de pesos —\$7.123.300— mediante la compra de propiedades que aquellos ya tenían dentro de su patrimonio y que todas ellas formaban parte del patrimonio ganancial producto de su unión matrimonial.

En efecto, BÁEZ a través de AUSTRAL CONSTRUCCIONES le compró a Néstor y a Cristina KIRCHNER, nueve (9) propiedades en la provincia de Santa Cruz lo que representó un flujo de fondos desde la principal empresa contratista de obra pública hacia los ex presidentes de \$3.953.300.

Además, mediante otra de las empresas vinculadas a su grupo económico, EPELCO S.A., Lázaro BÁEZ le transfirió a Néstor KIRCHNER otros \$3.170.000 —equivalentes a 1 millón de dólares de la época— mediante la venta de un terreno que el ex mandatario había comprado cinco años antes por tan solo USD 170.000.

En este esquema, veremos como Máximo KIRCHNER fue a quien sus padres le encargaron que llevara a cabo los negocios con las empresas del GRUPO BÁEZ, y es por ello, que en base a un poder amplio de administración y disposición que sus progenitores le entregaron poco tiempo después de que Néstor KIRCHNER asumiera como presidente de la república, el hijo de los mandatarios realizaría las acciones necesarias para que la familia obtuviera los fondos necesarios para la adquisición de los establecimientos hoteleros, gracias a los vínculos con Lázaro BÁEZ.

Estos negocios *previos o concomitantes* a la compra del grupo de hoteles que serían *colocados* a merced de la maniobra de lavado de activos, nos muestran cómo los ex presidentes, su hijo Máximo, Lázaro BÁEZ, su hijo Martín, y algunos

miembros del GRUPO BÁEZ como Fernando BUTTI, llevaban a cabo negocios que implicaban *necesariamente* que aquellos se conocieran y que estuvieran conjuntamente en un mismo momento y en un mismo lugar, y en este sentido desde esta etapa embrionaria de la maniobra, el desconocimiento entre unos y otros se vuelve insostenible.

Asimismo, para que esto fuera posible el rol del escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ fue trascendental, ya que como notario de confianza de los miembros de esta organización criminal, protocolizó todas las operaciones de compraventa de inmuebles que permitieron el desarrollo del esquema de lavado de activos que se investiga.

A continuación analizaremos cada una de las operaciones inmobiliarias mediante las cuales Néstor y Cristina KIRCHNER con la colaboración de su hijo Máximo se hicieron de los fondos líquidos para comprar los hoteles, para ello primero abordaremos las propiedades que fueron vendidas a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES y luego el inmueble vendido a la firma EPELCO. Veamos.

III.B.2.i.a. Austral Construcciones

- Venta de Néstor Kirchner a Austral Construcciones S.A. del Lote 1, Manzana 382 de Río Gallegos

Tal como se desprende del libro de actas de directorio de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES, la principal empresa de Lázaro BÁEZ, los días 5 y 6 de febrero de 2008 —es decir tan solo unos días antes de que Néstor KIRCHNER adquiriera el Hotel Las Dunas, el que compró el 12 de febrero por USD 700.000— aprobó la compra de cuatro propiedades a los ex presidentes, dos pertenecientes a Néstor y una a Cristina KIRCHNER cada una de estas



Ministerio Público de la Nación

ventas por la suma de \$317.000 y un día después se llevó a cabo una cuarta venta a la empresa constructora, esta vez por la suma de \$380.400.

Estas ventas constituyeron una *primera etapa* por la cual la empresa que mientras cobraba dinero en virtud de la irregular asignación de obra pública vial, les entregó a los ex presidentes un total de más de un millón de pesos —\$1.331.400— en solo dos días.

La primera de ellas, fue el inmueble individualizado como **Lote Uno, Manzana 382, de la ciudad de Río Gallegos**, el que fue comprado por la empresa constructora por un valor de \$317.000, es decir, precisamente 100.000 dólares estadounidenses¹⁸ (v. acta de directorio de la firma Austral Construcciones reservada digitalmente en la Caja n° 133).

Para ello, el **19 de junio de 2008** se reunieron en la escribanía del notario Ricardo Leandro ALBORNOZ con el objetivo de llevar a cabo la escritura traslativa de dominio, Máximo KIRCHNER —en representación de Néstor Kirchner— y Lázaro BÁEZ —en representación de la firma Austral Construcciones en base a un poder otorgado ante el propio Albornoz—.

Tal como se desprende de la escritura en cuestión Máximo KIRCHNER, no solo representó a su padre, sino que además también firmó como apoderado de su madre, quien debía prestar el asentimiento conyugal requerido por el art. 1277 del Código Civil, para que se perfeccionara la venta, motivo por el cual, la ex presidente de la Nación, Cristina FERNANDEZ —en ese momento a cargo del Poder Ejecutivo Nacional— autorizó que su marido vendiera un bien ganancial a la empresa del amigo de la familia (v. escritura n° 353 reservada digitalmente en la Caja n° 133).

¹⁸ La suma de \$317.000 al día de la venta 05/02/2008 representaba la suma de USD 100.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a \$3,17.

- Venta de Cristina Fernández de Kirchner a Austral Construcciones

S.A. del Lote 30, Manzana 381 de Río Gallegos.

La segunda venta que se llevó a cabo el **5 de febrero de 2008**, se desarrolló exactamente de la misma forma que la primera de las descriptas, mismas fechas, mismo monto y mismos encargados de realizar la operación.

En efecto, el segundo inmueble vendido es el que está individualizado como **Lote 30, Manzana 381 de la ciudad de Río Gallegos**, y también fue comprado por la empresa constructora por un valor de **\$317.000, es decir precisamente 100.000 dólares estadounidenses¹⁹**, sin embargo, en esta oportunidad la titular del bien era la en ese entonces Presidente de la Nación, Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER (v. acta de directorio de la firma Austral Construcciones reservada digitalmente en la Caja n° 133)

Al igual que en el anterior caso, el **19 de junio de 2008** Máximo KIRCHNER y Lázaro BÁEZ, fueron los encargados de llevar adelante el negocio jurídico que beneficiaría a los ex presidentes y el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ el responsable de su protocolización.

Así, en la fecha indicada se reunieron el hijo de los ex presidentes, con el poder otorgado por sus padres, y el propio Lázaro BÁEZ, en representación de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES, y formalizaron la venta de la propiedad a través de la suscripción de la escritura traslativa de dominio.

En esta ocasión, fue Néstor KIRCHNER, quien debió otorgar el asentimiento conyugal requerido por el art. 1277 del código civil, lo que también se instrumentó en base al poder con el que contaba Máximo KIRCHNER (v. escritura n° 354 reservada en la Caja n° 133).

¹⁹ La suma de \$317.000 al día de la venta 05/02/2008 representaba la suma de USD 100.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a \$3,17.



Ministerio Público de la Nación

- Venta de Néstor Carlos Kirchner a Austral Construcciones S.A. del Lote 29, Manzana 381 de Río Gallegos.

La tercera propiedad que los ex presidentes el **5 de febrero de 2008** le vendieron a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES, fue el inmueble ubicado en el **Lote 29, Manzana 381 de la ciudad de Río Gallegos**, el que al igual que los anteriores, fue vendido a la empresa contratista de obra pública por la suma de **\$317.000, es decir, otros 100.000 dólares del momento**²⁰ (v. escritura n° 355 reservada en la Caja n° 133).

Para llevar a cabo la transacción, del mismo modo en que se llevó a cabo las anteriores ventas, el **19 de junio de 2008** se presentaron Máximo KIRCHNER, en representación de su padre, y Lázaro BÁEZ, por AUSTRAL CONSTRUCCIONES, ante el escribano de confianza, Ricardo ALBORNOZ, y llevaron a cabo la escritura traslativa de dominio.

Ello fue complementado con el asentimiento conyugal de Cristina FERNANDEZ, que de esta manera prestó su consentimiento para llevar a cabo la venta, lo que también fue encomendado por la ex presidenta a su hijo, Máximo, en virtud del poder general otorgado en el año 2003.

- Venta de Néstor Kirchner y Cristina Fernández a favor de Austral Construcciones S.A. de la UF 41, Parcela 4 A, Manzana 157, Sección B, Circunscripción I, de la ciudad de Río Gallegos.

²⁰ La suma de \$317.000 al día de la venta 05/02/2008 representaba la suma de USD 100.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a \$3,17.

Tan solo un día después que se llevaran a cabo tres ventas cada una, por la suma de 100.000 dólares, se llevó a cabo una cuarta operación entre la principal empresa del GRUPO BÁEZ y la familia KIRCHNER.

Así, el **6 de febrero de 2008** los ex presidentes de la Nación Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ nuevamente enviaron a su hijo Máximo a celebrar un boleto de compraventa con AUSTRAL CONSTRUCCIONES — representada por Fernando BUTTI— por el inmueble que tenían en condominio los ex mandatarios identificado como **UF 41, Parcela 4 A, Manzana 157, Sección B, Circunscripción I, de la ciudad de Río Gallegos.**

En efecto, por esta propiedad la empresa contratista de obra pública les pagó a los ex mandatarios la suma de **\$380.400, es decir, exactamente USD 120.000 según el cambio de la divisa de aquel momento**²¹ (v. boleto de compraventa y cheque del Banco de Santa Cruz firmado por Martín BAEZ y Martín JACOBS reservados digitalmente en la Caja n° 133)

Una vez celebrado el contrato, el **10 de junio de 2009** se instrumentó la escritura traslativa de dominio ante el notario de confianza de las familias, Ricardo ALBORNOZ, ocasión en la que nuevamente los ex presidentes enviaron a su hijo, Máximo, y Lázaro BÁEZ, hizo lo propio mandando a su hijo, Martín BÁEZ, para que instrumentaran la venta (v. escritura n° 281 reservada en la Caja n° 133).

- Venta de Néstor Kirchner a favor de Austral Construcciones S.A. del Lote “n” Manzana 419 de Río Gallegos

Luego de este primer grupo de ventas, el 31 de marzo de 2008 se instrumentó una segunda etapa de venta de propiedades, en la que Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, nuevamente a través de su hijo,

²¹ La suma de \$380.400 al día de la venta 06/02/2008 representaba la suma de USD 120.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a \$3,17.



Ministerio Público de la Nación

Máximo, le vendieron a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES otras tres propiedades en la ciudad de Río Gallegos, lo que implicó que la empresa constructora de obra pública vial les pagara a los ex presidentes un total de más un millón de pesos —\$1.113.000— en propiedades.

Así, la primer propiedad de este segundo bloque de propiedades que fueron vendidas a la empresa de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, es el **Lote “n”, fracción de la Manzana 419, de la ciudad de Río Gallegos** el que fue vendido por Néstor KIRCHNER a la empresa de su amigo mediante la cesión de un boleto de compra venta por la suma de **\$381.600**²² (v. contrato de cesión reservado en la Caja n° 133).

Cabe destacar que dicha propiedad, fue adquirida por Néstor KIRCHNER en el año 1985 y jamás fue escriturada por el ex mandatario, quien mantuvo el derecho sobre el bien sin realizar la correspondiente inscripción en el registro de la propiedad inmueble de Santa Cruz, es por ello que la venta se instrumentó a partir de una cesión del boleto de compraventa.

En esta oportunidad, al igual que venía ocurriendo, los ex presidentes enviaron a su hijo Máximo KIRCHNER y en representación de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES compareció Fernando BUTTI, quien en base a un poder otorgado ante el escribano Ricardo ALBORNOZ, llevando a cabo la operación pactada entre Néstor KIRCHNER y Lázaro BÁEZ.

- Venta de Néstor Kirchner a favor de Austral Construcciones S.A. de la U.F. n° 5 del Lote 1-A, Manzana 78 de Río Gallegos

²² La suma de \$381.600 al día de la venta 31/03/2008 representaba la suma de USD 120.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a \$3,18.

La segunda operación que se llevó a cabo el **31 de marzo de 2008**, entre el ex presidente y la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES, correspondió a la propiedad identificada como **U.F. n° 5 del Lote 1-A, Manzana 78, de la ciudad de Río Gallegos.**

Para ello, mediante un contrato de compraventa Néstor KIRCHNER, nuevamente representado por su hijo Máximo y AUSTRAL CONSTRUCCIONES, representada por Fernando BUTTI, acordaron que la empresa de Lázaro BÁEZ le pagaría al ex mandatario la suma de **\$349.800**²³ por su propiedad.

Cabe destacar que tal como surge de la documentación secuestrada en la escribanía del notario ALBORNOZ, Máximo KIRCHNER no solo se dedicaba a la venta de las propiedades de sus padres, sino que también se encargaba de su alquiler a través de la inmobiliaria NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A. —cuyos accionistas son Osvaldo SANFELICE, Carlos SANCHO y el hijo del mandatario—.

En efecto, en la documentación relevada fue hallado un contrato de locación por esta propiedad cuyo plazo de duración se fijó entre el 1° de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2007 (clausula 2°) pero que fue firmado el 16 de noviembre de 2007, es decir, con posterioridad al vencimiento de la locación (v. contrato de alquiler reservado en la Caja n° 133 y libros societarios de la empresa Negocios Inmobiliarios S.A. reservados en la Caja “Q1”).

Por último, a los fines de formalizar la venta el **6 de abril de 2009** en la escribanía de Ricardo ALBORNOZ comparecieron Martín BÁEZ, por parte de AUSTRAL CONSTRUCCIONES —en virtud de un poder general amplio otorgado ante el mismo ALBORNOZ— y nuevamente Máximo KIRCHNER en representación de sus dos padres en base al poder general amplio de administración

²³ La suma de \$349.800 al día de la venta 31/03/2008 representaba la suma de USD 110.000 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a \$3,18.



Ministerio Público de la Nación

y disposición otorgado el 31 de mayo de 2003, a los fines de suscribir el instrumento público.

En este sentido, Máximo no solo acudió en nombre de su padre, sino también por mandato de su madre, ya que para poder llevar adelante el negocio en cuestión resultó necesario que Cristina FERNÁNDEZ prestara el asentimiento conyugal previsto en el art. 1277 del por entonces vigente Código Civil (v. escritura n° 121 reservada en la Caja n° 133).

- Venta de Néstor Kirchner a favor de Austral Construcciones S.A. de la Parcela Uno B, Manzana 410 de Río Gallegos

La tercera operación que tuvo lugar el **31 de marzo de 2008** entre el ex presidente de la Nación, Néstor KIRCHNER y la empresa de su amigo personal, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, consistió en la venta de la **Parcela Uno B, Manzana 410 de la ciudad de Río Gallegos**, la que al igual que otra de las propiedades vendidas ese día se le puso un valor de **\$381.600**, es decir, exactamente la suma de USD 120.000 al día del contrato (v. boleto de compraventa reservado a en la Caja n° 133).

Para esta venta, al igual que ocurrió con las anteriores, el ex presidente envió a su hijo, Máximo, a que llevara a cabo la misma en base al poder que le había entregado cuando asumió como presidente y la empresa constructora mandó a Fernando BUTTI a esos fines (v. boleto de compraventa reservado en la Caja n° 133).

Al igual que sucedió con la anterior propiedad, tal como surge de la documentación secuestrada en la escribanía del notario ALBORNOZ, Máximo KIRCHNER hasta ese momento se había encargado de alquilar el inmueble del ex

presidente a través de la inmobiliaria NEGOCIOS INMOBILIARIOS que compartía con Osvaldo SANFELICE y Carlos SANCHO.

En efecto, el contrato de locación secuestrado establece un plazo de duración se fijó entre el 1° de febrero de 2008 y el 31 de enero de 2010 (clausula 2°) y no contiene fecha (v. contrato de alquiler reservado en la Caja n° 133 y libros societarios de la empresa Negocios Inmobiliarios S.A. reservados en la Caja “Q1”).

Finalmente, el mismo **6 de abril de 2009** Máximo KIRCHNER en representación de sus padres, Néstor y Cristina KIRCHNER, y nuevamente Martín BÁEZ por AUSTRAL CONSTRUCCIONES ante el escribano Ricardo ALBORNOZ y en base a los mismos poderes que se detallaron en el anterior punto, llevaron a cabo la escritura traslativa de dominio (v. escritura n° 120 reservada en la Caja n° 133).

- Venta de Néstor Kirchner a Austral Construcciones S.A. del Lote Uno de la Mitad Nord-Este del Solar A, Manzana 193 de Río Gallegos.

La siguiente operación que ha podido ser acreditada entre AUSTRAL CONSTRUCCIONES y la ex familia presidencial tuvo lugar el **27 de agosto de 2008, es decir, unos meses antes de que Néstor KIRCHNER adquiriera el hotel ALTO CALAFATE.**

En esta oportunidad, el ex presidente de la nación, nuevamente a través de su hijo Máximo, suscribió un boleto de compraventa con la empresa de su amigo Lázaro A. BÁEZ, quien envió a Fernando BUTTI, mediante el cual la familia KIRCHNER entregó el inmueble identificado como **Lote Uno de la Mitad Nord-Este del Solar A, Manzana 193 de la ciudad de Río Gallegos** y recibió como



Ministerio Público de la Nación

contraprestación la suma de **\$1.128.500**²⁴ (v. boleto de compraventa reservado y cheque del Banco Santa Cruz firmado por Martin JACOBS y Emilio MARTIN reservados digitalmente en la Caja n° 133).

Como es habitual, unos meses después, el día **2 de diciembre de 2008** a los fines de instrumentar este acto jurídico se presentaron los hijos de las familias KIRCHNER y BÁEZ, por un lado Máximo —en virtud del poder general amplio de administración y disposición otorgado por sus padres en 2003— y Martín —como apoderado de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES—, ante la escribanía del notario de confianza, Ricardo ALBORNOZ, quien llevó adelante la escritura traslativa de dominio con el fin de perfeccionar el acto jurídico.

Para ello, Cristina FERNANDEZ también a través de su hijo prestó el asentimiento conyugal previsto en el art. 1277 del Código Civil (v. escritura n° 713 reservada en la Caja n° 133).

- Venta de Néstor Kirchner y Cristina Fernández a favor de Austral Construcciones S.A. de la UF 45, Parcela 4 A, Manzana 157, Sección B, Circunscripción I de Río Gallegos.

La última operación que ha sido acreditada entre la empresa contratista y los ex presidentes, tuvo lugar el **10 de junio de 2009** cuando Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ, le vendieron a AUSTRAL CONSTRUCCIONES otra de las unidades funcionales —esta vez la n° 45— de la propiedad ubicada en la **Parcela 4**

²⁴ La suma de \$1.128.500 al día de la venta 27/08/2008 representaba la suma de USD 371.217 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a \$3,04.

A, Manzana 157, Sección B, Circunscripción I, de la ciudad de Río Gallegos, por el la suma de **\$380.400**²⁵ (v. escritura n° 282 reservada en la Caja n° 133).

Al igual que en el casos anteriores, los ex presidentes enviaron a su hijo Máximo KIRCHNER con el objeto de llevar a cabo el negocio en su nombre, lo que fue correspondido por Lázaro BÁEZ quien también envió a su hijo Martín, para que ante el escribano ALBORNOZ suscribieran el instrumento público.

III.B.2.i.b. Epelco S.A.

- Venta de Néstor Kirchner a Epelco S.A. de la propiedad identificada como Parte del Solar “B”, Manzana 193 de Río Gallegos.

Según se desprende de la documentación secuestrada en el allanamiento llevado a cabo en el marco de la causa n° 3017/13 del registro del Juzgado n° 7 del fuero en la escribanía de Ricardo ALBORNOZ, la empresa EPELCO S.A. el **14 de enero de 2008** le compró al ex presidente, Néstor KIRCHNER, el inmueble identificado como **“Parte del Solar “B” de la Manzana 193” de Río Gallegos**, pagando por él la suma de **\$3.170.000**²⁶, lo que a la fecha de venta correspondía a **poco más de 1 millón de dólares estadounidenses** (v. boleto de compraventa reservado digitalmente en la Caja n° 133).

Esta sociedad que forma parte del grupo de empresas controladas o vinculadas a Lázaro BÁEZ, según se desprende de la documentación acompañada al momento de la compraventa, desde el año 2006 pertenece a Daniel L. H. GALLEGOS y a Martín Samuel JACOBS, quien a la vez era apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES y era quien se encargaba de suscribir los contratos de obra pública de la empresa de Lázaro BÁEZ con la Administración

²⁵ La suma de \$380.400 al día de la venta 10/06/2009 representaba la suma de USD 100.900 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a \$3,77.

²⁶ La suma de \$3.170.000 al día de la venta 14/01/2008 representaba la suma de USD 1.039.344 teniendo en cuenta que la cotización para la venta de la divisa extranjera ascendía a \$3,05.



Ministerio Público de la Nación

General de Vialidad Provincial de Santa Cruz, tal como ha sido expuesto en la causa conexas 5048/16 (v. acta de asamblea n° 36 del 26/10/06 de la documentación reservada en la Caja n° 133).

En este sentido, JACOBS era una de las personas de confianza de BÁEZ y un engranaje central en la maniobra por la que se defraudó al Estado Nacional, por lo que su actuación no es posible desvincularla de la del amigo de los ex presidentes, máxime si se tiene en cuenta que cuando el nombrado retiró la documentación aportada a la escribanía de ALBORNOZ suscribió la nota con un sello que reza “*Martin Jacobs – Austral Construcciones S.A. – Apoderado*” lo que exhibe la confusión entre estas empresas y respecto de las personas que intervienen en los negocios por aquellas desarrolladas.

Tampoco es posible soslayar que previo a que ingresara JACOBS como accionista, fue Carlos Joaquín ALONSO accionista y director suplente de EPELCO, quien a su vez fue apoderado y representante técnico de la empresa contratista de obra pública vial SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI —también del GRUPO BÁEZ— y desde marzo de 2011 fue designado por Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER como Subadministrador General de la Dirección Nacional de Vialidad (v. documentación reservada en la Caja n° 133).

Ahora bien, como adelantamos, el 14 de enero de 2008, por un lado Néstor Carlos KIRCHNER —representado en ese acto por Máximo— y, por el otro, Daniel GALLEGOS —por EPELCO— suscribieron un boleto de compraventa ante el escribano ALBORNOZ en el que convinieron que el ex presidente le vendía a la referida empresa la propiedad “Parte del Solar B de la Manzana 193” de Río Gallegos y que la firma le pagaría el 15 de febrero y 15 de marzo de aquel año

\$1.585.000 en cada oportunidad, lo que sumaba la cifra final de \$3.170.000 antes indicada (v. boleto de compraventa reservado en la Caja n° 133).

Cabe destacar que dicha propiedad, había sido adquirida por los ex presidentes el 27 de junio de 2003 —poco más de un mes después que Néstor KIRCHNER asumiera como presidente de la nación— a Roberto GOTTI y pagaron por la misma tan solo 170 mil dólares, lo que implica que no solo vendieron el inmueble a una de las firmas vinculadas a Lázaro BÁEZ —que en simultaneo era beneficiado con contrataciones de obra pública—, sino que también llevaron a cabo un exorbitante negocio inmobiliario, ya que en tan solo cinco años el inmueble —aplicando las cifras indicadas por los ex mandatarios en los respectivos instrumentos por ellos suscriptos— sextuplicó su valor (v. folio real de la propiedad reservado digitalmente en la Caja n° 133).

Como se puede observar, la venta de propiedades de Néstor y Cristina KIRCHNER, siempre a través de su hijo Máximo, a favor de empresas del GRUPO BÁEZ fue uno de los *principales canales* a través de los cuales los ex presidentes se hicieron de los fondos líquidos necesarios para comprar los hoteles que conformarían la cadena hotelera que funcionaría como canal para el reciclaje de fondos ilícitos.

III.B.2.ii. La venta de tierras fiscales a más de cuarenta veces su valor original

Según se desprende de la documentación aportada por la Municipalidad de El Calafate otro de los mecanismos por los cuáles los ex presidentes incrementaron exponencialmente su fortuna a los fines de contar con el dinero necesario para poder adquirir los hoteles Alto Calafate, Las Dunas y La Aldea durante los años 2008 y



Ministerio Público de la Nación

2009, fue la venta de tierras fiscales al poco tiempo de adquirirlas, por sumas inmensamente mayores a las que las compraron.

En efecto, según surge de las copias del Expediente n° 30/2006, Néstor KIRCHNER en ese momento a cargo del PEN, mediante un formulario que se encuentra incompleto, solicitó a la Municipalidad de El Calafate que le sea vendido el terreno de 20.000,33 metros cuadrados ubicado en la “Manzana 820 Partida Municipal A9-8200-000” de esa localidad con el fin de destinarlo a comercio (v. nota sin fecha glosada a fs. 7784/5).

Acto seguido, se observan dos notas de pase de fecha 5 de enero de 2006 mediante las cuales se gira la presentación del presidente, la primera con el fin de confeccionar el expediente y la segunda a los fines de remitir el expediente al Departamento Mesa de Entradas (v. folio 2 y 3 del expediente en cuestión reservados a fs. 7786/7).

Llamativamente, el 3 de enero de 2006 —dos días antes que las notas por las que se confeccionó el expediente administrativo— el Intendente de El Calafate, Néstor Santiago MÉNDEZ con la refrenda del Secretario de Hacienda, José Antonio RODRÍGUEZ VEIGA, decretó la venta del terreno a Néstor KIRCHNER “**al precio de pesos siete con cincuenta (\$7,50) el metro cuadrado**” (v. decreto n° 21/2006 obrante a fs. 7788/9).

De esta forma, según se desprende del folio real de la mencionada propiedad, el **22 de noviembre de 2007** ante el escribano Oscar ZAETA, Néstor KIRCHNER escrituró el inmueble a su favor abonando por el mismo un total de **poco más de 100 mil pesos —\$135.002,80—** (v. asiento n° 1 del folio real obrante a fs. 7791/2).

Sin embargo, esta propiedad no duró mucho en su patrimonio, ya que poco más de un mes después, el 12 de enero de 2008, un día sábado, Néstor KIRCHNER vendió esta misma propiedad a dos millones de dólares —USD 2.000.000— a la empresa CORMINAS S.A. nuevamente ante el notario Oscar ZAETA, para lo que, tratándose de un bien ganancial, debió contar con el asentimiento conyugal de su esposa Cristina FERNÁNDEZ (v. asiento n° 3 del folio real de fs. 7791/2).

Así, con una diferencia de apenas un mes, los ex presidentes mediante la compra-venta de tierras fiscales hicieron una diferencia del orden del 4551%, lo que le permitió hacerse de 2 millones de dólares que en ese entonces equivalían a más de 6 millones de pesos —\$6.280.000—, claro está, si se toma en cuenta la cotización de la divisa del día anterior a la venta, ya que el banco no opera el día sábado.

Para concluir, a continuación se puede observar una copia del folio real del inmueble en cuestión:

Depart.

Matric. Submatric.

Localidad o Zona

III

5293

El Calafate

Urbanos

MZ

Sola

Lote

Fracc.

Quint.

Zona

Circ.

Sec.

Parc.

620

Plano

12

Fº 41

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

SUPERFICIE: 20094,72m2

MEDIDAS: Afecta la forma de un polig. con la siguiente descripción: partiendo del vért. NO de la mza. mide al N 105,57m; desde allí con áng. de 151°32'09" mide en su ochava NE 7,04m; desde allí con áng. de 151°32'08" mide al NE 87,55m; desde allí con áng. de 135°00'00" mide en su ochava SE 5,66m; desde allí con áng. de 135°00'00" mide al SE 189,75m; desde allí con áng. de 118°27'51" mide en su ochava SO 3,82m; desde allí con áng. de 118°27'52" mide al O 179,98m; desde allí con áng. de 135°00'00" mide en su ochava NO 5,66m donde con áng. de 135°00'00" se cierra el polig.

LINDEROS: Al N calle a ceder en medio con la mza. 821, al NE calle a ceder en medio con la mza. 819, al SE calle a ceder en medio con pte de la Fracc. CLVI y al O calle existente en medio con pte de la Quinta 450b.-

ANTECEDENTES DOMINIALES: TITULO ORIGINAL

a) TITULARIDAD DEL DOMINIO

%

b) Otros Derechos, Gravámenes, Limitaciones, Interdicciones, Cancelaciones

ASIENTO 1

KIRCHNER Néstor Carlos-Arg-LE 5.404.911-Cas.1ºNup.c/Cristina Elisabet Fernández-Nac.25/2/50-Dom. Río Gallegos-VENTA- \$135.002,80-Cert.18128-7/11/07-Esc.630-Fº 219-29/11/07-Esc.Oscar ZAETA-Reg.31-CO-PRESENTACION: 20460-7/12/07.-S

ASIENTO 2: Cert.021324-26-12-07-F/Venta, Esc.Oscar O.Zaeta.Reg.31 de E.C.nc

ASIENTO 3: CORMINAS S.A.-Insc.Insp.Gral de Justicia de Buenos Aires el 05/12/95 bajo Ns11673 del Libro 117, Tº A de S.A-VENTA.U\$S2.000.000+Cert.21324-26/12/07-Esc:13-Fº211-12/01/08-Escb:Oscar O.ZAETA-Reg.31-El Calafate-PRESENTACION:860-25/01/08 JC

100

100

Julia Monica Vivas

Notario

21.1.2-3

21.1.2-3

21.1.2-3

21.1.2-3

21.1.2-3

21.1.2-3

21.1.2-3

21.1.2-3

21.1.2-3



Ministerio Público de la Nación

III.B.2.iii. Prestamos de Austral Construcciones y del Banco de Santa Cruz a favor de la familia Kirchner

Otro de los canales a través de los cuales la familia KIRCHNER recibió los fondos necesarios para adquirir los establecimientos hoteleros, consistió en asumir deuda con la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES del GRUPO BÁEZ y con el BANCO DE SANTA CRUZ del GRUPO ESKENAZI.

- Préstamo de Austral Construcciones a Néstor Kirchner por \$8.329.596,50

En este sentido, la principal empresa de Lázaro BÁEZ, en el mes de diciembre de 2007 realizó un préstamo a favor del ex mandatario de más de 8 millones de pesos por el lapso de dos años.

Dicha información surge del acta de directorio correspondiente a la reunión que se llevó a cabo en la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES a fines de 2009. El acta en cuestión refiere: *“En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 10:00 hs., el directorio de Austral Construcciones S.A. se reúne a los efectos de aprobar la cancelación de la deuda que el Sr. Néstor Carlos Kirchner mantiene con la empresa desde Diciembre de 2007. Toma la palabra el Director de la empresa, Sr. Julio Mendoza, quien expresa que **se llegó a un acuerdo con el cliente nombrado para la cancelación de la deuda de \$8.329.596,50 que mantenía con la firma desde el año 2.007, por el cual se le cobrarán intereses resarcitorios por mora por \$3.283.341 más IVA, lo que hace un total de deuda a cancelar de \$12.302.440,12.** A tal fin se recibirá como instrumento de pago cancelatorio un certificado de depósito plazo fijo nominativo transferible en dólares por U\$S 3.155.642,35 cuyo titular es el Sr.*

Kirchner” (v. copias del libro de actas de directorio de Austral Construcciones reservadas en la Caja n° 130 – el resaltado nos pertenece).

La existencia de dicho crédito surge de la propia declaración jurada de Néstor KIRCHNER presentada ante la Oficina Anticorrupción, en donde figura el monto de \$8.329.596 como pasivo en los años 2007 y 2008; sin embargo, tal como expuso la UIF en el informe glosado a fs. 6588/621, el ex mandatario no indicó quién resultaba ser su acreedor, ocultando que quien le había prestado el dinero era la empresa contratista de obra pública de su amigo personal, Lázaro BÁEZ.

Como se puede observar el ex presidente obtuvo un crédito de AUSTRAL CONSTRUCCIONES por más de 8 millones de pesos en diciembre de 2007 (antes de que comenzara a adquirir los hoteles que servirían para canalizar más fondos obtenidos mediante la defraudación al Estado Nacional), **siendo que recién “lo devolvió” con sus intereses luego de que el proceso de capitalización y de ampliación de su patrimonio finalizó y ya se había puesto en marcha el flujo de fondos a través del negocio hotelero con el propio BÁEZ.**

- Préstamos del Banco de Santa Cruz a Néstor, Cristina y Máximo Kirchner

Por su parte, el BANCO de SANTA CRUZ pocos días antes de que Néstor KIRCHNER llevara adelante la compra de las acciones de HOTESUR, le otorgó al ex presidente, a su esposa y a su hijo Máximo, tres préstamos por un total de \$3.323.044,89 el día 23 de octubre y un préstamo de \$6.954.888,93 el 5 de noviembre de aquel mismo año, lo que en total implicó un ingreso al patrimonio de \$10.277.933,82 (v. documentación reservada en la Caja n° 125).



Ministerio Público de la Nación

De acuerdo a la documentación remitida por el Banco de Santa Cruz, cada uno de estos préstamos tuvo por garantía distintos plazos fijos que los ex presidentes ya tenían en su cuenta, y es por ello que, cada uno de los préstamos no solo tiene cierto correlato en el monto de los depósitos a plazo y con su fecha de vencimiento, sino que además el banco en una clara muestra de trato preferencial le garantizó a la familia KIRCHNER la misma tasa que la que le estaba pagando por haberla colocado a plazo.

Esta circunstancia, se observa con meridiana claridad si se tiene en cuenta que el banco eliminó el *spread bancario* entre las tasas activa y pasiva — eje sobre el que se asienta la actividad financiera— y a su vez llamativamente otorgó en un mismo día préstamos a distinta tasa de interés con el fin de que coincidiera con la tasa que pagaban los plazos fijos dados en garantía por los ex presidentes y su hijo.

A continuación analizaremos cada uno de los créditos otorgados por el Banco de Santa Cruz días antes de la compra de HOTESUR S.A. con el fin de observar con detenimiento este mecanismo de financiación de la familia KIRCHNER.

- Préstamo del Banco de Santa Cruz de \$833.854,78 de fecha 23 de octubre de 2008

El primero de los créditos otorgados por el Banco de Santa Cruz a la familia KIRCHNER es el que ha sido identificado con el n° 01-94158 cuyo importe asciende a la suma de **\$833.854,78** y fue otorgado por la casa matriz de la referida entidad en la ciudad de Río Gallegos.

Según se desprende de documentación aportada, fueron Néstor Carlos KIRCHNER, Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Máximo Carlos KIRCHNER —los

dos primeros representados por este último— quienes solicitaron el préstamo con una **tasa de interés del 16%** y entregaron en **garantía** el certificado de **plazo fijo** n° 100441 del mismo banco por la idéntica suma de **\$833.854,78** con fecha de **vencimiento 10/11/2008 que también preveía una tasa de interés de 16%** (v. documentación reservada en la Caja n° 125).

Así, el 23 de octubre de 2008 Marcelo LONDON —Gerente de Operaciones del Banco Santa Cruz SA— y Carlos Raúl GRAZIANO —Sugerente General— resolvieron otorgar el préstamo a la familia KIRCHNER por el monto y a la tasa solicitada.

- Préstamo del Banco de Santa Cruz de \$1.879.480,52 de fecha 23 de octubre de 2008

El segundo de los préstamos otorgados a la familia KIRCHNER el 23 de octubre de 2008 por la sucursal Río Gallegos del Banco de Santa Cruz, ascendió a la suma de **\$1.879.480,52**.

Al igual que en el caso anterior, fue Máximo KIRCHNER en su nombre y en representación de sus padres, quien solicitó el préstamo por \$1.879.480,52 con una **tasa de interés (activa) del 18%, plazo de 102 días, y primer y único vencimiento el 2 de febrero de 2009**. Asimismo, ofreció como **garantía** el **plazo fijo** n° 101506 del mismo Banco, por idéntica suma a la solicitada, **con fecha de vencimiento también del 2 de febrero de 2009 y con una tasa de interés (pasiva) del 18%** (v. documentación reservada en la Caja n° 125).

Así, el 23 de octubre la Gerencia Comercial a cargo de Marcelo LONDON —Gerente de Operaciones— y Carlos Raúl GRAZIANO —Sugerente General— resolvieron otorgar el crédito a la por entonces familia presidencial por la suma y



Ministerio Público de la Nación

plazo requeridos y a la misma tasa de interés que la que el banco pagaba por el depósito.

- Préstamo del Banco de Santa Cruz de \$609.709,59 de fecha 23 de octubre de 2008

El tercer crédito otorgado por el Banco de Santa Cruz a Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER fue identificado con el n° 01-94160, ascendió a la suma de **\$609.709,59** y también fue emitido al igual que los anteriores el 23 de octubre de 2008 por la sucursal Río Gallegos.

En sintonía con los otros casos, fue Máximo KIRCHNER quien se presentó ante la institución financiera en nombre propio y en representación de sus progenitores y solicitó un crédito de \$609.709,59 a una **tasa de interés del 18%, un plazo de 47 días, y como primer y único vencimiento el 09/12/2008**. Asimismo, ofreció como **garantía el plazo fijo** n° 100814 del mismo banco por idéntica suma a la solicitada, con el mismo vencimiento y con igual tasa de interés (v. documentación reservada en la Caja n° 125).

Así, el 23 de octubre de 2008 la Gerencia Comercial a cargo de Marcelo LONDON —Gerente de Operaciones— y Carlos Raúl GRAZIANO —Sugereente General— resolvieron otorgar el crédito a la por entonces familia presidencial por la suma y plazo requeridos y a la misma tasa de interés que la que el banco pagaba por el depósito.

- Préstamo del Banco de Santa Cruz de \$6.954.888,93 de fecha 5 de noviembre de 2008

El cuarto y último préstamo otorgado por el Banco de Santa Cruz a los ex presidentes y a su hijo mayor, fue identificado bajo el n° 01-94694, ascendió a

prácticamente 7 millones de pesos —**\$6.954.888,93**— y fue aprobado el día **5 de noviembre de 2008** por la sucursal Río Gallegos.

Al igual que en los casos anteriores, Néstor KIRCHNER, Cristina FERNÁNDEZ y Máximo KIRCHNER —los dos primeros representados en ese acto por su hijo— solicitaron al banco del Grupo Eskenazi un crédito por \$6.954.888,93 con una **tasa (activa) de interés del 18%, por un plazo de 76 días y con un único vencimiento el que operaría el 20 de enero 2009**. Asimismo, ofrecieron como **garantía el plazo fijo n° 101347 que aquellos tenían en el mismo banco por idéntica suma, con igual fecha de vencimiento —20/1/2009— y con la misma tasa (pasiva)** (v. documentación reservada en la Caja n° 125).

En virtud de esta solicitud, Marcelo LONDON —Gerente de Operaciones— y Carlos Raúl GRAZIANO —Sugerente General— el 5 de noviembre de 2008 —dos días antes de la compra de HOTESUR S.A.— aprobaron el préstamo en los términos y por el monto solicitado por la ex familia presidencial.

III.B.2.iv. Construcción de departamentos por Austral Construcciones a favor de la familia Kirchner

Hasta ahora los dos mecanismos explicados tuvieron como objetivo brindarle a los ex presidentes los *fondos líquidos* necesarios a los fines de que pudieran adquirir los hoteles que luego serían el *vehículo* a través del cual se instrumentaría el proceso *constante y permanente* de blanqueo de capitales, sin embargo, no fue solamente ese el aporte que realizó Lázaro BÁEZ a esta primera etapa de la maniobra de lavado de dinero, sino que además a través de sus empresas el nombrado le construyó diez departamentos a los ex presidentes mediante un fideicomiso.



Ministerio Público de la Nación

La operación consistió en la constitución de un fideicomiso el 10 de junio de 2005 por instrumento privado con certificación de firmas del escribano ALBORNOZ, en el que Néstor KIRCHNER representado en ese acto por su hijo, Máximo KIRCHNER, y AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., representada por Fernando Javier BUTTI, el cual fue destinado a la construcción de un edificio de diez unidades funcionales en propiedad horizontal.

Según se desprende del contrato en cuestión, Néstor KIRCHNER, resulta ser el *fiduciante*, y por tanto, se obligó a entregar en dominio fiduciario el inmueble de su propiedad identificado como **Parcela “dos-b” de la Manzana 224, Sección A, Circunscripción II** de 381,90 metros cuadrados en la ciudad de Río Gallegos, y AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. se constituyó en *inversor fideicomitente* obligándose a aportar la cantidad de **\$710.000** para solventar la construcción de la obra (comprendiendo los materiales y la mano de obra) y a absorber en todos los casos las diferencias que surjan por mayores costos y/o por cualquier otro concepto (v. cláusulas 1º, 2º y 3º del contrato de fideicomiso reservado en la Caja n° 133).

De acuerdo al propio contrato celebrado entre las partes, el beneficio del negocio se repartiría en partes iguales y Néstor KIRCHNER recibiría 5 unidades funcionales y AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. las 5 restantes (v. cláusula 4º del contrato de fideicomiso).

Por su parte, Fernando Javier BUTTI se constituyó como *fiduciario* y Martín JACOBS, en carácter de *fiduciario sustituto*, siendo que ambos son personas de confianza de Lázaro BÁEZ, el primero accionista y apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. y el segundo de ellos, apoderado de la empresa. En ambos casos, los nombrados tenían una participación activa en la firma, encargándose de realizar un gran número de negocios en representación de la

sociedad, tal como se puede observar en los expedientes administrativos de la DNV en los que entre otras cosas, son quienes se presentaban en las licitaciones, suscribían los contratos de obras públicas con la AGVP, etc.

En virtud de lo acordado, el 10 de junio de 2005 por escritura n° 187 del registro del escribano ALBORNOZ, Néstor KIRCHNER con el asentimiento de su esposa Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, representados ambos por su hijo Máximo, transfirieron el dominio de la finca ubicada en la Parcela “dos-b” de la Manzana 224, de la ciudad de Río Gallegos a favor de Fernando Javier BUTTI.

Así, una vez finalizada la obra, por escritura n° 63 del registro del notario ALBORNOZ, Fernando Javier BUTTI, el 2 de marzo de 2007, suscribió el reglamento de copropiedad y administración, afectando el inmueble al régimen de propiedad horizontal, y ese mismo día por escritura n° 64, transfirió el dominio por extinción de fideicomiso a favor de Néstor KIRCHNER, representado por su hijo Máximo, y a AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., representada por el propio BUTTI, entregándoles en propiedad al primero de los nombrados las U.F. 1 a 5 y a la referida sociedad las U.F. 6 a 10.

Sin embargo, el mismo día por escritura n° 65 del escribano ALBORNOZ, AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. le vendió a Néstor KIRCHNER las cinco Unidades Funcionales que le correspondían por el fideicomiso que se había extinguido ese mismo día y como contrapartida KIRCHNER únicamente pagó la suma de **\$352.000**.

Corresponde destacar que siguiendo los propios montos del contrato de fideicomiso, AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. invirtió en la construcción del edificio y demás obligaciones a su cargo al menos \$710.000 —v. al respecto contrato clausula n° 3 y planilla de cotización— **por tanto, lo absurdo de la**



Ministerio Público de la Nación

compraventa es que AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., luego de realizar una inversión por ese monto, termina perdiendo dinero ya que recibió únicamente \$352.000, lo que no le alcanza siquiera para cubrir los costos²⁷, lo que muestra a las claras la simulación del negocio jurídico.

A modo de conclusión, de lo que se viene afirmando en el presente capítulo puede decirse que en cada paso que dieron los ex presidentes con el objeto de incrementar su patrimonio y hacerse de los hoteles que luego utilizarían para canalizar fondos desde las empresas del GRUPO BÁEZ con apariencia de legitimidad, fue Lázaro BÁEZ, el amigo de la familia, socio comercial y cómplice en la maniobra por la que se defraudó al Estado a través de la asignación irregular de obra pública vial, quien colaboró con los ex mandatarios en el proceso de aumento de su patrimonio, lo que en definitiva, le permitiría ingresar a la actividad hotelera que hasta ese momento era ajena a la ex familia presidencial.

Que una vez que Néstor, Cristina y Máximo KIRCHNER adquirieron los hoteles, tres de ellos fueron entregados al propio Lázaro BÁEZ, quien a través de una de las empresas de su grupo, VALLE MITRE, se ocupó de administrarlos y explotarlos.

Que VALLE MITRE como intermediario, recibía fondos provenientes de las empresas del GRUPO BÁEZ —al que también pertenecía— y, luego de aplicarlos a la actividad hotelera —y por lo tanto pagar los gastos que implicaba el desarrollo de esta actividad—, finalizaban en manos de la familia presidencial a la que esta empresa le garantizaba ganancias millonarias a través del pago de cánones locativos por cada uno de los establecimientos hoteleros.

²⁷ Tal como surge de la “planilla de cotización” anexa al contrato de fideicomiso los costos de la construcción serían de \$703.729,05.

De esta forma, se completaba el *proceso de lavado de activos*, mediante el cual los fondos que eran sustraídos *conjuntamente* por los ex presidentes y por Lázaro BÁEZ —entre otras personas involucradas en aquél ilícito—, luego era en parte *canalizado* hacia los propios ex presidentes y sus hijos bajo la apariencia del alquiler de sus establecimientos hoteleros con cánones locativos millonarios.

Tal situación fue adjetivada por la Unidad de Información Financiera —organismo especialista en el tema que nos concierne— en el Informe de Inteligencia n° 52/2017 en el que el organismo especialista en lavado de activos señaló que “...*nos encontramos ante un “negocio” que podría considerarse utópico, por cuanto se observa que la adquisición de la sociedad [HOTESUR S.A.] habría sido financiada, en su mayor parte, con fondos aportados por los mismos sujetos que posteriormente, a través de alquileres, compra de propiedades, etc., hicieron posible la futura generación de ingresos para la cancelación de dichas deudas*”, a cuyas consideraciones en honor a la brevedad nos habremos de remitir (v. fs. 6588/621).

III.C. La interposición de la empresa Valle Mitre para la administración y explotación de los hoteles de la familia Kirchner

II.C.1. Introducción

Tal como expusimos, una vez que el dinero de origen *ilícito* proveniente de la asignación irregular de la obra pública vial se encontraba en poder de las empresas de Lázaro BÁEZ²⁸ fue necesario instrumentar una mecánica que permitiera *canalizar* parte de esos fondos hacia los ex presidentes y,

²⁸ Recuérdese que el mayor flujo de dinero se inició a partir de la asignación de una importante cantidad de obras públicas en los años 2006 y 2007.



Ministerio Público de la Nación

fundamentalmente, que ese flujo multimillonario de dinero tuviera *apariencia de licitud*, para que quienes ostentaron la primera magistratura pudieran introducirlo a su patrimonio sin despertar sospechas de su procedencia.

Una de las modalidades escogidas por la familia KIRCHNER fue la *aplicación* de fondos al sistema financiero a través de la *actividad hotelera*, para lo que, tras una serie de operaciones inmobiliarias con Lázaro BÁEZ, préstamos con el BANCO de SANTA CRUZ y venta de tierras fiscales, los ex presidentes adquirieron el Hotel Alto Calafate y la Hostería Las Dunas en el año 2008, y finalmente compraron el Hotel La Aldea en abril de 2009.

Una vez adquiridos los hoteles, los ex presidentes buscaron que ese flujo de dinero de procedencia *ilegítima* no les llegara en forma *directa* desde las empresas contratistas de Lázaro BÁEZ, sino que, por el contrario, pasara previamente por una estructura que *reciclara* ese flujo dinerario con anterioridad al ingreso al patrimonio presidencial.

Por tal motivo, a mediados del año 2008, *interpusieron* una persona jurídica para que administrara los hoteles y funcionara como *sociedad pantalla* entre el grupo económico y los ex presidentes; y que, por lo tanto, por un lado, absorbiera fondos ilícitos provenientes de la obra pública vial asignados a las empresas del GRUPO BÁEZ y, luego por el otro, los aplicara a un negocio lícito —como lo es la hotelería— para que de esa forma salieran “*limpios*” de la empresa en concepto de pagos por el alquiler de los establecimientos hoteleros.

La *colocación estratégica* de esta persona jurídica como *nexo* en el medio de la maniobra fue fundamental para que Néstor, Cristina, Máximo y Florencia KIRCHNER se desligaran de la explotación de los complejos hoteleros con los que se instrumentaba la maniobra de *lavado de dinero*, en

tanto no solo permitió evitar una *conexión directa* entre las empresas contratistas de obra vial y la ex familia presidencial, sino que a la vez posibilitó también impedir un *vínculo inmediato* de la firma HOTESUR con la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS y sus autoridades por la contratación de plazas en el Hotel Alto Calafate.

La ingeniería necesaria para instrumentar la maniobra de *lavado de activos* fue proporcionada como se dijera por el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ, quien para la implementación de la maniobra les facilitó una sociedad “de mostrador” creada en el año 2004 y que había sido prácticamente inutilizada para que sirviera como instrumento para encausar el *proceso de reciclaje*.

La implantación de esta *sociedad pantalla* no solo conllevaría la absorción de los tres complejos de alojamiento, por los que pagaría elevados cánones, sino además una incorporación de la infraestructura hotelera de las firmas HOTESUR y LOS SAUCES, cuyos costos por los servicios prestados y los gastos por administración y comercialización pasarían a la nueva gerenciadora, todo lo cual implicaría que la firma VALLE MITRE desarrollara un negocio “a pérdida” cuyo sostenimiento debió ser a costa del propio grupo económico.

De esta manera, los ex presidentes a través del aporte de los establecimientos hoteleros y Lázaro BÁEZ contribuyendo con el manejo de este esquema societaria, intervinieron en la estructuración y el funcionamiento de esta *persona jurídica interpuesta* facilitada por su escribano de confianza, cuya *única y exclusiva* misión fue darle *apariencia legal* al dinero de origen ilícito de la obra pública vial que era trasladado luego hacia los ex presidentes de la Nación.

La mecánica de la operatoria era la siguiente: por un lado, la firma VALLE MITRE se encargaba de receptar fondos de procedencia ilícita de



Ministerio Público de la Nación

Lázaro BÁEZ en forma *directa* como aportes de capital o bien a través del giro de dinero realizado por empresas de su grupo económico en general, y en particular de las firmas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO, ALUCOM AUSTRAL, DON FRANCISCO, LA ESTACION, BADIAL, LA ALDEA DEL CHALTEN y DIAGONAL SUR COMUNICACIONES.

Este flujo de dinero ilícito, como se verá en el acápite III.D., era canalizado por Lázaro BÁEZ bajo *falsas contrataciones por servicios simulados* entre las empresas de su grupo económico con la finalidad de capitalizar y sostener la realización del negocio hotelero que implicaba no solo el pago del canon por los hoteles, sino además el desembolso de dinero por salarios, costos por servicios, impuestos, gastos de administración, etc.

Paralelamente a ello, por el otro lado, la firma VALLE MITRE giraba fondos “*limpios*” a la familia KIRCHNER como pago de los alquileres de los hoteles, quienes sin asumir ninguno de los riesgos propios de cualquier actividad comercial recibían sin embargo ganancias multimillonarias desproporcionadas en comparación a las expectativas del negocio.

Para garantizar el desarrollo de esta operatoria, la familia KIRCHNER y BÁEZ colocaron en la firma VALLE MITRE a personas de extrema confianza: Patricio PEREYRA ARANDIA como empleado de fiscalización de la empresa, Adrián Esteban BERNI como autoridad de administración de la sociedad, Alejandro Fermín RUIZ como apoderado de la firma, quienes también formaban parte del directorio de la firma HOTESUR, y a Ricardo ALBORNOZ que ocuparía el cargo de socio de VALLE MITRE en el tipo S.R.L., y presidente y accionista en la forma de S.A.

La misma decisión adoptaron los ex presidentes en la composición del directorio de HOTESUR, el que quedó conformado en forma *mixta*: directores titulares del entorno de la familia KIRCHNER —Osvaldo José Sanfelice, Romina de los Ángeles Mercado y Patricio Pereyra Arandia— y directores suplentes del círculo de Lázaro BÁEZ —Roberto Marcelo Saldivia, Adrián Esteban Berni y Alejandro Fermín Ruíz—.

Por su parte, la integración de las autoridades de la firma LOS SAUCES fue completada por la propia familia presidencial, siendo designado presidente Máximo KIRCHNER y directores suplentes sus padres Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ, y tras la muerte del ex presidente ingresaría su hija Florencia KIRCHNER, como directora titular y vicepresidente de la empresa (v. respuesta al punto pericial n° 27 del peritaje de fs. 6416/80).

Esta mecánica se extendería, entonces, desde el 3 de julio de 2008, cuando se le entregó la administración del primer establecimiento hotelero a la firma VALLE MITRE, hasta el 31 de julio de 2013 cuando la iniciación de la causa n° 3017/13 a raíz de la difusión de un informe en un programa televisivo motivó presumiblemente que la gerenciadora de los tres hoteles presidenciales fuera reemplazada por la firma IDEA de Osvaldo José SANFELICE.

Finalmente, tras su salida como administradora, VALLE MITRE pasaría a ser nuevamente una sociedad prácticamente *inactiva*, sin empleados, con deudas fiscales y comerciales multimillonarias, que no solo incumpliría el deber de conservación de sus libros sociales y contables, sino además la obligación de presentar declaraciones juradas y balances ante el organismo recaudador.



Ministerio Público de la Nación

Por tal razón, el *propósito* de este acápite será reconstruir la vida de la empresa VALLE MITRE, desde el nacimiento hasta su caída y abandono, lo que permitirá demostrar fundadamente que aquella funcionó como una *sociedad pantalla* en la maniobra de *lavado de activos* que permitió a los ex presidentes introducir con *apariencia lícita* a su patrimonio una parte del dinero de origen *ilícito* proveniente de la obra pública vial asignada a Lázaro Báez.

Siguiendo un orden cronológico, entonces, la existencia y funcionamiento de VALLE MITRE se habrá de explicar separadamente en tres etapas: una *primera* que abarca el período comprendido entre abril de 2004 y junio de 2008 —*previo* a la administración de hoteles—; una *segunda* que incluye el lapso temporal entre julio de 2008 y julio de 2013 —*durante* la explotación de los establecimientos presidenciales—; y una *tercera* que incluye el funcionamiento de VALLE MITRE *post* gerenciamiento desde agosto de 2013 en adelante.

II.C.2. La etapa anterior a la explotación hotelera

La exposición de la *fase inicial* de la sociedad abordará el lapso temporal *previo* a la inmersión de VALLE MITRE en el negocio hotelero que abarca el período comprendido entre los meses de abril de 2004 y junio de 2008, es decir desde que la sociedad fue creada hasta que fue introducida *repentinamente* en el rubro hotelero.

La reconstrucción histórica planteada es esencial para la revelación de la maniobra de *lavado de activos* por cuanto permitirá explicar cómo fue el origen de la firma VALLE MITRE, cuáles fueron los distintos personajes que intervinieron como socios y apoderados, en qué actividad y cuándo comenzó a operar en el mercado, quién era el principal cliente de la empresa, y cuál fue el resultado del

primer y único estado contable confeccionado por el contador de confianza de Lázaro BÁEZ en el año 2007, es decir *antes* de introducirse en la actividad hotelera.

Esta tarea posibilitará a la vez su *confrontación* con el funcionamiento *posterior* de la firma, cuando luego de ser acondicionada por personas de confianza de los ex presidentes y de Lázaro BÁEZ fue implantada para que se desempeñara como *vehículo* en la maniobra de *reciclaje*.

Para una mayor claridad expositiva, todas estas circunstancias quedarán condensadas sobre la base de tres ejes temporales: la *creación* de la firma VALLE MITRE en el año 2004 (i); la *inexistencia* de actividad de la firma hasta el año 2007 (ii); y la adecuación y preparación de la *shelf company* a través de su *inmersión* en el negocio gastronómico (iii).

III.C.2.i. La creación de la firma Valle Mitre en el año 2004

Esta sociedad que definiéramos como *pantalla* para la instrumentación de la maniobra de *lavado de dinero*, fue fundada como adelantara por un integrante del círculo de extrema confianza: el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ, quien no solo se encargó de su constitución, sino también participó de la administración de la empresa hasta el ingreso formal de BÁEZ en el mes de diciembre del año 2009²⁹ y fue socio de la firma durante toda la etapa de explotación de los hoteles.

Esta sociedad de responsabilidad limitada denominada VALLE MITRE fue constituida por ALBORNOZ, junto a su socio Máximo Carlos MARATTA, el 30 de abril de 2004 ante el notario Ángel Alfredo BUSTOS (h), con una duración de 10 años y un capital social de 12.000 pesos —dividido en 120 cuotas de cien pesos cada una de valor—, el que fue suscripto por sus dos socios en partes iguales —60 cuotas

²⁹ Por una cuestión temporal, el análisis de esta porción de la maniobra se analizará en el punto III.C.3, en donde se desarrolla el período comprendido entre julio de 2008 a julio de 2013.



Ministerio Público de la Nación

sociales cada uno— (v. escritura n° 3157 glosada a fs. 19/22 del expediente n° V-5636/04 obrante en la caja n° 49).

El objeto social de la firma quedó delimitado desde un inicio a los negocios de *alquiler de vehículos, gastronomía, transporte y turismo*, y pese a que la *hotelería* fue el principal rubro al que se dedicó VALLE MITRE a partir de la administración de los hoteles de los ex presidentes, *llamativamente* a lo largo de los años los estados contables de la empresa en 2009, 2010 y 2011 declaraban que la actividad principal era la gastronomía (“servicios de restaurant”) (v. documentación reservada en las cajas n° 29, 43 y 130).

La sede social de la firma fue fijada inicialmente en la Av. Libertador n° 1029 de la ciudad de El Calafate, a la vez que se estableció como fecha de cierre de ejercicio el día 31 de diciembre de cada año y se pautó que la administración y representación de la sociedad quedaba en cabeza de un solo socio gerente, en cuyo puesto se designó en aquel entonces a Máximo Carlos MARATTA.

Fue así que, con fecha 11 de mayo de 2004, Ricardo Leandro ALBORNOZ se presentó conjuntamente con su letrado Alejandro Andrés BALDINI³⁰ y solicitó la inscripción del estatuto social de VALLE MITRE en el Registro Público de Comercio de la provincia de Santa Cruz, lo que aconteció, tras la superación de deficiencias formales, el día 20 de septiembre de 2004 a partir de la orden dispuesta por la autoridad judicial con fecha 13 de agosto de 2004 (v. fs. 3, 15 y 22vta del expediente n° V-5636/04 obrante en la caja n° 49).

Así también, en el mes de septiembre de 2004, la firma VALLE MITRE fue inscripta ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en donde declaró

³⁰ El nombrado aparecía vinculado a la empresa LOSCALZO Y DEL CURTO, en tanto como apoderado de la firma solicitó la rúbrica del Libro Diario n° 2 con fecha 31 de octubre de 2005 (v. expediente L-4500 “rúbricas”, reservado en la caja n° 49). Además, se presentó con ALBORNOZ al momento del allanamiento de la finca situada en Don Bosco n° 336 (v. fs. 7166/7).

a través del F. 460/J como actividad principal la de “servicios de restaurante”; y fue registrada en ese mismo rubro ante la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la provincia de Santa Cruz en el impuesto sobre los ingresos brutos (v. legajo de apertura de la cuenta n° 25-833-9 en la caja n° 130).

De esta manera, pese a encontrarse en condiciones de iniciar una actividad comercial al estar legalmente constituida y registrada ante los organismos de tributación, la firma VALLE MITRE comenzaría una larga etapa de *pasividad* e *inobservancia* de la normativa societaria básica, todo lo cual se analizará en el siguiente acápite.

III.C.2.ii. La inexistencia de actividad de la firma hasta el año 2007

Tras la inscripción de la empresa VALLE MITRE ante el registro público de comercio y los organismos fiscales del Estado, la sociedad inició un largo camino de *letargo* que perduró por *más de dos años* y que se extendió hasta el mes de enero de 2007, cuando la firma hizo sus primeros pasos en el rubro *gastronómico* a través de la administración de un restaurant denominado “La Usina”, en la localidad santacruceña de El Calafate.

Sin embargo hasta allí, la firma VALLE MITRE fue fundada y mantenida bajo el molde de lo que en la comunidad económica internacional se conocen como “*shelf companies*” o sociedades “de estantería”, las cuales son constituidas y puestas “en el mostrador” a efectos de ser vendidas posteriormente a un cliente que prefiere adquirir una firma ya existente en vez de constituir una nueva, tal como aconteció en este caso en donde el escribano



Ministerio Público de la Nación

ALBORNOZ les facilitó esta estructura societaria a los ex presidentes y a Lázaro BÁEZ³¹.

Sobre el punto, vale decir que las *shelf companies* son entidades legales con pocos o ningún empleado, sin actividad alguna ni operaciones, y escasa o ninguna presencia física en la economía³², por cuanto la verdadera finalidad de su creación no es la iniciación de una actividad comercial, sino que, por el contrario, lo que se busca es tener *disponible* una sociedad que pueda ser comercializada y/o implantada rápidamente en un negocio comercial posterior.

Numerosas son las ventajas que presenta el empleo de sociedades comerciales de esta naturaleza para el desarrollo de maniobras de criminalidad económica, en tanto no solo permiten ahorrar el tiempo de espera que requieren los trámites de inscripción y registración en los organismos estatales, sino que además conlleva beneficios secundarios para el adquirente, tales como sumar antigüedad o incluso aparentar permanencia comercial.

A continuación y sobre la base de cuatro parámetros objetivos, se habrá de fundamentar lo afirmado en cuanto a que VALLE MITRE fue creada y manejada como una *shelf company*. Veamos.

- *La ausencia de libros societarios y contables obligatorios por ley*

Como es sabido, en materia comercial, el Título II del Código de Comercio de la Nación —vigente al tiempo de los hechos— establecía una serie de obligaciones comunes a todos los que profesaban el comercio, las que debían ser complementadas a su vez por la Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550 que

³¹ Cfr. BLANCO, Hernán, *Técnicas de Investigación del Lavado de Activos*, La Ley, 2013, Buenos Aires, Pág. 213.

³² Cfr. Informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Definición Marco de Inversión Extranjera Directa*, 4° edición, Pág. 100. Disponible en <https://www.oecd.org/daf/inv/investmentstatisticsandanalysis/40193734.pdf>.

regula todo lo referido a las sociedades en particular: tipos de sociedades, responsabilidades de los socios, procedimiento de inscripción, fusión y liquidación, documentación y contabilidad, entre otras tantas cuestiones.

Una primera obligación surgía de la letra del artículo 43 del Código de Comercio de la Nación que exigía a todo comerciante llevar cuenta y razón de sus operaciones y tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resultara un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable.

Por tal razón, a continuación, el artículo 44 del Código de Comercio de la Nación establecía que los comerciantes debían *indispensablemente* llevar un Libro Diario en donde se asentaran día por día, y en forma cronológica, todas las operaciones que hiciera el comerciante, así como también un Libro de Inventarios y Balances, en el que inicialmente se inscribiera con exactitud el dinero, bienes, muebles y raíces, créditos y otros valores que formaran el capital del comerciante al tiempo de empezar su giro.

Estas disposiciones legales básicas —que hoy se encuentran reguladas en el art. 322 del Código Civil y Comercial de la Nación— fueron incumplidas *deliberadamente* por la firma VALLE MITRE, en la medida que no solo no llevó su contabilidad como sociedad regularmente constituida sino que ni siquiera gestionó los libros contables exigidos para su asentamiento, lo que recién realizó a *tres años* de su creación, cuando en el mes de julio de 2007, en el afán de normalizar la empresa, la gerente GELVES —cónyuge de Albornoz y por ese entonces socia de Valle Mitre— solicitó su rúbrica ante la autoridad competente (v. legajo V-10, “rúbricas”, expediente V-5636/04, reservado en la caja n° 49).



Ministerio Público de la Nación

Pero a su vez, los artículos 73 y 162 de la Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550 requieren a las sociedades de responsabilidad limitada que lleven un Libro de Actas en el que consten los votos y las resoluciones de los socios, con el propósito de garantizar el ejercicio de su participación societaria y formalizar los acuerdos sociales.

Sin embargo, nuevamente, esta norma elemental del funcionamiento de la S.R.L. también fue *desatendida* por la firma VALLE MITRE, en tanto hasta julio de 2007 tampoco realizó las gestiones necesarias para la obtención del libro exigido para garantizar la toma de decisiones inherentes al órgano de gobierno.

Lo expuesto hasta aquí evidencia que, en los primeros tres años de vida, la obtención de los libros de comercio básicos para el desarrollo de una actividad no fue una preocupación para socios y gerentes de VALLE MITRE, y fue precisamente así porque el verdadero objetivo nunca fue emprender una actividad comercial regular sino que la misión fue que la sociedad quedara puesta “en el mostrador” para eventualmente ser instalada en un negocio sin necesidad de constituir una nueva.

- *La falta de elaboración de sus estados contables*

Una segunda obligación, derivada del espíritu de la primera, surge de la lectura de los arts. 48, 51 y 52 del Código de Comercio de la Nación —hoy prevista en los arts. 325 y 326 del Código Civil y Comercial de la Nación—, en donde se exige que cada sociedad regularmente constituida, al cierre de su ejercicio, realizara un balance anual.

El propósito de la ley era y es evidente y aspira a que, una vez al año, se refleje fielmente en un estado contable el giro comercial de la empresa,

comprendiendo en él todos sus bienes, créditos y acciones, así como todas sus deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omisión alguna, lo que muestra la evolución patrimonial y contable de la sociedad.

Pese a ello, esta exigencia legal también fue *voluntariamente* incumplida por la firma VALLE MITRE, quien a pesar de haber sido inscripta en el año 2004, su primer balance data del año 2007, es decir recién después de tres ejercicios económicos (v. balance n° 1, reservado en la caja n° 29).

Por tal motivo, el hecho de que no haya confeccionado los estados contables referidos a los años 2004, 2005 y 2006 ni los haya extendido en el Libro de Inventarios y Balances, además de ratificar la inobservancia de la normativa legal, refuerza aún más la hipótesis que indica que la empresa fue fundada y manejada hasta el 2007 como una *shelf company*.

- La inexistencia de empleados contratados o en relación de dependencia

Según se expuso en el punto III.C.2.i., el objeto social de la firma VALLE MITRE fue delimitado a los rubros de *alquiler de vehículos, gastronomía, transporte y turismo*, todas ellas actividades comerciales que requieren *a priori* la existencia de personal administrativo y/o profesional que se encargue de la promoción, contratación y/o ejecución de los servicios ofrecidos.

No obstante ello, se advierte que, con anterioridad al año 2007, la empresa VALLE MITRE no tuvo empleados contratados ni tampoco en relación de dependencia que hayan trabajado o prestado tareas en la firma (v. punto 5° del contrato de cesión de cuotas de fecha 13/09/2006 obrante a fs. 19/22 del expediente n° V-6133/06 obrante en la caja n° 49 y DDJJ 2005/2006 de AFIP en el legajo de cuenta n° 25-833-9, caja n° 130).



Ministerio Público de la Nación

Tal situación no solo evidencia la inexistencia de actividad o funcionamiento de la empresa VALLE MITRE hasta el año 2007, sino que al mismo tiempo robustece aún más la idea de que el motivo de su creación por parte de ALBORNOZ y su socio no fue emprender una verdadera actividad comercial sino tan solo situarla en “el mostrador” para una venta o aplicación futura en el mercado.

- *La pasividad comercial prolongada y la falsa apariencia de una sociedad en funcionamiento*

Como se vio, la velocidad impuesta para la solicitud de inscripción de VALLE MITRE en el registro de comercio de Santa Cruz y en los organismos fiscales fue *inversamente proporcional* a la pasividad de la firma para la generación de las condiciones mínimas e indispensables para la iniciación de una actividad comercial regular.

A poco que se confronte el período de *inactividad* de la firma —más de dos años— con el lapso de duración para el que fue creada —diez años— la conclusión es evidente: la finalidad del escribano ALBORNOZ fue mantener *inoperativa* VALLE MITRE hasta conseguir una afectación futura, lo que aconteció recién en el año 2007 cuando se comenzó a *amoldar* y *acondicionar* la sociedad para su implantación en el negocio *hotelero* al año siguiente.

Sin embargo, aquel largo lapso de inactividad no fue desaprovechado por el notario pues fue empleado por aquel para la instrumentación de sucesivas modificaciones en el estatuto de VALLE MITRE, las que no habrían tenido otra finalidad más que *complejizar* el seguimiento de los diferentes socios y *aparentar* movimiento de una empresa que no buscaba tener actividad.

Para ello, con la intervención de personas allegadas al escribano, se formalizaron *tres* contratos de cesión de cuotas sociales que diversificaron la composición social de VALLE MITRE una y otra vez, quedando finalmente el 100% de la empresa en manos de Ricardo Leandro ALBORNOZ y de su esposa Edith Magdalena GELVES.

En una *primera* oportunidad, con fecha 6 de septiembre de 2004 —alrededor de *cinco meses después* de la creación— Ricardo Leandro ALBORNOZ le cedió a su abogado Alejandro Andrés BALDINI³³ la cantidad de 30 cuotas sociales de la firma VALLE MITRE, quedando así una composición *tripartita*: MARATTA con 60 cuotas, ALBORNOZ con 30 cuotas y BALDINI con las restantes 30 cuotas (v. escritura n° 3201, obrante a fs. 19/24 del expediente n° V-5698/04 reservado en la caja n° 49).

En una *segunda* ocasión, con fecha 13 de septiembre de 2006 —alrededor de *dos años* después—, la firma VALLE MITRE sufrió una nueva modificación en la integración societaria que culminó con el egreso definitivo del socio mayoritario Máximo Carlos MARATTA a partir de la cesión del 50% de la empresa a Ricardo Leandro ALBORNOZ, quien consolidó entonces su participación en 90 cuotas sociales —75% de la empresa— y BALDINI conservó sus 30 cuotas sociales (v. puntos n° 5 y 7 de la escritura n° 3453 obrante a fs. 19/22 del expediente n° V-6133/06 obrante en la caja n° 49).

³³ El nombrado no sólo era una persona vinculada al entorno de Lázaro BÁEZ sino además al de los ex presidentes. En efecto, con fecha 13 de noviembre de 2008, le cedió junto con su esposa el 100% de la empresa B.M.C. SRL a Osvaldo José SANFELICE —socio de los ex presidentes—, su mujer Marta Alcira LEIVA —cuyo hermano integraría el directorio de Hotesur— y Víctor MANZANARES, contador de los ex presidentes y de sus empresas HOTESUR, LOS SAUCES y COMA (v. escritura n° 669 del libro de protocolos digitalizados del escribano Ricardo Leandro Albornoz reservada digitalmente en la caja n° 133 y bases “estados contables” de las empresas mencionadas en la información de AFIP obrante en la caja n° 110).



Ministerio Público de la Nación

Asimismo, en este acto jurídico, los socios modificaron la fijación de la sede social que dejó de ser el domicilio de la Av. Del Libertador n° 1029 en la localidad de El Calafate y pasó a situarse en la ciudad de Río Gallegos, en la calle Don Bosco n° 336, domicilio ligado al escribano ALBORNOZ (v. base “padrón completo” del nombrado de AFIP, alcance SIGEA 13288-945-2016-1 reservada en la caja n° 110).

En una *tercera* oportunidad, al día siguiente de la anterior, aconteció una nueva alteración de la plantilla de la firma VALLE MITRE que derivó en la salida de Alejandro Andrés BALDINI como socio en función de la cesión del 25% de la firma —30 cuotas sociales— a la esposa de Ricardo Leandro ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, quedando así diseñada el 14 de septiembre de 2006 la composición social definitiva en esta etapa preliminar de VALLE MITRE (v. fs. 23/6 del expediente n° V-6133/06 obrante en la caja n° 49).

Lo expuesto hasta aquí, permite afirmar fundadamente que la firma VALLE MITRE, simulando movimiento a través de distintas modificaciones al estatuto social, se mantuvo en absoluta pasividad hasta que, en el año 2007, inició un proceso de preparación para su posterior implantación como vehículo en la maniobra de reciclaje.

III.C.2.iii. La adecuación y preparación de la shelf company a través de la inmersión en el negocio gastronómico

Tras la consolidación de la composición societaria en manos de ALBORNOZ y de su esposa GELVES, la firma VALLE MITRE inició su actividad en el rubro *gastronómico* a partir del año 2007, el que sería su principal y único

negocio hasta el mes de julio de 2008, cuando fue implantada como *pantalla* para el gerenciamiento de los hoteles presidenciales.

Durante esta etapa previa, de *preparación* si se quiere, a través de personas de confianza de los ex presidentes y de Lázaro BÁEZ, se buscó entonces revertir la situación de *pasividad* que caracterizaba a la empresa y poner en movimiento a VALLE MITRE a través de la explotación del restaurant “La Usina”.

Indudablemente, hubiera sido por demás llamativo que de un día para el otro la contabilidad de esta empresa —la que se situaría como administradora de los tres hoteles— registrase un *punto de inflexión* semejante, por lo que se intentó evitar el sobresalto que hubiese significado pasar de un balance en cero a la registración de ingresos y egresos multimillonarios de dinero y, en consecuencia, se buscó transitar un camino progresivo que permitiera amoldar y acondicionar la economía de la empresa sin despertar sospechas de los organismos de control.

Ello así pues como vimos, hasta allí, la empresa no se encontraba bancarizada ni poseía los libros sociales y contables exigidos por la ley, tampoco había comenzado una actividad comercial regular ni tenía ingreso alguno, no poseía empleados contratados o en relación de dependencia, y no detentaba autoridades que realizaran los actos societarios regulares de una empresa.

Si bien en esta tarea intervendrían diferentes personas del entorno de aquellos, quien ocupó un rol fundamental a la hora de diseñar y ejecutar una estrategia que permitiera el *lavado de activos* fue el propio escribano ALBORNOZ, quien no solo les facilitó a los ex presidentes y a Lázaro BÁEZ la ingeniería societaria para su instrumentación, sino que a su vez fue quien se encargó de la administración y desarrollo del proceso de *reciclaje* hasta el



Ministerio Público de la Nación

ingreso formal del empresario a fines del año 2009, cuando quedaría solo como accionista de la empresa.

Sobre el punto, debe decirse que la importancia de Ricardo Leandro ALBORNOZ no solo quedó limitada a su papel en la firma que administraría los tres hoteles presidenciales, por cuanto el nombrado, en su carácter de escribano público, se convirtió en una pieza fundamental en la *creación, administración y consolidación* de la fortuna de los ex presidentes Néstor y Cristina KIRCHNER y de su socio Lázaro BÁEZ.

En el caso de la familia KIRCHNER, el notario ALBORNOZ se encargó de la formalización de al menos diez (10) operaciones de *compraventa*³⁴, la constitución de un *fideicomiso inmobiliario* con AUSTRAL CONSTRUCCIONES³⁵, la instrumentación de una *permuta* entre Cristina FERNANDEZ y Lázaro BÁEZ³⁶, la protocolización de una *cesión de derechos* entre la ex mandataria y AUSTRAL CONSTRUCCIONES por la construcción de un hotel³⁷, y en el otorgamiento de *poderes* entre los miembros de la familia y con personas de su entorno, como por ejemplo Osvaldo José SANFELICE³⁸.

Pero a su vez, también participó en la formalización de los principales *actos jurídicos y societarios* referidos a las tres sociedades de la familia KIRCHNER, en tanto fue ante este notario en donde eligieron *donar acciones* de la

³⁴ Ver escritura pública n° 15 de fecha 10 de febrero de 2004 obrante a fs. 842/3 de la causa n° 9722/16, y escrituras n° 353, 354, 355, 496 y 713 de los libros de protocolo n° 8, 11 y 16 del año 2008, y escrituras públicas n° 120, 121, 281, 282 de los libros de protocolo n° 3 y 6 del año 2009 (caja n° 133).

³⁵ Ver escritura n° 187 del año 2005 y escrituras n° 63, 64 y 65 del año 2007 (caja n° 133).

³⁶ Ver escritura pública n° 62, de ALBORNOZ. n° 414 del libro de protocolo n° 9 del año 2008 (cajas n° 133 y 134).

³⁷ Ver documentación reservada en la caja n° 133.

³⁸ Ver escrituras n° 742 del libro de protocolo n° 16 del año 2008 y n° 251 y 465 del libro de protocolo del año 2012 (caja n° 133).

empresa HOTESUR en diciembre de 2008³⁹; realizar *aportes irrevocables* de inmuebles y dinero⁴⁰, *adquirir* el Hotel La Aldea en abril de 2009⁴¹ y *comprar* una propiedad a AUSTRAL CONTRUCCIONES en junio de 2010⁴² todo ello a favor de la firma LOS SAUCES; y otorgar *poder general amplio* a favor de SANFELICE en agosto de 2008⁴³ y formalizar *actos societarios* vinculados al directorio y domicilio de la sociedad CO.MA⁴⁴.

Incluso, el notario también ocupó un rol central en la administración y custodia del patrimonio de la familia KIRCHNER si se tiene en consideración los documentos incautados en su escribanía, en tanto dan cuenta de un asesoramiento estratégico a la ex presidente Cristina FERNÁNDEZ acerca de la conveniencia de realizar traspasos accionarios, crear sociedades donde movilizar bienes, o bien reorganizar el patrimonio entre diferentes firmas e integrantes de la familia KIRCHNER (v. papeles de trabajo secuestrados en su escribanía en el marco de la causa n° 3017/13, cajas n° 133 y 134).

En el caso de la familia BAEZ, el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ fue quien participó en la formalización de la *adquisición* de una inmensa cantidad de inmuebles, campos y terrenos en la provincia de Santa Cruz, en las que tanto Lázaro A. BÁEZ, como sus hijos Martín Antonio, Luciana Sabrina y Leandro Antonio BÁEZ, y sus empresas recurrían a los servicios del notario de confianza (v. protocolos 2008-2012 y los índices de 2003-2007, así como también el informe de tasación presentado en la causa n° 3017/13, que se encuentra glosado a fs. 4637/44 de la causa n° 5048/16).

³⁹ Ver escritura n° 709 del libro de protocolo n° 15 del año 2008 (caja n° 133).

⁴⁰ Ver escrituras n° 696 y 697 del libro de protocolo n° 15 del año 2008 y escritura n° 741 del libro de protocolo n° 16 (caja n° 133).

⁴¹ Ver escritura n° 130 del libro de protocolo n° 3 del 2009 (caja n° 133).

⁴² Ver escritura n° 254 del libro de protocolo n° 6 del 2010 (caja n° 133).

⁴³ Ver escritura n° 507 del libro de protocolo n° 11 del año 2008 (caja n° 133).

⁴⁴ Ver escrituras n° 499 y 500 del libro de protocolo n° 10 del 2009 (caja n° 133).



Ministerio Público de la Nación

A su vez, el escribano intervino en la *creación, estructuración y funcionamiento* del grupo económico de Lázaro BÁEZ a través de la instrumentación de cientos de actos jurídicos referidos a las firmas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, GOTTI, KANK Y COSTILLA, AUSTRAL AGRO, LOSCALZO Y DEL CURTO, ALTERNATIVA, CRISTINA, BADIAL, SERVICIOS INTEGRALES ALEM, M&P, ALUCOM AUSTRAL, EPELCO, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES, INVERNES, TOP AIR, LA ESTACION, DON FRANCISCO, BMC y CREDISOL, entre otras, que abarcaron un *variado abanico de actos societarios* vinculado a la *constitución, designación de autoridades, cambios de domicilio, apoderamientos y/o cesiones accionarias de las mismas*.

La nómina de personas de confianza del empresario Lázaro A. BÁEZ que concurría allí a formalizar la inmensa variedad de actos jurídicos, en representación de sus empresas o directamente del empresario, fueron: Andrea Vanesa FRANCHINI, Roberto Marcelo SALDIVIA, Andrea Daniela CANTIN, Fernando Javier BUTTI, César Gerardo ANDRES, Carlos Alberto FRANCHI, Emilio Carlos MARTIN, Fernando Raúl CANTIN, Alejandro Andrés BALDINI, Julio Enrique MENDOZA, Samuel Martín JACOBS, Alejandro Fermín RUIZ, Jorge Ernesto BRINGAS, entre tantos otros.

Pero además, en la escribanía de ALBORNOZ, Lázaro BÁEZ también instrumentaba los actos jurídicos referidos a la asignación de obra vial irregular investigada en la causa n° 5048/16 que le generaban las ganancias ilícitas cuestionadas, en tanto surge que allí se materializó: la formación de una serie de *Uniones Transitorias de Empresas (UTE)* entre AUSTRAL CONSTRUCCIONES, GOTTI y SUCESION DE ADELMO BIANCALANI, el otorgamiento de *poderes*

especiales a José Carlos PISTÁN (representante técnico de AUSTRAL CONSTRUCCIONES en 34 obras viales), la cesión de *certificados de obra* al Banco de la Nación Argentina y la celebración de un sinnúmero de *trámites administrativos* con la Dirección Nacional de Vialidad y la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz.

Incluso, fue allí en donde, con fecha 26 de julio de 2010, Lázaro BÁEZ formalizó su *testamento* en el que, en presencia de extrema confianza como Roberto Marcelo SALDIVIA —director suplente designado por Néstor y Máximo Kirchner en la firma Hotesur—, Jorge Ernesto BRINGAS —presidente de las empresas Don Francisco y La Estación— y su contador personal y del grupo, César Gerardo ANDRES, dispuso legar a favor de su esposa Norma Beatriz CALISMONTE y de sus hijos Martín Antonio, Luciana Sabrina, Leandro Antonio y Melina Soledad los bienes habidos a su fallecimiento, para lo cual constituyó un fideicomiso testamentario a treinta años, en el que incluyó bienes inmuebles y acciones y cuotas sociales de las firmas de su grupo económico (v. escritura n° 295 del protocolo n° 7 del año 2010).

De allí que la puesta en funcionamiento de la firma VALLE MITRE fue paulatina y se verificó en una serie de *sucesivos pasos* orientados a quitar de la inactividad a la empresa mediante su inmersión comercial y a introducir en aquella a algunas de las personas que posteriormente participarían activamente de la maniobra de *lavado de activos*. Veamos:

III.C.2.iii.a. La bancarización de la firma Valle Mitre

El *puntapié inicial* fue introducir la empresa VALLE MITRE en el sistema bancario, en tanto el comienzo de cualquier actividad comercial en el mercado demanda hoy en día la utilización de cuentas bancarias para pagar proveedores,



Ministerio Público de la Nación

cobrar los servicios prestados y, en definitiva, garantizar el giro comercial ordinario de cualquier negocio.

Quien se encargó de la bancarización de VALLE MITRE a finales del año 2006 fue Fernando Javier BUTTI, que por ese entonces no solo era accionista de AUSTRAL CONSTRUCCIONES y ALUCOM AUSTRAL, y apoderado de LOSCALZO Y DEL CURTO y BADIAL, sino que a la vez había sido quien el 10 de junio de 2005 constituyó, en representación de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, un *fideicomiso inmobiliario* con Néstor Carlos KIRCHNER destinado a la construcción de un edificio de diez unidades funcionales, las que como vimos, quedaron en manos del ex presidente en el mes de marzo de 2007 cuando finalizó la obra (v. información bancaria de las cajas 109, 129 y 130 y documentación del allanamiento realizado en la escribanía del notario Albornoz en la causa n° 3017/13).

Sin embargo, su vinculación con el matrimonio presidencial no se reducía a esta única y aislada operación, en tanto en aquel entonces la ex mandataria Cristina FERNÁNDEZ también había decidido celebrar un convenio de cesión de derechos el día 14 de septiembre 2006 con el nombrado BUTTI, en representación de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, en el que acordaron que la ex presidente entregaba un terreno en concepto de pago por la obra que realizaría la empresa en el Hotel Los Sauces (v. documentación vinculada al allanamiento efectuado en la escribanía del notario Albornoz en el marco de la causa n° 3017/13).

Fue así que, en forma paralela a estas dos operaciones, durante los meses de octubre y noviembre del año 2006, Fernando Javier BUTTI —que luego en los tres años siguientes le compraría cinco propiedades a los ex presidentes y celebraría una permuta con Cristina Fernández— se presentó ante el Banco Santa Cruz con un

poder especial otorgado por el socio ALBORNOZ, a través del cual gestionó la apertura de la *primera* cuenta corriente de VALLE MITRE, la cual quedó registrada bajo el n° 25-833-9 (v. escritura n° 371 de fecha 11 de octubre de 2006 y documentos bancarios incluidos en el legajo de apertura de la cuenta obrante en la caja n° 130)⁴⁵.

Si bien con posterioridad la firma VALLE MITRE también gestionaría productos bancarios ante el Banco Patagonia a fines del año 2008 y en el Banco de la Nación Argentina a finales del año 2012, lo cierto es que la apertura y utilización de la cuenta n° 25-833-9 del Banco Santa Cruz fue *trascendental* para la instrumentación de la maniobra de *lavado de activos* (v. base “SITER A” de Valle Mitre, obrante en la alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la caja n° 110).

En efecto, como se verá más adelante, se mencionará aquí que la cuenta generada por el nombrado BUTTI en el Banco Santa Cruz no solo fue en la que se receptaron giros multimillonarios de dinero a favor de VALLE MITRE de parte de otras empresas del GRUPO BÁEZ, principalmente AUSTRAL CONSTRUCCIONES, sino que a la vez fue precisamente desde aquella por la que se canalizaron fondos *limpios* a los ex presidentes en concepto de canon locativo por los hoteles.

III.C.2.iii.b. La incorporación de Adrián Berni a la firma Valle Mitre

El *segundo paso* fue el ingreso de una persona de confianza de Lázaro BÁEZ y Néstor KIRCHNER en el manejo de la empresa VALLE MITRE, por lo que el elegido para encargarse de la explotación del negocio “gastronómico” fue **Adrián Esteban BERNI**, a quien Ricardo Leandro ALBORNOZ y Edith Magdalena GELVES pusieron como administrador del establecimiento comercial

⁴⁵ Así las cosas, en el mes de diciembre de 2006, la socia gerente Edith Magdalena GELVES fue autorizada a operar en la cuenta del Banco Santa Cruz.



Ministerio Público de la Nación

“La Usina” (v. escritura n° 361, de fecha 28 de septiembre de 2006, obrante en el legajo de apertura de la cuenta n° 25-833-9, reservado en la caja n° 130).

La participación en el manejo de la empresa VALLE MITRE por parte de Adrián BERNI comenzó en el mes de febrero de 2007, cuando fue autorizado a operar en la cuenta corriente del Banco Santa Cruz, y se extendió durante toda la administración de los hoteles presidenciales que se inició el 3 de julio de 2008 y que culminó el 31 de julio de 2013 con la finalización del vínculo comercial (v. legajo de la cuenta n° 25-833-9, reservado en la caja n° 130).

Sobre el punto, vale decir que el rol protagónico de BERNI tomó mayor dimensión a partir de la transformación social de VALLE MITRE en sociedad anónima en el mes de septiembre de 2009, cuando entonces el nombrado se convirtió en accionista minoritario y presidente de la empresa encargada de la administración de los hoteles de la familia KIRCHNER, tal como se verá en el acápite III.C.3 del dictamen.

Pero a su vez, su intervención no quedó únicamente limitada a esta empresa, en tanto mientras que VALLE MITRE fue administradora de los hoteles presidenciales Adrián BERNI no sólo participó junto con Ricardo Leandro ALBORNOZ en la creación de la firma LA ALDEA DEL CHALTEN en septiembre de 2009, sino que, a la vez, fue designado *paralelamente* por Néstor y Máximo KIRCHNER una y otra vez como director suplente de la firma HOTESUR, cargo que ocupó durante fines de 2008, la totalidad de los años 2009, 2010, 2011 y principios de 2012 (v. documentación reservada en la caja n° 121 y Libro de Actas de Asamblea n° 1 de Hotesur obrante en la caja C1).

Lo expuesto hasta aquí evidencia que el ingreso de Adrián BERNI en la gerenciadora durante el año 2007 no fue azaroso sino estratégico y que su

finalidad fue introducirlo en la estructura de VALLE MITRE para poder colocarlo al año siguiente de “*los dos lados del mostrador*”, ocupando simultáneamente el órgano de administración de las empresas VALLE MITRE y HOTESUR.

III.C.2.iii.c. La obtención de los libros societarios y contables

El *tercer eslabón* en la cadena de preparación de VALLE MITRE aconteció en el mes de julio de 2007 y consistió en la obtención de los libros societarios y contables indispensables para el desarrollo de una actividad comercial, los que hasta allí, a *más de tres años* de su creación, no habían sido gestionados por la empresa.

Como dijimos, el Código de Comercio de la Nación obligaba a todo comerciante a llevar una contabilidad verídica y organizada, y para ello le exigía su fidedigna traslación a los libros contables, los que además, por tratarse de una S.R.L., debían ser complementados con el libro de actas exigido por la ley de sociedades en donde deben plasmarse las decisiones y votos de los socios de la empresa (art. 43 y 44 del código de comercio, vigente al momento de los hechos, hoy previsto en el 322 del C.C.C.N., y art. 73 y 162 de la LSC).

Fue así entonces que, recién después de *siete meses* de actividad gastronómica, la socia gerente **Edith Magdalena GELVES** solicitó ante las autoridades judiciales la rúbrica del Libro de Actas de Reunión de Socios n° 1, el Libro Diario n° 1 y el Libro de Inventario y Balance n° 1, los que fueron retirados en el mes de agosto de 2007 por su esposo Ricardo Leandro ALBORNOZ (v. fs. 6/8 del legajo V-10, “rúbricas”, expediente V-5636/04, reservado en la caja n° 49).

Indudablemente, frente a las obligaciones legales incumplidas en materia contable y de cara a la iniciación de una actividad comercial que permitiera mostrar



Ministerio Público de la Nación

cierto funcionamiento de la empresa en pos de situarla luego como administradora de los hoteles de los ex presidentes, la firma VALLE MITRE decidió, al menos, hacerse de los libros contables y societarios indispensables por ley, en tanto una posible fiscalización de los organismos de control dejaría al descubierto que aquellos ni siquiera habían sido requeridos ante las autoridades competentes.

Por lo demás, si bien se explicará en profundidad en el punto III.C.4.ii., se adelantará aquí que más allá de que los libros fueron gestionados por la empresa, lo cierto es que ninguno de ellos fue hallado en los distintos allanamientos practicados en las sedes sociales y fiscales declaradas por la empresa ni en los domicilios particulares del presidente y accionista Adrián BERNI, incluso tampoco fueron aportados por la empresa luego de tomar debido conocimiento de la iniciación de la causa pese a la obligación legal de conservarlos por 10 años tras el cese de su actividad (ex art. 67 del código de comercio y actual art. 328 del Código Civil y Comercial de la Nación).

III.C.2.iii.d. La indispensable generación de ingresos por ventas y el rol de la firma Austral Construcciones

El *cuarto eje* de la puesta en funcionamiento de la firma VALLE MITRE radicó, naturalmente, en la generación de ingresos por ventas que, *previo* a la administración de los tres hoteles, permitieran mostrar —o al menos *aparentar*— cierta actividad o movimiento comercial de la empresa en los servicios de gastronomía que declaraba.

En este proceso dirigido a incrementar la facturación de VALLE MITRE tuvo una incidencia fundamental la empresa más importante de Lázaro BÁEZ,

AUSTRAL CONSTRUCCIONES, quien se convirtió de esta manera en la principal cliente de la firma.

En efecto, según se pudo demostrar, **más del 58% de la facturación anual de VALLE MITRE** en el año 2007 fue consecuencia de la *paulatina e incesante* inyección de fondos que, iniciada en mayo de ese año, alcanzó la suma de **\$250.000** del total de **\$430.095,80** facturado por la empresa (v. inventario operaciones de crédito – anexo V de la cuenta n° 25-833-9 y balance del año 2007, obrantes en las cajas n° 29 y 114).

Sobre el particular, debe decirse que ya en la primera presentación de las declaraciones juradas de IVA y ganancias del año 2007 se detectaron *inconsistencias* en los ingresos declarados por VALLE MITRE y un pedido de *regularización tributaria*, lo que intentó ser remediado por el apoderado **Alejandro Fermín RUIZ** —que por ese entonces también era director suplente de Hotesur—, quien además en el año 2010 buscó normalizar otra intimación fiscal por la compra de moneda extranjera “*por montos significativos, sin indicios de capacidad económica y/o financiera para haber realizado dichas operaciones*” (v. alcance n° 15890-34-2015/1 y n° 15890-34-2015/2, reservados en la caja n° 29).

Este flujo de dinero constante continuó —y de hecho se acrecentó— durante los próximos años, siendo que durante el 2008 la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES realizó giros de dinero a favor de VALLE MITRE por un total de **\$3.208.200**, es decir un **104,14%** de las ventas netas declaradas en ese año por la gerenciadora, las cuales ascendieron a **\$3.080.462,72** (v. respuesta n° 6 y 20 del peritaje de fs. 7277/343 y 7572/84 y balance del año 2009 obrante en la caja n° 43).



Ministerio Público de la Nación

Si bien se adelantará aquí que la canalización de fondos ilícitos dirigidos a la firma VALLE MITRE por parte de AUSTRAL CONSTRUCCIONES y de otras empresas del grupo aumentó a partir del 2009, lo cierto es que, por la segmentación temporal planteada para la explicación de la vida de la gerenciadora, la profundización de esos años se abordará en el punto III.C.3 del dictamen, cuyo eje es el funcionamiento de la empresa *durante* la explotación de los hoteles.

Sin embargo, lo explicado hasta aquí evidencia que, desde el inicio de la actividad de VALLE MITRE, la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES ocupó un papel fundamental en el posicionamiento y sostenimiento de quien se convertiría en la *sociedad pantalla* utilizada por los ex presidentes para la instrumentación de la maniobra de *lavado de dinero*, primero para la simulación de ventas en la etapa de preparación y luego para el fondeo durante la explotación de los hoteles de la familia KIRCHNER.

III.C.2.iii.e. La inserción del contador del Grupo Báez en la empresa Valle Mitre

El *quinto y último* paso en la preparación de la gerenciadora fue la inmersión del contador personal de Lázaro BÁEZ, **César Gerardo ANDRES**, en la firma VALLE MITRE.

Como es sabido, para registrar o asentar operaciones comerciales de una empresa, existe un principio contable básico creado en el siglo XV y adaptado a nuestros días que se denomina *sistema de partida doble* y que establece que todo movimiento contable se registra en dos oportunidades, una en el “debe” y otra en el “haber”, por lo que debe existir una coincidencia recíproca entre lo egresado en un sitio y lo ingreso en el otro o viceversa.

Por tal razón, resultaba indispensable para el desarrollo de la maniobra de *lavado de activos* que el manejo de la contabilidad de VALLE MITRE se encontrara en manos de una persona de absoluta confianza de Lázaro BÁEZ y fundamentalmente de aquel que también dirigía la parte contable de las restantes firmas del grupo económico, en particular de aquellas que inyectaban los fondos *ilícitos* en esta empresa.

Sobre el punto, vale recordar que el contador César Gerardo ANDRES no solo se hizo cargo de la confección de los balances de la firma VALLE MITRE a partir del estado contable del año 2007, sino que a su vez se encargó de la confección de la contabilidad de las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO, BADIAL, DON FRANCISCO, LA ESTACION, ALUCOM AUSTRAL, DIAGONAL SUR COMUNICACIONES, entre otras pertenecientes al GRUPO BÁEZ (v. documentación contable reservada en las cajas n° 29, 43, T59, T42, T54, T43, T2, T8, T67, T24 y T66).

Lo expuesto hasta aquí demuestra, como dijimos, que en esta etapa de *preparación* de la empresa intervinieron distintas personas de confianza de Lázaro BÁEZ y de los ex presidentes, cuya participación durante el año 2007 y hasta el mes de julio de 2008 fue *necesaria y útil* para poner en movimiento la firma VALLE MITRE de cara a su afectación como *vehículo* en la maniobra de *reciclaje*.

III.C.3. La fase de explotación de los hoteles presidenciales

La exposición de la *etapa central* de VALLE MITRE abarca el lapso temporal comprendido entre los meses de julio de 2008 y julio de 2013 en donde la firma es implantada por los ex presidentes y Lázaro BÁEZ para que funcionara



Ministerio Público de la Nación

como *sociedad pantalla* de los primeros a través de la administración de los hoteles de su propiedad.

La *colocación estratégica* de la firma VALLE MITRE como *nexo* entre el dinero de origen *ilícito* proveniente de la obra pública vial en Santa Cruz y los ex presidentes, como dijimos, permitió que la familia KIRCHNER aportara los complejos hoteleros con los que se instrumentaba la maniobra de *lavado de dinero* y que Lázaro BÁEZ centralizara la administración de ellos a través de una empresa gastronómica, impidiendo una *conexión directa* con las empresas contratistas de obra pública⁴⁶.

Así entonces, la *persona interpuesta* en la operatoria se encargó de receptor los fondos de procedencia ilícita de Lázaro BÁEZ, los cuales eran derivados en forma *directa* como aportes de capital o bien a través del giro de dinero realizado por empresas de su grupo económico; y, paralelamente a ello, se ocupó de canalizarlos con *apariencia lícita* en concepto de pago por el alquiler de los hoteles a la familia KIRCHNER y a las sociedades HOTESUR y LOS SAUCES.

De esta manera, el negocio de hotelería adquirido por la familia KIRCHNER se convertiría instantáneamente en uno inmobiliario, el que, sin los riesgos y costos propios de la actividad⁴⁷, representaría para los ex presidentes un negocio extraordinario y desproporcionado a las expectativas lógicas de aquel, y simultáneamente uno ruinoso y a pérdida para Lázaro BÁEZ (v. respuesta al punto pericial n° 33 del informe de fs. 7277/343).

⁴⁶ No solo eso, sino que a la vez evitaba un *vínculo inmediato* de la firma HOTESUR con la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS y sus autoridades por la contratación de plazas en el Hotel Alto Calafate. La hipótesis de *negociaciones incompatibles* se analiza en la causa n° 11904/14, conexas a la presente.

⁴⁷ Recuérdese que la firma HOTESUR, a partir de marzo de 2009, no registró más empleados, y que la empresa LOS SAUCES no tuvo empleados en 2008, 2009 y hasta mediados del 2010, y solo 1 empleado a partir de mayo de 2010 (su nombre es DIAZ DIAZ Ramón Ángel), lo que continuaría en 2011, 2012, 2013, 2014 y gran parte del 2015.

Partiendo de estas premisas, teniendo en consideración que la *fase central* de la firma VALLE MITRE es donde aconteció la maniobra de blanqueo, la fundamentación acerca de que la empresa funcionó como una *sociedad pantalla* y que su razón de ser fue ser el *nexo* en el proceso de reciclaje se estructurará sobre la base de *ocho indicadores*.

Sintéticamente, se podrá decir entonces que la firma VALLE MITRE fue una *sociedad pantalla* (i) porque no tenía ninguna experiencia previa en el rubro hotelero, (ii) porque pese a ello los ex presidentes y sus hijos le entregaron *directamente* los tres complejos hoteleros *inmediatamente* después de cada adquisición, (iii) porque pagó desproporcionadamente la administración del negocio incluso absorbiendo todos los costos de servicios, personal y administración, (iv) porque no tenía capacidad económica y financiera para el negocio encarado, (v) porque existió una relación de confianza tal que ni siquiera se estipularon garantías en los contratos, (vi) porque la estructura de VALLE MITRE estaba integrada con gente de confianza de los ex presidentes, incluso “en espejo” de la firma HOTESUR, (vii) porque tuvo que ser sostenida financieramente en forma forzosa por el grupo, y (viii) porque en definitiva la empresa nunca tuvo ganancias en la actividad hotelera. Siguiendo el orden planteado, veámoslos uno a uno:

III.C.3.i. La inexperiencia previa de Valle Mitre en el rubro hotelero

Uno de los principales puntos que demuestran el rol de VALLE MITRE como *pantalla* en la maniobra de *lavado de activos* surge con claridad de la observación de la actividad y del volumen de giro comercial, económico y financiero de la empresa en el momento *previo* a su inmersión en el negocio hotelero.



Ministerio Público de la Nación

Esta fotografía tomada *ex ante* y en perspectiva de la empresa evidencia que VALLE MITRE carecía de *experiencia* en el negocio hotelero, en tanto nunca había administrado ningún tipo de establecimiento de alojamiento de pasajeros —hotel, hostería, cabaña o posada—, sino que tan solo registraba un año de actividad y en el rubro gastronómico producto de la administración del restaurant “La Usina”.

Sobre el punto, se advierte que la firma VALLE MITRE fue inscripta en la AFIP en el año 2004 bajo la actividad “servicio de restaurante” y que fue recién a partir del mes de enero de 2009, esto es con posterioridad a la firma del convenio con la empresa HOTESUR, cuando incorporó la actividad de “servicio de alojamiento de hotel”, lo que refuerza su falta de experiencia en el ramo al que se incorporaba (v. respuesta al punto pericial n° 4 a fs. 7277/343 y base “padrón completo” de Valle Mitre incluido en alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la caja n° 110).

Pero a su vez, resulta significativo el hecho de que en el estado contable previo a la explotación de los hoteles presidenciales (año 2007) la empresa VALLE MITRE haya afirmado que su actividad principal era *servicio de restaurant*, en tanto tal declaración condiciona aún más la posibilidad de que la empresa tuviera experiencia previa demostrable o desempeño relevante y exitoso en el rubro hotelero (v. balance n° 1 obrante en la caja n° 29, y contestación al punto pericial n° 4 agregado a fs. 7277/343).

A lo expuesto, debe sumarse que la empresa comenzó a desarrollar un emprendimiento gastronómico recién en el año 2007, el que incluso se desarrolló a baja escala, con ventas totales de \$430.095,80 y apenas una ganancia neta de \$10.619,86, lo que evidencia que la supuesta experiencia no podía resultar “muy

fecunda” dado que no existían negocios previos demostrables de una envergadura como el que asumiría, por ejemplo, con HOTESUR en el mes de noviembre de 2008 (v. balance n° 1 obrante en la caja n° 29, y respuesta al punto pericial n° 4 agregado a fs. 7277/343).

Así fue entonces que entre mediados de los años 2008 y 2009, con el propósito de desplegar la maniobra de lavado de activos, Lázaro BÁEZ fue convertido en empresario hotelero por la familia KIRCHNER, quien repentinamente absorbió tres complejos de alojamiento de personas, el Hotel Alto Calafate, la Hostería Las Dunas y el Hotel La Aldea, todos ellos de los ex presidentes, los que pasaría a explotar en forma exclusiva sin dedicarse a otra actividad que influyera sustancialmente en su negocio ni a comerciar con otros hoteles que no fueran los de la familia KIRCHNER.

Lo llamativo de la situación es que, al momento de desprenderse del Hotel Alto Calafate, la empresa HOTESUR reivindicó positivamente una supuesta experiencia de VALLE MITRE en el rubro hotelero que no solo no existía en la ciudad de El Calafate, como se afirmaba, sino que tampoco se encontraba presente en ninguna de las otras localidades de Santa Cruz o de las restantes provincias del país.

Sobre el particular, se observa que, en el mes de noviembre de 2008, la empresa HOTESUR reconoció para la cesión de su hotel que “(...) *VALLE MITRE posee amplia experiencia y el ‘know how’ suficiente para el desarrollo y la explotación comercial hotelera en la zona de El Calafate, Río Turbio, 28 de noviembre de la provincia de Santa Cruz y Río Grande y Ushuaia en la provincia de Tierra del Fuego*” (v. considerando A.d. del contrato de cesión de explotación



Ministerio Público de la Nación

comercial y activos de HOTESUR, reservado en el SIGEA n° 13324-86-2014, caja n° 67).

Sin embargo, como vimos, la situación “valorada” por las partes para la entrega del negocio no guardaba sustento ni respaldo en ningún antecedente previo o parámetro objetivo demostrable: ni en la actividad declarada ante los organismos fiscales de control, ni en la explotación de un negocio de la envergadura como el que asumía —mucho menos en materia hotelera—, ni en la estructura de empleados que registraba ante las autoridades, ni en el tiempo y volumen comercial que manejaba por ese entonces.

Lo expuesto hasta aquí, sumado al escaso tiempo que VALLE MITRE llevaba en actividad —poco más de un año— y a la limitada estructura de negocios que registraba en ese entonces, evidencia que la supuesta experiencia declarada en el rubro hotelero, no era más que eso, una simple declaración orientada a darle cierta apariencia de legalidad a una concesión carente de toda razonabilidad comercial y justificación económica.

III.C.3.ii. Los hoteles presidenciales: la contribución al proceso de reciclaje

Otro de los indicadores que resulta indicativo de todo cuanto se viene afirmando, está configurado por el hecho de que pese a que como vimos no contaba con experiencia hotelera ni actividad comercial relevante, la familia KIRCHNER eligió en forma *inmediata, directa y exclusiva* a la empresa de Lázaro BÁEZ para la administración de su cadena de hoteles.

Según se ha anticipado, los tres establecimientos hoteleros empleados para la maniobra de *lavado de dinero* fueron adquiridos por los ex presidentes entre los

meses de febrero de 2008 y abril de 2009 luego de una importante capitalización en la que participó Lázaro BÁEZ, quien les aportó *fondos líquidos* cercanos a \$15 millones para la compra de los hoteles.

Asimismo, como se ha visto cada uno de esos tres establecimientos de la familia KIRCHNER fueron puestos en poder de VALLE MITRE *inmediatamente* después de cada adquisición para que aquellos se convirtieran en el “justificativo” del flujo de dinero que luego se canalizaría en la maniobra de *lavado de dinero*.

En efecto, con fecha 3 de julio de 2008, la firma VALLE MITRE recibió el *primer* hotel del ex presidente Néstor KIRCHNER, la Hostería Las Dunas, el que no fue entregado por alguno de los miembros de la familia, sino *directamente* de manos de otra empresa de Lázaro BÁEZ, KANK Y COSTILLA, que *renegoció* la concesión del hotel que el ex mandatario había adquirido el 12 de febrero de ese mismo año (v. expediente n° 1917/08 de la Municipalidad de El Calafate, caja n° 126).

Tiempo después, el día 10 de noviembre de 2008, tan solo tres días después de su adquisición, el Hotel Alto Calafate fue entregado junto con su fondo de comercio a la firma VALLE MITRE, sin ningún tratamiento, análisis comercial o aprobación del directorio de la empresa HOTESUR, cuya principal actividad era explotar el hotel que había construido años antes (v. alcance SIGEA n° 13324-86-2014 obrante en la caja n° 67 y Libro de Actas de Asamblea n° 1 de Hotesur, reservado en la caja C1).

Por el contrario, tal decisión fue adoptada en forma *unilateral* por Osvaldo José SANFELICE, quien luego de haberlo adquirido “en comisión” del ex presidente Néstor KIRCHNER, le cedió la administración del *segundo* hotel a la firma VALLE MITRE; esta decisión tendría pleno aval del ex mandatario y su hijo



Ministerio Público de la Nación

Máximo por haberse celebrado la primera asamblea ordinaria el 12 de diciembre de 2008 (v. folio n° 20 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, reservado en la caja C1).

Por último, la explotación del *tercer* complejo hotelero denominado La Aldea del Chaltén, que había sido adquirido por la empresa LOS SAUCES el día 13 de abril de 2009, también fue rápidamente transmitida en favor de la firma VALLE MITRE, quien ya en el mes de junio de ese año le comenzó a pagar el canon locativo mensual por su explotación (v. estudio pericial presentado en la causa denominada “Los Sauces”, glosado a fs. 6649/702).

De esta manera, entonces, se observa que Lázaro BÁEZ, que había financiado a los ex presidentes para la compra de los hoteles, fue la misma persona que, a través de una empresa que jamás había administrado ningún hotel y que prácticamente carecía de actividad comercial, absorbió rápidamente tres hoteles, con una particularidad, todos ellos eran de la familia KIRCHNER.

Respecto de esta operatoria, la U.I.F. sostuvo que “(...) *los mismos sujetos que financian la adquisición son en principio quienes generan los ingresos futuros para la cancelación de la deuda, [por lo que] carecería de justificación económica la participación en la operatoria de Néstor KIRCHNER, salvo que el objetivo haya sido brindar la ingeniería que permita la transferencia de fondos presentes y futuros de un grupo de sujetos determinado hacia otro bajo apariencia de licitud*” (v. informe de inteligencia n° 52/17 glosado a fs. 6588/621).

En otras palabras, se observa que la familia KIRCHNER, sin realizar ningún aporte sustancial de índole económica a la compra de los hoteles, le otorgó de manera *directa, inmediata y exclusiva* la concesión de aquellos a quien financió su adquisición, convirtiéndose en los únicos beneficiarios de esta

operatoria, lo que deja al descubierto lo *ilógico, inverosímil y antieconómico* del negocio “encarado” por Lázaro BÁEZ.

III.C.3.iii. La desproporción en el canon y la absorción de todos los costos del negocio

Quizás uno de los parámetros más relevantes para la demostración de la maniobra de reciclaje está dado por la *desproporción* en el canon que abonó la empresa VALLE MITRE por la concesión comercial de los hoteles presidenciales, el que no guardó ninguna *simetría o equilibrio* con la rentabilidad o expectativa del negocio ni con el valor por el que se compró el hotel.

Pero a ello, hay que sumarle además que la empresa VALLE MITRE no solo pagó a los ex presidentes y a sus empresas un canon fijo y excesivo, sino que además absorbió todos los costos de los servicios prestados, gastos de comercialización y administración, impuestos y servicios, así como también el mantenimiento de una nómina de personal cercana a los 100 empleados, los cuales solo por el Hotel Alto Calafate sumaban más de 5 millones de pesos anuales (v. base “nómina salarial” de AFIP de Valle Mitre obrante en el alcance SIGEA n° 13288-945-2016-1, caja n° 110, y estados contables 2007 y 2008 de Hotesur reservados en el bibliorato n° 1).

De esta manera, si bien por la importancia que reviste este punto se desarrollará *in extenso* en el acápite III.E., se adelantará aquí que el esquema planteado permitió a los ex presidentes garantizarse fondos millonarios sin registrar empleados ni asumir ningún riesgo o costo propio de la actividad, lo que representaba un flujo de dinero *fijo y limpio* que no guardaba ninguna



Ministerio Público de la Nación

proporción con el negocio cedido (v. conclusiones de los peritos en el punto pericial n° 35, obrante a fs. 7277/343).

Fue así entonces, como por ejemplo, la firma HOTESUR que modificó su *paradigma de negocios* por uno que implicaba una menor expectativa de ganancia para la empresa —en tanto entregaba a un tercero el trabajo de administrar y explotar el hotel y los riesgos intrínsecos a toda actividad comercial—, en su caso implicó *sorprendentemente* un negocio extraordinario, por cuanto **el Hotel Alto Calafate que fue cedido a Lázaro BÁEZ comenzó a pagarle a los ex presidentes mensualmente (\$493.680), es decir un monto equivalente a lo que el hotel había ganado en un año con la anterior administración (\$469.866,66)** (v. balance cerrado el 31 de octubre de 2008, reservado en el bibliorato n° 1).

Tal situación era conocida por quien suscribió el acuerdo en representación de VALLE MITRE, Adrián BERNI, en tanto el nombrado, que también ocupaba el cargo de director suplente de HOTESUR desde el 7 de noviembre de 2008, sabía que las ganancias netas anuales del hotel distaban mucho de los 6 millones de pesos que le pagaba por año VALLE MITRE a HOTESUR solo por el alquiler de este establecimiento (v. Libro de Actas de Directorio n° 1, incorporado en la caja C1).

En el caso de la Hostería Las Dunas, la firma VALLE MITRE posibilitó a través del canon pagado no solo que los ex presidentes “recuperaran” la inversión inicial (USD 700.000) en poco más de un año y medio, sino que además tras poco más de 3 años de vínculo comercial —39 meses—, la familia presidencial recibiera fondos dinerarios netos cercanos a un millón cuatrocientos mil dólares (USD 1.307.171,83), es decir el doble de lo pagado por Néstor KIRCHNER en el año 2008 para su compra, lo que demuestra que resultaba más conveniente comercialmente la compra del

establecimiento que rentarlo (v. documentación reservada en la caja n° 120, caja U11 referida a la Sucesión de Néstor Kirchner, y cheques por el pago del hotel incluidos en las cajas n° 114 y 118).

En este caso, al igual que en el anterior quien firmó el contrato con Máximo KIRCHNER en nombre de VALLE MITRE, Adrián BERNI, conocía que el canon mensual pagado (\$177.172) implicaba aumentar sensiblemente el valor del alquiler en favor de los ex presidentes, que hasta allí se encontraba fijado en tan solo 10 mil pesos.

En el caso del Hotel La Aldea del Chaltén, el flujo de dinero garantizado a los ex presidentes **implicó además de la recuperación del valor de compra del hotel (\$200.000) en apenas 5 meses de concesión, la posibilidad de superar en más de 13 veces el precio por el que la familia KIRCHNER adquirió el hotel (\$2.836.724)** (v. estudio pericial presentado en la causa n° 3732/16, glosado a fs. 6649/702).

Lo explicado hasta aquí demuestra que, indudablemente, las razones por las que el negocio entablado generó un único beneficiario —la familia KIRCHNER— no deben buscarse en el juego de “la ley de la oferta y la demanda”, sino más bien en un acuerdo espurio previo destinado a instrumentar un mecanismo permanente de reciclaje de activos que permitiera canalizar los fondos con un ropaje de legitimidad de la actividad hotelera.

III.C.3.iv. La incapacidad económica y financiera de la sociedad Valle Mitre

La ausencia de antecedentes que sustentaran un negocio como el que asumía VALLE MITRE en el año 2008, no se limitaba únicamente a los conocimientos previos en el rubro hotelero, en tanto tampoco tenía la *capacidad*



Ministerio Público de la Nación

económica y financiera suficiente para la administración de los hoteles de los ex presidentes.

Por un lado, según explicaron los peritos contadores, la *capacidad económica* de VALLE MITRE consiste en determinar el respaldo patrimonial con que contaba la entidad en ese entonces. Es decir, el conjunto de bienes y derechos, menos las obligaciones que los afectaban, de modo tal de establecer el grado de *resistencia* de la empresa ante las incertidumbres que se podrían presentar en la gestión de los negocios objeto de los respectivos contratos (v. punto pericial n° 4 en el informe glosado a fs. 7277/343).

Sobre el punto, se observa que la empresa no contaba con activos, pasivos ni resultados al 31/12/2006 sino tan solo con un capital social de \$12.000, y que al cierre del año siguiente (31/12/2007), registraba un monto total de ventas de \$430.095,80, y un resultado neto de \$10.619,86, lo que evidencia que no existían negocios previos demostrables de envergadura a los que asumía con la familia KIRCHNER (v. balance 2007 reservado en la caja n° 29).

Por tal razón, en palabras de los expertos contables, se puede afirmar que “(...) ambas cifras demuestran que hasta ese momento el nivel de negocios de VALLE MITRE era pequeño en movimiento y casi nulo en resultado, mientras que el patrimonio neto a la fecha mencionada [2007] era de \$287.598,21, lo que también denota una capacidad propia de negocios bastante exigua” (v. respuesta n° 4 del peritaje obrante a fs. 7277/343).

Lo expuesto hasta aquí, demuestra que su capacidad económica era sumamente escasa para encarar un contrato como el que asumió el 10/11/2008 con HOTESUR, en tanto solo la concesión mensual ascendía a \$493.680,

mientras que el monto por la transferencia de inventarios era de U\$S 100.000, lo que resultaba equivalente a \$332.000, todo lo cual evidencia que su patrimonio neto de \$438.093,27 al cierre del año 2008 solo alcanzaba para cubrir el pago del fondo de comercio, pero no le servía siquiera para afrontar un mes de alquiler (v. contabilidad del año 2008 reflejada en el balance del año 2009, incorporado en la caja n° 43).

Por otra parte, de acuerdo a lo explicado por los peritos, la *capacidad financiera* busca determinar las posibilidades de cumplir con los pagos asumidos como consecuencia de los contratos realizados, sin embargo puede que esa capacidad financiera no sea inmediata ni directa (v. explicación en el punto n° 4 del estudio a fs. 7277/343).

Sobre el punto, explicaron los profesionales que puede *no ser inmediata* en el sentido de que aun no contando con fondos al momento de la firma del contrato, los mismos podrían ser parte del flujo que se debería generar como consecuencia de la explotación del negocio fruto del contrato, lo que se daría en forma mediata y a lo largo del tiempo, según avanza el recorrido de cada convenio; mientras que puede *no ser directa*, en el sentido de que a pesar de no contar con fondos suficientes al momento del contrato, existiera la posibilidad de mantener otros activos susceptibles de ser convertidos en fondos líquidos en el futuro, o bien tuviera acceso a financiamiento externo o aportes de sus accionistas de acuerdo con las necesidades de la entidad (v. explicación en el punto n° 4 del estudio a fs. 7277/343).

Al respecto, debe recordarse que el resultado neto anual de HOTESUR fue de \$469.866,66 en el ejercicio 2008, extremo que evidencia que las expectativas de rentabilidad del Hotel Alto Calafate no podían ir más allá de ese parámetro, razón por la cual no resultaba factible cumplir con el canon al



Ministerio Público de la Nación

que se comprometió VALLE MITRE que implicaba pagar cada mes lo que HOTESUR ganaba en un año.

Como prueba de ello, vale destacar la apreciación contable realizada por los peritos contadores en cuanto que al analizar “(...) las relaciones financieras en el corto plazo, y relacionando activo corriente con pasivo corriente, comprobamos que por cada peso que debía la empresa, disponía de 0,55 centavos para cancelarlo”, en tanto demuestra que ese déficit debía ser irremediablemente contrarrestado con financiamiento exterior.

Si bien se explicará en profundidad en el acápite III.D, se adelantará aquí que la insuficiencia de dinero producto del sostenimiento del negocio hotelero tuvo que ser compensado con un *crédito personal* de Lázaro BÁEZ en el primer mes de contrato con HOTESUR, con *aportes directos* de los socios y accionistas en 2009, y con un flujo multimillonario *intragrupa* por contrataciones simuladas a lo largo de toda la vida de VALLE MITRE.

En suma, válido es concluir que la firma VALLE MITRE no solo carecía de *experiencia* en hotelería al momento de su inmersión en el negocio sino que tampoco poseía capacidad *económica* ni *financiera* para afrontarlo, por lo que aquello sostenido por la defensa en la conclusión n° 3 del escrito de fs. 4613/30 se contrapone ostensiblemente con lo sostenido por la totalidad de los peritos contadores (v. informe pericial de fs. 7277/343).

III.C.3.v. La relación de confianza de los ex presidentes con Valle Mitre

Otro de los claros indicadores que fortalecen lo expuesto hasta el momento lo configura el hecho de que no se hayan incluido *garantías* ante el posible incumplimiento en el pago del canon, más aún con los antecedentes

reseñados, en tanto ello demuestra la existencia de un vínculo de confianza tal que no se requería la adopción de ninguna precaución para la aseguración del cobro.

Como es sabido, en el plano de las obligaciones derivadas de un contrato, uno de los principales riesgos económicos que asume un propietario a la hora de entregar un bien en locación es la *incertidumbre* acerca de la cobranza en tiempo y forma del canon locativo pautado⁴⁸.

Para evitar el perjuicio que se derivaría de la falta de pago del alquiler, suele pautarse casi en la generalidad de los casos un esquema de prevención que apunta a garantizar el cobro del locador, y en ese contexto, usualmente, se estipula la inclusión de un fiador o garante con respaldo suficiente para que, en caso de que el locatario no pueda hacer frente al compromiso, el propietario pueda reclamarle su derecho al fiador (art. 1582 del Cód. Civil⁴⁹).

De allí entonces que *ex ante* el locador podrá demandarle al locatario que garantice su cobro ante incumplimientos a través de la afectación de otros inmuebles al contrato, los que quedarán sujetos y podrán ser ejecutados, o bien mediante la exigencia de otras garantías instrumentadas, tales como por ejemplo las pólizas de seguros de caución.

No obstante ello, la inclusión de garantías en el contrato de locación forma parte del *contenido* que las partes pautan, aquello que los contratantes se obligan a cumplir por aplicación del principio de *pacta sunt servanda*, y por tal razón la

⁴⁸ El otro riesgo lo constituye la posibilidad de que la propiedad sufra daños. Tal situación suele ser cubierta con un seguro del bien.

⁴⁹ El art. 1.582 del Código Civil y Comercial de la Nación estipula que las fianzas o cauciones de la locación o sublocación, obligan a los que las prestaron, no sólo al pago de los alquileres o rentas, sino a todas las demás obligaciones del contrato, si no se hubiese expresamente limitado al pago de los alquileres o rentas.



Ministerio Público de la Nación

reglamentación de las cláusulas contractuales dependen exclusivamente de la *autonomía de la voluntad de las partes* que celebran el acuerdo.

Indudablemente, en este punto es evidente que “(...) el nivel de incertidumbre con respecto a la cobranza resulta inversamente proporcional, en parte, al nivel de conocimiento y confianza que existe entre las partes. A mayor desconocimiento entre las partes, mayor desconfianza, y consecuente mayor necesidad de garantes de la operación” (v. respuesta n° 4 del estudio pericial glosado a fs. 7277/343).

La reflexión efectuada por los profesionales es *central* en torno a la imposición de esquemas de prevención y se vuelve *esencial* para el estudio del caso en tanto, más allá de las circunstancias previstas en el contrato —por ejemplo, valor del canon pactado o modalidad de pago—, lo cierto es que el perfil del locatario, el nivel de conocimiento y el vínculo de confianza entre las partes incidirá radicalmente en la presencia o no de un esquema de prevención por parte del locador.

Sin embargo, en el caso analizado, pese a que, como vimos, la firma VALLE MITRE carecía de experiencia en materia hotelera y no detentaba capacidad económica y financiera para hacer frente a las obligaciones asumidas, tales circunstancias no generaron una preocupación en la familia KIRCHNER por la posibilidad de que la gerenciadora no pudiera abonar los pagos, por cuanto no le exigió al locatario la proposición de ningún garante o fiador con respaldo suficiente que garantizase el cobro de los elevados cánones locativos (v. contratos de locación reservados en las cajas n° 28, 67 y 120).

Sobre el punto, nos hacemos eco de las conclusiones a las que arribaron los profesionales en el análisis contable en cuanto a que “(...) *En los contratos que*

hemos observado no advertimos la existencia de cláusulas que contemplen la obligación de incluir medios para garantizar el cobro de los alquileres. De ello puede inferirse que existía una cuota de confianza mutua de parte de HOTESUR hacia VALLE MITRE (...) de tal magnitud que no requería de otra garantía más que el contrato en sí mismo, o bien que esta última empresa poseía una estructura económica, financiera y comercial de tal envergadura que la hacía plenamente confiable” (v. contestación al punto n° 4 del peritaje glosado a fs. 7277/343).

Indudablemente, el nivel de conocimiento y la relación de confianza entre las partes, las familias KIRCHNER y BAEZ, no precisó la adopción de ningún modelo de prevención en la contratación y renovación del Hotel Alto Calafate ni tampoco en la cesión de la Hostería Las Dunas, lo que demuestra la confiabilidad y la certidumbre plena de los ex mandatarios a la hora del cobro del alquiler de los hoteles.

En otras palabras, puede concluirse fundadamente que la familia KIRCHNER sabía perfectamente que la falta de garantías no acarrearía ningún riesgo para la cobranza en tiempo y forma de los alquileres pactados, y es que justamente la mayor garantía que tenían era el circuito privilegiado en materia de obra pública vial otorgado a las constructoras de Lázaro BÁEZ, y por tal razón actuaron en consecuencia bajo la premisa “a la ausencia de riesgo, inexistencia de esquema de prevención”.

III.C.3.vi. Los órganos sociales de Valle Mitre integrados con personas del entorno de los ex presidentes y “en espejo” de la firma Hotesur

Al igual que aconteció en la etapa de preparación de la firma VALLE MITRE (v. punto III.C.2.iii), durante los cinco años en que se extendió la



Ministerio Público de la Nación

explotación de los hoteles, los órganos sociales de la empresa estuvieron compuestos por personas de confianza de los ex presidentes y de Lázaro BÁEZ.

Quienes en el período comprendido entre julio de 2008 y julio de 2013 integraron los órganos de gobierno y administración, o bien la “fiscalización” de la firma VALLE MITRE, en su modalidad S.R.L. y S.A., fueron: **Ricardo Leandro ALBORNOZ** —escribano de confianza de las familias Kirchner y Báez—, **Patricio PEREYRA ARANDIA** —yerno de Alicia Kirchner y director de Hotesur—, **Adrián Esteban BERNI** —director suplente de Hotesur—, **Edith Magdalena GELVES** —esposa del notario—, **Lázaro Antonio BAEZ** y su hijo **Martín Antonio BÁEZ**, mientras que ofició además como apoderado de la firma **Alejandro Fermín RUIZ** —director suplente de Hotesur—.

Asimismo y como un elemento esencial para garantizar el fin perseguido, la integración de la *sociedad pantalla* fue realizada “en espejo” al órgano de administración de HOTESUR, el que fue armado, desde el 7 de noviembre de 2008 hasta el mes de febrero de 2012, en forma *mixta* con directores del entorno de la familia KIRCHNER y de Lázaro BÁEZ, con la finalidad de que, en forma *conjunta* y *coordinada*, garantizaran la realización de la maniobra de *lavado de activos*.

Indudablemente, en el caso analizado, en donde el dinero a reciclar provenía de la corrupción, los lavadores colocaron, en partes iguales, personas con las que poseían un vínculo personal estrecho prescindiendo de su profesionalidad, los cuales harían su aporte criminal a la maniobra como responsables del directorio a través de la administración de la firma HOTESUR.

Así entonces, el ex presidente Néstor KIRCHNER y su hijo Máximo eligieron en noviembre de 2008, y luego Cristina FERNANDEZ y sus dos hijos

ratificaron hasta febrero de 2012, a **Oswaldo José SANFELICE** —socio de aquellos—, **Romina de los Ángeles MERCADO** —sobrina de los ex mandatarios— y **Patricio PEREYRA ARANDIA** —yerno de Alicia Kirchner y fiscalizador de Valle Mitre— como directores titulares, y designaron a **Adrián Esteban BERNI** —presidente de Valle Mitre—, **Alejandro Fermín RUIZ** —apoderado de Valle Mitre⁵⁰— y **Roberto Marcelo SALDIVIA** —testigo testamentario de Lázaro Báez⁵¹— como directores suplentes (v. folios n° 19, 20, 22 y 24 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, caja C1).

Si bien este es uno de los parámetros más *reveladores* de la *confusión* existente entre las firmas VALLE MITRE y HOTESUR, que deja al descubierto una presencia *constante y permanente* de Lázaro BAEZ en la empresa de los ex presidentes orientada a garantizar conjuntamente el éxito del *proceso de reciclaje*, lo cierto es que el eje central de este punto es el análisis de la gerenciadora, por lo que el estudio de la firma presidencial se retomará en el punto III.E., en donde no solo se volverá sobre la composición del directorio sino también sobre el funcionamiento íntegro de la empresa.

Previo a comenzar el análisis, entonces, habremos de aclarar que el tipo societario de VALLE MITRE —que en abril de 2004 se fundó bajo el molde de una S.R.L— fue transformado por el escribano ALBORNOZ y su esposa en una

⁵⁰ Recuérdese que el nombrado intentó regularizar dos intimaciones fiscales de la AFIP en 2009 y 2010 (v. caja n° 29). Sin embargo, debe destacarse además que el nombrado era también apoderado de la firma ALUCOM AUSTRAL (v. caja n° 67) y de la empresa BADIAL (v. fs. 20 vta. del legajo B-7, obrante en la caja n° 49).

⁵¹ Además, aparece ligado a la fiscalización (cat. 116 AFIP) de las empresas DON FRANCISCO y LA ESTACION (v. cajas U8, contribuyente X, y U7, contribuyente IX) y fue apoderado judicial de AUSTRAL CONSTRUCCIONES (v. escritura n° 612, de fecha 15/11/2006, caja n° 2, cuerpo III, de la documentación incautada en la escribanía del notario Alborno, en la causa n° 3017/13), de VALLE HERMOSO (v. escritura n° 60, de fecha 11 de febrero de 2009, documentación digital del libro n° 2 del protocolo notarial de Alborno), de LOSCALZO Y DEL CURTO (v. escritura n° 285, de fecha 11 de junio de 2009, documentación digital del libro n° 6 del protocolo notarial de Alborno), y de BADIAL (v. escritura n° 407, de fecha 2 de septiembre de 2009, documentación digital del libro n° 9 del protocolo notarial de Alborno), entre otras empresas (v. documentación reservada en las cajas n° 133 y 134).



Ministerio Público de la Nación

sociedad anónima a fines del año 2009, situación que repercutió indudablemente en la estructuración y composición de los órganos sociales de la empresa.

Por tal motivo, la reconstrucción de este apartado se realizará sobre la base de tres ejes temporales: **a)** La continuación como sociedad de responsabilidad limitada al inicio de la administración de los hoteles; **b)** La transformación social a fines del año 2009; y **c)** La estructuración de VALLE MITRE como sociedad anónima y la aparición formal de Lázaro BÁEZ.

Para comenzar la exposición de esta reseña, resulta indispensable ilustrar esta situación a partir de un gráfico en el que se refleje la composición del órgano de gobierno y el de administración año a año, además de la “fiscalización” de la empresa, y el que sirva de base introductoria para la explicación del punto.

Veamos.

	VALLE MITRE																																																							
	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA																								SOCIEDAD ANÓNIMA																															
	2007								2008								2009								2010								2011								2012								2013							
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	
ORGANO DE GOBIERNO	RICARDO ALBORNOZ y EDITH GELVES																								LÁZARO BÁEZ, MARTÍN BÁEZ, RICARDO ALBORNOZ y ADRIÁN BERNI																															
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN	EDITH GELVES (Gerente)												E. GELVES (Gerente) y A. BERNI (Gerente General)				ALBORNOZ (Pte), GELVES (Dir. Sup.) y BERNI (Gte. Gral.)				ADRIÁN BERNI (Presidente) y Lázaro BÁEZ (Director suplente)																																			
FISCALIZACIÓN	S/D																PATRICIO PEREYRA ARANDIA																																							

III.C.3.vi.a. La continuación como sociedad de responsabilidad limitada al inicio de la administración de los hoteles

La estructuración de los órganos de gobierno y de administración de la firma VALLE MITRE como sociedad de responsabilidad limitada, así como el capital y domicilio social se mantuvieron *invariables* sin registrarse cambios ni modificaciones a la integración y funcionamiento diseñados con la última cesión de cuotas en el año 2006 (v. punto III.C.2.ii).

De este modo, hasta el 18 de septiembre de 2009, la composición social de la firma VALLE MITRE permaneció en cabeza del escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ y de su esposa Edith Magdalena GELVES, quienes como únicos socios poseían el 100% del capital social, con 90 y 30 cuotas sociales, respectivamente.

Sin embargo, vale destacar aquí que la presencia de Lázaro BÁEZ como *socio oculto* de la firma VALLE MITRE ya se encontraba garantizada en tanto había realizado un “aporte” de dinero de \$2.300.500, el cual había ingresado a la empresa por medio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO COFICRED LTDA el 9 de diciembre de 2008 y había sido asentado en el balance como “otros pasivos por cuenta particular” (v. transferencias de la cuenta n° 25-833-9, caja n° 117, declaración jurada de bienes personales de Lázaro Báez del año 2008 y balance de la firma Valle Mitre del año 2009, caja n° 43).

Por otra parte, la administración y representación de la sociedad VALLE MITRE se mantuvo, por elección del matrimonio, en la nombrada GELVES, quien se desempeñó durante tres años en el cargo de Gerente de la empresa, esto es desde el 14 de septiembre de 2006 cuando fue designada, hasta la transformación social del 18 de septiembre del año 2009, en donde pasó a ocupar el cargo de directora suplente.

Por tal razón, como órgano necesario y permanente de la sociedad en los términos del art. 157 de la LSC, la gerencia tomaría la decisión de que la empresa VALLE MITRE absorbiera la explotación de los tres hoteles presidenciales, y para ello la Gerente GELVES en julio de 2008 le otorgaría un poder general de administración a Adrián BERNI para que contratara con la familia KIRCHNER y



Ministerio Público de la Nación

con la sociedad HOTESUR, por la Hostería Las Dunas y el Hotel Alto Calafate (v. escritura n° 225, de fecha 3 de julio de 2008, expediente n° 1917/08, caja n° 126).

A su vez, en el ejercicio de los arts. 159, 160, 161 y 162 de la LSC, como órgano de gobierno de la sociedad, ALBORNOZ y su esposa GELVES aprobarían la gestión comercial de la empresa VALLE MITRE desde el mes de enero de 2007 hasta el mes de julio de 2009, la segunda incluso a través de la suscripción de los balances realizados por el contador César Gerardo ANDRES en los años 2007 y 2009 (corte 31/07/2009) (v. documentación reservada en las cajas n° 29 y 43).

Asimismo, la gestión de la gerencia durante los meses de agosto y septiembre de 2009 sería aprobada al año siguiente, luego de la transformación social de VALLE MITRE, y quienes avalarían la administración serían los accionistas Lázaro BÁEZ, su hijo Martín BAEZ, Adrián BERNI y Ricardo ALBORNOZ.

Por otra parte, quien también participó activamente en el manejo de la empresa como S.R.L. fue Adrián Esteban BERNI, quien suscribió en julio de 2008, en calidad de apoderado, el contrato con KANK Y COSTILLA por la Hostería Las Dunas y en noviembre de ese año los acuerdos con HOTESUR por el Hotel Alto Calafate (v. expediente n° 1917/08, caja n° 126).

A su vez, Adrián Esteban BERNI fue quien durante los últimos meses del año 2008 y la totalidad del 2009 suscribió los cheques a través de los cuales la firma VALLE MITRE le giró los fondos “limpios” a la empresa HOTESUR, en la cual había sido designado por los ex presidentes para ocupar un cargo en el órgano de administración (director suplente) (v. documentación bancaria del Banco Santa Cruz, cuenta n° 25-833-9, reservada en la caja n° 118).

Asimismo, el nombrado BERNI celebró el día 27 de agosto de 2009 un contrato con Martín BAEZ, en representación de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, por el cual VALLE MITRE, a cambio de un honorario inicial de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), le ofrecía un servicio de consultoría integral en materia hotelera y asesoramiento general para el desarrollo y/o apertura de nuevas unidades de negocios, además de la posibilidad de utilizar hasta 500 noches en alguno de los hoteles de los ex presidentes (v. documentación reservada en la caja n° 67).

Por último, quien también se desempeñó en la empresa VALLE MITRE, al menos desde mayo del 2009 y hasta el mes de julio de 2013, fue el yerno de Alicia KIRCHNER, Patricio PEREYRA ARANDIA, quien por ese entonces le facturaba honorarios en la categoría AFIP n° 116 como integrante de la fiscalización de la empresa, pero también integraba al mismo tiempo el directorio de HOTESUR, por ser uno de los directores titulares designados por los ex presidentes (v. cheques de la cuenta 0293-293001658-01 del Banco Patagonia de Valle Mitre, obrantes en la caja n° 115, bases AFIP “retenciones y percepciones” de Patricio Pereyra Arandia y “CITI VENTAS” de Valle Mitre, caja n° 110).

Ilustremos esta situación con el primero de los tantos cheques abonados al director titular de HOTESUR, Patricio PEREYRA ARANDIA, por parte de la empresa VALLE MITRE.



Ministerio Público de la Nación

BANCOPATAGONIA

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO-CPD-\$
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días

Serie B N° **70303315** \$ **7691,72**
70303315

EL CALAFATE, 13 DE MAYO DE 2009
EL 14 DE MAYO DE 2009

PAGUESE A: **PATRICIO PEZEYRA ARANDA**

LA CANTIDAD DE PESOS **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 72/100**

Cuenta: 0293-293001658-01 VALLE MITRE S.R.L.
AV DEL LIBERTADOR 1029 (9405) EL CALAFATE
30708105883 VALLE MITRE S.R.L.

H5-III/09 SUCURSAL CALAFATE DOMICILIO DE PAGO: AV DEL LIBERTADOR 1029 (29405AHL) EL CALAFATE SANTA CRUZ

034-293-9405 9
70303315 0
29300165801 5

Entidad - Sucursal - Fecha de presentación a registración:

Reservado para salvar vicios formales

Registrado - Sin aval - con fecha: de de de
Ley de Cheques Art. 57

Sellos de la Entidad girada. Firmas y aclaración:

Patricio Pezeyra Aranda, P.
Nº. 24.425.435
*Compania del
Banco 2385
El Calafate
Santa Cruz*

21 MAY 2009

Lo evidenciado aquí demuestra que desde el primer momento de la explotación comercial de los hoteles presidenciales, el funcionamiento interior de la empresa VALLE MITRE se encontraba en manos de personas de extrema confianza de los ex Presidentes de la Nación y de su socio Lázaro BÁEZ, por tratarse de integrantes de su grupo familiar o bien de individuos con los que habían desarrollado diversos negocios juntos.

III.C.3.vi.b. La transformación social a fines del año 2009

Así las cosas, a finales del año 2009, el escribano Ricardo ALBORNOZ y su esposa Edith GELVES decidieron transformar la firma VALLE MITRE en una sociedad anónima, modificación que sería realizada por los socios con la finalidad de que, tres meses después, Lázaro BÁEZ hiciera su aparición formal como accionista de la empresa.

Para ello, con fecha 18 de septiembre de 2009, el matrimonio se presentó ante la escribana Silvia PACHECO con el propósito de reformar el tipo societario,

sin embargo, más allá de la forma y de la duración de la sociedad —que ascendió a 99 años—, no existieron cambios significativos en torno a la composición, capital, sede social, accionistas, objeto, cierre de balance, entre otras cuestiones (v. escritura n° 302, caja n° 49).

En efecto, los socios ALBORNOZ y GELVES se convirtieron ahora en accionistas, el capital social continuó en \$12.000 en las mismas proporciones que antes —9.000 y 3.000 respectivamente—, la sede social permaneció en la calle Don Bosco n° 336 de la ciudad de Río Gallegos, el cierre de los estados contables se sostuvo en el 31 de diciembre de cada año y el objeto social se mantuvo delimitado a las actividades de gastronomía, turismo, transporte y alquiler de vehículos.

Entre las novedades, el nuevo estatuto social estipuló que la administración de la sociedad quedaba a cargo de un directorio con mandato por tres ejercicios compuesto por un director titular y uno suplente, quedando designados a tal efecto Ricardo Leandro ALBORNOZ (además presidente) y su esposa GELVES como directora suplente, quienes aceptaron los cargos en ese mismo acto.

Una semana después, los accionistas decidieron aumentar el capital social de la empresa, modificando el estatuto social, el que quedó representado por 50.000 acciones ordinarias, de valor nominal un peso cada una (\$50.000), el que fue suscripto íntegramente por ALBORNOZ y su esposa GELVES —37.500 y 12.500 acciones respectivamente—, todo lo cual fue formalizado con fecha 29 de septiembre de 2009 ante la escribana Silvia PACHECO (escritura n° 316, legajo de apertura de cuenta n° 25-833-9, caja n° 130).



Ministerio Público de la Nación

III.C.3.vi.c. La estructuración de Valle Mitre como sociedad anónima y la aparición formal de Lázaro Báez

El motivo de la *transformación* de la firma VALLE MITRE como sociedad anónima apareció tres meses después de la reestructuración del tipo societario, cuando el 19 de diciembre de 2009, antes de que finalizara el año, hizo su ingreso formal en la empresa la familia BÁEZ y se sustanciaron varios cambios en la conformación del capital social.

Para ello, dos días antes, el 17 de diciembre de 2009, el presidente de VALLE MITRE, Ricardo ALBORNOZ, gestionó la rúbrica de los libros societarios correspondientes a una sociedad anónima (actas de asamblea, actas de directorio, depósito de acciones y registro de asistencia y registro de acciones), los que fueron firmados por la autoridad competente y retirados rápidamente por el propio escribano al día siguiente (v. fs. 10/11 del legajo V-10 “rúbricas”, expediente V-5636/04, caja n° 49).

La velocidad del trámite para la obtención de los libros sociales y contables de la sociedad anónima quedó al descubierto, como dijimos, cuando un día después, el 19 de diciembre de 2009, se repartieron las acciones de la empresa de la siguiente manera: Lázaro BÁEZ (23.000), su hijo Martín Antonio BÁEZ (23.000), Ricardo Leandro ALBORNOZ (2500) y Adrián Esteban BERNI (1500) (v. legajo del Banco Santa Cruz, cta. n° 25-833-9, caja n° 130).

De esta manera entonces, el órgano de gobierno de la *sociedad pantalla* colocada para la maniobra de *lavado de activos* quedaría conformado por el socio y amigo personal de la familia KIRCHNER, su hijo, el escribano de confianza de los ex presidentes y el director suplente designado por aquellos para administrar la firma HOTESUR.

Sin embargo, la presencia de la familia KIRCHNER en la empresa VALLE MITRE se encontraba aún más reforzada a partir de la inclusión, como dijimos, del yerno de Alicia KIRCHNER, Patricio PEREYRA ARANDIA, quien formó parte de la plantilla del personal de la firma desde mayo de 2009 hasta el mes de julio de 2013 cuando el vínculo comercial con la gerenciadora fue concluido.

Por su parte, el directorio de la firma VALLE MITRE —en el que se habían colocado Alborno y Gelves en el mes de septiembre de 2009— fue modificado a principios del año 2010, lo que conllevaría la salida definitiva de la esposa del escribano, que no solo ya no formaba parte del órgano de gobierno, sino que tampoco ahora de la administración de la empresa.

Así fue que, el día 6 de marzo de 2010, se celebró una asamblea general ordinaria en la que Lázaro BÁEZ, su hijo Martín, Ricardo ALBORNOZ y Adrián BERNI designaron nuevas autoridades en la empresa por tres ejercicios, eligiendo por unanimidad a este último como presidente y a Lázaro BÁEZ como director suplente de VALLE MITRE (v. carpeta compras generales, caja n° 107).

A su vez, en esa oportunidad, los accionistas de la empresa decidieron aprobar por unanimidad la gestión de Edith Magdalena GELVES como socia gerente y directora suplente, del presidente saliente Ricardo ALBORNOZ, así como también de los apoderados de la sociedad VALLE MITRE, Adrián BERNI y Alejandro Fermín RUÍZ.

A partir de este momento, el manejo de la gerenciadora quedó a cargo de Adrián BERNI, quien rubricó los convenios *intragrupa* durante el año 2010 y quien se encargó de endosar y depositar los cheques que permitieron la canalización de fondos millonarios hacia VALLE MITRE desde las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO,



Ministerio Público de la Nación

BADIAL, LA ESTACION, DON FRANCISCO y ALUCOM AUSTRAL, entre otras (v. convenios en la caja n° 67 y respuesta n° 6 de los estudios periciales obrantes a fs. 6416/80 y 7572/84).

Así también, fue Adrián BERNI quien no solo suscribió los acuerdos de renovación contractual con la firma HOTESUR por el Hotel Alto Calafate y con Máximo KIRCHNER por la Hostería Las Dunas en el mes de mayo de 2011, sino quien además firmó cada uno de los cheques por los que se pagarían fondos “limpios” a la familia KIRCHNER y a sus empresas HOTESUR y LOS SAUCES (v. documentación reservada en las cajas 28, 113, 114, 118 y 120).

III.C.3.vii. El sostenimiento intragrupo de la empresa Valle Mitre

Otro de los *parámetros* que fortalece aún más la hipótesis diseñada por esta Fiscalía está configurado por el hecho de que el *financiamiento* de la firma VALLE MITRE para hacer frente a los *costos* de la maniobra de *lavado de activos* provino directamente del propio Lázaro BÁEZ o bien de otras sociedades del grupo económico, en su mayoría las empresas constructoras.

Sobre el punto, si bien el desarrollo de este apartado constituye uno de los pilares del *proceso de reciclaje*, y por tal motivo se explicará *in extenso* en el punto III.D., sí se adelantará aquí en relación al fondeo de las restantes firmas del grupo que **los giros dinerarios hacia VALLE MITRE fueron motivados por la falsa contratación de habitaciones y salones, el acuerdo simulado de consultoría integral, la supuesta contratación para la construcción, y el aparente asesoramiento y marketing en materia hotelera.**

En primer lugar, a tan solo *un mes* de haber celebrado el contrato con la firma HOTESUR, con fecha 9 de diciembre de 2008, la firma VALLE MITRE

recibió la suma de **\$2.300.500** de parte de Lázaro BÁEZ por intermedio de una transferencia de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO COFICRED LTDA (v. transferencias cuenta 25-833-9, declaración jurada de bienes personales de Lázaro Báez y caja n° 43).

En segundo término, durante el año 2009, la firma VALLE MITRE recibió *aportes irrevocables* multimillonarios de los socios y/o accionistas de la empresa por la suma de **\$8.395.500**, una primera contribución de **\$4.464.500** de los socios ALBORNOZ y GELVES y un segundo aporte de **\$3.931.000** de los accionistas —Lázaro Báez, Martín Báez, Ricardo Albornoz y Adrián Berni— una vez transformada en sociedad anónima (v. ejercicio económico año 2009, caja n° 130).

Asimismo, durante los años 2008 y 2009 ingresaron además a la empresa VALLE MITRE un total de más de **17 millones de pesos** provenientes de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES, lo que permitió fondear a la gerenciadora para el desarrollo del negocio hotelero.

Como se anticipara, más del **55%** de la facturación de la firma VALLE MITRE durante los años 2010 y 2011 correspondió a las empresas del grupo económico —principalmente Austral Construcciones— que, bajo *falsas contrataciones*, derivaron importantes fondos dinerarios **por encima de los 25 millones de pesos**.

El incesante flujo dinerario proveniente de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES continuaría a lo largo de toda la explotación de los hoteles, por cuanto durante los años 2012 y 2013, le giraría fondos a la empresa VALLE MITRE **superiores a los 16 millones de pesos** (v. respuestas a los puntos n° 6 y 7 de los peritajes glosados a fs. 6416/80 y 7572/84 y documentación bancaria reservada en las cajas n° 113/130).



Ministerio Público de la Nación

Lo expuesto sucintamente hasta aquí evidencia que, para garantizar un mecanismo permanente para el *reciclaje* de ganancias ilícitas, se instrumentó un fondeo *constante* de parte del grupo económico que luego a través de la ingeniería societaria montada permitiría la canalización de fondos con *apariencia lícita* a la familia presidencial.

En otras palabras, puede decirse que la subsistencia de la firma VALLE MITRE para afrontar los compromisos contractuales asumidos con la familia KIRCHNER jamás hubiera podido garantizarse si no hubiese existido la inyección de fondos reseñada que en forma constante y sistemática canalizaban las mismas empresas adjudicatarias de obra pública vial que habían sido previamente beneficiadas desde el Estado Nacional.

III.C.3.viii. La inexistencia de ganancias durante la administración de los hoteles presidenciales

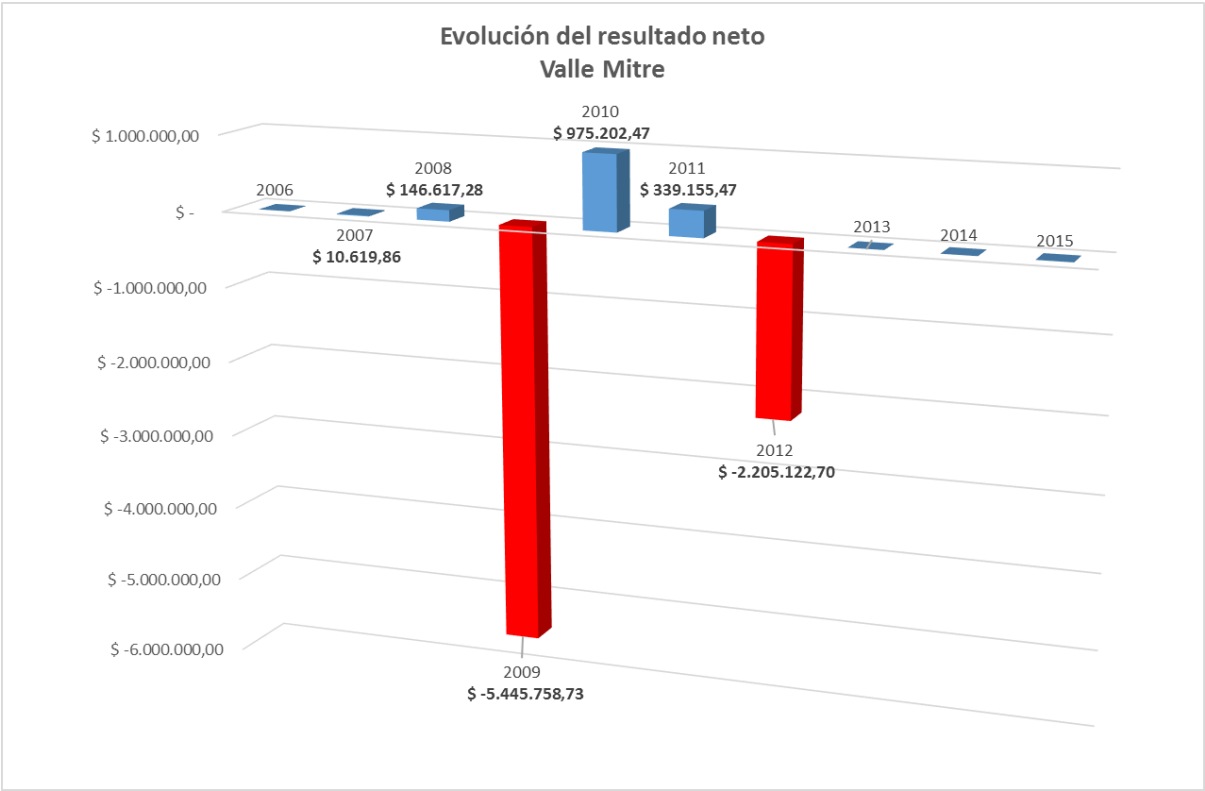
Otro de los *indicadores* que robustece aún más la hipótesis de la utilización de una sociedad *pantalla* para la instrumentación de la maniobra de *lavado de activos* está dado, por el hecho de que, a lo largo de los *cinco años* de explotación de los hoteles presidenciales, la gestión de la firma VALLE MITRE arrojó **pérdidas dinerarias superiores a los 6 millones de pesos —\$-6.179.286,35—** (v. respuesta n° 18 del informe pericial de fs. 7277/343).

Tal como surge de los elementos recabados, luego de la *inactividad* de los años 2004, 2005 y 2006, y de la obtención de utilidades en el año 2007 a través del rubro gastronómico cercanos a los 10 mil pesos (\$10.619,86), la empresa VALLE MITRE cambió repentinamente su *modelo de negocios* en el año 2008, **y comenzó a**

desarrollar un negocio *antieconómico* como consecuencia de la administración de los hoteles de la familia KIRCHNER.

En efecto, según surge del análisis de los ejercicios finalizados al 31/12/2009 y 31/12/2012, la empresa generó, en ese orden, pérdidas por \$5.445.758,73 y \$2.205.122,70, mientras que en los ejercicios correspondientes a los años 2008, 2010 y 2011 la empresa registró utilidades por \$146.617,28, \$975.202,47 y \$339.155,47, respectivamente⁵² (v. estados contables y DDJJ de ganancias obrantes en las cajas 25, 29, 43, 54 y 113).

Veámoslo en un gráfico que ilustre esta situación:



⁵² Los años posteriores 2013, 2014 y 2015 VALLE MITRE no presentó DDJJ de ganancias, pese que las mismas se encuentran vencidas.



Ministerio Público de la Nación

Cuadro Descriptivo (en valores absolutos):

Ejercicio	Resultado Neto
2006	\$ 0,00
2007	\$ 10.619,86
2008	\$ 146.617,28
2009	-\$ 5.445.758,73
2010	\$ 975.202,47
2011	\$ 339.155,47
2012	-\$ 2.205.122,70
TOTAL ACUMULADO	-\$ 6.179.286,35

Lo expuesto hasta aquí evidencia que el propósito buscado a través de la inmersión y mantenimiento de la firma VALLE MITRE en la actividad hotelera no fue el de quien verdaderamente emprende un negocio comercial en aras a recuperar la inversión y obtener beneficios o ganancias de aquel, sino que, muy por el contrario, la finalidad fue sostener un *vehículo* que en el proceso de *reciclaje* permitiera absorber fondos ilícitos de la obra pública vial y canalizarlos con *apariencia lícita* hacia los ex presidentes.

En este sentido, en el ámbito de la doctrina especializada, explica el Dr. BLANCO que “(...) *la diferencia entre una transacción verdadera y la que se lleva a cabo en el marco de un proceso de reciclaje reside en que la primera de éstas tiene por finalidad obtener un beneficio económico, mientras que la operación de lavado obedece al propósito de legitimar un beneficio económico ya obtenido (ilícitamente). Por consiguiente, la transacción efectuada a efectos de blanquear fondos no debe necesariamente ser rentable. Dicho de otro modo: el lavado de*

activos no genera ingresos, sino que legitima ingresos ya existentes, lo que en general implica la realización de operaciones comerciales ‘a pérdida’”⁵³.

Sobre el punto, vale decir que la generación y distribución de ganancias no fue una preocupación de los accionistas y autoridades de VALLE MITRE, en la medida que más del 50% del dinero que ingresaba en la firma provenía de ventas por *contratación simulada* a empresas del mismo grupo, o bien de aportes millonarios *directos* de los propios accionistas, los cuales no tenían otra finalidad más que garantizar, año a año y mes a mes, el giro de los fondos que VALLE MITRE hacía en favor de la familia KIRCHNER.

En relación a ello, agrega el Dr. BLANCO que “(...) si en el marco de una investigación por lavado de activos el modo en que se concreta una determinada operación (o en el que actúa una determinada sociedad) aparece como extremadamente escrupuloso, al punto de que aquella resulte antieconómica, esto no debe tomarse como un indicio de licitud sino que —por el contrario— alimenta la sospecha de que su propósito es encubrir una maniobra de reciclaje”⁵⁴.

En definitiva, en el esquema diseñado no era la empresa VALLE MITRE la que tenía que arrojar ganancias puesto que la finalidad de la maniobra orquestada, era que la familia KIRCHNER pudiera tener *dinero limpio y disponible* para su utilización y declaración ante los organismos de control e impositivos.

III.C.4. La etapa posterior a la explotación de los hoteles presidenciales

La exposición de la *fase final* de la sociedad abordará el lapso temporal *posterior* a la explotación hotelera que se inicia luego del 31 de julio de 2013, cuando la empresa VALLE MITRE fue *repentinamente* extirpada de la administración de los hoteles presidenciales.

⁵³ BLANCO, Hernán, op. cit., pág. 10.

⁵⁴ BLANCO, Hernán, op. cit., pág. 11.



Ministerio Público de la Nación

Otra vez, con la misma rapidez pero en un sentido inverso, la familia KIRCHNER le sacó *sorpresivamente* la concesión de los tres hoteles a Lázaro BÁEZ, aquella que le había entregado en forma *directa e inmediata* luego de cada compra, y le dio el manejo de aquellos a la firma IDEA de Osvaldo José SANFELICE que, a tales fines, tuvo que hacer su egreso de la empresa HOTESUR.

El fundamento de la salida de la firma VALLE MITRE de su rol como administradora no puede encontrarse sino en un acontecimiento que tomó estado público en el mes de abril de 2013, cuando a partir de la difusión de un programa periodístico se inició la causa n° 3017/13, en la que actualmente Lázaro BÁEZ, sus hijos y otros responsables de sus empresas se encuentran procesados por el delito de *lavado de dinero*.

Tal contexto repercutió sensiblemente no solo en el vínculo contractual entre las familias KIRCHNER y BAEZ por el negocio hotelero, sino que a su vez también tuvo implicancias negativas en la vida de la *sociedad pantalla* que, habiendo perdido su razón de ser en la maniobra de lavado, derivó en la *caída* y el *abandono* de la firma VALLE MITRE.

En efecto, la sociedad VALLE MITRE pasaría a ser nuevamente una sociedad prácticamente *inactiva*, sin empleados, con deudas comerciales y fiscales millonarias, que no solo incumpliría el deber de conservación de sus libros sociales y contables, sino además la obligación de presentar declaraciones juradas y balances ante el organismo recaudador.

Todas estas circunstancias refuerzan aún más la idea esbozada a lo largo de este acápite y, por tal razón, el propósito de este punto será mostrar cuál fue el funcionamiento de la sociedad pantalla luego de que se le quitara la misión para la

que fue utilizada, para lo cual para una mayor claridad expositiva se respaldarán en cuatro indicadores.

III.C.4.i. El regreso a la inactividad comercial

Tras su salida como administradora de los hoteles presidenciales, se evidenciaron una serie de modificaciones en quien hasta allí se desempeñaba como *sociedad pantalla*, algunas vinculadas al modelo de negocio y al volumen de actividad registrado, y otras referidas a la estructuración y funcionamiento de la empresa.

Para empezar, el *domicilio fiscal* de VALLE MITRE que detentaba desde hacía más de 6 años, es decir durante toda la explotación de los hoteles presidenciales, fue modificado y trasladado a las oficinas particulares del contador de confianza de Lázaro BÁEZ, César Gerardo ANDRES (v. base “padrón completo” de Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la caja n° 110).

Así entonces, el día 3 de mayo de 2013, esto es alrededor de *dos semanas después* de la iniciación de la causa n° 3017/13, el domicilio de la firma VALLE MITRE a los efectos fiscales fue llevado de la calle Don Bosco n° 336 de la ciudad de Río Gallegos a la calle Libertad n° 141 de esa misma localidad, sacándolo así de la órbita de Ricardo Leandro ALBORNOZ y trasladándolo exclusivamente a manos de quien se encargaba de la contabilidad del grupo económico.

Por otra parte, luego de la ruptura del vínculo comercial con la familia KIRCHNER, VALLE MITRE suprimió rápidamente todos y cada uno de los empleados que integraban la *nómina de personal*, quedando literalmente “en cero”, es decir sin ninguna estructura operativa para realizar alguna de las cuatro actividades que conformaban su objeto social.



Ministerio Público de la Nación

En efecto, se observa que en el mes de agosto de 2013 la empresa declaró tener solo 2 empleados, y en septiembre y octubre de ese mismo año manifestó no registrar ningún trabajador, situación que, en principio, se mantendría durante los años 2014 y 2015 dado que la empresa no realizó las declaraciones donde informa su nómina salarial (v. base “nómina salarial” de Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la caja n° 110).

Asimismo, tras su egreso como gerenciadora de los hoteles de la familia KIRCHNER en la segunda mitad del año 2013, su volumen de ventas y acreditaciones disminuyó sensiblemente en el año 2014 —en donde casi la totalidad de su movimiento bancario proviene de la firma Austral Construcciones—, y se redujo prácticamente a un funcionamiento insignificante en el año 2015.

Sobre este punto, debe decirse que la firma VALLE MITRE, durante el año 2015, fue informada como vendedora en operaciones por un total de tan solo **\$109.183,66**, lo que arroja en promedio ventas mensuales por apenas **\$9.098,63** (v. base “RG 3685 – compras y ventas año 2015”, informado como vendedor Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la caja n° 110).

Todos estos *indicadores* hasta aquí explicados no solo muestran la *caída* de la actividad de la firma VALLE MITRE, sino que fortalecen aún más la afirmación acerca de que aquella fue implantada y utilizada exclusivamente para cumplir una misión: ser el andamiaje que permitiera absorber fondos ilícitos y darles apariencia lícita a través de la actividad hotelera para que, en definitiva, fueran los ex presidentes quienes se convirtieran en beneficiarios de una parte del dinero sustraído de las arcas del Estado.

III.C.4.ii. La falta de los libros societarios y contables

Un denominador común que atraviesa transversalmente las tres etapas de la vida de VALLE MITRE está dado por la *inexistencia de los libros sociales y registros contables* de la firma: no han sido localizados y tampoco han sido aportados por las autoridades de la empresa.

Como es sabido, una de las principales finalidades de quienes encaran un proceso de reciclaje es dificultar la tarea de *reconstruir la ruta del dinero*, y es por ello que el legislador frente a la posibilidad de que se destruyan o modifiquen los registros contables de una empresa, ha impuesto acertadamente al comerciante prohibiciones de alteración y obligaciones de preservación de los libros contables.

De allí que el art. 328 del Código Civil y Comercial de la Nación estipula que los comerciantes tienen la obligación de *conservar* sus libros de comercio hasta *diez años después del cese de su actividad*, deber que se extiende además a la documentación contable referida a los actos de su gestión y su situación patrimonial⁵⁵.

Indudablemente, el espíritu del legislador ha sido comprometer a quien desarrolla una actividad comercial a mantener y preservar la contabilidad de la empresa, con el fin de que exista la posibilidad de que en un futuro puedan ser exhibidos judicialmente en controversias o bien verificados a los efectos de establecer si el sistema contable del obligado cumplió con las formas y condiciones establecidas en los artículos 323, 324 y 325 del C.C.C.N.

Ahora bien, tal como quedó demostrado en los puntos anteriores, a lo largo de su vida como SRL y SA, la empresa VALLE MITRE obtuvo siete libros

⁵⁵ Anteriormente, esta prescripción se encontraba estipulada en el art. 67 del Código de Comercio, derogado en nuestros días.



Ministerio Público de la Nación

societarios y contables⁵⁶, a saber: **1)** Libro de Actas de Reunión de Socios n° 1; **2)** Libro Diario n° 1; **3)** Libro de Inventario y Balance n° 1; **4)** Libro de Actas de Asamblea n° 1; **5)** Libro de Actas de Directorio n° 1; **6)** Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea n° 1; y **7)** Libro de Registro de Acciones n° 1 (v. legajo V-10, rúbricas, expediente V-5636/04, caja n° 49).

Sin embargo, ninguno de los libros sociales y contables señalados fue hallado en los distintos allanamientos practicados en las sedes sociales y domicilios fiscales declarados por la empresa, tampoco en los hoteles presidenciales que administró la firma, ni en los domicilios particulares de su presidente y accionista Adrián BERNI.

Sobre el punto, y más allá de que los libros **tampoco fueron aportados por la empresa luego de tomar debido conocimiento de la iniciación de la causa y pese a la obligación legal de conservarlos por 10 años tras el cese de su actividad**, debe recordarse que no han sido localizados ni hallados en: **1)** Libertad n° 141 (domicilio fiscal); **2)** Don Bosco n° 336 (sede social y domicilio fiscal); **3)** Av. Del Libertador n° 1029⁵⁷ (sede social y domicilio fiscal); **4)** Ruta Provincial 11 n° 123 (Hotel Alto Calafate); **5)** Calle n° 200 n° 751 (Hostería Las Dunas); **6)** Martín Miguel Güemes n° 95, 9301 (Hotel La Aldea del Chaltén); **7)** Glaciar Murallón n° 545 (domicilio legal del presidente Adrián Berni); y **8)** Casimiro Biguá n° 1879 (domicilio fiscal del presidente Adrián Berni), todos ellos de la provincia de Santa Cruz (v. actas de allanamiento glosadas a fs. 1308/9, 1331/5, 1420/8, 1732/3, 7040/1, 7062, 7166/7 y 7181/2).

⁵⁶ Recordemos que fueron obtenidos en los meses de julio de 2007 y diciembre de 2009.

⁵⁷ Sobre el punto, vale mencionar que también se allanó el local comercial contiguo, situado en la Av. Del Libertador n° 1033, por haber existido un intercambio de locales (v. acta de allanamiento de fs. 7093).

Lo expuesto hasta aquí demuestra que la firma VALLE MITRE no solo no poseía los libros societarios y contables en donde la ley los manda a conservar sino que tampoco los aportó a la investigación, lo que resulta ilustrativo de lo irregular de su funcionamiento y la voluntad de ocultar aquello que aconteció durante su existencia.

III.C.4.iii. La ausencia de presentación de declaraciones juradas y balances ante la AFIP

La inexistencia de libros societarios y contables analizada en el punto anterior derivó en la necesidad de reconstruir la contabilidad del período *post* gerenciamiento hotelero a través de las declaraciones juradas enviadas ante el organismo recaudador; sin embargo, tal situación evidenció una nueva irregularidad en la firma: *la falta de presentación de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias en los períodos 2013, 2014 y 2015.*

En efecto, según informó la AFIP, la firma VALLE MITRE no presentó la DDJJ del Impuesto a las Ganancias del período 2013 que venció el 13/05/2014 (RG 3574/13), tampoco la del período 2014 que expiró el 12/05/2015 (RG 3701/14), ni la del período 2015 cuyo vencimiento operó el 17/05/2016 (RG 3874/16) (v. fs. 7194/202).

Pero a su vez, junto con la declaración del Impuesto a las Ganancias, la firma VALLE MITRE tampoco presentó sus estados contables ante el organismo recaudador, pese a que en su cabeza pesaba la obligación de cargarlos en el sistema informático, tal como fue estipulado por Resolución General AFIP n° 3077/11 dictada el 8 de abril de 2011 (v. base “transferencia electrónica de estados contables” de Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, reservado en la caja n° 110).



Ministerio Público de la Nación

En suma, además de que la empresa no conservó los libros sociales y contables, tampoco presentó las declaraciones juradas y los balances referidos a los años siguientes a la explotación de los hoteles de la familia KIRCHNER, lo que una vez más queda demostrada la idea de que existió una *voluntad de esconder* su contabilidad que fue en paralelo del *abandono* de la empresa.

III.C.4.iv. La caída de la sociedad pantalla: situación crítica, irrecuperable y deudas multimillonarias

Otro punto que se evidenció tras la salida de VALLE MITRE como explotadora fue la verificación de una *situación crítica* en la empresa, en la que se la considera *irrecuperable*, sus deudas *incobrables* y el acceso a cualquier línea de crédito *imposible*.

Si bien se observa que, a partir de julio de 2013, la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES continuó transfiriendo sumas millonarias a VALLE MITRE, lo cierto es que ese flujo de dinero fue para paliar el *déficit* que incluso luego se agravó y derivó prácticamente en el *abandono* de la empresa.

En efecto, se advierte que en la segunda mitad del año 2013, la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES le inyectó alrededor de 680 mil pesos a la empresa VALLE MITRE, que al año siguiente el fondeo ascendió notablemente hasta alcanzar la suma de 14 millones de pesos y que finalmente en el año 2015 disminuyó ostensiblemente en tanto solo le transfirió aproximadamente 9 mil pesos, todo lo cual fue aplicado en su mayoría a pagos de la AFIP y a cubrir la cuenta corriente que se encontraba en descubierto. Veamos.

FECHA	AUSTRAL CONSTRUCCIONES	PAGO AFIP
26/07/2013	\$ 188.000,00	\$ 182.911,85
20/08/2013	\$ 211.327,52	
12/09/2013	\$ 394.000,00	\$ 382.847,17

FECHA	AUSTRAL CONSTRUCCIONES	PAGO AFIP
02/10/2013	\$ 50.000,00	
15/10/2013	\$ 80.000,00	
12/11/2013	\$ 230.000,00	\$ 229.877,93
22/11/2013	\$ 235.000,00	\$ 219.943,08
02/12/2013	\$ 59.675,23	
13/12/2013	\$ 3.465,00	
23/12/2013	\$ 74.000,00	\$ 37.450,39
27/01/2014	\$ 360.000,00	\$ 350.866,41
17/02/2014	\$ 30.000,00	
18/02/2014	\$ 3.000,00	
06/03/2014	\$ 25.200,00	
11/03/2014	\$ 200,00	
17/03/2014	\$ 367.000,00	\$ 219.439,79
14/04/2014	\$ 337.000,00	\$ 393.713,22
28/04/2014	\$ 360.000,00	\$ 352.167,29
29/04/2014	\$ 1.701,00	
08/05/2014	\$ 19.000,00	
12/05/2014	\$ 284.000,00	\$ 275.821,96
19/05/2014	\$ 25.000,00	
28/05/2014	\$ 26.000,00	
16/06/2014	\$ 18.000,00	
16/06/2014	\$ 10.000,00	
01/07/2014	\$ 22.000,00	
04/07/2014	\$ 500,00	
11/07/2014	\$ 380.000,00	\$ 377.051,95
22/07/2014	\$ 25.000,00	
28/07/2014	\$ 366.000,00	\$ 353.453,70
30/07/2014	\$ 29.000,00	
12/08/2014	\$ 371.000,00	\$ 360.649,45
15/08/2014	\$ 15.000,00	
01/09/2014	\$ 25.000,00	
25/09/2014	\$ 366.000,00	\$ 354.335,39
03/10/2014	\$ 25.000,00	
14/10/2014	\$ 3.450.000,00	\$ 3.399.276,44
15/10/2014	\$ 114.000,00	
16/10/2014	\$ 2.000,00	
20/10/2014	\$ 3.000.000,00	
21/10/2014	\$ 2.500.000,00	
21/10/2014	\$ 800.000,00	
23/10/2014	\$ 400.000,00	
12/11/2014	-	\$ 6.427.236,40
05/06/2015	\$ 2.000,00	
08/07/2015	\$ 1.500,00	
10/08/2015	\$ 5.000,00	
12/11/2015	\$ 1.000,00	
TOTALES	\$ 15.291.568,75	\$ 13.917.042,42



Ministerio Público de la Nación

Lo expuesto hasta aquí demuestra que el 91% de los giros realizados por AUSTRAL CONSTRUCCIONES a VALLE MITRE desde julio de 2013 en adelante, se aplicaron a pagos a la AFIP, por citar algunos conceptos utilizados para esos pagos fueron “PLANRG3451” y “R1966R1967”. Sin embargo, este déficit avanzó aún más en el año 2015, es decir cuando la empresa constructora no le envió más dinero a la gastronómica, en donde fue catalogado por la AFIP como **“deudor financiero” grado 5 - Irrecuperable** (v. base “perfil fiscal” de Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, caja n° 110 e informe pericial de fs. 7572/84).

Los motivos por los que se llega a esa calificación, según el Banco Central de la República Argentina, son: **1)** una situación financiera mala con suspensión de pagos, quiebra decretada o pedido de su propia quiebra; **2)** la existencia de atrasos superiores a un año, cuente con refinanciación del capital y sus intereses y con financiación de pérdidas de explotación; **3)** la presencia de una dirección incompetente y/o deshonesto y/o capaz de realizar actos fraudulentos, en donde prácticamente no existe control interno; **4)** la verificación de un sistema de información inadecuado, inconsistente y no confiable, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa; **5)** la pertenencia a un sector de la actividad económica o ramo de negocios en extinción, con graves problemas estructurales o que estén requiriendo una reestructuración generalizada; y **6)** la ubicación en la porción más baja dentro de su sector, no hallándose en condiciones de competir y con una tecnología obsoleta no rentable (v. comunicación “A” 2950. 16/07/99, Ref.: circular LISOL 1-250, modificaciones y actualizaciones. Disponible en Infoleg).

Uno, varios o quizás todos fueron los indicadores que se cumplieron para el encasillamiento de la firma VALLE MITRE en el peor estado

financiero, con una situación crítica, irrecuperable, con deudas incobrables y con imposibilidad de acceder a cualquier línea de crédito; sin embargo, uno es el motivo de la caída y el abandono de la empresa: su remoción como gerenciadora de los hoteles presidenciales.

III.D. La canalización de fondos de la obra pública desde el Grupo Báez hacia Valle Mitre

III.D.1. Introducción

Hasta aquí hemos visto cómo los ex presidentes y su socio, Lázaro BÁEZ, crearon un *mecanismo permanente para el reciclaje de ganancias ilícitas* a partir de la adquisición de un grupo de hoteles y de la *colocación* de una *empresa pantalla* que se encargaría de administrarlos y explotarlos.

Con estas dos variables ya logradas, el **tercer paso** de esta organización criminal consistió en poner en funcionamiento el *mecanismo construido* mediante el ingreso de fondos al mismo. Para ello, a partir del *aporte de dinero* de Lázaro BÁEZ, Edith GELVES y Ricardo ALBORNOZ como accionistas de la firma y principalmente mediante *transferencias bancarias y contratación simulada de servicios* por parte de las otras empresas del grupo, se *canalizaron fondos* hacia la *empresa pantalla* para que de esta forma fueran *aplicados* a la actividad hotelera.

Así, se inició el *proceso de reciclaje* de una parte de lo defraudado al Estado Nacional en el que las empresas del GRUPO BÁEZ y algunos de los miembros de esta maniobra, en el período que va desde el año 2007 y hasta el 2015 transfirieron más de 86 millones de pesos hacia la empresa VALLE MITRE, que hasta ese momento era una empresa sin *capacidad económica suficiente* para



Ministerio Público de la Nación

encarar los contratos que había suscripto con la familia presidencial, que de esta forma recibiría fondos cuyo origen espurio había sido borrado.

Sobre este punto, como hemos adelantado, el *reciclaje de activos* —por definición— se lleva a cabo mezclando transacciones ilícitas con legales, de modo tal que en el presente caso la firma VALLE MITRE no solo recibió fondos provenientes de Lázaro BÁEZ y de otras empresas de su grupo, sino que también, tuvo ingresos lícitos que provenían de *clientes legítimos*, lo que permitía dotar a los primeros de apariencia de licitud.

Es por ello, que lo largo de este acápite nos abocaremos a estudiar la ruta del dinero a partir de la cual demostraremos cómo se canalizaron fondos hacia VALLE MITRE sin justificativo alguno o con un justificativo simulado, lo que le permitió a esta firma contar con el capital suficiente para afrontar los elevados cánones locativos que le pagaba mensualmente a la ex familia presidencial, en lo que constituye la última etapa de la maniobra que será desarrollada en el acápite III.E.

III.D.2. La reconstrucción de la ruta del dinero

El propósito de este acápite será desandar la ruta del dinero que ingresaba al GRUPO BÁEZ desde el Estado Nacional a través de la obra pública vial y que luego era en parte transferido a la empresa VALLE MITRE.

En este sentido, toda maniobra de *lavado de activos* tiene por fin dificultar la tarea de reconstruir el camino del dinero, ya que precisamente, la intención de quienes encaran esta conducta es entorpecer el descubrimiento del verdadero origen de los fondos, para que al final de cuentas, resulte virtualmente imposible hacerlo y el beneficiario de la maniobra pueda gozar libremente de ellos.

Con esa meta, en el caso bajo estudio como hemos visto los ex presidentes y Lázaro BÁEZ colocaron a la firma VALLE MITRE como *empresa pantalla*, lo que no solo les permitía alejarse de las empresas que ingresaban los fondos ilícitos sino que además sirvió a los fines de ocultar el dinero que por allí era circulado.

Asimismo, tal como ha sido desarrollado en el acápite III.C.4.ii, con esa misma finalidad se ocultaron los libros contables de la empresa VALLE MITRE que administraba y explotaba los hoteles de los ex presidentes y que se encuentra obligado a llevar y conservar, en virtud de lo que establece el Código de Comercio de la Nación vigente al momento de los hechos.

Esta mecánica permitió que VALLE MITRE dentro del esquema de blanqueo, funcionara como una caja negra que los responsables de la maniobra utilizaron con el fin de ocultar el destino que se le daba a los fondos que por allí eran canalizados, así como también, el fundamento contable que da cuenta de porqué una empresa le entrega dinero a otra.

El único claro que se ha abierto en este esquema, ha tenido lugar como consecuencia del proceso de fiscalización previsto en la ley 24.769 realizado en el marco de la causa n° 803/13 del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9, en donde los apoderados de la empresa VALLE MITRE a los fines de justificar el pago de impuestos, se presentaron ante el organismo recaudador y exhibieron una parte de los libros contables y presentaron algunos de los *supuestos contratos* a través de los que se buscó darle legitimidad a los movimientos de fondos desde las empresas del GRUPO BÁEZ —Austral Construcciones, Kank y Costilla, Loscalzo y Del Curto, Alucom Austral, Don Francisco, La Estación, Badial— hacia esta firma correspondientes al período 2010 – 2011 (v. documentación reservada en la Caja n° 67).



Ministerio Público de la Nación

Sin embargo, más allá de este corto período en el que se cuenta con los contratos y con parte de la documentación contable de la firma VALLE MITRE, formaba parte de la maniobra de *lavado de activos* —tal como había sido ideada— que esta *empresa pantalla* no contara con la contabilidad, ya que de esta forma no necesitaría *explicar contablemente porqué* las empresas del grupo le transferían fondos a la administradora de los hoteles presidenciales.

En paralelo, las otras empresas del grupo, tal como desarrollaremos en lo sucesivo, en muchos casos tampoco contaban con los libros societarios que debían poseer, o cuando los tenían, los llevaban en forma irregular con asientos contables difusos para que no fuera posible determinar con precisión cada uno de los movimientos de la misma, lo que imposibilita llevar a cabo el trazado de la ruta del dinero desde la contabilidad de la firma que emitía los pagos.

A pesar de que la *falta de registración* y el *desorden contable* formaba parte de la estrategia para el éxito de la maniobra orquestada, a los fines de poder desentrañarla, la pesquisa se orientó a desandar el camino de estos fondos a partir de los movimientos bancarios entre estas empresas, lo que permite demostrar el flujo de fondos millonarios que *regularmente se canalizaba* desde las firmas del grupo a la empresa VALLE MITRE, cuya única función era administrar y explotar los hoteles de los ex presidentes y sus hijos.

De esta forma se pudo establecer que en el período que va desde el año 2007 hasta el año 2015 inclusive, la firma VALLE MITRE recibió \$70.949.170,95 de AUSTRAL CONSTRUCCIONES y que entre los años 2010 y 2011 además recibió \$1.473.656 de KANK y COSTILLA, \$497.700 de LOSCALZO y DEL CURTO, \$234.195,50 de ALUCOM AUSTRAL, \$661.684,72 de DON

FRANCISCO, \$662.242,57 de LA ESTACIÓN, \$500.000 de BADIAL, \$799.414,08 de LA ALDEA DEL CHALTEN y \$91.996,42 de DIAGONAL SUR.

Sin perjuicio de esta enorme cantidad de fondos que eran girados mes a mes desde las empresas del grupo hacia VALLE MITRE como hemos analizado en el acápite III.C.3., a lo largo de los *cinco años* de explotación de los hoteles presidenciales, la gestión de la firma VALLE MITRE arrojó pérdidas dinerarias superiores a los 6 millones de pesos —\$6.179.286,35— (v. respuesta n° 18 del informe pericial obrante a fs. 7277/343).

Esto no solo exhibe como hemos visto que VALLE MITRE era una *empresa pantalla* que no tenía por objetivo llevar adelante un negocio redituable —ya que el blanqueo no es un proceso generador de ganancias sino un mecanismo para asegurar el producto de un delito previo—, sino que además nos permite mostrar en aquellos años en los que fue posible recolectar la documentación contable de la firma, que los *ingresos intragrupo*, es decir, los que provenían de otras empresas del GRUPO BÁEZ, eran la principal fuente de ingreso de la administradora de los hoteles presidenciales.

En este *esquema de blanqueo*, según expusieron los peritos contables, las empresas del grupo en los años 2010 y 2011 representaron el 56% de la facturación total de VALLE MITRE, lo que deja a las claras que esta sociedad no solo fue *receptora* de una enorme cantidad de fondos ilícitos desde las otras empresas del grupo, sino que además en el *proceso de reciclaje*, esto es aquél por el que se mezclan fondos lícitos con ilícitos, estos últimos llevaban la mayor parte de la receta (v. repuesta al punto 7 del estudio pericial obrante a fs. 7277/343).

Sentado esto, a continuación analizaremos uno a uno los canales a través de los cuales fue capitalizada VALLE MITRE, valores que le permitirían pagar el



Ministerio Público de la Nación

costo propio del esquema de lavado y lógicamente también hacer frente al pago de los alquileres a la ex familia presidencial que constituían el último paso de esta maniobra, comenzando por los aportes de capital y préstamos que realizaron los sucesivos accionistas de VALLE MITRE, para luego ingresar al terreno de los fondos que fueron girados desde las empresas del grupo.

III.D.3. Los aportes de capital como mecanismo de fondeo de la firma

Valle Mitre

Como hemos expuesto acabadamente en el acápite III.C., la empresa VALLE MITRE funcionó como una *shelf company*, es decir, una entidad legal sin actividad, que el notario ALBORNOZ había creado en 2004 con el fin de tenerla a disposición en caso de ser necesario implantarla en algún negocio.

Su momento llegó en el año 2007 cuando los miembros de esta organización criminal la *escogieron* para administrar los hoteles de la ex familia presidencial, y en ese tren, comenzaron a darle *rodaje comercial* mediante un proceso de *adecuación y preparación* que incluyó la bancarización de la empresa, la obtención de libros societarios, la incorporación de personas de confianza a cargo de la administración y la contabilidad de la firma y la generación de movimientos económicos que desde su creación hasta el año 2006 siempre habían sido nulos.

Así, como hemos visto, VALLE MITRE para el momento en que fue puesta a administrar y explotar el Hotel Alto Calafate tenía una capacidad económica insuficiente para encarar un contrato como el que asumía con la empresa de los ex presidentes, a punto tal que el patrimonio neto de la firma apenas ascendía a \$438.093,27 al cierre del año 2008, lo que implicaba que su capacidad no le

alcanzaba ni siquiera para cubrir el primer mes de contrato con la familia presidencial (v. respuesta al pto. 4 de la pericia contable obrante a fs. 7277/346).

Frente a este panorama, hacia fines del año 2008, Lázaro BÁEZ —quien recién registraría su ingreso formal como socio de la firma en diciembre de 2009— comenzó a capitalizar a la firma con el fin de que pudiera pagar el canon a HOTESUR, sin aparecer formalmente como que había sido él quien había puesto el dinero.

Para esta primera inyección de fondos, BÁEZ a través de Martín JACOBS —apoderado de Austral Construcciones— recurrió a la Cooperativa de Vivienda de Crédito y Consumo COFICRED, una cooperativa que se dedica al descuento de cheques, para que a partir del descuento de cheques librados por la Administración de Vialidad a favor de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, es decir, dinero que provenía de la obra pública le transfiriera a VALLE MITRE a la cuenta 25-833/9 del Banco de Santa Cruz el 9 de diciembre de 2008 la suma de \$2.300.500 (v. documentación del Banco de Santa Cruz reservada en la Caja n° 125 y documentación aportada por la cooperativa COFICRED glosada a fs. 7741/59).

Esta misma suma de dinero fue declarada en el balance con corte del 31/07/2009 en la sección en la que se compara con el balance del año inmediato anterior —ya que el balance 2008 no fue presentado ante la AFIP ni tampoco fueron hallados los libros de la firma— en el rubro “actividades de financiación” como “aporte capitalizable”, los que según se aclara en la nota a los estados contables n° 8 se trata de un pasivo —deuda— a una “cuenta particular”, es decir, un préstamo que le hace un socio a la empresa.

El punto aquí es que como dijimos, en el momento que se hizo el aporte —hacia fines del 2008— los socios de la empresa eran ALBORNOZ y GELVES,



Ministerio Público de la Nación

por lo tanto lo correcto hubiera sido que este aporte fuera de ellos; sin embargo si se revisa la declaración jurada de bienes personales de Lázaro BÁEZ de ese año, se puede observar con claridad que quien le hizo el préstamo a VALLE MITRE fue el socio de los ex presidentes, que en el rubro “créditos en el país” declara un préstamo a favor de VALLE MITRE de \$2.300.500 (v. documentación certificada a fs. 3228/68, 3938/9 y 3976).

Aquí la *ruta del dinero* puede ser trazada sin problemas, en tanto Lázaro BÁEZ antes de figurar formalmente como socio de la firma que administraba los hoteles de los ex presidentes y sus hijos, no solo le transfería fondos desde la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES —como veremos en el próximo acápite—, sino que además, realizaba aportes como *socio oculto* de la misma.

Lo más trascendental de ello, según expusieron los peritos contadores del Ministerio Público Fiscal, es que más de la mitad de estos más de 2 millones de pesos fue aplicada a cuatro pagos que la empresa VALLE MITRE le realizó a la empresa HOTESUR por el canon del Hotel Alto Calafate el día 16/12/2008 por más de un millón de pesos —\$1.313.080—, lo que exhibe claramente cómo los fondos que salían del Estado Nacional llegaban a Lázaro BÁEZ y finalmente terminaban en manos de los Néstor, Cristina, Máximo y Florencia KIRCHNER bajo la apariencia de ser resultado de una actividad legítima (v. respuesta al punto pericial n° 6 realizada obrante fs. 7572/84).

Al año siguiente, la firma VALLE MITRE requirió más aportes de capitales de quienes en ese entonces eran sus socios —Ricardo Albornoz y Edith Gelves—, con el fin de poder abonar a lo largo de todo ese año el alquiler millonario que le debía pagar esta firma a HOTESUR que ascendió a prácticamente 6 millones

de pesos (v. respuesta a la pregunta n° 1 del informe pericial glosado a fs. 5782/811).

Así fue que en el primer semestre del año los nombrados, según surge del balance con corte al 31/07/2009, realizaron aportes no capitalizables e integración de capital social por más de 4 millones de pesos —\$4.464.500—, lo que fue reforzado en el segundo semestre de aquel año mediante otro aporte de nuevamente casi 4 millones de pesos —\$3.931.000— tal como se puede observar en el balance con corte al 31/12/2009 (v. balances de Valle Mitre reservados en las cajas n° 43 y 130).

Como es posible verificar a través de la documentación contable relevada, a lo largo del año 2009 —primer año calendario completo en el que Valle Mitre funcionaba como administradora y explotadora de los hoteles de los ex presidentes y sus hijos—, fue necesario que los socios de la firma realizaran aportes por **\$8.395.500** con el fin de capitalizar a la empresa para que pudiera hacer frente a los gastos de la actividad hotelera y los elevados cánones locativos que debían pagarle a la familia KIRCHNER.

Sin embargo, pese a esta inyección millonaria de fondos de más de 8 millones de pesos, según explicaron los peritos contadores, VALLE MITRE aquel año arrojó una pérdida de más de 5 millones de pesos (-\$5.445.758,73) lo que demuestra lo poco sustentable que resultaba la actividad y exhibe una vez más que la misma resultaba antieconómica y que los únicos *beneficiarios* en este negocio eran los miembros de la ex familia presidencial que cobraban millones de pesos por el alquiler de los hoteles (v. respuesta a la pregunta n° 18 del informe pericial glosado a fs. 7277/343)

En efecto, en el 2009 mientras VALLE MITRE registraba pérdidas por más de 5 millones de pesos —\$5.445.758,73—, la empresa HOTESUR recibió



Ministerio Público de la Nación

precisamente ingresos por prácticamente 6 millones de pesos —\$5.924.160— provenientes de esta firma, lo que le permitió ver crecer su resultado neto —en lo que fue el primer año calendario completo desde que había sido comprada por la familia KIRCHNER— en un 427%, esto es, de \$469.866,86 a \$2.007.703,66. Pero aún más notorio, es que todo ello fue sin tener que hacerse cargo de la administración del Hotel Alto Calafate —como sí lo hacían sus anteriores dueños— (v. respuesta a la pregunta n° 35 del informe pericial glosado a fs. 7277/343 y documentación reservada en la Caja n° 43 y Bibliorato n° 1).

Habiendo arribado a este punto, la conclusión es simple, el beneficio económico que finalmente era entregado a HOTESUR no provenía de la actividad hotelera, sino del lavado de dinero y todo este esquema tenía por único fin darle apariencia de legalidad a los fondos que provenían de la obra pública.

III.D.4. La canalización de fondos desde las empresas del Grupo Báez hacia Valle Mitre

III.D.4.i. Introducción

En este apartado veremos que más allá de la inyección de capitales que realizaron Lázaro BÁEZ, Ricardo ALBORNOZ y Edith GELVES como socios de la empresa, el principal medio por el cual se *canalizaron* fondos hacia VALLE MITRE fue la inyección de dinero desde las otras empresas del GRUPO BÁEZ.

A través de esta maniobra, en el período que transcurre desde el año 2007 hasta el 2015 los fondos intragrupo que fueron aplicados a través de VALLE MITRE a la actividad hotelera y de servicios alcanzaron un total de

\$75.870.060,24, lo que muestra que esta firma verdaderamente funcionó como un mecanismo permanente destinado al lavado de activos.

Este flujo de fondos, lógicamente no solo tenía por fin hacerle llegar las ganancias a los ex presidentes y a sus hijos, sino también afrontar los gastos del negocio hotelero. Es decir, cubrir *el costo* que implica todo el *proceso de blanqueo*, en el que deben pagarse sueldos, proveedores, impuestos, entre otros gastos propios de una actividad lícita —como es la hotelería— con el fin de brindar apariencia de legalidad a los fondos provenientes del delito que por allí son aplicados.

En este sentido, el *blanqueo* no es en sí mismo un proceso generador de ganancias, sino un mecanismo para asegurar el producto de un delito previo, y es por ello que, mientras VALLE MITRE fue utilizada como instrumento jamás buscó generar beneficios para sus socios, sino que como quedará demostrado, llevó adelante un *negocio antieconómico* con el único fin de poder transferir a la familia KIRCHNER los fondos provenientes de la *obra pública* bajo un manto de licitud.

En concreto, mediante este *esquema de blanqueo* los miembros de esta organización a lo largo del periodo investigado aplicaron \$70.949.170,95 de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, \$1.473.656 de KANK y COSTILLA, \$497.700 de LOSCALZO y DEL CURTO, \$234.195,50 de ALUCOM AUSTRAL, \$661.684,72 de DON FRANCISCO, \$662.242,57 de LA ESTACIÓN, \$500.000 de BADIAL, \$799.414,08 de LA ALDEA DEL CHALTEN y \$91.996,42 de DIAGONAL SUR COMUNICACIONES.

Estas cifras surgen a partir de la tarea de reconstrucción contable de la empresa VALLE MITRE que fue realizada por los peritos contadores en las respuestas a los puntos periciales n° 6 y 7 que exhiben el *flujo de fondos intragrupo* a partir de la documentación contable —cuando fue hallada— y



Ministerio Público de la Nación

bancaria —para cuando aquello no fue posible—, lo que puede ser resumido en el siguiente cuadro:

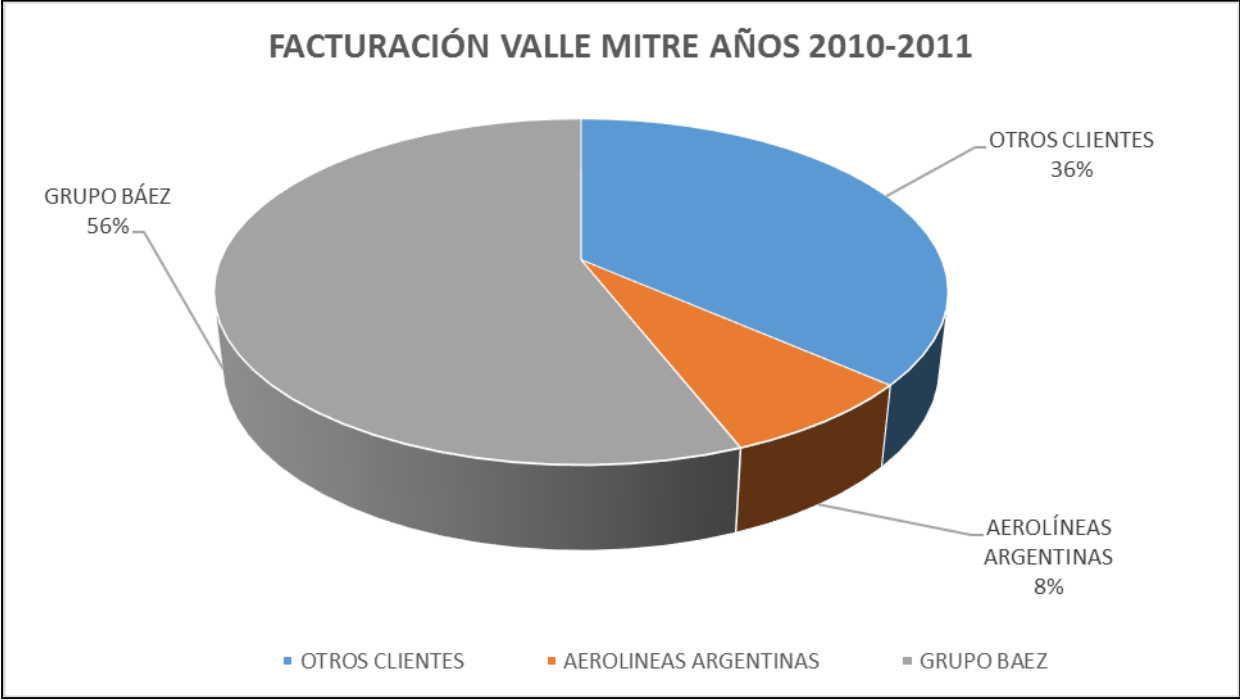
FONDOS INTRAGRUPO A VALLE MITRE 2007 A 2015		
Empresa	Total	Representatividad
Austral Construcciones S.A.	\$ 70.949.170,95	93,53%
Kank y Costilla S.A.	\$ 1.473.656,00	1,94%
La Aldea del Chaltén S.A.	\$ 799.414,08	1,05%
La Estación S.A.	\$ 662.242,57	0,87%
Don Francisco S.A.	\$ 661.684,72	0,87%
Badial S.A.	\$ 500.000,00	0,66%
Loscalzo y del Curto Construcciones S.R.L.	\$ 497.700,00	0,66%
Alucom Austral S.R.L.	\$ 234.195,50	0,31%
Diagonal Sur Comunicaciones S.A.	\$ 91.996,42	0,10%
TOTAL	\$ 75.870.060,24	100,00%

Refuerza aún más la hipótesis planteada por este Ministerio Público Fiscal en orden a que VALLE MITRE funcionó como un *mecanismo de lavado* si se tiene en cuenta el hecho que la mayor parte de la facturación de esta sociedad correspondía a su relación con otras empresas del GRUPO BÁEZ y que incluso a pesar de esta enorme cantidad de fondos que le eran suministrados a esta firma, la misma arrojaba pérdidas.

En efecto, los peritos contadores respecto de los años 2010 y 2011 —únicos de los cuales se cuenta con la documentación contable de Valle Mitre—, llegaron a la conclusión de que los fondos provenientes de las demás firmas del grupo representaron en aquellos años la mayor parte de la facturación de la empresa que administraba los hoteles presidenciales.

Como se puede observar con meridiana claridad en el siguiente gráfico de torta, en el proceso de reciclaje se incorporaban más fondos ilícitos que fondos legítimos generados por la propia actividad hotelera, lo que da un importante indicador que el papel de VALLE MITRE era el de *canalizar*

fondos ilícitos desde las empresas del GRUPO BÁEZ hacia la familia KIRCHNER.



Tal como se ve en el cuadro precedente no sólo la mayor parte de la facturación de VALLE MITRE correspondía a dinero que provenía de otras empresas del GRUPO BÁEZ —56%— sino que además si a ello se le suma los fondos que ingresaban a esta empresa gracias a la contratación de habitaciones que realizaba la empresa estatal AEROLÍNEAS ARGENTINAS en el Hotel Alto Calafate, el porcentaje alcanza un total de —64%—, lo que demuestra que la mayor parte de los fondos que ingresaban a la empresa o bien provenían de la defraudación al Estado y eran por allí blanqueados, o bien ingresaban mediante la contratación interesada de la aerolínea de bandera —lo que es investigado en la causa 11.904/14 conexa a estos actuados—.

Termina de sustentar la hipótesis planteada por este Ministerio Público Fiscal el hecho de que cuando las transferencias de dinero debieron ser justificadas



Ministerio Público de la Nación

ante el organismo recaudador, ello se hizo con contratos simulados firmados entre los diferentes miembros del GRUPO BÁEZ —Lázaro Báez, Martín Baéz, Jorge Bringas y Adrián Berni— en los que las empresas del grupo ***alquilaban habitaciones o salones en el Hotel Alto Calafate, requerían asesoramiento en materia hotelera y marketing o contrataban a VALLE MITRE para la construcción de un complejo turístico.***

Uno de los mecanismos fue simular el ***alquiler de habitaciones del Hotel Alto Calafate*** para alojar a personal que prestaba tareas en obras —que forman parte del repertorio de obras con irregularidades investigadas en la causa n° 5048/16— que por ejemplo se desarrollaban a más de 400 kilómetros de distancia, lo que implicaba que los empleados de las firmas constructoras debieran pasar más de ocho horas diarias yendo y volviendo de la obra.

Otro de los *mecanismos* a través de los que se justificaba la transferencia de fondos fue la supuesta ***contratación de salones en el Hotel Alto Calafate*** para la promoción de productos derivados del petróleo pertenecientes a la firma YPF de los que la empresa estatal no estaba siquiera enterada o mediante contratos millonarios por el ***asesoramiento en materia hotelera y marketing*** para lo que VALLE MITRE no contaba en su plantilla con personal adecuado para llevar a cabo dicha labor.

El último de los caminos utilizados para dar apariencia de licitud al flujo de fondos fue la supuesta ***construcción de un complejo turístico***, en el que fuera de toda lógica empresarial, la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES —principal constructora de obra pública de Santa Cruz— contrató a VALLE MITRE —cuyo objeto era el rubro gastronómico— por más de 2,5 millones de pesos para la construcción de un complejo turístico, siendo que esta última empresa no contaba ni

con el personal, ni con los conocimientos y mucho menos antecedentes para realizar dicha tarea.

A continuación entonces demostraremos cómo funcionó este mecanismo permanente para canalizar fondos ilícitos, cuándo se llevaron a cabo las transferencias de dinero desde estas firmas hacia la *empresa lavadora* y probaremos cómo la explicación dada ante el organismo recaudador para justificar las transferencias realizadas durante los años 2010-2011 constituyen una maniobra simulada.

III.D.4.ii. Austral Construcciones

- El flujo de fondos desde Austral Construcciones hacia Valle Mitre

AUSTRAL CONSTRUCCIONES, la principal empresa de Lázaro BÁEZ —gracias a haber sido la mayor contratista de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz durante los doce años que Néstor y Cristina KIRCHNER estuvieron a cargo del Poder Ejecutivo Nacional—, fue a su vez la firma que en el esquema de lavado investigado aportó la mayor cantidad de fondos a VALLE MITRE (v. informe de auditoría n° 3/16 obrante a fs. 2664/5 de la causa n° 5048/16 e informes periciales glosados a fs. 7277/343 y 7572/84).

Cabe señalar que quienes estuvieron a cargo de los órganos de esta empresa en el período de interés, fueron en el año 2007 Lázaro BÁEZ (95%) y Fernando Javier BUTTI (5%) como accionistas de la firma y desde el 2008 en adelante Lázaro BÁEZ (95%) y Martín BÁEZ (5%) a cargo del órgano de gobierno y el presidente del directorio fue en todo el período donde se fondeó a VALLE MITRE Julio Enrique MENDOZA quien asumió como presidente en el año 2004 (v. información AFIP certificada a fs. 3228/68, 3938/9 y 3976).



Ministerio Público de la Nación

Asimismo, teniendo en cuenta que AUSTRAL CONSTRUCCIONES era una empresa con un gran repertorio de negocios y un importante caudal de actividades contaba con diversos apoderados que se encargaban de realizar actos en su nombre, tales como celebrar contratos de obra pública, realizar operaciones inmobiliarias y bancarias, entre otras.

Quienes estaban a cargo de esta tarea principalmente eran los hijos de Lázaro BÁEZ: Leandro Antonio —quien en el año 2012 fue designado director suplente de la empresa—, Luciana Sabrina y Martín Antonio, así como también, personas de extrema confianza como Martín Samuel JACOBS y Fernando Javier BUTTI (v. documentación reservada en la Caja n° 130 y Bibliorato n° 51).

Finalmente, la contabilidad de la empresa estuvo en todo momento a cargo de César Gerardo ANDRÉS, contador de confianza de Lázaro BÁEZ quien como veremos también se encargaba de llevar adelante la contabilidad de todas las empresas del grupo —Valle Mitre, Don Francisco, La Estación, Badial, Alucom Austral, Kank y Costilla, entre otras— (v. documentación reservada en las cajas n° 110, 130 y 132).

Tal como hemos visto en el marco de la causa n° 5048/16 conexas a esta pesquisa AUSTRAL CONSTRUCCIONES recibió entre los años 2003 y 2015 más de 6 mil millones de pesos —\$6.698.062.565,08— desde el tesoro nacional como consecuencia de las obras públicas viales irregularmente asignadas en la provincia de Santa Cruz⁵⁸, luego de ser creada en mayo de 2003 con el capital mínimo de \$12.000 (v. gráfico n° 6 glosado a fs. 2664/5 de la causa n° 5048/16).

⁵⁸ Según se determinó en la causa n° 5048/16 a AUSTRAL CONSTRUCCIONES le dieron 31 obras y le pagaron \$6.698.062.565,08 por ellas. Asimismo, a esta firma le dieron en UTE con otras empresas del mismo grupo 8 obras más a partir de las que cobraron otros \$693.910.853,32.

De esta forma, todos los meses la empresa constructora central del GRUPO BÁEZ cobraba sumas millonarias desde el Estado Nacional que desde 2007 y hasta 2015 en una porción fueron *canalizados* hacia la firma que administraba y explotaba los hoteles de los ex presidentes, lo que demuestra que AUSTRAL CONSTRUCCIONES tuvo un papel central en el *fondeo* de VALLE MITRE tanto en la etapa de *adecuación y preparación* —año 2007—, como en la etapa central de la maniobra que consistió en la *administración y explotación de los hoteles presidenciales* —años 2008-2013— y por último en la etapa final de la firma luego de que es retirada del esquema y reemplazada por IDEA S.A., es decir, en *la caída y el abandono de la empresa* —año 2014-2015—.

Como ya aclaramos en otros pasajes de este dictamen, lógicamente no es posible trazar un paralelismo entre el dinero que recibía AUSTRAL CONSTRUCCIONES con lo que luego era transferido a VALLE MITRE, pero sostener aquello, no solo implicaría desconocer la maniobra en su conjunto —ya que no todo lo cobrado por la empresa de BÁEZ era sustraído— sino que además llevaría a olvidar el fundamento de una maniobra de lavado de activos, que no es otro que darle apariencia lícita a fondos provenientes de un delito, lo que jamás se lograría si tres hoteles facturaran miles de millones de pesos o si quienes ostentan la primera magistratura del país de pronto incrementan su patrimonio en cientos de millones de pesos —como lo hizo el patrimonio de BÁEZ—.

Sin perjuicio de ello, en este caso como veremos VALLE MITRE que funcionó como *mecanismo permanente para el lavado de activos*, llevó a cabo una fenomenal aplicación de fondos en base a su actividad para que la familia presidencial gracias a esta maniobra pudiera aumentar notablemente su patrimonio —como veremos en el acápite III.E.—.



Ministerio Público de la Nación

Así, según expusieron los peritos contadores, AUSTRAL CONSTRUCCIONES en el período 2007–2015 transfirió a favor de VALLE MITRE un total de \$70.949.170,95⁵⁹ a las cuentas bancarias n° 25-833/9, n° 7350021614 y n° 293001658 que la administradora de los hoteles presidenciales tenía respectivamente en los bancos Santa Cruz, Nación y Patagonia, lo que representa el 93,53% de todo lo que las empresas del GRUPO BÁEZ le transfirieron a la gerenciadora en dicho lapso temporal.

En el siguiente cuadro se puede apreciar con claridad el *flujo de fondos* constantes que año a año la constructora le suministró a la firma que administraba los hoteles presidenciales:

FLUJO DE FONDOS DE AUSTRAL CONSTRUCCIONES A VALLE MITRE				
AÑO	BANCO SANTA CRUZ	BANCO NACIÓN	BANCO PATAGONIA	TOTAL
2007	\$ 250.000,00			\$ 250.000,00
2008	\$ 3.208.200,00			\$ 3.208.200,00
2009	\$ 14.069.600,00		\$ 16.508,00	\$ 14.086.108,00
2010	\$ 10.274.500,00		\$ 1.209.000,00	\$ 11.483.500,00
2011	\$ 8.639.042,70		\$ 2.921.000,00	\$ 11.560.042,70
2012	\$ 6.482.710,00	\$ 2.521.426,00	\$ 1.136.500,00	\$ 10.140.636,00
2013	\$ 518.300,00	\$ 5.785.484,25	\$ 150.000,00	\$ 6.453.784,25
2014	\$ 2.500,00	\$ 13.754.900,00		\$ 13.757.400,00
2015		\$ 9.500,00		\$ 9.500,00
TOTAL	\$ 43.444.852,70	\$ 22.071.310,25	\$ 5.433.008,00	\$ 70.949.170,95

Como hemos analizado en el acápite III.C.2.iii.d., en el año 2007 **más del 58% de la facturación anual de VALLE MITRE** fue gracias a la transferencia de fondos que en mayo de ese año, inició AUSTRAL CONSTRUCCIONES y que

⁵⁹ La cifra indicada corresponde a lo expuesto por los peritos contadores de este Ministerio Público Fiscal, quienes incluyeron los fondos circulados desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES en el año 2007. Cabe señalar que los restantes peritos contadores no incluyeron el año 2007 y por lo tanto informaron el período 2008-2015 arribando a la conclusión que Austral Construcciones le transfirió a Valle Mitre \$70.699.170,95 (v. informe pericial glosado a fs. 7572/84).

ascendió a la suma de **\$250.000** del total de **\$430.095,80** facturado por la empresa (v. inventario operaciones de crédito – anexo V, Caja n° 114).

Este flujo de dinero se acrecentó al año siguiente —es decir en el año que Valle Mitre contrataría con HOTESUR— en el que la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES realizó giros de dinero a favor de VALLE MITRE por un total de \$3.208.200, es decir que en un solo año aumentó en un 1132% la cantidad de fondos que fueron canalizados desde la empresa hacia la reciente gerenciadora de los hoteles presidenciales, que aquél año facturó \$3.080.462,72 (v. respuesta n° 6 y 20 del peritaje).

Así, ya constituida como administradora y explotadora de los Hoteles Alto Calafate y Las Dunas y La Aldea, la principal empresa del GRUPO BÁEZ dio rienda suelta al proceso de lavado de activos que en el año 2009 *transfirió* a VALLE MITRE más de 14 millones de pesos —\$14.086.108— lo que implicó un aumento fenomenal del orden del 2180% en comparación con el año anterior.

A partir de allí en los siguientes años que VALLE MITRE se hizo cargo de pagarle a la familia KIRCHNER cánones millonarios por sus tres hoteles, AUSTRAL CONSTRUCCIONES mantuvo un flujo incesante de fondos que desde el 2009 y hasta el 2013 superaron los 50 millones de pesos —\$53.724.070,93—.

Toda esta operatoria tuvo por único fin de hacer funcionar este *esquema de blanqueo* cuyo fundamento estaba dado por los hoteles que habían sido aportados por los ex presidentes y sus hijos y que le daban a VALLE MITRE la razón para recibir fondos desde las demás empresas del grupo.



Ministerio Público de la Nación

Finalmente, como vimos en el punto III.C.4., luego de que VALLE MITRE fuera *desplazada* del *esquema de blanqueo* en julio de 2013, continuó recibiendo fondos hasta el mes de noviembre de 2015 con el fin de hacer frente a las obligaciones tributarias que habían quedado pendiente de pago.

Según expusieron los peritos contadores de este Ministerio Público Fiscal, luego de que VALLE MITRE le *entregó la administración de los hoteles de la ex familia presidencial* a la empresa IDEA S.A. de Osvaldo SANFELICE en agosto de 2013, recibió más de 15 millones de pesos —\$15.291.568,75— desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES, de los cuales prácticamente 14 millones —\$13.917.042,42— es decir el 91%, fueron aplicados a pagos a la AFIP para pagar el costo impositivo del lavado (v. agregado realizado por los peritos del Ministerio Público Fiscal en el informe pericial obrante a fs. 7572/84).

En definitiva, AUSTRAL CONSTRUCCIONES tuvo un papel trascendental en el fondeo de VALLE MITRE, siendo por lejos la principal *canalizadora de dinero espurio* a este *mecanismo de blanqueo*, lo que hizo mediante transferencias bancarias desde el año 2007 y hasta el 2015, pero que fue aplicado directamente al pago de los hoteles en el período 2008 a 2013 en el que la firma de Lázaro BÁEZ administró los hoteles de la ex familia presidencial que justificaban el pago de cánones locativos que fue finalmente el vehículo por el que *integraron los fondos ilícitos* al patrimonio de los ex presidentes y sus hijos.

Ahora bien, en lo sucesivo se probará cómo Lázaro BÁEZ al explicar y aportar la documentación respaldatoria de estas transferencias a los fines de verificar el pago de las obligaciones fiscales ante la AFIP, lo hizo mediante la presentación de contratos simulados que permitirían darle una causa legítima

al flujo de fondos entre estas dos empresas a partir del año 2010, lo que refuerza la hipótesis de lavado que aquí sostenemos.

- Los contratos entre Austral Construcciones y Valle Mitre

A los fines de justificar la *canalización* de fondos desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia VALLE MITRE los miembros de esta organización delictiva simularon dos contratos entre estas empresas que le darían apariencia legítima a los fondos que eran enviados desde la constructora a la administradora de los hoteles de los ex presidentes.

En este sentido, el **primero de los contratos** fue celebrado el 27 de agosto de 2009 bajo el título “**Contrato de consultoría integral en materia hotelera y asesoramiento general para el desarrollo y/o apertura de nuevas unidades de negocio**” y fue suscripto por dos de las personas claves en este esquema de blanqueo: Adrián BERNI como apoderado de VALLE MITRE y Martín BÁEZ como apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES (v. contrato reservado en la caja n° 67).

El *eje* del contrato está vinculado con un supuesto interés de AUSTRAL CONSTRUCCIONES de continuar extendiendo sus negocios en la rama hotelera y gastronómica para lo cual VALLE MITRE sería una empresa con trayectoria, capacidad y conocimiento en la materia que sería la encargada de colaborar en esta tarea y además le proveería noches de hotel (v. considerandos del contrato).

En efecto, el contrato tenía principalmente dos obligaciones a cargo de VALLE MITRE, por un lado la tarea de *consultoría y asesoramiento* en el desarrollo de nuevos destinos turísticos, establecimientos hoteleros y en materia de operación gastronómica que llevaría adelante AUSTRAL CONSTRUCCIONES y por el otro, la *utilización de hasta 500 noches de hotel* para los empleados en



Ministerio Público de la Nación

cualquiera de los establecimientos hoteleros gerenciados por VALLE MITRE, esto es, los tres hoteles de los ex presidentes.

Por otra parte, por este servicio AUSTRAL CONSTRUCCIONES se obligó a pagar un honorario inicial de 4 millones de pesos —\$4.000.000—, los que según indica el contrato, deberían pagarse “a razón de un mínimo de \$200.000 mensuales, hasta cancelarse la totalidad del importe pactado en forma previa al 31 de diciembre de 2010” y además la posibilidad de que se establezca un honorario por proyecto en el que VALLE MITRE pactaría un honorario particular por cada vez que AUSTRAL CONSTRUCCIONES le requiriera “el análisis concreto y la evaluación de proyectos de negocios vinculado a establecimientos hoteleros o gastronómicos en particular”.

Más allá de la amplitud del contrato en cuestión, la posibilidad de fijar nuevos “honorarios” por “proyectos en particular”, como veremos, permitió a través de este contrato que se justificaran una enorme cantidad de fondos sin que fuera necesario demasiado detalle, lo que una vez más, favorece a la tarea de confusión respecto de la trazabilidad de los fondos.

Además se debe agregar que las partes establecieron un plazo de 5 años, extendiendo la vigencia de este contrato hasta **agosto de 2014**, para que los fondos que como hemos visto fueron *canalizados* en los años siguientes pudieran ser justificados por esta vía, lo que constituye un mecanismo perfecto para el reciclaje de fondos ya que se podría explicar una suma indeterminada de dinero por media década.

El segundo de los contratos se celebró el 4 de agosto de 2010 y se titula “**Acuerdo de desarrollo y explotación comercial con opción de compra de fondo de comercio**”. Nuevamente quienes fueron los encargados de llevarlo adelante

fueron Adrián BERNI, como presidente de VALLE MITRE, y Martín BÁEZ, como apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES (v. contrato reservado en la Caja n° 67).

Al igual que en el caso anterior, el *eje* de este contrato está dado por una supuesta trayectoria de VALLE MITRE en el desarrollo de hoteles, en base a la cual AUSTRAL CONSTRUCCIONES le encomendó el desarrollo —construcción y explotación comercial— de un complejo turístico en el que la constructora se encontraba interesada llevar a cabo en un inmueble que aún no estaba alquilado en la Reserva Península de Magallanes, Santa Cruz (v. considerandos del contrato).

En este sentido, el contrato establecía por parte de VALLE MITRE la obligación de realizar las gestiones para alquilar la propiedad y construir dentro del inmueble el establecimiento hotelero que debía quedar en funcionamiento a los fines de ser explotado como complejo turístico de alta gama y por otra parte AUSTRAL CONSTRUCCIONES se obligó a pagar la suma de \$2.450.000 y conservó la opción de comprar el fondo de comercio, fijando como plazo de duración el término de 3 años a partir de su celebración, es decir, hasta **agosto de 2013**.

- La simulación como mecánica para darle legitimidad a los contratos

Como se puede observar, ambos contratos tienen un mismo *fundamento* en el que se asientan: supuesta necesidad de que VALLE MITRE le brinde ciertos servicios a AUSTRAL CONSTRUCCIONES vinculados con la supuesta inmersión que estaría haciendo la firma constructora en el turismo.

Sin embargo, tal como expuso la AFIP en el informe realizado ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9 dicha inmersión jamás existió, ya que: “se verificó que la contribuyente [Austral Construcciones] no registra ninguna actividad relacionada con explotación de servicio turísticos, lo cual



Ministerio Público de la Nación

sugiere que, en principio y a la fecha, estos proyectos no se habrían materializado, y por tanto no habrían tenido inicio de explotación comercial, ya que para desarrollar la actividad hotelera-turística sería necesario el alta en la misma” (v. documentación reservada en la Caja n° 121).

Lo expuesto se corrobora a través del análisis de los balances de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES correspondiente a los periodos 2010-2014, a partir del cual los inspectores del organismo recaudador concluyeron que: “del análisis completo de los mismos no se encontró algún otro indicio de explotación de negocios turísticos por parte de la fiscalizada [Austral Construcciones]”, mismo resultado obtuvo la AFIP al analizar los asientos contables de la empresa de los años 2010 a 2012 en los que no se verificaron la registración de ingresos por estos conceptos, siendo que los únicos ingresos declarados se corresponden con “el desarrollo de actividades de obra vial y construcción”.

Por su parte, si se analiza el otro lado de la contratación, es decir VALLE MITRE, tampoco se verifica entre sus actividades la de “asesoría comercial” y menos aún la de “construcción” que es la que justifica los dos contratos, siendo las únicas actividades declaradas por esta firma las de “servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares”, “servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo”, “servicios de transporte automotor de pasajeros para turismo” y “servicios minoristas de agencias de viaje” (v. documentación reservada en la caja n° 121).

En efecto, la supuesta experiencia y trayectoria de VALLE MITRE que justificaría los pagos millonarios que realizó AUSTRAL CONSTRUCCIONES tampoco encuentran correlato con la experiencia de esta empresa que como hemos visto hasta el año 2008 no había administrado ni

explotado ningún hotel, por lo que al momento de celebrar el primer contrato contaba con menos de un año en la actividad, lo que a todas luces resulta insuficiente para prestar un servicio de consultoría de alto nivel como el que le contrató la firma constructora.

Pero además, si se pone sobre la mesa que tal como expuso el organismo recaudador de los empleados de VALLE MITRE el único que registraba sueldo de personal directivo era Adrián BERNI, ya que los demás empleados fueron informados con sueldos de empleados gastronómicos, se deduce que la empresa no contaba con personal técnico especializado en la emisión de dictámenes de consultoría como los contratados (v. documentación reservada en la caja n° 121 y cuadro de personal de Valle Mitre reservado en la caja n° 130).

En lo que al segundo contrato concierne, se llegó al absurdo de que AUSTRAL CONSTRUCCIONES una empresa dedicada a la construcción y que el propio contrato en el considerando 1 así lo indica al referir “ACSA es una persona jurídica (...) cuyo objeto social principal es la construcción de edificios y de todo tipo de obras”, en el mismo contrato en la cláusula 2.2., le encomendara a VALLE MITRE “construir dentro del inmueble el Complejo Turístico”, empresa que como hemos visto no tenía esa actividad ni tampoco el personal para hacerlo.

Todos estos elementos, permiten concluir que estos contratos no fueron más que la forma en la que se trató de justificar una parte del flujo inmenso de fondos que en el período investigado se transfirieron desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia VALLE MITRE, y por lo tanto, son claramente una simulación puesta a merced de la maniobra de lavado de activos que aquí se describe.



Ministerio Público de la Nación

En efecto, según explicaron los peritos contadores tan solo en los años 2010 y 2011 que fueron fiscalizados por la AFIP respecto a sus implicancias impositivas, a través de estos contratos los miembros de esta organización justificaron una facturación de VALLE MITRE a AUSTRAL CONSTRUCCIONES de \$24.889.271,74.

Pero además, no es posible soslayar que estos contratos tenían una vigencia de 3 y 5 años, con lo cual los mismos dejaron allanado el terreno para darle un justificativo a la *canalización* de fondos que se llevó a cabo en los años siguientes, que como hemos visto llevaron a que la principal empresa del GRUPO BÁEZ aplicara más de 70 millones de pesos —\$70.949.170,95— (v. informe pericial obrante a fs. 7572/84).

III.D.4.iii. Kank y Costilla

La **segunda empresa** del GRUPO BÁEZ, dada su importancia económica y la cantidad de adjudicaciones de obra pública que le eran garantizadas a través del *esquema de corrupción* implantado en el seno del Estado Nacional fue KANK y COSTILLA, la que en forma *espejada* también fue la segunda firma que más cantidad de dinero *canalizó* a través de VALLE MITRE a favor de los ex presidentes y sus hijos.

KANK y COSTILLA fue adquirida por el GRUPO BÁEZ en el año 2007 siendo sus accionistas AUSTRAL CONSTRUCCIONES —con un 95% de la firma— y Lázaro BÁEZ —con el 5% restante—, a su vez, el órgano directivo en el período 2010 a 2011, estuvo a cargo de Myriam COSTILLA como presidente y Lázaro BAEZ y Martín BAEZ como directores titulares, mientras que la contabilidad y sindicatura de la firma estuvo a cargo del contador del grupo, César

Gerardo ANDRÉS (v. documentación reservada en la cajas nº 60 y 130 y Bibliorato nº 21).

En efecto, esta firma como hemos analizado en el marco de la causa conexas nº 5048/16 recibió desde que fue adquirida por Lázaro BÁEZ en el año 2007 y que en lo sucesivo cobraría **\$1.456.268.077,72 del Estado Nacional** en contrataciones de obra pública vial en Santa Cruz, sería un *eje clave* en el *mecanismo de blanqueo* aquí investigado.

De esta manera, una porción de lo que era defraudado al Estado Nacional a través de la obra pública sería canalizado a la administradora de los hoteles de la familia presidencial, que como informaron los peritos contadores intervinientes en estos actuados, permitió que VALLE MITRE le facturara a KANK y COSTILLA un total de \$1.473.656 sin IVA —\$1.783.123,75 final— en el período que va desde el 31 de julio de 2010 hasta el 27 de septiembre de 2011, tal como se puede observar en el siguiente cuadro (v. respuesta al punto pericial nº 6.A del informe pericial glosado a fs. 6416/80).

FLUJO DE FONDOS DE KANK y COSTILLA A VALLE MITRE			
FECHA	FACTURA	NETO	TOTAL
31/07/2010	0008-00000233	\$ 129.955,00	\$ 157.245,55
10/09/2010	0008-00000536	\$ 129.955,00	\$ 157.245,55
07/10/2010	0008-00000566	\$ 129.955,00	\$ 157.245,55
03/11/2010	0008-00000595	\$ 129.955,00	\$ 157.245,55
09/12/2010	0008-00000638	\$ 129.955,00	\$ 157.245,55
27/09/2011	0011-00000153	\$ 380.905,71	\$ 460.896,00
27/09/2011	0011-00000152	\$ 442.975,71	\$ 536.000,00
TOTAL		\$ 1.473.656,42	\$ 1.783.123,75

A los fines de justificar una parte de este flujo de fondos, los encausados presentaron ante el organismo recaudador en el marco de la causa nº 803/13 del Juzgado en lo Penal Económico nº 9 un contrato celebrado entre estas dos sociedades de fecha 5 de julio de 2010, en el que acordaban que la gerenciadora le



Ministerio Público de la Nación

brindaría 20 noches en el Hotel Alto Calafate a cambio de \$649.775 más IVA —un total de \$786.227,75— pagaderos en cinco cuotas consecutivas de \$157.245,55 desde julio hasta diciembre de 2010 (v. cláusulas 2° y 3° del contrato reservado en la caja n° 67).

Quien estuvo encargada de llevar adelante los pagos fue María Alejandra JAMIESON, quien era apoderada de la empresa KANK y COSTILLA quien suscribió los cheques n° 10253883, 12398627, 12398748 y 14288000 —únicos cartulares que fueron aportados por la firma mencionada— (v. copias de los cheques obrantes en la caja n° 67 e informe pericial glosado a fs. 6416/80).

Textualmente, el contrato firmado por Adrián BERNI —presidente de Valle Mitre— y Martín BÁEZ —presidente de Kank y Costilla— establecía que: *“KANK Y COSTILLA contrata con VALLE MITRE y esta acepta de conformidad, la provisión de **20 noches en habitaciones dobles** por mes para su personal (...) durante el período comprendido entre julio del 2010 y diciembre del 2013. Se encuentra incluida en la contratación la media pensión”* (v. clausula primera del contrato reservado en la caja n° 67 – el destacado nos pertenece).

Es posible señalar que la *causa contractual* del instrumento en cuestión según lo indican los considerandos 2° y 3° del mismo está dada porque **“2) (...) KANK y COSTILLA es una compañía constructora (...) con gran participación en obras en la Provincia de Santa Cruz, estando en la actualidad evaluando su participación en *distintas obras viales públicas y privadas en las cercanías de la ciudad de Calafate* (...) 3) [y porque] KANK y COSTILLA necesita garantizarse el alojamiento para su personal directivo y de administración que necesite trasladarse a la ciudad de Calafate para la evaluación, control y seguimiento de**

las obras a realizarse en dicha localidad y en sus cercanías” (el resaltado nos pertenece).

Como se puede observar la causa del contrato fue la supuesta necesidad de contar con noches de hotel en la ciudad de El Calafate para los directivos de la empresa (cuyo presidente era Martín Báez) y para personal administrativo que debía llevar a cabo tareas de evaluación, control y seguimiento de las obras públicas que la empresa realizaría en la referida localidad y en sus cercanías.

Sin embargo la *simulación* del contrato queda cabalmente demostrada cuando se compara la ubicación del Hotel Alto Calafate con la de las obras para las que era necesario que el personal de la empresa se alojara en el hotel de los ex presidentes.

En efecto, según indicó la firma ante el organismo recaudador el 28 de noviembre de 2014 las obras que justificaban el alquiler de habitaciones eran: **a)** trabajos de pavimento, repavimentación e iluminación de calles en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena, **b)** para las tareas de repavimentación en diversos tramos de la Ruta Nacional n° 3 en la zona de “Gran Bajo San Julián - Luis Piedrabuena” y **c)** repavimentación en diversos tramos de la Ruta Nacional n° 3 en la zona de “Luis Piedrabuena -Estancia Los Álamos” (v. nota reservada en la caja n° 67).

Al solicitarle a la Dirección Nacional de Vialidad que informe la distancia entre estas obras y el Hotel Alto Calafate, el organismo vial informó que respecto a la localidad de Luis Piedrabuena se encuentra a aproximadamente 472 kilómetros del hotel y respecto a la segunda obra el tramo “Gran Bajo San Julián y la Estancia Los Álamos” está a aproximadamente 391 kilómetros y la sección “Comandante



Ministerio Público de la Nación

Luis Piedra Buena y Estancia Los Álamos” a 120 kilómetros (v. nota glosada a fs. 6716/7).

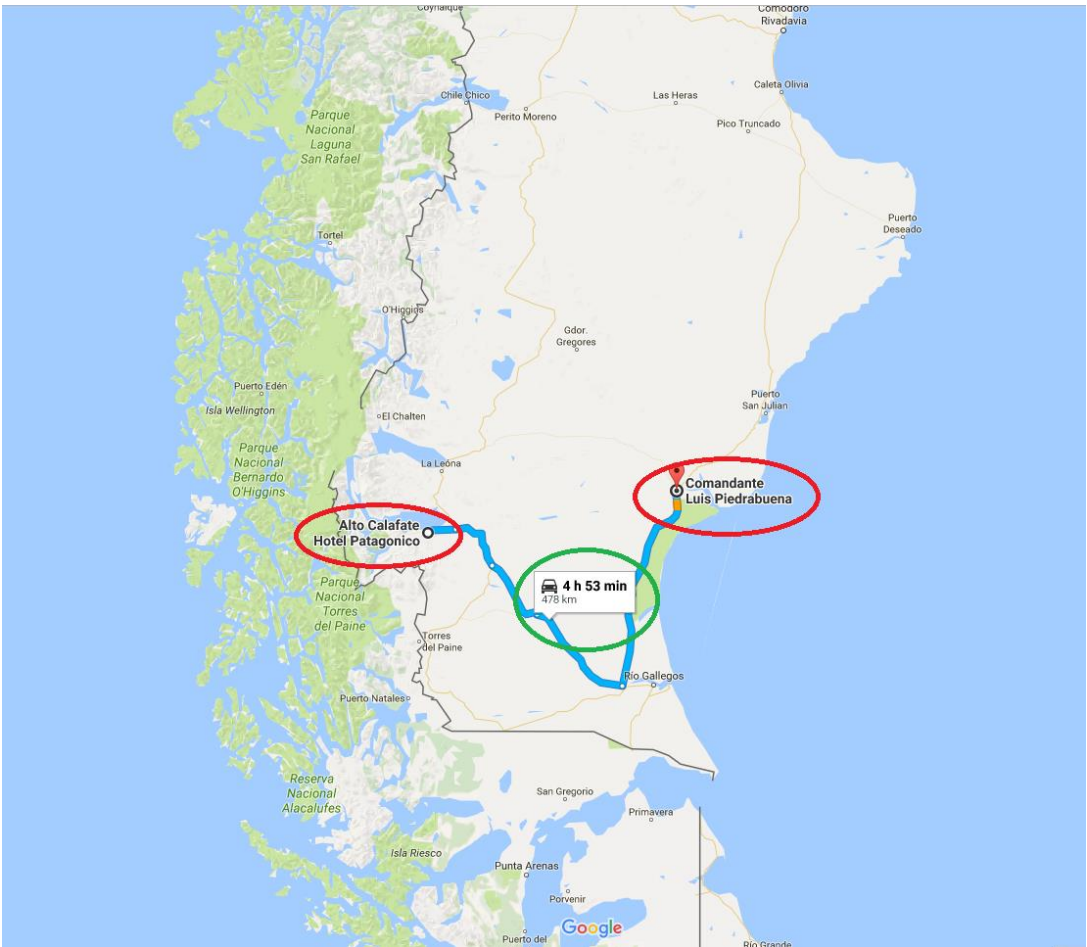
Asimismo, las tres obras que KANK y COSTILLA declaró como explicación a los fines de necesitar habitaciones en el Hotel Alto Calafate, son obras que forman parte del repertorio de obras públicas viales descripto en la causa n° 5048/16 mediante el que se sustrajeron fondos del Estado Nacional (gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5 de dicho expediente).

En efecto, en el marco de dicho expediente se ha analizado a la obra denominada “*Trabajos de pavimento, repavimentación e iluminación de calles en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena*” que fue adjudicada a la empresa KANK y COSTILLA y entre otras irregularidades se demostró que esta obra presupuestada por **\$22.000.000** incrementó su valor gracias al mecanismo de concurrencia múltiple de empresas del GRUPO BÁEZ —se presentaron simultáneamente Austral Construcciones y Kank y Costilla— y el aumento de precio realizado de oficio por la AGVP de Santa Cruz, lo que llevó su costo a **\$29.625.091,70, es decir un 34,66% más** de lo presupuestado originariamente por el organismo de Vialidad. Asimismo, la obra que **debía realizarse en un plazo de 12 meses demoró 45 meses**, lo que aumentó el valor de la obra a **\$53.138.536,72 es decir que la obra terminó costando más del doble de lo que fue presupuestado** (v. análisis realizado en el dictamen de esta fiscalía de fecha 7 de abril de 2017 en la causa n° 5048/16).

Tal como se desprende del título de la obra, la misma se desarrollaba en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena, lo que justificó que se le consultara a la Dirección Nacional de Vialidad que informe la distancia entre esta obra y el Hotel

Alto Calafate, informando que la misma se encuentra a aproximadamente 472 kilómetros del hotel.

Como se puede ver, en el siguiente mapa, obtenido del sistema de consulta “Google Maps” la forma más rápida de llegar desde el Hotel Alto Calafate implica atravesar a lo ancho la provincia de Santa Cruz hacia el sur, pasar por las cercanías de la ciudad de Río Gallegos y luego ascender hacia la localidad de Comandante Luis Piedrabuena, en un trayecto que demora prácticamente 5 horas y una distancia de más de 400 kilómetros.



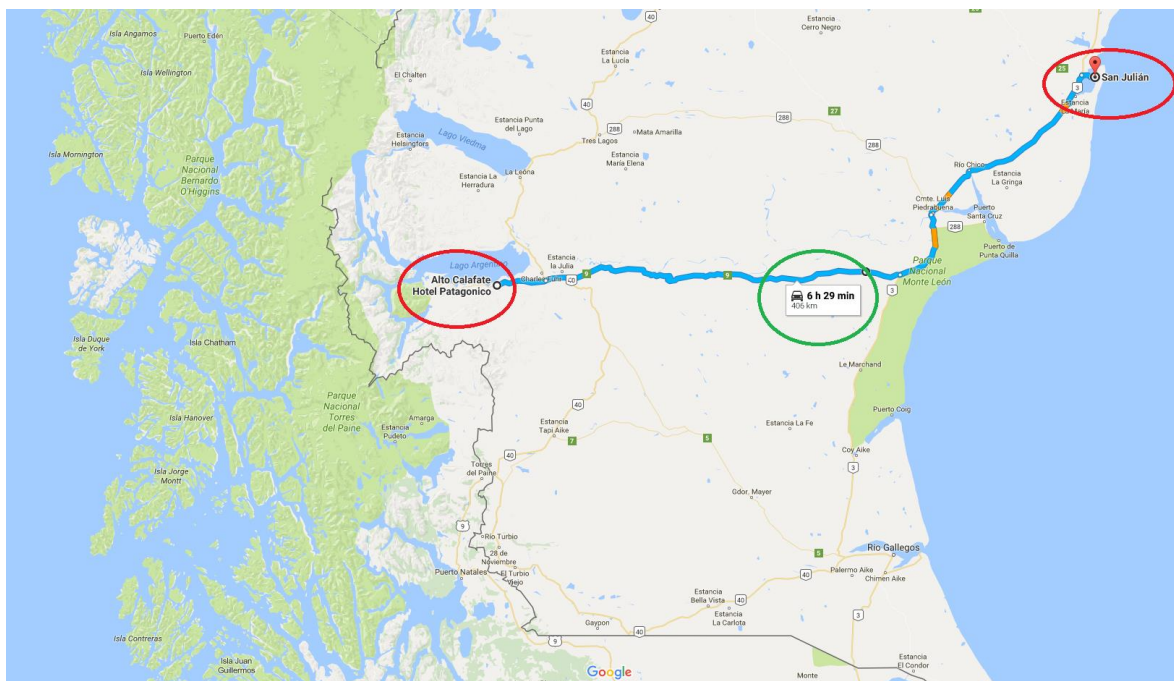
También formó parte de la maniobra defraudatoria investigada en la causa n° 5048/16 el tramo “Gran Bajo San Julián - Luis Piedrabuena” realizado en la Ruta Nacional n° 3, en el que el presupuesto inicial estaba previsto por **\$57.500.500** y mediante la concurrencia múltiple de empresas del GRUPO BÁEZ —a esta licitación se presentaron Kank y Costilla que cotizó **\$74.630.146,75** y la UTE



Ministerio Público de la Nación

Austral Construcciones-Gotti que ofertó **\$68.498.842,75**— siendo ganadora esta última que no llevó a cabo la obra en el tiempo previsto y **elevó el plazo original de 18 meses a 39 meses** y el costo de la obra aumentó de **\$68.498.842,17** a **\$91.671.658,01**.

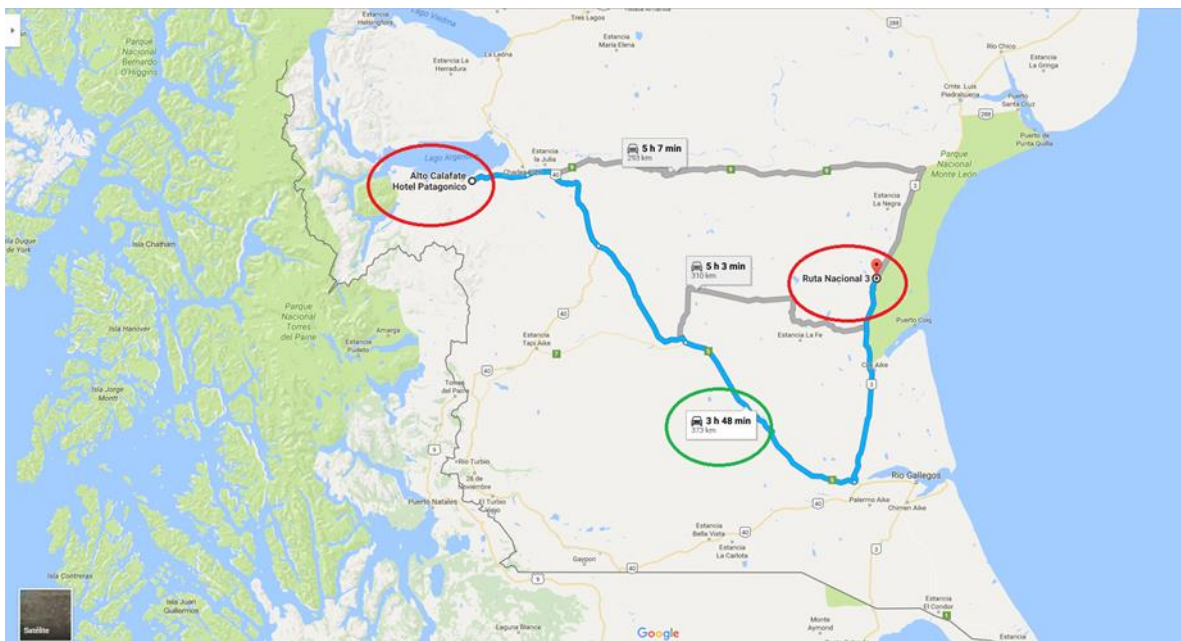
Nuevamente, al ser consultada la Dirección Nacional de Vialidad respecto a obra en la Ruta Nacional n° 3 sección “Gran Bajo San Julián y Luis Piedrabuena” el organismo vial informó que esta obra está a aproximadamente 391 kilómetros del Hotel Alto Calafate, es decir, aún más lejos que la anterior obra ya que la ciudad de San Julián se encuentra al norte de Luis Piedrabuena. Lo que se corrobora si se verifica en el sitio de mapas “Google Maps” la distancia entre el referido establecimiento y la ciudad de San Julián y el tiempo de más de 6 horas que demora arribar a ese lugar desde el hotel de los ex presidentes. (v. nota glosada a fs. 6716/7).
Veamos:



Misma circunstancia se observa en la tercer obra indicada por KANK y COSTILLA, Ruta Nacional n° 3 sección “Luis Piedrabuena - Estancia Los

Álamos”, la que fue adjudicada a esta empresa y que tenía un presupuesto oficial de \$90.835.067,69, y que mediante la concurrencia múltiple de empresas del grupo —para lo que se presentó también la empresa Gotti— se incrementó el valor de la obra a \$105.019.868,96 y luego mediante la falta de control y el esquema de beneficios explorado en la causa n° 5048/16 se permitió que la obra que debía realizarse en 24 meses se realizara en 70 meses aumentando el costo de la obra a \$164.818.268,10 (+56,94%).

Esta obra se desarrolló desde la localidad de Luis Piedrabuena hacia el sur donde se encuentra la estancia Los Álamos la que según se puede observar en el sistema “Google Maps” se ubica a más de 300 kilómetros y demora más de tres horas atravesar a lo ancho la provincia de Santa Cruz con el fin de arribar a la sección más cercana de ese tramo de la Ruta n° 3. Veamos.



Como es posible observar, las obras que justificarían la necesidad de que personal de la empresa se alojara en el Hotel Alto Calafate no guarda ningún sentido lógico y llega al absurdo de que una persona que debe realizar tareas de control, evaluación y seguimiento de una obra ubicada en las



Ministerio Público de la Nación

cercanías de la costa atlántica de la provincia de Santa Cruz —como es la Ruta n° 3 o la localidad de Comandante Luis Piedrabuena— se aloje en un hotel ubicado en las proximidades de la Cordillera de los Andes como es la ciudad de El Calafate a una distancia de aproximadamente 400 kilómetros de ida y otro tanto de vuelta, es decir, que personal de la empresa debía pasar diariamente más de 8 horas a bordo de un vehículo para llegar a su lugar de trabajo.

Llegado a este punto no solo es posible afirmar que el contrato no es más que una *puesta en escena* a los fines de dar justificativo a los fondos que eran *canalizados* desde la empresa constructora hacia la administradora de los hoteles —ya que las obras se encontraban a enormes distancias del hotel—, sino que además es posible trazar sin mayores inconvenientes la *ruta del dinero* desde el delito precedente —esto es la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial— hasta que el dinero era colocado en la empresa VALLE MITRE por el alquiler de habitaciones de los hoteles de la familia KIRCHNER.

En efecto, los peritos contadores expusieron claramente en un cuadro cómo KANK y COSTILLA en *simultáneo* cobraba dinero por las obras públicas que forman parte del conjunto de obras a través de las que se habría defraudado al Estado Nacional que explican el flujo de fondos utilizado por KANK y COSTILLA para pagar los \$786.227,75 que implicó el contrato celebrado con VALLE MITRE por el alquiler del Hotel Alto Calafate (v. al respecto facturas de Kank y Costilla a la AGVP reservadas en la caja n° 67 certificadas por Ricardo Albornoz). Veamos.

FECHA	Fs.	FACTURA N°	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
18/08/2010	133	B0001-00000785	Obra “Estudio Proyecto y construcción de Pavimento, Repavimentación e iluminación de calles en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena”. Lic. Pública N° 12/07, por trabajos realizados s/certif. de obra N° 32.	\$50.191,26
08/09/2010	132	B0001-00000793	Obra “Estudio Proyecto y construcción de Pavimento, Repavimentación e iluminación de calles en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena”. Lic. Pública N° 12/07, por trabajos realizados s/certif. de obra N° 33.	\$265.639,50
11/11/2010	126	B0001-00000815	Obra: Repavimentación ruta nacional N° 3 tramo Gran Bajo de San Julián-Aeropuerto de Río Gallegos, Sección: Cte. Luis Piedra Buena-Estancia Los Álamos”. Lic. Pública N° 19/05, cert. N° 33 Bis.	\$32.848,95
11/11/2010	127	B0001-00000816	Obra: Repavimentación ruta nacional N° 3 tramo Gran Bajo de San Julián-Aeropuerto de Río Gallegos, Sección: Cte. Luis Piedra Buena-Estancia Los Álamos”. Lic. Pública N° 19/05, cert. N° 34 Bis.	\$10.496,23
11/11/2010	128	B0001-00000817	Obra: Repavimentación ruta nacional N° 3 tramo Gran Bajo de San Julián-Aeropuerto de Río Gallegos, Sección: Cte. Luis Piedra Buena-Estancia Los Álamos”. Lic. Pública N° 19/05, cert. N° 35 Bis.	\$4.703,12
11/11/2010	129	B0001-00000818	Obra: Repavimentación ruta nacional N° 3 tramo Gran Bajo de San Julián-Aeropuerto de Río Gallegos, Sección: Cte. Luis Piedra Buena-Estancia Los Álamos”. Lic. Pública N° 19/05, cert. N° 36 Bis.	\$8.507,20
11/11/2010	130	B0001-00000819	Obra: Repavimentación ruta nacional N° 3 tramo Gran Bajo de San Julián-Aeropuerto de Río Gallegos, Sección: Cte. Luis Piedra Buena-Estancia Los Álamos”. Lic. Pública N° 19/05, cert. N° 37 Bis.	\$6.528,58
30/11/2010	131	B0002-00000007	Lic. 19/05 Certif. N° 62. Expte Certif. 001728/2010, Obra Repavimentación R.N. N° 3 –Tramo Gran Bajo San Julián – Aeropuerto Río Gallegos. Sección Piedra Buena.	\$444.894,32
			TOTAL	\$823.809,16

Sin embargo, tal como han podido determinar los peritos contadores en estos actuados, finalizada la vigencia de este convenio a través del que se justificó como vimos un flujo de fondos de \$786.272,75 en el año 2010, al año siguiente VALLE MITRE le facturó a KANK y COSTILLA \$996.896 en dos facturas de fecha 27 de septiembre de 2011 que expresan el concepto



Ministerio Público de la Nación

“facturación s/convenio”, pero que como indicaron los profesionales contables, “no corresponden al convenio por ocupación firmado el 05/07/2010, ya que el mismo [había sido] cancelado oportunamente y conforme lo establecido, en cinco cuotas mensuales...” (v. respuesta a la pregunta 6.a del informe pericial reservado a fs. 6416/80).

De esta forma, al año siguiente y sin siquiera un justificativo simulado KANK y COSTILLA le transfirió a VALLE MITRE prácticamente un millón de pesos más que para que fueran aplicados a la actividad hotelera, lo que sumado a lo que fue justificado a través del contrato descrito suma un total de \$1.783.123,75 durante los años 2010 y 2011.

III.D.4.iv. Loscalzo y Del Curto Construcciones

Otra de las empresas que formó parte de este *esquema de blanqueo*, fue la sociedad LOSCALZO y DEL CURTO, la que forma parte del GRUPO BÁEZ desde el año 2009 cuando fue adquirida en un 90% por Martín BÁEZ y 10% por Emilio MARTÍN —quien también era socio de los nombrados en la firma Invernes S.A. y apoderado de Austral Construcciones— siendo su socio gerente el primero de los nombrados (v. documentación reservada en el Biblorato n° 51).

Así, esta constructora que resultó adjudicataria de una de las obras públicas viales en la provincia de Santa Cruz que forma parte del *esquema de corrupción* analizado en el marco de la causa n° 5048/16 y resultó subcontratista de AUSTRAL CONSTRUCCIONES en otras obras públicas que también se encuentran dentro de la investigación que se lleva a cabo en la causa mencionada, fue otra de las empresas que inyectó fondos a la firma VALLE MITRE en el año 2010 con el fin de aplicarlos a la actividad hotelera.

En efecto, tal como surge de la documentación reservada el 12 de julio de 2010, la firma LOSCALZO y DEL CURTO —representada por su socio-gerente Martín Báez— y VALLE MITRE —representada por su presidente Adrián Berni— celebraron un contrato de similares características al de KANK y COSTILLA en el que la empresa constructora requería la provisión de 16 noches de habitaciones dobles por mes para su personal directivo y de administración en el Hotel Alto Calafate en el período comprendido entre julio y diciembre de 2013 (v. cláusula 1° del contrato reservado en la caja n° 67).

Por esta contratación, el acuerdo estableció un precio de \$497.000 más IVA —\$602.217 final— el que debía ser pagado en cinco cuotas mensuales de \$120.443,40, con vencimiento la primera en julio de 2010 y la última en diciembre de ese año. Asimismo, los encargados de efectivizar los pagos fueron nuevamente Martín BÁEZ, Lisandro DONAIRE⁶⁰ y Emilio MARTÍN en el carácter de apoderados de la firma quienes suscribieron los cheques a favor de la gerenciadora (v. cláusula 3° del contrato e informe pericial glosado a fs. 6416/80 y copias de cheques reservados en la caja n° 67).

Como se puede observar del siguiente cuadro elaborado en base a la información analizada por los peritos contadores actuantes en este expediente, el flujo de fondos desde LOSCALZO y DEL CURTO se llevó a cabo de la siguiente forma:

⁶⁰ Apoderado de la firma Loscalzo y Del Curto desde febrero de 2009, mediante un poder otorgado ante el escribano Ricardo Albornoz (v. caja n° 109).



Ministerio Público de la Nación

FLUJO DE FONDOS DE LOSCALZO y DEL CURTO A VALLE MITRE			
FECHA	FACTURA	NETO	TOTAL
31/07/2010	0008-00000236	\$ 99.540,00	\$ 120.443,40
10/09/2010	0008-00000539	\$ 99.540,00	\$ 120.443,40
08/10/2010	0008-00000569	\$ 99.540,00	\$ 120.443,40
03/11/2010	0008-00000598	\$ 99.540,00	\$ 120.443,40
09/12/2010	0008-00000641	\$ 99.540,00	\$ 120.443,40
TOTAL		\$ 497.700,00	\$ 602.217,00

No solo las fechas en las que se efectuó la facturación resultan prácticamente idénticas a las de KANK y COSTILLA sino que con una redacción muy similar al contrato de la referida firma, la *causa contractual* del convenio de LOSCALZO y DEL CURTO se encuentra indicada en los considerandos 3° y 4° del mismo en los que se expuso que: “3) (...) LOSCALZO es una compañía constructora (...) encontrándose actualmente evaluando su participación en distintas obras viales públicas y privadas en las cercanías de la localidad de Calafate (...) 4) [y porque] LOSCALZO necesita garantizarse alojamiento para su personal directivo y de administración que requiera movilizar a la localidad de Calafate para la evaluación, control y seguimiento de las obras que pueda llegar a tener a su cargo en las cercanías de dicha ciudad” (el resaltado nos pertenece).

Como se puede observar la causa del contrato fue la supuesta necesidad de habitaciones en la ciudad de El Calafate para directivos de la empresa cuyo socio-gerente era Martín BÁEZ y para personal administrativo, sin embargo la *simulación del contrato* queda cabalmente expuesta cuando se compara la ubicación del Hotel Alto Calafate con la de las obras para las que *supuestamente* era necesario que el personal de la empresa se alojara en el hotel de los ex presidentes.

En efecto, según indicó la firma ante el organismo recaudador el 28 de noviembre de 2014 las obras que justificaban el alquiler de habitaciones por parte de

LOSCALZO y DEL CURTO eran: la construcción de alcantarillas sobre la traza de la Ruta n° 40 en los parajes de: **a)** “Turbio Viejo – Puente Blanco” **b)** “Rospentek – La Laurita” y **c)** tareas de reparación en el aeródromo de “El Turbio – 28 de Noviembre” (v. nota reservada en la caja n° 67).

Al solicitarle a la Dirección Nacional de Vialidad que informe la distancia entre estas obras y el Hotel Alto Calafate, el organismo vial informó que la Ruta 40 en la sección “Turbio Viejo – Puente Blanco” es de **381,2 kilómetros**, que el tramo “Rospentek – La Laurita” no se encuentra sobre la Ruta n° 40 sino sobre la Ruta n° 293 y que se trata de un paso internacional a Chile que según el sistema “Google Maps” está a aproximadamente **250 kilómetros** del hotel. Por su parte, el organismo vial informó que la distancia entre el Hotel Alto Calafate y la “obra de construcción en el aeródromo El Turbio – 28 de Noviembre” también indicada por los apoderados de LOSCALZO y DEL CURTO es de **320 kilómetros** (v. nota glosada a fs. 6716/7).

Nuevamente, las obras que justificarían la necesidad de que personal de la empresa se alojara en el Hotel Alto Calafate no guarda ningún sentido lógico y llega al absurdo de que una persona que debe realizar tareas de control, evaluación y seguimiento de una obra como sostuvo la firma al presentar esta información, deba recorrer en un día entre 500 y 762 kilómetros entre ida y vuelta al lugar de trabajo.

En este punto, no es posible soslayar que las obras por las cuales LOSCALZO y DEL CURTO pretendió justificar la contratación de habitaciones en el Hotel Alto Calafate son obras públicas adjudicadas a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES y que fueron subcontractadas a esta otra empresa del grupo. En efecto, tal como se desprende de las facturas aportadas por esta empresa entre los días 30 de julio y 31 de octubre de 2010 LOSCALZO y DEL CURTO le facturó a



Ministerio Público de la Nación

AUSTRAL CONSTRUCCIONES \$900.971,03 por la realización de trabajos en las obras públicas indicadas.

Veamos entonces el cuadro que confeccionaron los peritos contadores a los fines de clarificar esta cuestión.

FECHA	Fs.	FACTURA N°	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
30/07/2010	150	A0001-00000609	Construcción alcantarillas en ruta 40, sección Turbio Viejo-Puente Blanco.	\$100.312,10
30/07/2010	151	A0001-00000610	Construcción Alcantarillas en ruta 293- Sección Rospentek-La Laurita	\$109.463,09
30/08/2010	152	A0001-00000619	Aeródromo El Turbio/28 de noviembre	\$26.948,64
31/10/2010	153	A0001-00000668	Por certif. N° 9 Obra Alcantarillas Ruta N° 40 tramo Rospentek-Pte. Blanco	\$75.070,25
31/10/2010	154	A0001-00000669	Por certif. N° 5 Obra Alcantarillas Ruta N° 293 tramo Rospentek-La Laurita	\$64.537,15
31/10/2010	155	A0001-00000671	Por certif. N° 6 Obra Alcantarillas y guardaguanos premoldeados	\$524.639,80
			TOTAL	\$900.971,03

Asimismo, las obras que LOSCALZO y DEL CURTO declaró como explicación a los fines de necesitar habitaciones en el Hotel Alto Calafate, son obras que forman parte del repertorio de obras públicas viales descripto en la causa n° 5048/16 mediante el que se sustrajeron fondos del Estado Nacional (gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5 de dicho expediente).

En efecto, tal como surge de la investigación desplegada en el marco de la causa aludida *ut supra* las obras indicadas por LOSCALZO y DEL CURTO en la Ruta n° 40 que justificaba el alquiler de habitaciones fue adjudicada a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, se inició el 29 de agosto de 2006 y de acuerdo a las cláusulas del contrato debía realizarse en el término de 36 meses, es decir, debía encontrarse culminada el 29 de agosto de 2009. Sin embargo, casi 7 años después, la obra contaba con un avance de apenas el 27% y fueron otorgadas prórrogas por los funcionarios de la DNV-AGVP hasta alcanzar un total de 112 meses.

Ello trajo aparejado que el precio por el contrato que en un principio era de \$144.143.794,22 se elevara a la suma de \$319.094.892,30, lo que implica un aumento de \$174.951.098,08 o dicho en otros términos, de un 121%. De la suma total, se pagó a Austral Construcciones \$85.869.302,72. Pero ello no es todo, esta obra además fue de las que recibió fondos del fideicomiso del gasoil en base al decreto n° 54/09 firmado por Cristina FERNÁNDEZ (v. expediente n° 0013154/2007 “*Obras Básicas y Pavimento Ruta Nacional N° 40 / Ruta nacional N° 293, Tramo Rospentek – Puente Blanco – Paso Fronterizo c/ Chile – Empalme Ruta nacional N° 40*” y dictamen fiscal de fecha 21 de octubre de 2016 en la causa n° 5048/16).

Con todo esto, es posible afirmar que el contrato no fue más que una *mise en scene* a los fines de dar justificativo a los fondos que eran *canalizados* desde LOSCALZO y DEL CURTO hacia la administradora de los hoteles —ya que las obras se encontraban a enormes distancias del hotel—, y que además es posible trazar sin mayores inconvenientes la *ruta del dinero* desde el delito precedente —esto es la defraudación al Estado Nacional a través de la obra pública vial— hasta que el mismo era colocado en la empresa VALLE MITRE por el alquiler de habitaciones de los hoteles de la familia KIRCHNER, lo que permite sostener la hipótesis planteada por este Ministerio Público Fiscal.

III.D.4.v. Don Francisco y La Estación

Además de las empresas contratistas de obra pública, los responsables de esta maniobra de lavado de activos utilizaron a dos de las empresas del GRUPO BÁEZ cuya actividad comercial estaba vinculada a la explotación de estaciones de servicio en la ciudad de Río Gallegos con el fin de que en los años 2010 y 2011 inyectaran fondos a la empresa VALLE MITRE mediante contratos simulados.



Ministerio Público de la Nación

Para ello, utilizaron a las firmas DON FRANCISCO y LA ESTACION cuyos accionistas son —en ambos casos y en partes iguales— Lázaro y Martín BÁEZ, su presidente también es en los dos casos Jorge BRINGAS y la contabilidad de ambas firmas fue llevada por el contador del grupo César Gerardo ANDRÉS (v. documentación reservada en la cajas n° 110 y 132 y Bibliorato n° 51).

En este sentido, los días 7 y 8 de julio de 2010 se celebraron dos contratos iguales en los que VALLE MITRE —representada por su presidente Adrián Berni— y DON FRANCISCO y LA ESTACIÓN —representadas por su presidente Jorge Bringas— le contrataron respectivamente a la explotadora del hotel de los ex presidentes, ***“la provisión de un salón del hotel “Alto Calafate”, con capacidad mínima para 30 personas, durante el período de 6 (seis) días por mes, durante un período de cinco meses (agosto de 2010 a enero de 2011)”*** y también ***“derecho a la utilización de 4 habitaciones dobles por cada día de reserva y/o utilización del salón”*** y se obligó a pagarle a VALLE MITRE ***“la suma de \$49.770,00 (más IVA), pagaderos en cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera durante el mes de julio del 2010 y la última en Diciembre del 2010”*** (v. contrato reservado en la caja n° 67).

A través de este mecanismo entonces, se buscó justificar un flujo de \$602.217 desde las empresas DON FRANCISCO y LA ESTACIÓN a VALLE MITRE —\$301.108,50 desde cada empresa— que fueron abonados mediante 10 pagos de \$60.221,70 — cada uno equivalente a \$49.770 más IVA— (v. documentación reservada en las cajas n° 67, 109 y 130 e informe pericial obrante a fs. 6416/80).

Los pagos fueron mediante cheques instrumentados en el caso de DON FRANCISCO por Jorge BRINGAS junto con Cristina Magdalena OLENDER —

apoderada de Don Francisco y La Estación⁶¹— y por Jorge BRINGAS y Patricia Daniela BLASCO —apoderada de La Estación⁶²— en el caso de los cheques de LA ESTACIÓN, los que sin perjuicio que no ha sido aclarada la firma, de un simple cotejo de aquellas con las existentes en los legajos bancarios de dichas empresas y de las personas autorizadas a librar cheques, se puede determinar su correspondencia.

Asimismo, a los fines de dar fundamento a esta contratación los miembros de esta organización expusieron en los contratos que *“el Hotel llamado “Alto Calafate” (...) [cuenta] con una excelente ubicación y espacios aptos para el desarrollo de presentaciones, acciones comerciales (...)”* y que DON FRANCISCO y LA ESTACIÓN *“desea[n] promocionar sus productos, en particular su próximo lanzamiento comercial denominado “Bitalco / Asfalto 70/100” para lo cual tiene proyectada la realización de acciones de marketing, sorteos, concursos, reuniones técnicas de presentación del producto y campañas de difusión que requerirán la utilización de alguno de los salones y espacios comunes del hotel “Alto Calafate”.*

Como es posible observar de los términos del contrato, *la causa* que invocan las partes, es la supuesta necesidad de la empresa dueña de una estación de servicio de contar con un salón y habitaciones del Hotel Alto Calafate a los fines de llevar a cabo una campaña de marketing del producto “Bitalco Asfático 70/100”.

Sin embargo, en este punto resulta relevante lo expuesto por los inspectores de la AFIP al realizar la tarea de determinar las implicancias

⁶¹ Cristina Magdalena OLENDER es apoderada de LA ESTACIÓN S.A. y de DON FRANCISCO S.A., a través de dos poderes otorgados por Jorge BRINGAS en el año 2010 ante el escribano Ricardo ALBORNOZ para actuar en forma conjunta con el nombrado que era el presidente de la firma (v. escrituras n° 102 y 473 reservadas en la Caja n° 132).

⁶² Patricia Daniela BLASCO es apoderada de LA ESTACIÓN S.A. en virtud de un poder dado por el presidente de la empresa Jorge BRINGAS de fecha 29 de enero de 2010 ante el escribano Ricardo ALBORNOZ para actuar en forma conjunta con el presidente de la sociedad (v. escritura n° 18 reservada en la caja n° 132).



Ministerio Público de la Nación

impositivas de estos convenios en el marco de la causa n° 803/13, quienes señalaron una serie de indicadores que nos permiten sostener que estos contratos —al igual que los anteriores— son una *simulación* a los fines de *justificar el fondeo de la empresa VALLE MITRE*.

El primer indicador desarrollado por los inspectores guarda relación con el objeto del contrato que es muy lejano a la actividad principal de estas empresas. Al respecto sostuvieron que *“se trata de dos estaciones de servicios ubicadas en el ejido urbano de la ciudad de Río Gallegos, y que por lo tanto, en principio no estaría relacionado con la actividad que efectúan, ya que el producto que pretenden lanzar se relaciona con la actividad de la construcción”*.

Asimismo, indicaron que *“si bien la firma Austral Construcciones SA podría haber necesitado dicho insumo, conforme la actividad que desarrolla, resulta extraño que no pueda comprársela directamente a la firma YPF SA y que se interpongan a una tercer empresa para que encarezca su costo. Y si fuera así, no se necesitaría de una campaña de marketing para venderle a una firma presuntamente vinculada (...) a su vez parecería poco razonable efectuar una costosa campaña para captar posibles clientes competidores de estas constructoras y que pudieran adquirir dicho insumo en forma directa y sin intermediario”*.

Como segundo indicador, los inspectores de la AFIP expusieron la inviabilidad económica del convenio en relación a su costo/beneficio. En este sentido señalaron que *“si bien en el balance de sumas y saldos de la firma [Don Francisco], posee una subcuenta de ingresos denominada “venta de asfalto”, y cuyo ingreso para el ejercicio comercial 2011 fue de \$1.744.399,40, de los cuales (...) \$1.127.960,33, corresponde a la venta efectuada a la firma Austral Construcciones (...) y conforme al mismo balance (...) el costo incurrido para su*

*compra fue de \$1.506.712,88. Por lo tanto le generó para ese ejercicio una utilidad bruta de \$237.687,52. Que **no alcanza a cubrir el costo de la campaña de ese ejercicio de \$301.180,50**”.*

Como tercer indicador advirtieron que “*no surge de la documental hallada la real utilización del [salón de eventos] (...) [y que] no parece lógico que una campaña promocional se desarrolle durante tantos meses y dirigida a grupos relativamente pequeños*” y que “*no sería un producto que una estación de servicio cuyas ventas se encuentran atomizadas se ocupara de comercializar*” (v. informes reservados en las cajas n° 121 y 130).

A lo dicho y a efectos de demostrar la simulación del objeto contractual debe tenerse en cuenta que como se afirmara precedentemente el producto que estas empresas buscaban comercializar en el Hotel Alto Calafate es el “Bitalco Asfalto 70/100” que es producido por la empresa estatal YPF. Pues bien, consultada esta empresa por la AFIP respecto a si tiene prevista como política de publicidad y de marketing la realización de campañas publicitarias con estas empresas en el referido hotel, la petrolera informó que “*no ha realizado operaciones con La Estación SA, ni tiene prevista política de publicidad ni marketing*” (v. fs. 426 de la documentación reservada en la caja n° 130).

Pero más clarificador resulta el hecho que ambas empresas hayan presentado recientemente ante la AFIP declaraciones rectificativas por lo cual aceptan la determinación realizada por el organismo recaudado que consideró que esos contratos eran simulados. Tal como lo explicó el Cdor. Jaime MECICOVSKY en declaración testimonial: “con relación a los pagos por alquileres supuestamente realizados por LA ESTACIÓN y DON FRANCISCO a VALLE MITRE, que habían sido impugnados en su totalidad por la reinspección



Ministerio Público de la Nación

actuante, ambas empresas presentaron declaraciones juradas rectificativas en enero de 2017, reconociendo expresamente los ajustes del organismo fiscal y quitando los alquileres por estos conceptos y montos en su totalidad de sus declaraciones juradas de impuesto a las ganancias” (v. declaración testimonial obrante a fs. 7408/9 y documentación reservada en la caja n° 130).

Todo lo expuesto permite demostrar no solo que los contratos entre estas empresas eran simulados y formaban parte de la *maniobra de lavado de activos* que buscaba ocultar el origen espurio de esos fondos, sino que además permiten mostrar el *camino del dinero* ya que como se expuso AUSTRAL CONSTRUCCIONES en aquellos períodos le transfirió a DON FRANCISCO más de un millón de pesos por en concepto de “venta de asfalto”.

Ahora bien, siguiendo con el análisis de lo actuado por estas empresas, se observa que los fondos que se pretendió justificar a través de estos dos contratos no fueron los únicos que DON FRANCISCO y LA ESTACIÓN *canalizaron* a favor de la gerenciadora de los hoteles presidenciales, ya que el 27 de septiembre de 2011 VALLE MITRE le facturó a estas sociedades, mediante dos facturas consecutivas un total de \$498.448 —es decir una cifra similar a la que Valle Mitre le pagaba a Hotesur por el alquiler mensual del Hotel Alto Calafate—.

Estas transferencias realizadas en el año 2011, como sostienen los peritos contadores “no corresponden a los convenios presentados oportunamente por las defensas” por lo cual estos fondos no tienen siquiera un justificativo aparente lo que consolida la hipótesis desarrollada a lo largo de este dictamen, esto es, que las empresas del GRUPO BÁEZ transfirieron fondos a favor de VALLE MITRE con el fin de por esta vía hacérselos llegar “limpios” a la ex familia presidencial (v. informe pericial glosado a fs. 6416/80).

A modo de resumen el siguiente cuadro realizado en base a la información proporcionada por los peritos contadores a fojas 6416/80, muestra la facturación de VALLE MITRE a favor de las dos empresas petroleras, en el que se puede verificar que los pagos realizados en el año 2010 se corresponden prácticamente a las mismas fechas que los realizados por las firmas KANK y COSTILLA y LOSCALZO y DEL CURTO, lo que muestra el carácter sistemático de la maniobra aquí desarrollada. Veamos.

FLUJO DE FONDOS DE DON FRANCISCO Y LA ESTACIÓN A VALLE MITRE				
FECHA	EMPRESA	FACTURA	NETO	TOTAL
31/07/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00000234	\$ 49.770,00	\$ 60.221,70
31/07/2010	LA ESTACIÓN S.A.	0008-00000235	\$ 49.770,00	\$ 60.221,70
10/09/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00000537	\$ 49.770,00	\$ 60.221,70
10/09/2010	LA ESTACIÓN S.A.	0008-00000538	\$ 49.770,00	\$ 60.221,70
07/10/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00000567	\$ 49.770,00	\$ 60.221,70
07/10/2010	LA ESTACIÓN S.A.	0008-00000568	\$ 49.770,00	\$ 60.221,70
03/11/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00000596	\$ 49.770,00	\$ 60.221,70
03/11/2010	LA ESTACIÓN S.A.	0008-00000597	\$ 49.770,00	\$ 60.221,70
22/11/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00001633	\$ 766,12	\$ 927,01
09/12/2010	DON FRANCISCO S.A.	0008-00000639	\$ 49.770,00	\$ 60.221,70
09/12/2010	LA ESTACIÓN S.A.	0008-00000640	\$ 49.770,00	\$ 60.221,70
24/03/2011	DON FRANCISCO S.A.	0006-00000002	\$ 128,10	\$ 155,00
27/09/2011	LA ESTACIÓN S.A.	0011-00000154	\$ 187.695,87	\$ 227.112,00
27/09/2011	LA ESTACIÓN S.A.	0011-00000155	\$ 224.244,63	\$ 271.336,00
27/09/2011	DON FRANCISCO S.A.	0011-00000156	\$ 144.580,17	\$ 174.942,00
27/09/2011	DON FRANCISCO S.A.	0011-00000157	\$ 267.360,33	\$ 323.506,00
12/12/2011	LA ESTACIÓN S.A.	0004-00001255	\$ 1.289,26	\$ 1.560,00
TOTAL			\$ 1.323.648,48	\$ 1.601.755,01

Todo lo expuesto, permite sostener que en los años 2010 y 2011 las empresas del grupo DON FRANCISCO y LA ESTACIÓN *transfirieron* respectivamente a VALLE MITRE un total de \$661.684,72 sin IVA — \$800.638,51 final— y \$662.242,57 —\$801.116,50 final— lo que totaliza \$1.601.755,01 con el fin que sea *aplicado* por la administradora a la actividad



Ministerio Público de la Nación

hotelera que esta desarrollaba en los hoteles presidenciales (v. informe pericial glosado a fs. 6416/80).

III.D.4.vi. Badial

Otra de las empresas que formó parte de este *esquema de blanqueo* que tenía por fin de proporcionarle fondos a la empresa que administraba los hoteles de la familia KIRCHNER, fue la sociedad BADIAL S.A., una empresa cuya actividad está vinculada con la construcción y con los servicios inmobiliarios y que forma parte del GRUPO BÁEZ desde el año 2001 cuando fue adquirida en un 95% por Lázaro BÁEZ y 5% por Carlos FRANCHI —quien además era apoderado de Martín Báez—, quienes además ocuparon respectivamente los cargos de presidente y director suplente de la firma (v. documentación reservada en la caja n° 47 y libros de protocolo del notario Albornoz reservados digitalmente en la Caja n° 133 - escritura n° 907 del año 2008).

Esta firma, cuya contabilidad era llevada a cabo por el contador del grupo César Gerardo ANDRÉS, fue utilizada para *canalizar* en el año 2010 un total de \$500.000 más IVA —\$605.000 final— a favor de VALLE MITRE con el objetivo de *fondear* a la empresa que dentro del *esquema de blanqueo* cumplía el papel de *reciclar fondos ilícitos* (v. informe pericial glosado a fs. 5782/811).

Para lograr esto, los miembros de esta organización dedicada al lavado de activos montaron un contrato mediante el cual BADIAL requería la colaboración de VALLE MITRE a los fines de desarrollar un proyecto que aquella tenía en la ciudad de El Calafate denominado “Bahía Calafate”, lo que les permitía justificar el pago de una a la otra.

En efecto, en la documentación reservada se encuentra el contrato de fecha 10 de marzo de 2010 (**con fecha cierta del 10 agosto de 2010**) por el cual BADIAL —representada por Lázaro Báez— y VALLE MITRE —representada por Adrián Berni— consideraron: “**1.-** que BADIAL se encuentra en etapa de desarrollo del complejo hotelero denominado “BAHIA CALAFATE”, que se encuentra en la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz (...) **4.-** Que Valle Mitre es una empresa con amplia experiencia en el desarrollo y gerenciamiento de proyectos hoteleros y, por tal motivo, se encuentra en condiciones de proveer los servicios requeridos”.

En virtud de estas consideraciones, la letra del contrato estableció que: “**PRIMERO:** BADIAL contrata con Valle Mitre y esta acepta de conformidad, la prestación de los siguientes servicios relacionados con el proyecto del emprendimiento hotelero denominado “Bahía Calafate”, **1.-** Análisis del estado del avance de la obra; **2.-** Análisis de las alternativas que permitan disminuir los costos del proyecto (...); **3.-** Generación de planes de negocios alternativos que permitan la obtención de un retorno en forma anticipada; **4.-** Cualquier otra alternativa, cuyo objetivo sea la optimización de los costos y la rentabilidad del proyecto. Los trabajos encomendados deberán motivar la generación de un informe final (...) **TERCERO:** El precio total de los servicios de asesoramiento contratado se conviene en la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil) más la incidencia del Impuesto al Valor Agregado, pagaderos en cinco cuotas mensuales y consecutivos, con vencimiento la primera a los treinta días de la presentación del informe final...”.

A su vez, este contrato está relacionado con el convenio firmado el 1° de julio de 2010 entre BADIAL y AUSTRAL CONSTRUCCIONES en el que estas



Ministerio Público de la Nación

empresas fijaron los términos en los que construirían el Hotel Bahía Calafate, que resulta trascendental no solo para mostrar cómo se vinculaban las empresas del GRUPO BÁEZ sino que además permitirá dejar en claro un primer elemento que demostrará la *simulación* del contrato de VALLE MITRE, esto es, que varios de los puntos que justificaban el contrato con la gerenciadora ya habían sido puestos en cabeza de AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Así, el contrato en cuestión establecía principalmente que BADIAL aportaba el inmueble de la calle Los Fresnos, Manzana 316, de El Calafate y el 20% de la construcción del hotel que ya estaba realizada y AUSTRAL CONSTRUCCIONES sería la encargada de proyectar el diseño del hotel, terminar la obra y ponerlo en funcionamiento, sin recibir otro pago que el 20% de las ganancias netas futuras del hotel.

De esta forma, se puede vislumbrar un primer indicador de que nos enfrentamos a una contratación simulada. En efecto, si la obligación de proyectar y finalizar la obra, así como también, la obligación de dejar en funcionamiento el hotel estaba puesta en cabeza de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, no guarda demasiado sentido el hecho de que BADIAL contratara a VALLE MITRE para que verificara el avance de la obra, buscara alternativas para disminuir el costo del proyecto, o busque negocios alternativos para obtener un retorno en forma anticipada, máxime cuando las tres empresas formaban parte del mismo grupo económico.

Asimismo, VALLE MITRE no solo no tiene como actividad la de la construcción —por lo tanto no podría verificar el avance de una obra de construcción— sino que tampoco declara ante el organismo recaudador

ninguna actividad vinculada con asesoría comercial (v. informe AFIP reservado en la Caja n° 130).

El segundo indicador, según expusieron los inspectores del organismo recaudador está dado por la falta de personal con la capacidad para llevar a cabo la tarea de asesoramiento contratada. En este sentido, los inspectores destacaron: *“no surge de la documentación analizada (...) mención alguna sobre las personas encargadas de llevar a cabo las tareas encomendadas en los convenios analizados. Se consultó la Nómina Salarial declarada por Valle Mitre S.A. durante los períodos Junio 2010 a Abril 2011 (...) filtrando aquel personal con sueldos superiores a pesos 10.000, considerando que las personas que llevarían a cabo las tareas de análisis y asesoramiento en cuestión y tratándose de los montos involucrados serían las mejores pagas del plantel (...). [Sin embargo] la mayoría de los empleados no poseen actividad declarada que se vincule específicamente con las tareas encomendadas en los convenios (...) en lo referente a los servicios de asesoramiento y consultoría (...)”.*

Y agregaron que: *“...los convenios colectivos de trabajo aplicados por Valle Mitre son por la actividad de Gastronómicos UTHGRA, dentro de las tareas que involucran estos convenios no existe personal técnico y/o profesional necesario para realizar las tareas analizadas en los convenios relevados”* (v. informe de AFIP reservado en la Caja n° 130).

El tercer indicador expuesto por los inspectores, guarda razón en que de los balances de la empresa no surge que hubiera terciarizado el servicio contratado, al respecto sostuvieron que: *“solo en el Balance 2010 existe una cuenta de gasto denominada “Consultoría” pero por su monto, \$221.944,65, no alcanza a*



Ministerio Público de la Nación

cubrir el monto de asesoría supuestamente prestado por Valle Mitre (recuérdese que en este periodo 2010 las ventas al grupo llegan a \$12.834.908,79)''.

La última variable desarrollada en el referido informe, tiene que ver con que no se detectó ingreso alguno de BADIAL por la explotación hotelera, lo que sumado a que el Hotel Bahía Calafate no figura en la Secretaría de Turismo de Calafate ni en los buscadores más populares de internet ofertando habitaciones, permite sostener que en ningún momento fue explotado ni tuvo operaciones comerciales (v. informe AFIP reservado en la Caja n° 130).

Todas estas circunstancias, permiten sostener fundadamente que el contrato celebrado entre BADIAL fue la forma en la que las empresas del GRUPO BÁEZ dieron una causa simulada a la transferencia de fondos hacia la gerenciadora de los hoteles de la familia KIRCHNER, que por esta vía recibió 5 pagos por \$121.000 entre el 31 de julio y el 9 de diciembre de 2010 todos ellos realizados mediante cheques firmados por Martín BÁEZ en su carácter de apoderado de la firma (v. documentación reservada en la Caja n° 67).

Tal como se puede observar en el cuadro que se exhibe a continuación desarrollado en base a la información aportada por la AFIP, VALLE MITRE le facturó a BADIAL un total de \$605.000 —\$500.000 más IVA—, las cuales se llevaron a cabo los mismos días y en forma correlativa a los pagos que fueron canalizados desde las demás firmas del grupo, lo que muestra la sistematicidad de la maniobra de lavado de activos (v. documentación reservada en las Cajas n° 67 y 130). Veamos.

FLUJO DE FONDOS DE BADIAL A VALLE MITRE			
FECHA	FACTURA	NETO	TOTAL
31/07/2010	0008-00000238	\$ 100.000,00	\$ 121.000,00
10/09/2010	0008-00000541	\$ 100.000,00	\$ 121.000,00
08/10/2010	0008-00000571	\$ 100.000,00	\$ 121.000,00
03/11/2010	0008-00000600	\$ 100.000,00	\$ 121.000,00
09/12/2010	0008-00000643	\$ 100.000,00	\$ 121.000,00
TOTAL		\$ 500.000,00	\$ 605.000,00

Pero a su vez, no solo es posible *trazar la ruta del dinero* desde BADIAL a VALLE MITRE, sino que la documentación contable colectada permite demostrar que BADIAL recibió en ese mismo período dinero proveniente de AUSTRAL CONSTRUCCIONES lo que delinea el camino de los fondos desde la defraudación al Estado a través de la obra pública vial hasta que llega a la administradora de los hoteles de los ex presidentes (v. libro diario de la firma Badial folios 438 a 630 reservado en la Caja n° 64).

III.D.4.vii. Alucom Austral

Otra de las empresas del grupo utilizada por los ex presidentes y Lázaro BÁEZ fue la firma ALUCOM AUSTRAL SRL, la que fue creada por miembros del GRUPO BÁEZ el 2 de septiembre de 2003, en la ciudad de Río Gallegos ante el escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ, siendo sus accionistas originales los cónyuges Fernando Javier BUTTI y Andrea Daniela CANTIN (v. documentación reservada en la caja n° 21).

En el mes de mayo de 2010 la firma fue comprada por Lázaro BAEZ y Martín BÁEZ, quien además ocupó el cargo de socio gerente, y a partir de este suceso sus nuevos socios con la contribución del contador del grupo César Gerardo ANDRÉS que estuvo a cargo de la contabilidad de la firma, comenzaron a realizar *transferencias de fondos* a favor de la empresa VALLE MITRE que en el período



Ministerio Público de la Nación

comprendido entre el 31 de julio y el 9 de diciembre de 2010 le permitieron facturar a esta última un total de \$234.195 (v. informe pericial obrante a fs. 6416/80 y documentación reservada en la caja n° 132).

Asimismo, a los fines de *justificar* esta transferencia de fondos presentaron ante el organismo recaudador un contrato de fecha 13 de julio de 2010 en el que VALLE MITRE —representada por Adrián Berni— y ALUCOM AUSTRAL —representada por Martín Báez— acordaban que la gerenciadora de los hoteles de los KIRCHNER brindaría asesoramiento para posicionar a la marca “Alucom Austral” en el rubro hotelero.

En efecto, el contrato en cuestión señala como fundamento de la relación comercial que *“VALLE MITRE cuenta con una gran experiencia en el desarrollo de proyectos hoteleros y gastronómicos, y además, posee un importante historial en el gerenciamiento, puesta en marcha y posicionamiento comercial de establecimientos de hotelería de diversas categorías [y] que ALUCOM, teniendo en cuenta el auge del turismo en la región patagónica, desea analizar la posibilidad de incursionar en el negocio de la Hotelería (...) [y] que en este contexto Alucom desea posicionar la marca “Alucom Austral” (...) como prestadora de servicios de hotelería...”*.

En base a estos motivos, el contrato establece que: **“PRIMERO:** *ALUCOM contrata con VALLE MITRE y esta acepta de conformidad, el asesoramiento para la realización de actividades de promoción, marketing y difusión, en forma de publicidad no tradicional (PNT) y/o en cualquier otra forma efectiva de difusión radial, con el objetivo de posicionar a la marca ‘Alucom Austral’ como prestadora de servicios de hotelería, gastronomía o cualquier otra actividad vinculada con la explotación, gerenciamiento y/o desarrollo de proyectos hoteleros y/o turísticos (...) A su vez, personal de Valle Mitre capacitado en la*

materia deberá tener, al menos, 2 reuniones mensuales con el personal de Alucom encargado de llevar a cabo las acciones publicitarias (...)” (v. contrato reservado en la caja n° 67).

Y en cuanto al precio del servicio que permitiría justificar las sucesivas transferencias de dinero el referido contrato dispone: “**SEGUNDO:** El precio total (...) se conviene en la suma de \$193.550,00 (pesos ciento noventa y tres quinientos cincuenta con 00/100) más IVA pagaderos en cinco cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera durante el mes de julio del 2010 y la última en diciembre del 2010” (v. contrato reservado en la caja n° 67).

De esta forma, según indicaron los peritos contadores se instrumentaron 5 pagos por parte de ALUCOM a favor de VALLE MITRE cada uno por \$46.839,10, —lo que arroja un total \$234.195,50— los cuales fueron instrumentados mediante cheques extendidos por Alejandro RUIZ en su carácter de apoderado de la empresa (v. documentación reservada en la caja n° 67 e informe pericial glosado a fs. 6416/80).

Veamos lo expuesto en el siguiente cuadro:

FLUJO DE FONDOS DE ALUCOM A VALLE MITRE			
FECHA	FACTURA	NETO	TOTAL
31/07/2010	0008-00000237	\$ 38.710,00	\$ 46.839,10
10/09/2010	0008-00000540	\$ 38.710,00	\$ 46.839,10
08/10/2010	0008-00000570	\$ 38.710,00	\$ 46.839,10
03/11/2010	0008-00000599	\$ 38.710,00	\$ 46.839,10
09/12/2010	0008-00000642	\$ 38.710,00	\$ 46.839,10
TOTAL		\$ 193.550,00	\$ 234.195,50

Sin embargo, tal como sucede con los anteriores contratos al analizar la relación contractual entre estas dos empresas del GRUPO BÁEZ, se desprenden una serie de indicadores que permiten afirmar que de lo que se trató aquí, fue de simular una contratación a los fines de justificar el flujo de fondos desde algunas de las



Ministerio Público de la Nación

empresas de este conglomerado hacia VALLE MITRE con el fin de *fondear* a la empresa que luego pagaría los cánones a la ex familia presidencial.

Sobre este punto, resulta ilustrativo el análisis realizado por los inspectores de la AFIP en el marco de la determinación impositiva realizada en la causa n° 803/13 en el que sostuvieron una serie de indicadores que le permitieron impugnar el convenio ya que demuestran la *simulación* de la prestación.

En este sentido, un primer indicador hallado por los inspectores tuvo en cuenta el objeto del contrato que como dijimos era posicionar a la marca “Alucom Austral” motivo por el cual según expusieron: *“se buscó en la página www.inpi.gob.ar, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial en donde existe un localizador de marcas de la Dirección Nacional de Marcas, [no se detectó] alguna en cuya denominación exista la palabra “ALUCOM”, es decir no existen registros de la marca.*

En segundo lugar, los inspectores indicaron que *“[buscaron] en internet referencias a “ALUCOM AUSTRAL” cuyo posicionamiento como marca es el objetivo del convenio firmado, sin detectar mención alguna de la referida marca ni su asociación a los servicios de hotelería, no se encontró campaña, pauta publicitaria, proyecto, prestación de servicio y otra cuestión relacionada a dicho convenio”.*

Una tercera variable que tuvieron en cuenta fue el hecho que resultaba llamativo que *“Alucom Austral [que] se dedica al manejo de medios de comunicación (...) [contrate] a Valle Mitre para posicionar la marca “Alucom Austral” siendo que es tarea habitual y cotidiana la generación de publicidad para solventar su actividad”.* Y agregaron que: *“Más llamativo resulta el hecho que*

una firma orientada a los medios de comunicación quiera incursionar en una actividad tan distante como el negocio hotelero”.

Un cuarto elemento consistió en que no se pudo verificar la efectiva **prestación del servicio contratado**, en palabras de los inspectores “*no se consiguió prueba alguna de que Alucom Austral o Valle Mitre hayan realizado tareas de marketing y/o publicidad para posicionar la marca Alucom Austral como prestadora de servicios de hotelería, mucho menos se pudo constatar la efectiva realización de actividades comerciales orientadas a la hotelería o turismo por parte de la rubrada”.*

Todo esto sumado a que como dijimos al explicar el contrato con la firma BADIAL, VALLE MITRE no cuenta entre sus actividades declaradas la de asesoramiento, así como tampoco cuenta con el personal que pueda llevar a cabo dicha tarea, todo lo cual permite afirmar que el contrato presentado no fue más que una *puesta en escena* a los fines de *justificar el flujo de fondos* hacia la gerenciadora de los hoteles presidenciales, lo que constituye un aspecto clave del *esquema de lavado* investigado.

III.D.4.viii. Diagonal Sur Comunicaciones y La Aldea del Chaltén

Las últimas empresas del GRUPO BÁEZ que participaron en la *maniobra de lavado* fueron las firmas DIAGONAL SUR S.A. y LA ALDEA DEL CHALTEN S.A. las que en los años 2010 y 2011 *canalizaron fondos* a favor de VALLE MITRE.

En este sentido corresponde señalar que DIAGONAL SUR fue constituida el 22 de septiembre de 2003 ante el notario de confianza de BÁEZ, Ricardo ALBORNOZ, siendo sus socios fundadores Lázaro Antonio BÁEZ y Carlos Alberto ALGORRY y LA ALDEA DEL CHALTEN fue constituida el 24 de septiembre de



Ministerio Público de la Nación

2009 ante la escribana Silvia PACHECO siendo sus socios Ricardo ALBORNOZ, en ese entonces socio de VALLE MITRE y Adrián BERNI, quien en ese momento era simultáneamente gerente de VALLE MITRE y director suplente de HOTESUR, lo que deja en evidencia que ambas empresas pertenecían al denominado GRUPO BÁEZ (v. informe pericial glosado a fs. 7277/343).

Asimismo, según expusieron los peritos contadores propuestos por este Ministerio Público Fiscal y por la Oficina Anticorrupción, en el período 2010-2011 estas dos empresas *canalizaron* un total de \$891.440,50, lo que se desprende del análisis de los listados del “Libro de IVA Ventas” de la firma VALLE MITRE que se encuentran reservados en la Caja n° 62 (v. informes periciales glosados a fs. 7277/343 y 7809/75).

En concreto, se pudo establecer que de este prácticamente millón de pesos que representa el flujo de fondos de estas dos empresas, \$799.414,08 fueron transferidos en el año 2010 desde la empresa LA ALDEA DEL CHALTÉN, mientras que \$91.996,42 fueron aportados por la firma DIAGONAL SUR en los años 2010 y 2011 (v. informe pericial glosado a fs. 7277/343).

III.E. La incorporación del dinero al patrimonio de la ex familia presidencial

En este capítulo se habrá de profundizar en aquellos aspectos generales que describiéramos en varias partes de esta presentación y que aquí se individualizarán con la cuarta fase del proceso de lavado.

Esta fase se centró en que el dinero que provenía de la ilícita adjudicación de obra pública vial y que había transitado un *proceso de blanqueo* a través del *ropaje de legitimidad* que le otorgaba el haber sido incorporado a VALLE MITRE

en virtud de la actividad hotelera que desarrollaba con los hoteles proporcionados por la familia KIRCHNER, fuera finalmente *integrado* al patrimonio de Néstor, Cristina, Máximo y Florencia KIRCHNER para que pudieran disponer en forma segura de ellos.

La estrategia diseñada por la familia KIRCHNER y Lázaro BÁEZ fue la formalización de un *vínculo contractual* que “justificara” el pago de las sumas millonarias por el alquiler de los tres hoteles —cuya administración y explotación le había sido cedida inmediatamente después de cada compra—, para que de esta forma se pudieran hacer de una ganancia simulada a partir de la manipulación del valor de los alquileres.

Sobre el particular, sostienen los especialistas que la finalidad de esta última etapa es precisamente *completar* el proceso de reciclaje y, para ello, es necesario que se proporcione una *explicación aparentemente legítima* para la existencia de estos bienes, de modo tal que su propietario pueda gozar libremente de ellos y se produzca el ‘agotamiento’ del delito previo (v. BLANCO, pág. 12).

El armado de este andamiaje permitió, entonces, que una porción de los fondos que eran sustraídos al Estado Nacional a través de la obra pública vial llegara a manos de los ex presidentes, primero para la compra de los hoteles (como explicamos en el punto III.B) y luego por cheque o transferencia en función del alquiler de éstos, lo que representó un flujo de dinero constante y permanente desde las empresas de Lázaro BÁEZ a favor de la familia KIRCHNER.

Indudablemente, al tratarse de un caso de *corrupción* liderado por ex presidentes, esto es por las personas políticamente más expuestas de nuestro país, el *volumen* de fondos que canalizaba Lázaro BÁEZ a favor de la familia KIRCHNER no podía asemejarse a la *magnitud* de dinero que aquellos habían



Ministerio Público de la Nación

sustraído *conjuntamente* al Estado Nacional, en tanto nadie consideraría creíble una equivalencia de costos por decenas de obras y el alquiler de los hoteles.

En otras palabras, la evolución patrimonial de la familiar KIRCHNER no podía demostrar un crecimiento *exponencial y repentino* como lo había registrado el patrimonio de Lázaro BÁEZ, a quien aquellos habían convertido en multimillonario, pues lo contrario hubiera importado necesariamente inevitables sospechas de *corrupción*.

Pero a su vez, tampoco podrá pretender verificarse una *proporción simétrica* entre los fondos viales entregados a las constructoras de Lázaro BÁEZ con el dinero pagado por este último a los ex presidentes, en la medida que cada negocio cuenta con una *capacidad de blanqueo de capitales* que pone cierto límite a la posibilidad de conducir fondos por esa vía.

Es decir que, al menos *a priori*, en cada establecimiento hotelero —en función de la cantidad de habitaciones, tamaño, categoría, servicios, etc.— existe una posibilidad de *aparentar* ganancias por un determinado volumen, en tanto si un hotel facturara miles de millones de pesos, la maniobra de lavado de activos perdería su razón de ser: no daría apariencia de legitimidad a los fondos que por allí se enviarían.

Sin embargo, más allá de que el flujo de fondos no puede naturalmente coincidir con el dinero de la obra pública, cada uno de los hoteles presidenciales les generó ingresos millonarios a los ex mandatarios muy por encima de la rentabilidad del negocio, lo que demuestra no solo que aquellos *forzaron al máximo* la estructura montada, sino que la actividad hotelera no era más que una *excusa* para movilizar dinero de unos hacia otros.

Así también, debe aclararse que el hecho de que las operaciones efectuadas en favor de los ex presidentes se encuentren *facturadas y bancarizadas*, y que por lo tanto pueda reconstruirse su trazabilidad en el sistema bancario no las convierte automáticamente en legítimas, en tanto su registración en el mercado no implica necesariamente que el trasfondo de la operación sea lícito ni genuino, como parece sostener Cristina FERNÁNDEZ y su defensa a fs. 4613/30.

Justamente, una de las principales características del *proceso de blanqueo* es la capacidad de permitirle al delincuente disfrutar de su botín y obtener de él posteriores rendimientos sirviéndose con tranquilidad de las entidades e instituciones del sistema económico lícito (cfr. BLANCO, Hernán, *op. cit.*, pág. 9).

De allí que ningún sentido hubiera tenido haber montado la ingeniería societaria para legitimar los beneficios económicos ya obtenidos con la obra pública, haber sometido el dinero a una cadena de movimientos bancarizados con distintos ejecutantes enlazados entre sí, para finalmente abonárselo en efectivo a los ex presidentes, sacándolos del sistema legal. Por el contrario, como el blanqueo es un proceso, cuánto más movimiento, más se distancia el dinero de su origen delictivo.

Por otro lado, también debe desecharse la afirmación acerca de que el dinero pagado por el Estado “*es blanco y por lo tanto no puede ser lavado*” que no solo desconoce que el delito para su configuración únicamente requiere que este provenga de un ilícito precedente —y la defraudación al Estado cumple acabadamente este requisito—, sino que esta afirmación llevaría al absurdo de sostener que jamás podría lavarse dinero sustraído fraudulentamente al



Ministerio Público de la Nación

Estado, lo que a todas luces, se contradice con la lucha que ha asumido nuestro país contra el crimen organizado en general y contra la corrupción en particular.

A partir de estas consideraciones, se mostrará en lo sucesivo cómo el dinero que había sido previamente sustraído con la obra pública vial y que había transitado un proceso de blanqueo a través de la empresa pantalla fue *integrado* a través de la actividad hotelera en beneficio de la familia KIRCHNER, ya sea por el Hotel Alto Calafate (1), la Hostería Las Dunas (2), o bien el Hotel La Aldea del Chaltén (3).

III.E.1. La integración de fondos a través del Hotel Alto Calafate

El *principal* mecanismo por medio del cual los ex presidentes y Lázaro BÁEZ integraron el dinero de la *corrupción* que había sido sometido a un *proceso de blanqueo* fue a través del pago del alquiler del Hotel Alto Calafate, propiedad de la empresa HOTESUR.

Ahora, la complejidad y extensión temporal de la maniobra amerita el desmembramiento de esta primer vía en varios subpuntos: **i)** Los contratos por el Hotel Alto Calafate; **ii)** Los fondos *limpios* derivados del pago del alquiler; **iii)** Los retiros de dinero de la familia KIRCHNER y la *confusión* entre la persona física y la jurídica; y **iv)** Los órganos sociales y el manejo irregular de la empresa HOTESUR.

III.E.1.i. Los contratos por el Hotel Alto Calafate

Según quedó establecido, con fecha 7 de noviembre de 2008, Néstor Carlos KIRCHNER, a través de Osvaldo José SANFELICE, adquirió por un valor de USD 4.900.000 la totalidad de las acciones de la firma HOTESUR, cuyo principal objeto,

como explicamos, era la explotación hotelera en general y del Hotel Alto Calafate en particular.

Prácticamente en forma *simultánea* a su compra, pero sin intervención, tratamiento o análisis comercial de los órganos de decisión, la empresa se desligó de la explotación comercial del complejo hotelero, el que fue puesto por los ex presidentes en manos de la firma VALLE MITRE, propiedad de su socio Lázaro BÁEZ.

En efecto, con fecha 10 de noviembre de 2008, es decir tan solo *tres días* después de su compra, Osvaldo José SANFELICE, como presidente de la empresa HOTESUR, firmó la cesión de la explotación comercial a la sociedad VALLE MITRE, en cuya representación concurrió el apoderado Adrián Esteban BERNI, quien por ese entonces también revestía la calidad de director suplente de HOTESUR, por haber sido designado en nombre de los ex presidentes (v. contratos obrantes en alcance SIGEA 13324-86-2014, caja n° 67, y Libro de Actas de Asamblea n° 1 y Libro de Actas de Directorio n° 1 de Hotesur, Caja C1).

En esa oportunidad, se suscribió un primer contrato de *locación* por el que la firma VALLE MITRE se comprometió a pagarle a HOTESUR la suma de **ochenta mil dólares mensuales (USD 80.000) más IVA** en concepto de locación del inmueble, estipulándose como plazo de duración del contrato 12 meses con una opción de prórroga por el mismo término.

Pero a su vez, en esa misma ocasión, se formalizó un segundo contrato de *cesión de explotación comercial y activos* a través del cual la firma VALLE MITRE se comprometió a pagarle a HOTESUR el monto de **cuarenta mil dólares mensuales (USD 40.000) más IVA**, estableciéndose como en el primero un plazo de duración del contrato de 12 meses con una opción de prórroga por idéntico lapso.



Ministerio Público de la Nación

Así también, con motivo de esta contratación, Osvaldo José SANFELICE acordó con la firma VALLE MITRE que la empresa HOTESUR le cedería y transferiría la totalidad del *fondo de comercio hotelero*⁶³ a la segunda a cambio de la suma de **cien mil dólares (USD 100.000)**, la que se estipuló se pagaría en dos cuotas sucesivas de **USD 50.000** cada una y que configuraría un *precio único, fijo, total, absoluto y definitivo* por los bienes transmitidos en el inventario de traspaso (v. cláusula n° 2).

Sobre el particular, la cedente no sólo transfirió la existencia de mercaderías, implementos de trabajo, empleados y bienes registrables, sino que a la vez que le traspasó el nombre, la enseña comercial, la clientela, las patentes, las marcas de fábrica, los dibujos y, en definitiva, todos los derechos derivados de la explotación comercial del Hotel Alto Calafate (v. cláusula n° 1).

Es decir que, de acuerdo a los contratos celebrados entre las partes, más allá de la cesión del fondo de comercio, la firma VALLE MITRE se comprometió a abonarle la suma de **ciento veinte mil dólares mensuales (USD 120.000) más impuestos** a la empresa HOTESUR, como consecuencia de la explotación comercial del Hotel Alto Calafate, los que se vieron reflejados en los **\$493.680** mensuales que le abonaría luego a HOTESUR (v. respuesta al punto pericial n° 1.a del informe glosado a fs. 6416/80).

Lo expuesto hasta aquí evidencia que la firma HOTESUR que hasta ese momento era una empresa dedicada a la administración y explotación del Hotel Alto Calafate, tan solo tres días después de haber sido adquirida por la familia KIRCHNER, fue despojada de la razón para la que había sido creada y su fondo de comercio cedido a la empresa VALLE MITRE del GRUPO BÁEZ,

⁶³ Sobre la definición de fondo de comercio, consultar el art. 1 de la Ley n° 11.867.

sin ningún tipo de tratamiento, análisis comercial e incluso sin dejar asentado en sus libros la decisión de las autoridades que cambiaría *radicalmente* la actividad de la empresa que ya no tendría ningún empleado y solamente se dedicaría a cobrar el alquiler del Hotel Alto Calafate a la empresa del amigo de los ex presidentes (v. ausencia de empleados en la respuesta al punto pericial n° 33 glosado a fs. 7277/343).

El acuerdo comercial suscripto en noviembre de 2008 fue reconducido *tácitamente* desde su vencimiento hasta el día 17 de mayo de 2011, cuando se formalizó un nuevo contrato entre las firmas VALLE MITRE y HOTESUR a través del cual la familia KIRCHNER, tras la muerte del ex mandatario, renovó el vínculo por el negocio de la explotación del Hotel Alto Calafate.

Así fue que Osvaldo José SANFELICE (Presidente de Hotesur) y Adrián Esteban BERNI (en representación de Valle Mitre y siendo además director suplente de Hotesur), renegociaron el contrato fijando el valor del canon esta vez en moneda nacional y estipulando *retroactivamente* una duración de 12 meses a contar desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, todo lo cual fue supervisado y avalado por Máximo KIRCHNER que, en representación de Cristina FERNÁNDEZ y su hermana Florencia, suscribió el contrato aunque su presencia no constó en la letra del acuerdo (v. expediente de la Oficina Anticorrupción, glosado en la caja n° 28).

De esta manera, las partes pautaron que la firma VALLE MITRE le pagaría por mes adelantado a la sociedad HOTESUR la suma de **\$408.000**, a lo que debería aplicarle la retención del impuesto a las ganancias por \$24.408, y al



Ministerio Público de la Nación

resultado el impuesto al valor agregado por \$85.680, arrojando un importe total de **\$469.272⁶⁴**.

Esta relación contractual se mantuvo *constante* hasta el mes de julio de 2013, cuando la empresa de Lázaro BÁEZ hizo su salida como gerenciadora del hotel, por lo que, como consecuencia de la explotación, la firma VALLE MITRE le giró a la empresa HOTESUR un monto dinerario **superior a los 28 millones de pesos (\$28.597.624)** (v. respuesta pericial al punto n° 1.a del informe glosado a fs. 6416/80).

III.E.1.ii. Los fondos limpios derivados del pago del alquiler

Según se pudo demostrar a través del estudio pericial contable, a partir del mes de noviembre de 2008 y hasta el mes de julio de 2013, la firma VALLE MITRE comenzó a pagarle **prácticamente medio millón de pesos mensuales** por el alquiler del Hotel Alto Calafate, garantizándole así a la familia KIRCHNER un flujo de dinero de **más de 28 millones de pesos (\$28.597.624)**.

Así, por los casi dos meses iniciales del año 2008, la firma VALLE MITRE le abonó a HOTESUR la suma de **\$905.080**, mientras que los siguientes años le pagó el valor de **\$5.924.160** en 2009, el monto de **\$6.776.484** en 2010, el importe de **\$6.599.340** en 2011, el precio de **\$5.924.160** en 2012 y finalmente la suma de **\$2.468.400** en 2013 (v. respuesta pericial al punto n° 1.a del informe glosado a fs. 6416/80).

Lo narrado hasta aquí resulta suficiente para destacar ciertas particularidades del acuerdo firmado y que permitirán concluir en la ilícita finalidad del mismo. Veamos.

⁶⁴ Este valor es el mismo de antes, pero con la retención del impuesto a las ganancias.

VALLE MITRE una empresa con tan solo un año de actividad y sin experiencia en el mercado —menos aún en el rubro hotelero— se aventuró en la administración de un hotel cuyo canon mensual de **\$493.680** era mayor al total de ventas netas anuales registradas el año anterior, las que ascendieron en 2007 a **\$430.095,80** (v. balance de Valle Mitre 2007, caja n° 29).

Asimismo, VALLE MITRE tampoco poseía capacidad económica ni financiera para afrontar los compromisos asumidos con HOTESUR, pues hasta allí desarrollaba un nivel de negocios pequeño en movimiento y casi nulo en resultado, cuyo patrimonio neto de \$438.093,27 al cierre del año 2008 no le alcanzaba para afrontar siquiera un mes de alquiler, lo que deja al descubierto lo absurdo, inverosímil y antieconómico del negocio “encarado” por Lázaro BÁEZ (v. balances de los años 2007 y 2009 de Valle Mitre, reservados en las cajas n° 29 y 43).

A su vez, muy ilustrativo en orden a la intención ilícita oculta resulta que esta circunstancias no generaron ninguna preocupación en la familia KIRCHNER que no exigió al locatario la proposición de un garante con respaldo suficiente que garantizase su cobro, **lo que permite demostrar con solidez que el propietario del hotel tenía certidumbre plena sobre su cobranza en tiempo y forma, y ello fue así precisamente porque eran ellos quienes le garantizaban los fondos desde el Estado** (v. respuesta al punto n° 4 del peritaje glosado a fs. 7277/434).

Más *sorprendente* por calificarlo de alguna manera, es que el flujo de dinero al que se comprometió y que luego giró a favor de HOTESUR por el alquiler del Hotel Alto Calafate —por encima de los **\$5.000.000 netos anuales**— era altamente *superior* a la utilidad neta anual que arrojó la administración del hotel durante los ejercicios finalizados en octubre de 2007 y 2008 que ascendieron a tan



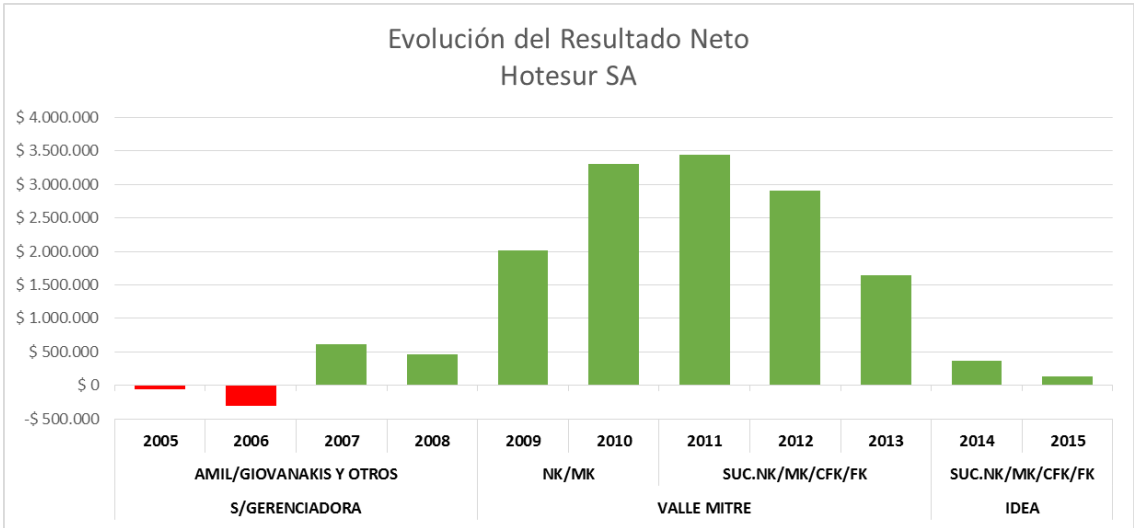
Ministerio Público de la Nación

solo \$608.950,17 en el primero, y a \$469.866,66, en el segundo (v. balances n° 4 y 5 obrantes en el bibliorato n° 1).

De allí que la modificación en el *modelo de negocios*, que claramente implicaba una menor expectativa de ganancia para la empresa —en tanto entregaba a un tercero el trabajo de administrar y explotar el hotel y los riesgos intrínsecos a toda actividad comercial—, en el caso de la firma HOTESUR implicó un negocio extraordinario, por cuanto el hotel fue cedido al socio de los ex mandatarios que comenzó a pagarle a los ex presidentes mensualmente lo que el hotel había ganado en un año con la anterior administración.

Ilustremos estas dos situaciones en un gráfico en donde se observe, por un lado, la ganancia neta de los ejercicios de HOTESUR desde el 2005 hasta el 2015, y por el otro, la repercusión del *cambio de modelo de negocios* iniciado en noviembre de 2008 y sostenido hasta el mes de julio de 2013. Veamos:

GRAFICO 1



CUADRO 1
Cuadro Descriptivo (en valores absolutos):

GERENCIADORA	TITULARES	Ejercicio	Resultado Neto
S/GERENCIADORA	AMIL/GIOVANAKIS Y OTROS	2005	-\$ 65.416,94
		2006	-\$ 308.698,73
		2007	\$ 608.950,17
		2008	\$ 469.866,66
VALLE MITRE	NK/MK	2009	\$ 2.007.703,66
	SUC.NK/MK/CFK/FK	2010	\$ 3.299.830,46
		2011	\$ 3.442.331,74
		2012	\$ 2.902.571,81
		2013	\$ 1.648.181,29
IDEA	SUC.NK/MK/CFK/FK	2014	\$ 369.122,91
		2015	\$ 138.459,57

Según expusieron los peritos contadores del Ministerio Público Fiscal, en el gráfico se puede observar la existencia de *cuatro etapas diferenciadas* en la evolución de los resultados de la empresa HOTESUR.

1) En el período 2005/2006 la empresa sufre *pérdidas* por dos períodos consecutivos. En ese momento, los dueños AMIL LOPEZ, GIOVANAKIS y otros figuran como titulares de las acciones y la explotación del hotel no se encuentra delegada sino que está a cargo de la misma empresa HOTESUR.

2) Posteriormente, durante el período 2007/2008 la empresa obtiene *ganancias moderadas*, por alrededor de **medio millón de pesos anuales**. Los titulares de las acciones continúan siendo AMIL LOPEZ, GIOVANAKIS y otros, y el gerenciamiento del hotel siguió a cargo de la empresa HOTESUR.

3) Al inicio de la tercera etapa —que abarca desde el período 2009 hasta el 2013—, se producen dos acontecimientos que marcan un hito en la estrategia de negocios de la firma: en primer lugar, el día 7 de noviembre de 2008, se firma el boleto de compraventa de acciones de HOTESUR, en donde Osvaldo José SANFELICE adquiere el paquete accionario en comisión de Néstor KIRCHNER; y en segundo término, tres días después, más específicamente el 10 de noviembre de 2008, se firma el “contrato de cesión de explotación comercial y activos de HOTESUR” con la empresa VALLE MITRE.



Ministerio Público de la Nación

A lo largo de toda esta tercera etapa, en la que los titulares de las acciones son los integrantes de la familia KIRCHNER y la explotación del hotel se encuentra a cargo de la firma VALLE MITRE, la obtención de ganancias se encuentra por encima del millón y medio de pesos anuales para la firma HOTESUR, y por encima de la rentabilidad promedio obtenida en períodos anteriores y posteriores a esta etapa.

4) Por último, en la cuarta etapa, que abarca los períodos 2014/2015, la *rentabilidad* de la empresa vuelve a **disminuir**. En este periodo el gerenciamiento del hotel se encuentra a cargo de la firma IDEA y los titulares de las acciones de HOTESUR continúan siendo los mismos que en la etapa anterior.

Indudablemente, el eje central de esta presentación se centra en la tercera etapa de la vida social de HOTESUR, es decir en el período comprendido entre el mes de noviembre de 2008 y julio de 2013, cuando VALLE MITRE comienza a canalizarle un flujo de dinero *fijo* a la propietaria a través de las cuentas n° 25-833-9 del Banco Santa Cruz y n° 7350021614 del Banco de la Nación Argentina, precisamente en aquellas en donde recibía mayormente los fondos provenientes de las restantes empresas del grupo, lo que permite asociar en forma *lineal* el dinero entrante con el saliente.

Quien se encargó de *girar* el dinero en favor de la sociedad de los ex presidentes a lo largo de los *cinco años* fue Adrián BERNI, quien suscribió prácticamente la totalidad de los cheques por los que se canalizaban los fondos limpios en favor de HOTESUR, **los que incluso, vale destacar, comenzaron a librarse un día después de la compra de la empresa y dos días antes de la cesión de la explotación** (v. cheques n° 02477611/2 por un total de **\$411.400**, cuyas copias se encuentran reservadas en la caja n° 118).

Esta labor la realizaba en calidad de Gerente General y Presidente de VALLE MITRE (en sus modalidades S.R.L. y S.A., respectivamente), pero mientras se desempeñaba *simultáneamente* como director suplente de HOTESUR, en cuyo rol el día 12 de diciembre de 2008 participó de la asamblea general ordinaria en la que Néstor y Máximo KIRCHNER ratificaron su designación (v. Libro de Actas de Asamblea n° 1 y Libro de Actas de Directorio n° 1 de Hotesur, caja C1).

Ilustremos esta situación con uno de los dos cheques librados con anterioridad a la firma de la cesión:



Por otra parte, y como se observa en la imagen, quien se encargó de *cobrar* los fondos provenientes de la firma VALLE MITRE fue en su gran mayoría Osvaldo José SANFELICE (Presidente de Hotesur), quien depositó más de 30 cheques en la



Ministerio Público de la Nación

cuenta n° 05-909547/5 del Banco Santa Cruz (v. documentación bancaria aportada por el banco reservada en las cajas n° 113, 117 y 118).

Pero a su vez, en algunas oportunidades, fue Alberto Oscar LEIVA —cuñado de Sanfelice— quien depositó los cheques de VALLE MITRE en la cuenta de referencia; sin embargo, el nombrado no solo no era autoridad de la firma HOTESUR, sino que tampoco se encontraba habilitado para operar en la cuenta de referencia, lo que demuestra el manejo *irregular y familiar* que tenía la contabilidad de la empresa (v. base “SITER A TITULARES” de Hotesur, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, caja n° 110).

Veamos un ejemplo que ilustra la situación:

Sin embargo, como dijimos, la gerenciadora no solamente le pagaba el canon de alquiler a HOTESUR a través de la cuenta n° 25-833-9 del Banco Santa

Cruz, sino que también lo realizaba mediante la cuenta n° 7350021614 del Banco de la Nación Argentina, en donde incluso la trazabilidad del dinero aparece *espejada*: es decir, el dinero que ingresa en VALLE MITRE desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES, y que coincide con exactitud con los montos del alquiler de los hoteles de los ex presidentes, egresa *directamente* para el pago del canon a HOTESUR, LOS SAUCES y personalmente en la cuenta de la familia KIRCHNER.

Veamos:

	INGRESO DE FONDOS A VALLE MITRE PROVENIENTES DE:	EGRESO DE FONDOS DE VALLE MITRE HACIA:		
FECHA	AUSTRAL CONSTRUCCIONES	NESTOR KIRCHNER	LOS SAUCES	HOTESUR
16/10/2012	\$ 400.000,00	\$ 354.344,00	\$ 45.497,00	
25/10/2012	\$ 469.272,00			\$ 469.272,00
05/11/2012	\$ 469.272,00			\$ 469.272,00
07/11/2012	\$ 222.700,00	\$ 177.172,00	\$ 45.497,00	
21/11/2012	\$ 177.172,00	\$ 177.172,00		
23/11/2012	\$ 68.300,00		\$ 68.209,50	
13/12/2012	\$ 469.300,00			\$ 469.272,00
18/12/2012	\$ 177.200,00	\$ 177.172,00		
27/12/2012	\$ 68.210,00		\$ 68.209,50	
02/01/2013	\$ 469.300,00			\$ 469.272,00
16/01/2013	\$ 177.200,00	\$ 177.172,00		
22/01/2013	\$ 68.300,00		\$ 68.209,50	
28/01/2013	\$ 469.300,00			\$ 469.272,00
18/02/2013	\$ 180.000,00	\$ 177.172,00		
26/02/2013	\$ 540.000,00		\$ 68.209,50	\$ 469.272,00
26/02/2013	\$ 35.000,00			
04/04/2013	\$ 245.381,50	\$ 177.172,00	\$ 68.209,50	
16/04/2013	\$ 673.000,00	\$ 177.172,00		\$ 493.680,00
23/04/2013	\$ 70.000,00		\$ 68.209,50	
09/05/2013	\$ 470.000,00			\$ 469.272,00
05/06/2013	\$ 692.000,00	\$ 177.172,00	\$ 45.497,00	\$ 469.272,00
TOTALES	\$ 6.610.907,50	\$ 6.565.324,00		

En relación a este punto, concluyeron los peritos del Ministerio Público de la Nación que la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina “(...) tenía como operatoria común recibir fondos de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES en mayor medida para luego pagar los alquileres contratados con HOTESUR, LOS SAUCES y NESTOR KIRCHNER” (v. respuesta al punto n° 6 del estudio pericial de fs. 7572/84).



Ministerio Público de la Nación

Lo expuesto hasta aquí no solo demuestra la *desproporción* en el canon abonado por la empresa VALLE MITRE, sino que además corrobora que esos fondos provenían *en espejo* de las contratistas de obra pública vial y que incluso comenzaron a canalizarse en forma *previa* a la suscripción de la cesión y tan solo un día después de la compra del Hotel Alto Calafate, lo que demuestra que todo ello fue diseñado para intentar darle cierta *apariencia de legalidad* al *proceso de reciclaje* que se instrumentaba.

III.E.1.iii. Los retiros de dinero efectuados por la familia Kirchner

El propósito de este punto será mostrar cómo una parte del dinero ya *integrado con apariencia lícita* en la firma HOTESUR era finalmente utilizado por los miembros de la familia KIRCHNER, luego de retirarlo sin las formalidades y los tiempos legales previstos para la distribución de ganancias (art. 224 LSC), verificándose de esta manera una suerte de *confusión* entre la persona física y la jurídica, y un *manejo personal* del patrimonio de una sociedad anónima.

En efecto, a partir de la adquisición del paquete accionario en noviembre de 2008 y a lo largo de toda la relación contractual con la empresa de Lázaro BÁEZ, la ex familia presidencial *extrajo* dinero de HOTESUR por **más de 10 millones de pesos** en concepto de *créditos* a nombre de sus integrantes o de *préstamos* a favor de la empresa LOS SAUCES.

Previo ilustración de la situación con un cuadro año a año, explicaremos esta operatoria con mayor profundidad.

CREDITOS	2008/2009	2009/2010	2010/2011	2011/2012	2012/2013
Néstor KIRCHNER	\$ 4.624.879,45	\$ 7.700.128,59			
Cristina FERNANDEZ			\$ 3.268.811,65	\$ 4.099.550,82	\$ 4.874.848,68
Máximo KIRCHNER	\$ 1.434,31	\$ 2.198,48	\$ 1.637.692,41	\$ 2.054.487,06	\$ 2.443.845,18
Florencia KIRCHNER			\$ 1.634.405,83	\$ 2.049.775,44	\$ 2.437.424,41
LOS SAUCES			\$ 950.000,00	\$ 950.000,00	\$ 950.000,00
TOTAL	\$ 4.626.313,76	\$ 7.702.327,07	\$ 7.490.909,89	\$ 9.153.813,32	\$ 10.706.118,27

Así entonces, se observa que, entre noviembre de 2008 y octubre de 2009⁶⁵, desde la firma HOTESUR se giraron en concepto de “*otros créditos*” la suma de \$4.624.879,45 a la cuenta particular de Néstor KIRCHNER y \$1.434,31 a la de Máximo KIRCHNER, lo que se repitió al año siguiente en donde el *crédito* alcanzó en octubre de 2010 los \$7.700.128,59 en la cuenta particular de Néstor KIRCHNER y \$2.198,48 en la de Máximo KIRCHNER (v. estados contables n° 6 y 7 del Libro n° 1 de Inventario y Balances de la firma Hotesur obrante en la caja C1).

Esta misma mecánica, vale destacar, perduró durante los años posteriores a la muerte del ex presidente, en tanto los accionistas —Cristina Fernández y sus dos hijos Máximo o Florencia Kirchner— continuaron retirando dinero de la firma HOTESUR en concepto de *crédito*, aunque con una diferencia: en los estados contables presentados no se especificaba el destinatario de los fondos, sino que se limitaba a señalar que se trataba de “*cuentas particulares socios*”.

Lo expuesto aquí evidencia que al igual que se observará en las actas de asamblea, en donde se intentó borrar con líquido corrector la participación societaria de la ex presidente en la empresa (v. punto III.E.1.iv), aquí se buscó *ocultar* en los estados contables que debían presentarse ante los organismos de control a la ex mandataria retirando los fondos que, luego del *proceso de reciclaje*, habían sido trasladados por Lázaro BÁEZ a la firma HOTESUR.

⁶⁵ Estas fechas corresponden al inicio y cierre de los ejercicios económicos (v. art. 15 del estatuto constitutivo).



Ministerio Público de la Nación

Así fue que, luego de la muerte del ex presidente, en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2010 y 31 de octubre de 2013, el *crédito* a favor de los KIRCHNER se incrementó paulatinamente y alcanzó en el último ejercicio los **\$9.756.118,27** en las cuentas personales de los socios y un préstamo de **\$950.000** a la firma LOS SAUCES —también propiedad de la ex familia presidencial— (v. estados contables n° 8, 9 y 10 del Libro n° 1 de Inventario y Balances de la firma Hotesur obrante en la caja C1).

Si bien en esta etapa no surge de los estados contables cuál fue el socio que retiró el dinero de la empresa —pues dicha información intentó ser ocultada—, lo cierto es que dicha información sí se encuentra plasmada en el Libro Diario n° 4, en donde se desprende que, durante el ejercicio n° 9 —del 1/11/11 al 31/10/12—, Cristina FERNANDEZ retiró fondos de la empresa por más de un millón y medio de pesos (\$1.588.183,69), mientras que sus hijos efectuaron extracciones por más de setecientos cincuenta mil pesos cada uno, en el caso de Florencia KIRCHNER la suma de \$794.091,78 mientras que Máximo el valor de \$795.516,82 (v. fs. 294/307 del Libro Diario n° 4 de Hotesur, caja C1).

Esta operatoria se repitió durante el siguiente año (ejercicio n° 10), en donde Cristina FERNANDEZ retiró **más de un millón de pesos (\$1.052.797,86)**, mientras que sus hijos Máximo y Florencia KIRCHNER extrajeron **más de medio millón de pesos cada uno**, el primero (**\$528.108,12**) y la segunda (**\$526.398,97**), lo que demuestra que la existencia de tales créditos implica una deuda de los accionistas, la familia KIRCHNER, con la sociedad de la cual es propietaria la misma familia, o sea donde deudor y acreedor coinciden en las mismas personas (v. fs. 308/19 del Libro Diario n° 4 de Hotesur, caja C1).

Pero además, en este *manejo personal* de la sociedad HOTESUR, surge que tanto Cristina FERNANDEZ como sus dos hijos, en su carácter de accionistas de la firma, también inyectaron dinero a la sociedad en concepto de *aportes* durante los años 2011, 2012 y 2013, tal como surge de los ejercicios n° 8, 9 y 10 (v. fs. 295, 296, 305/6, 310, 317, 319 y 320 del Libro Diario n° 4 de Hotesur).

En efecto, la ex presidente Cristina FERNANDEZ introdujo en la empresa \$757.444,53 entre 2011 y 2012 y \$277.500 entre 2012 y 2013, mientras que cada uno de sus hijos aportaron la suma de \$378.722,17 entre 2011 y 2012 y \$138.750 entre 2012 y 2013 (v. respuesta al punto n° 30 del peritaje de fs. 5782/811).

En relación a la utilización de esta práctica, los peritos concluyeron que “(...) *puede considerarse que los importes imputados a esas cuentas, **constituyen en realidad un retiro de resultados, realizado sin las formalidades y los tiempos que requeriría la distribución de dividendos.** En Hotesur SA el saldo de dichas cuentas se compone de un número importante de retiros a lo largo de cada uno de los ejercicios, de modo que **su empleo se asemeja a una caja de donde toman el dinero los socios, quienes en tal caso no actúan como tales sino prácticamente como administradores de la empresa.** En una sociedad típica, jurídicamente constituida, la figura de los socios se diferencia claramente de la del ente societario y de la de los directores. Cuando los socios intervienen en los movimientos financieros en forma prácticamente habitual, la sociedad se convierte en un mero vehículo de transferencia de fondos desde las operaciones que ella realiza hacia las personas físicas que actúan en calidad de socios*” (v. respuesta n° 34 del peritaje obrante a fs. 7277/343, el resaltado es agregado).

Sobre este punto, agregaron que “(...) *hay que tener en cuenta en este caso que las Cuentas Particulares de los Socios no constituyen un crédito con*

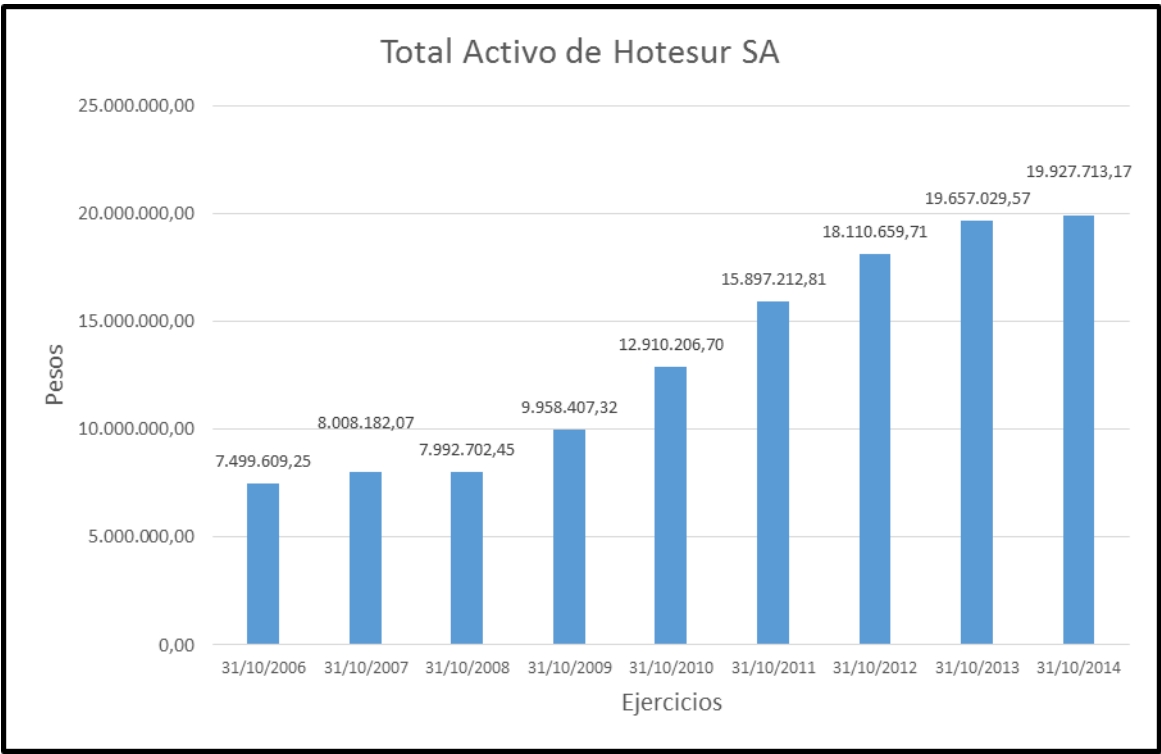


Ministerio Público de la Nación

características habituales, sino que se trata de una partida que no genera ningún tipo de interés para el deudor y por lo tanto tampoco ingresos para el acreedor, es decir Hotesur SA. En esas condiciones, en épocas de inflación, dichas partidas tienden a producir una pérdida de poder adquisitivo, lo que en la jerga más común podría describirse como una licuación del activo”.

Es decir que, en definitiva, la persona jurídica HOTESUR y su contabilidad se terminan *confundiendo* con la de los accionistas de la empresa (personas físicas), pues la práctica de ingresar y retirar dinero en forma habitual en una sociedad, como si fuera una “caja”, evidencia una *unidad* tal que quienes se encargan del gobierno también lo hacen de la administración, y sus créditos personales conforman, según sostuvieron los peritos contadores, la *mayor parte del activo de la empresa*.

Veamos.



Durante el período contemplado en el gráfico, 31/10/2006 al 31/10/2014, el Activo de Hotesur SA se incrementó en la suma de \$ 12.428.103,92, lo que

representa un crecimiento del 165,72%. El referido aumento se puede descomponer en dos variables, la porción corriente y la porción no corriente. En cuanto a los Activos Corrientes, los mismos sufrieron una disminución durante el período mencionado de \$ 1.275.960,64, lo que representa una baja del 65,98%. Concomitantemente, los Activos No Corrientes se incrementaron en \$ 13.704.064,86, o sea un 246%.

El principal incremento que justifica el aumento citado en último término, corresponde a las Cuentas Particulares de los Socios. Estas partidas aparecieron por primera vez en el Activo del ejercicio cerrado al 31/10/2009, y desde entonces hasta el 31/10/2014 aumentaron a \$ 9.269.664,13 lo que representa un incremento absoluto del mismo importe, ya que el cálculo comienza con un saldo cero.

El mayor aumento de activos a lo largo del período analizado corresponde al incremento de las cuentas particulares de los socios con un 67,64% del total. Es decir que las dos terceras partes de lo que figura en los estados contables como aumento del activo, se debe a retiros de los propietarios.

Todas estas circunstancias demuestran no solo una intervención *activa y personal* de todos los miembros de la familia KIRCHNER en el manejo de la empresa HOTESUR, en donde participaban de los órganos de gobierno y administración, sino además una *incidencia relevante* de los “créditos” en el activo de la empresa, que no constituían un crédito con características habituales para la empresa, puesto que no generaba ningún tipo de interés para el deudor y por lo tanto tampoco ingresos para el acreedor, es decir HOTESUR.

En el caso de la ex presidente de la nación, en discordancia con el escrito presentado por su sobrina Romina MERCADO a fs. 5261/2, la participación



Ministerio Público de la Nación

societaria en la empresa se encuentra respaldada en las propias declaraciones juradas de la ex presidente, en donde surge que Cristina FERNANDEZ declaró poseer participación societaria desde junio de 2011 en adelante (v. declaraciones juradas 2011 a 2015 reservadas en las cajas n° 57).

Pero además, también se verifica en el manejo personal de los fondos de la empresa, puesto que como vimos Cristina FERNÁNDEZ retiró dinero de HOTESUR en forma constante y permanente, todo lo cual surge de sus propias declaraciones juradas ante la O.A. (v. DDJJ reservadas en la caja n° 57).

En el caso de Máximo KIRCHNER, su intervención activa en el funcionamiento de la empresa HOTESUR surge claramente de los libros de la sociedad en la que el nombrado fue accionista junto a su padre desde su adquisición, y a partir del fallecimiento de aquél representó a su madre y a su hermana en su carácter de administrador judicial de la sucesión, se designó a sí mismo como director suplente por la clase C, en reiteradas oportunidades retiró dinero de la sociedad y suscribió la renovación del contrato con VALLE MITRE en el mes de mayo de 2011.

Por su parte, Florencia KIRCHNER si bien formaría parte del directorio de la empresa familiar como directora suplente por la clase B a partir de las designaciones realizadas por su hermano con fechas 26 de marzo de 2014 y 18 de marzo de 2015, al igual que los demás integrantes de la familia KIRCHNER, extrajo fondos en sucesivas ocasiones de la sociedad investigada (v. fs. 30 y 31 del Libro n° 1 de Asambleas y Libro Diario n° 4 de Hotesur, caja C1).

Lo expuesto hasta aquí, demuestra claramente la participación y los beneficios que obtuvieron tanto Cristina FERNÁNDEZ como sus hijos en virtud de la operatoria investigada, ya sea en forma directa —por ejemplo a través de los

retiros de dinero en forma personal—, o bien, a través de otras sociedades de la familia presidencial, tales como CO.MA S.A. que intervino en el proceso de adquisición de las acciones de HOTESUR S.A. y LOS SAUCES S.A. como beneficiario de un préstamo cercano al millón de pesos.

III.E.1.iv. Los órganos sociales y el manejo de la empresa Hotesur

Indudablemente, al tratarse de un caso de *corrupción* que involucraba a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, fue necesario que la firma HOTESUR, así como fue comprada *ocultamente* por SANFELICE a finales del 2008, se mantuviera *entre las sombras* durante la ejecución del *proceso de blanqueo*.

De allí que esta *premisa fundamental* en el diseño de la maniobra de *lavado de activos* derivó en un *brusco cambio* en el manejo interno y en la *idiosincrasia* de la empresa HOTESUR: con un directorio integrado en forma *mixta* con personas del entorno de las familias KIRCHNER y BÁEZ, sin sede social ni domicilio fiscal, con libros sociales y contables llevados en franca violación a la ley, y sin prestar declaraciones juradas ante los organismos de control.

Por tal razón, el propósito de este subpunto será abordar la integración y el funcionamiento de la empresa HOTESUR en el lapso comprendido entre la adquisición del paquete accionario por parte de la familia KIRCHNER, en noviembre de 2008, y la finalización del vínculo comercial con la firma VALLE MITRE, en el mes de julio de 2013.

Para una mayor claridad en el análisis, se dará tratamiento separado a la exposición de los órganos sociales de la firma HOTESUR, por lo que, recordando que la empresa no cuenta con *órgano de fiscalización* por haber prescindido de la



Ministerio Público de la Nación

colocación de sindicatura (v. art. 12 del estatuto de constitución), se examinará en primer lugar el *órgano de gobierno* (asamblea), en segundo término el *órgano de administración* (directorio), y en tercer lugar las graves *irregularidades* en el manejo general de la empresa.

III.E.1.iv.a. El órgano de gobierno de HOTESUR: la asamblea de accionistas

El objetivo de este subpunto será abordar el análisis del órgano de gobierno de la empresa HOTESUR desde el momento en que cambió de manos, y pasó de las familias AMIL LOPEZ, GIOVANAKIS y MARCOS a la familia KIRCHNER, hasta que el Hotel Alto Calafate fue entregado a la posterior gerenciadora, la firma IDEA.

Para ello, entonces, partiendo de la idea planteada en el acápite anterior, se habrá de exponer el análisis sobre la base de tres pilares: **1)** La composición del órgano de gobierno; **2)** Las resoluciones de la asamblea de accionistas; y **3)** La formalización de las decisiones en el libro social de HOTESUR.

III.E.1.iv.a.1. La integración social de Hotesur

La adquisición del paquete accionario de HOTESUR por parte de la familia KIRCHNER, como explicamos en el acápite III.B, fue realizada de manera *oculta* por Osvaldo José SANFELICE el 7 de noviembre de 2008 “*en comisión*” del ex presidente de la nación.

A partir de allí, la composición societaria del 100% de HOTESUR estuvo siempre en poder de la ex familia presidencial, primero repartido entre Néstor y Máximo KIRCHNER, y luego tras su muerte en cabeza de la ex mandataria Cristina FERNANDEZ y sus dos hijos, Florencia y Máximo (v. RG 4120 AFIP de la firma

Hotesur y Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, caja C1).

Así entonces, desde el mes de noviembre de 2008 y hasta el mes de octubre de 2010, cuando se produce el fallecimiento del ex presidente, la integración social fue **98,04%** de Néstor KIRCHNER, y el **1,96%** de su hijo Máximo, a quien como vimos, el primero le había donado 10.000 acciones el 1 de diciembre de 2008 con acuerdo de Cristina FERNANDEZ (v. escritura n° 709 del libro n° 15 del protocolo notarial de Ricardo Albornoz, cuya copia se encuentra reservada en soporte digital en la caja n° 133).

De allí en adelante, esto es a partir del año 2011, la participación societaria quedaría íntegramente en poder de la ex mandataria y sus dos hijos. Así, Cristina FERNANDEZ se convertiría en accionista mayoritaria con el **49,02%** de la firma HOTESUR, mientras que Máximo tendría el **26,47%** del paquete accionario y Florencia el **24,51%** de la empresa.

Ilustrémoslo en un cuadro que se refleje la situación en esta porción de la maniobra.

S/ Libro de depósito de Acciones y Reg. de Asistencia a Asambleas			S/ RG 4120 AFIP		
Fecha de asamblea	Accionista	% de participación	Fecha de cierre de ejercicio	Accionista	% de participación
12/12/2008	Kirchner Néstor	98,04%	31/10/2009	Kirchner Néstor	98,04%
	Kirchner Máximo	1,96%		Kirchner Máximo	1,96%
11/03/2010	Kirchner Néstor	98,04%	31/10/2010	Sucesión de Kirchner Néstor	98,04%
	Kirchner Máximo	1,96%		Kirchner Máximo	1,96%
25/03/2011	Sucesión de Kirchner Néstor	98,04%	31/10/2011	Fernández Cristina Elisabet	49,02%
	Kirchner Máximo	1,96%		Kirchner Máximo	26,47%
				Kirchner Florencia	24,51%
26/02/2012	Sucesión de Kirchner Néstor	98,04%	31/10/2012	Fernández Cristina Elisabet	49,02%
	Kirchner Máximo	1,96%		Kirchner Máximo	26,47%
				Kirchner Florencia	24,51%
14/03/2013	Sucesión de Kirchner Néstor	98,04%	31/10/2013	Fernández Cristina Elisabet	49,02%
	Kirchner Máximo	1,96%		Kirchner Máximo	26,47%
				Kirchner Florencia	24,51%



Ministerio Público de la Nación

III.E.1.iv.a.2. Las resoluciones de la asamblea de accionistas

Sentado lo expuesto, en lo sucesivo, se habrá de reconstruir el funcionamiento que tuvo la asamblea de accionistas de la empresa (art. 234 de la LSC), en tanto ello permitirá verificar cuáles fueron las decisiones del órgano de gobierno, quienes participaron y votaron en las mismas, y qué se trató y aprobó en cada oportunidad.

Así, la primera vez que se reunió el órgano asambleario fue el 12 de diciembre de 2008, oportunidad en la que Néstor KIRCHNER y su hijo Máximo hicieron su aparición *formal* en la empresa HOTESUR y quedó claramente en evidencia el acuerdo previo que existía entre el ex presidente —luego también se verá con la ex mandataria— y Lázaro BÁEZ para la instrumentación de la maniobra de *lavado de dinero*.

En esa primera oportunidad, celebraron la asamblea para avalar lo actuado hasta allí conjuntamente con los directores de la empresa: Romina de los Ángeles MERCADO, Osvaldo José SANFELICE, Adrián Esteban BERNI y Patricio PEREYRA ARANDIA, estos dos últimos quienes integrarían también la planta de autoridades de VALLE MITRE (v. acta de asamblea obrante en el folio n° 20 del Libro de Actas de Asamblea n° 1 de Hotesur, caja C1).

Numerosas son las reflexiones que deben realizarse sobre esta primera reunión asamblearia.

1) Néstor y Máximo KIRCHNER simulon tomar conocimiento que la administración del negocio hotelero había sido *entregada* el 10 de noviembre de 2008 a Lázaro BÁEZ, en tanto incluso el director suplente Adrián BERNI —que participó en esta asamblea— fue quien firmó los contratos con SANFELICE, pero en representación de VALLE MITRE, la empresa de Lázaro BÁEZ.

2) Los accionistas tomaron nota que las ganancias netas anuales del hotel entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de octubre de 2008 fueron de **\$469.866,66** a partir de la aprobación del ejercicio n° 5, pero también tomaron conocimiento que el negocio con la empresa de su socio y amigo les representaría un flujo dinerario mensual similar a lo que la firma ganaba en un año.

3) La familia KIRCHNER ratificó la elección de un directorio *mixto* con presencia en partes iguales de personas de confianza de Lázaro BÁEZ: Osvaldo José SANFELICE —socio de la familia Kirchner—, Romina de los Ángeles MERCADO —sobrina de los ex presidentes— y Patricio PEREYRA ARANDIA —yerno de Alicia Kirchner—, Adrián BERNI —presidente y accionista de Valle Mitre—, Alejandro Fermín RUIZ —apoderado de Valle Mitre, Alucom Austral y Badial⁶⁶— y Roberto Marcelo SALDIVIA —testigo testamentario de Lázaro Báez, responsable de la fiscalización de las empresas Don Francisco y La Estación y abogado de las empresas Austral Construcciones, Loscalzo y Del Curto, Badial y Valle Hermoso, entre otras—.

En una *segunda* ocasión, fueron padre e hijo quienes se presentaron en la asamblea de fecha 19 de febrero de 2010, aprobaron la gestión del directorio en el ejercicio n° 6, es decir la documentación contable en donde surgían los pagos de la empresa de Lázaro BÁEZ hasta el 31 de octubre de 2009, así como también reeligieron la misma planta de directores anterior, en la que como vimos había personas de confianza del empresario y otras que integraban la nómina de VALLE MITRE (v. folio n° 22 del Libro de Actas de Asamblea n° 1 de Hotesur, caja C1).

A partir de aquí, si bien la dinámica y el contenido de las asambleas ordinarias no variarían, lo cierto es que sí se modificaría el modo en que serían

⁶⁶ V. documentación reservada en las cajas n° 29, 49 y 67.



Ministerio Público de la Nación

aprobadas en tanto, ya fallecido el ex presidente, Máximo KIRCHNER se encargaría individualmente de conformar el órgano de gobierno y de tomar las decisiones por “unanimidad”, pues representaría también a su madre Cristina FERNANDEZ y a su hermana Florencia.

Así entonces, en una *tercera* oportunidad, con fecha 25 de marzo de 2011, Máximo KIRCHNER en nombre propio, en el de Cristina FERNÁNDEZ y de Florencia KIRCHNER, volvió a aprobar la gestión del directorio en el ejercicio n° 7, cuya contabilidad se reducía únicamente al cobro del canon de Lázaro BÁEZ hasta el 31 de octubre de 2010, y además renovó la composición mixta del directorio y el mandato de los directores (v. folio n° 24 del Libro de Actas de Asamblea n° 1 de Hotesur, caja C1).

Fue así entonces que en una *cuarta* oportunidad, al año siguiente el 26 de febrero de 2012, nuevamente Máximo KIRCHNER representando a Cristina FERNANDEZ y Florencia avaló la labor del directorio en el ejercicio n° 8, en la que solo se registraron los cobros a la empresa VALLE MITRE hasta el 31 de octubre de 2011. Sin embargo aquí, se removieron los directores suplentes de la empresa (v. folio n° 27 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, caja C1).

En una *quinta* ocasión, con fecha 14 de marzo de 2013, la asamblea conformada únicamente por Máximo KIRCHNER, en nombre de la familia, ratificó la administración del directorio en el ejercicio n° 9, cuya contabilidad estaba configurada por el cobro a la empresa de Lázaro BÁEZ, reeligiendo nuevamente la misma composición del órgano de administración (v. folio n° 28 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, caja C1).

En una *sexta* oportunidad, el día 26 de marzo de 2014, el órgano de gobierno representado por Máximo KIRCHNER, nuevamente revalidó la gestión del

directorio en el ejercicio n° 10 (finalizado el 31 de octubre de 2013), en la que la mayoría del ingreso provenía de Lázaro BÁEZ que había hecho su salida en julio de 2013 (v. folio n° 30 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, caja C1).

En esta ocasión, a partir de la salida de SANFELICE como presidente de HOTESUR con el fin de que pasara a IDEA, Máximo KIRCHNER designó una nueva composición del órgano de administración: directores titulares a Romina de los Ángeles MERCADO —su prima—, Giselle FERNANDEZ —su tía— y María Rocío GARCÍA —su esposa—; y como directores suplentes a Carlos Alberto SANCHO —ex gobernador de Santa Cruz—, Florencia KIRCHNER —su hermana— y a él mismo.

III.E.1.iv.a.3. La formalización de las decisiones en el libro social de Hotesur

El asentamiento de las decisiones de la asamblea a partir de noviembre de 2008 fue realizado en el Libro de Actas de Asamblea n° 1 de HOTESUR⁶⁷, y su observación denota la existencia de *graves irregularidades* que demuestran que su registración se trató de una *mise en scène* orientada a darle *aspecto de legalidad* al funcionamiento del órgano de gobierno de la empresa.

Justamente, para evitar alteraciones que permitan modificar la apariencia de los hechos, el legislador ha estipulado que los libros deben ser llevados en forma cronológica, actualizada, sin alteración alguna que no haya sido debidamente salvada, así como también que se encuentra prohibido: **a)** alterar el orden en que los asientos deben ser hechos; **b)** dejar blancos que puedan utilizarse para intercalaciones o adiciones entre los asientos; **c)** interlinear, raspar, emendar o tachar. Todas las equivocaciones y omisiones deben salvarse mediante un nuevo

⁶⁷ Gestionado y obtenido por los anteriores dueños de la empresa en enero del año 2004.



Ministerio Público de la Nación

asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error; **d)** mutilar parte alguna del libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliatura; y **e)** cualquier otra circunstancia que afecte la inalterabilidad de las registraciones (art. 324 y 325 del Código Civil y Comercial, vigente actualmente, y art. 54 del Código de Comercio, derogado en el año 2015).

Una, varias o quizás todas fueron las prohibiciones legales cometidas con la finalidad de modificar la *verdad* de los hechos, por cuanto se observará la presencia de tachaduras, folios anulados con la inscripción “erróse”, otra foja inutilizada por la reimpresión de la letra “X” en la totalidad del texto, una asamblea sin firma de los accionistas, actas no correlativas, borrado de accionistas con líquido corrector, asambleas con referencias a hechos aún no acontecidos, y firmas falsas del ex presidente insertas en el libro donde se asentaba la asistencia a la asamblea.

Precisamente, en las primeras tres asambleas en la que participó el ex presidente de la nación y su hijo, aparecen anomalías en la confección de la documentación societaria: en el registro de asistencias de accionistas las firmas referidas a las asambleas de fechas 12 de diciembre de 2008, 19 de febrero de 2010 y 11 de marzo de 2010, aparecen doce firmas falsas de Néstor KIRCHNER (v. folios n° 11, 12 y 13 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales n° 1, caja C1).

Sobre el punto, los peritos destacaron que “no se obtuvieron concordancias constructivo-formales con entidad de valor pericial que permitieran establecer vínculo alguno entre ambos términos [dubitable-indubitable] en compulsa (...) no encontramos frente a firmas que no concuerdan, no solo en su aspecto estructural sino tampoco en el constitutivo” (v. estudio pericial de fs. 5307/20).

Por otro lado, se advierte que la asamblea general ordinaria de fecha 11 de marzo de 2010 cuyo objeto fue la modificación del domicilio legal de HOTESUR a la provincia de Santa Cruz: **1)** se encuentra suscripta solo por los miembros del directorio, y no por los accionistas; **2)** se halla anulada transversalmente con la palabra “erróse”; **3)** no es correlativa, dado que el folio siguiente (n° 22) es de fecha anterior, 19 de febrero de 2010; y **4)** la sede social se traslada a la calle Padre Agostini n° 351 de El Calafate, cuando en el folio n° 23, donde se vuelve a asentar la asamblea se cambia, ese mismo día, por la calle 2000 n° 1223, El Calafate (v. folio n° 21 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, caja C1).

Luego de ello, se observa que la asamblea general ordinaria unánime de fecha 25 de marzo de 2011 obrante en el folio n° 24 en el renglón 3, se encuentra sobrescrito un número 4, existiendo por debajo un número 2, no habiéndose salvado el mismo (v. estudio pericial caligráfico y scopométrico de fs. 5307/20).

El asentamiento de las dos asambleas ordinarias de fechas 26 de febrero de 2012 y 14 de marzo de 2013 fue realizado primeramente en los folios n° 25 y 26. Sin embargo, ambas actas se hallan tachadas en forma de cruz, al pie la palabra “erróse”, sin firmas y se encuentran incluidos como accionistas “Cristina Elisabet FERNANDEZ”, “Floencia KIRCHNER” y “Máximo KIRCHNER”.

Luego de ello, las mismas asambleas fueron reimpresas en los folios n° 27 y 28, en donde para remover a la ex presidente como accionista mayoritaria de la empresa HOTESUR se optó por la técnica de borrado a través de líquido corrector, cuyo contenido pudo ser conocido a través del estudio pericial.

En relación al folio n° 27, donde se asentó la asamblea del 26 de febrero de 2012 celebrada un día domingo, se concluyó pericialmente que en los “(...) renglones 9, 10 y 11 se observa líquido corrector de uso comercial y por sobre



Ministerio Público de la Nación

el mismo la leyenda ‘... el señor Máximo Carlos Kirchner por sí, y como Administrador Judicial de la Sucesión de Néstor Carlos Kirchner, acreditando dicha condición ante esta Asamblea Ordinaria unánime...’, por debajo de dicha inscripción se verifica ‘... concurren los accionistas Sra. Cristina Elisabet Fernández, señor Máximo Kirchner y Srta. Florencia Kirchner en carácter de únicos accionistas y titulares del 100% del capital social...’.

A su vez, se sostuvo que “(...) en los **renglones 15 y 16** presenta líquido corrector de uso comercial con la inscripción por sobre el mismo que dice: ‘...accionista señor Máximo Carlos Kirchner, por sí y en representación del accionista Suc. N.C. Kirchner, mientras que **la leyenda original era ‘...al señor Máximo Carlos Kirchner y a la Sra. Cristina Elisabet Fernández...’.**”.

Así también, se destacó que “(...) en el **renglón 23** se determina líquido corrector de uso comercial con la leyenda: ‘...veinticuatro de febrero de 2012...’, siendo la leyenda preexistente ‘...marzo de 2013...’ no lográndose restituir el día de la fecha”; y que “(...) en los **renglones 25 y 26** se observa líquido corrector de uso comercial y la leyenda ‘... el señor Máximo Carlos Kirchner...’, estableciéndose que **la inscripción original era ‘...la señora Cristina Elisabet Fernández...’.**”.

Un último dato que aportaron los peritos sobre este folio: los salvados al pie no siguen el orden de los mismos, en tanto el primer salvado corresponde al texto corregido en tercer término, aquel que se refiere a la fecha de la convocatoria a asamblea por parte del directorio.

Evidentemente, el motivo de salvarlo en primer lugar fue que en el folio n° 27, se formalizaba nuevamente la asamblea ordinaria de fecha 26 de febrero de 2012, en donde una vez más se hacía referencia a la convocatoria

previa del directorio del “once de marzo de dos mil trece” (11/03/2013), es decir, a un hecho aún no acontecido y que correspondía a la fecha exacta de la convocatoria del año siguiente (v. folio n° 78 del Libro de Actas del Directorio n° 1, caja C1).

Tal situación, que demostraba una evidente irregularidad en la confección de los libros sociales, intentó ser remediada en el folio n° 27 en donde la fecha fue borrada con líquido corrector y modificada la convocatoria por la del *“veinticuatro de febrero de 2012” (24/02/2012).*

En cuanto al folio n° 28, en el que se asentó la asamblea del 14 de marzo de 2013, se explicó que en los “(...) **renglones 9, 10 y 11** se advierte líquido corrector de uso comercial y por sobre el mismo la leyenda ‘... el señor Máximo Carlos Kirchner por sí, y como Administrador Judicial de la Sucesión de Néstor Carlos Kirchner, acreditando dicha condición ante esta Asamblea Ordinaria...’, siendo la leyenda preexistente ‘... concurren los accionistas Sra. Cristina Elisabet Fernández, señor Máximo Kirchner y Srta. Florencia Kirchner en carácter de únicos accionistas y titulares del 100% del capital social...’”.

Asimismo, se aclaró que “(...) en el **renglón 15 y 16** por sobre el líquido corrector de uso comercial se lee ‘...accionista señor Máximo Carlos Kirchner, por sí y en representación del accionista Suc. Néstor C. Kirchner...’”, siendo la escritura primigenia ‘... señor Máximo Carlos Kirchner y a la Sra. Cristina Elisabet Fernández...’”.

Al mismo tiempo, se sostuvo que “(...) en los **renglones 25 y 26** sobre el líquido corrector se lee ‘... el señor Máximo Carlos Kirchner...’, siendo la escritura originaria ‘...Cristina Elisabet Fernández...’”.



Ministerio Público de la Nación

El folio n° 29, correspondiente a la asamblea de fecha 26 de marzo de 2014, se halla testado en su totalidad con la estampación de letras X, sin firmas de accionistas y/o directores, ni tampoco alguna aclaración del porqué de la anulación del acta; sin embargo, el motivo de aquello aparecería en el contenido del texto tachado.

En efecto, según concluyeron los peritos, por debajo se lee: “(...) El señor Máximo Carlos Kirchner propone que el número de directores se fije en tres directores titulares y tres suplentes (...): Presidente del Directorio: Romina de los Ángeles Mercado; Accionistas clase A: Director Titular: Srta. Romina de los Ángeles Mercado (...) y como Director Suplente el Sr. Carlos Alberto Sancho (...); por los accionistas clase B queda designado como Director Titular: Sr. Máximo Carlos Kirchner (...) y como Directora Suplente: la Srta. Florencia Kirchner (...); y por los accionistas clase C queda designado como Director Titular: Srta. María Rocío García (...) y como directora suplente la Sra. Giselle Fernández (...)” (v. estudio pericial glosado a fs. 5307/20, el resaltado es agregado).

La justificación de lo testado en la totalidad del texto asambleario y la reedición del acto aparece al folio siguiente (n° 30), en tanto si bien Máximo Kirchner reelige las mismas autoridades, lo hace con la finalidad de no quedar como director titular de la empresa, y por ende como miembro del directorio en representación de los accionistas clase B, sino como director suplente de los accionistas clase C.

Pero eso no es todo en tanto los peritos concluyeron que “(...) **en la foja 30, renglones 23 y 24**, por sobre el líquido corrector de uso comercial se lee ‘...veinte de marzo de 2014...’, **siendo la fecha original ‘...once de marzo de dos**

mil trece...' (...)", es decir una convocatoria que supuestamente había sido para la asamblea del anterior.

A lo expuesto, debe sumarse además el resultado de la pericia de la División Scopometría de la P.F.A., en donde se afirma que los folios n° 27, 28 y 30 del Libro de Actas de Asamblea n° 1 fueron realizados con tinta de una misma calidad cromatográfica (v. fs. 6955/76).

Es decir que las correcciones para suprimir a la ex presidente de la asamblea y las firmas insertas en las actas de asamblea elaboradas supuestamente en tres años diferentes (2012, 2013 y 2014) se corresponden con un bolígrafo de tinta pastosa negra.

A su vez, debe destacarse que las 20 firmas realizadas por Máximo KIRCHNER que se encuentran insertas en los casilleros **1, 2, 3, 4 y 5 de los folios n° 14, 15, 16 y 17** del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales, fueron realizadas con tinta de una misma calidad cromatográfica.

En otras palabras, las firmas estampadas en el libro de asistencia a las asambleas celebradas en cuatro años distintos (2011, 2012, 2013 y 2014), todas ellas con posterioridad a la muerte del ex presidente, se corresponden con un bolígrafo de tinta pastosa azul.

Pero sin embargo, el bolígrafo de tinta pastosa azul utilizado en cada oportunidad para firmar la asistencia a las asambleas de 2012, 2013 y 2014 no fue el mismo que aquel que empleó Máximo KIRCHNER para la suscripción de esa asamblea, pues todas ellas responden a una tinta pastosa negra.

Es decir que el hijo de los ex mandatarios utilizó bolígrafo de tinta negra para firmar el libro de asamblea de los años 2012, 2013 y 2014, pero en cada una de



Ministerio Público de la Nación

esas reuniones no suscribió el libro de asistencia al acto con una misma lapicera, sino que en todas ellas empleó birome de color azul, lo que permite sospechar fundadamente acerca de los momentos de confección de los libros.

Como se ve, fueron varias las prohibiciones legales cometidas con la finalidad de alterar la *verdad* de los hechos, en tanto todas ellas no fueron guiadas por una voluntad de corregir errores materiales, sino más bien, principalmente, por una intención de *ocultar* a la ex presidente de la nación como accionista mayoritaria de la empresa, y de *suprimir* a Máximo KIRCHNER como director titular de la firma.

III.E.1.iv.b. El órgano de administración de Hotesur: el directorio

Tras la adquisición del paquete accionario, el directorio de la firma HOTESUR no solo sufrió modificaciones en su *integración* sino fundamentalmente en el *rol* que debía ocupar como órgano de administración, cuya *función* quedó limitada prácticamente a la convocatoria anual exigida para la aprobación de los estados contables y la designación de autoridades.

A partir de ello, siguiendo los ejes señalados precedentemente, se habrá de explicar este órgano social sobre tres ejes: **1)** La composición del órgano de administración; **2)** El funcionamiento “formal” del directorio y el vaciamiento comercial de HOTESUR; y **3)** La instrumentación de las decisiones en el libro social de HOTESUR.

III.E.1.iv.b.1. La composición del órgano de administración

Para garantizar el éxito de la maniobra, la familia presidencial designó y mantuvo un directorio *mixto* compuesto con personas de su entorno íntimo y del

círculo de Lázaro BÁEZ, con la finalidad de que, en forma conjunta y coordinada, garantizaran la realización de la maniobra de *lavado de activos*.

Indudablemente, en el caso analizado, en donde el dinero a reciclar provenía de la *corrupción*, los lavadores colocaron, en partes iguales, personas con las que poseían un vínculo personal más estrecho prescindiendo de su profesionalidad o aptitud para el manejo de una empresa, los cuales harían su aporte a la maniobra como responsables del directorio a través de la administración de la firma HOTESUR.

Así entonces, el ex presidente Néstor KIRCHNER y su hijo Máximo eligieron como directores titulares a Osvaldo José SANFELICE —socio de ellos—, Romina de los Ángeles MERCADO —sobrina de los ex mandatarios— y Patricio PEREYRA ARANDIA —yerno de Alicia Kirchner—, y designaron a Adrián Esteban BERNI —presidente de Valle Mitre—, Alejandro Fermín RUIZ —apoderado de Valle Mitre⁶⁸— y Roberto Marcelo SALDIVIA —testigo testamentario de Lázaro Báez⁶⁹— como directores suplentes.

Esta composición del directorio de HOTESUR que importaba una integración con las mismas personas que manejaban simultáneamente la empresa VALLE MITRE —Pereyra Arandia, Berni y Ruíz— se mantuvo invariable desde la compra en noviembre de 2008 hasta el mes de febrero de 2012, cuando los

⁶⁸ Sobre el punto, como se dijo, el nombrado intentó regularizar dos intimaciones fiscales de la AFIP en 2009 y 2010 (v. caja n° 29). Además, era también apoderado de la firma ALUCOM AUSTRAL (v. caja n° 67) y de la empresa BADIAL (v. fs. 20 vta. del legajo B-7, obrante en la caja n° 49).

⁶⁹ Así también, como vimos, el nombrado se encuentra vinculado a la fiscalización (cat. 116 AFIP) de las empresas DON FRANCISCO y LA ESTACION (v. cajas U8, contribuyente X, y U7, contribuyente IX) y fue apoderado judicial de AUSTRAL CONSTRUCCIONES (v. escritura n° 612, de fecha 15/11/2006, caja n° 2, cuerpo III, de la documentación incautada en la escribanía del notario Albornoz, en la causa n° 3017/13), de VALLE HERMOSO (v. escritura n° 60, de fecha 11 de febrero de 2009, documentación digital del libro n° 2 del protocolo notarial de Albornoz), de LOSCALZO Y DEL CURTO (v. escritura n° 285, de fecha 11 de junio de 2009, documentación digital del libro n° 6 del protocolo notarial de Albornoz), y de BADIAL (v. escritura n° 407, de fecha 2 de septiembre de 2009, documentación digital del libro n° 9 del protocolo notarial de Albornoz), entre otras empresas del grupo económico.



Ministerio Público de la Nación

administradores sustitutos fueron reemplazados por decisión de la familia KIRCHNER⁷⁰.

Hasta allí entonces, los directores suplentes fueron nombrados en la asamblea ordinaria celebrada con fecha 7 de noviembre de 2008 —cargo que aceptaron ese mismo día—, ratificados por Néstor y Máximo KIRCHNER el 12 de diciembre de 2008, designados por aquellos nuevamente el 19 de febrero de 2010, y reelegidos con fecha 25 de marzo de 2011 por Máximo, que también actuó en representación de Cristina FERNANDEZ y su hermana Florencia (v. folio 19, 20, 22 y 24 del Libro de Actas de Asamblea n° 1 y folio n° 69 del Libro de Actas de Directorio n° 1, caja C1).

Fecha de designación	Electores	Denominación	Cargo	Duración del mandato
07/11/2008	Nestor KIRCHNER, por José Osvaldo SANFELICE	Osvaldo José SANFELICE Patricio Ricardo PEREYRA ARANDIA Romina de los Angeles MERCADO Adrián Esteban BERNI Roberto Marcelo SALDIVIA Alejandro Fermín RUIZ	Director Titular Director Titular Director Titular Director Suplente Director Suplente Director Suplente	7/11/2008 al 19/02/2010
19/02/2010	Nestor KIRCHNER y Máximo KIRCHNER	Osvaldo José SANFELICE Patricio Ricardo PEREYRA ARANDIA Romina de los Angeles MERCADO Adrián Esteban BERNI Roberto Marcelo SALDIVIA Alejandro Fermín RUIZ	Director Titular Director Titular Director Titular Director Suplente Director Suplente Director Suplente	19/02/2010 al 25/03/2011
25/03/2011	Máximo KIRCHNER (por sí y en representación de la ex presidente y de Florencia KIRCHNER)	Osvaldo José SANFELICE Patricio Ricardo PEREYRA ARANDIA Romina de los Angeles MERCADO Adrián Esteban BERNI Roberto Marcelo SALDIVIA Alejandro Fermín RUIZ	Director Titular Director Titular Director Titular Director Suplente Director Suplente Director Suplente	25/03/2011 al 26/02/2012

Lo expuesto hasta aquí no solo demuestra una colocación estratégica de personas de extrema confianza en ambas sociedades, sino que deja al descubierto una presencia *constante y simultánea* de Lázaro BAEZ en la

⁷⁰ Luego de ello, serían nombrados en ese cargo y por dos ejercicios: Oscar LEIVA —cuñado de SANFELICE—, Carlos Gustavo GOMEZ y Daniel Alberto FERNANDEZ.

empresa de los ex presidentes que estuvo orientada a garantizar conjuntamente el éxito del *proceso de reciclaje*.

III.E.1.iv.b.2. El funcionamiento “formal” del directorio y el vaciamiento comercial de Hotesur

Como es sabido, en las sociedades anónimas, la administración está puesta en cabeza del directorio que, designado por los accionistas, se encarga de cuidar y administrar los bienes de uso y los recursos de la empresa, así como también de tomar decisiones inherentes al modelo de negocios con el propósito de alcanzar los objetivos previstos por la sociedad (art. 255 de la LSC).

Sin embargo, en el caso analizado, sin tratamiento, análisis comercial ni decisión de las autoridades, el presidente de la firma HOTESUR, cuya actividad comercial era la explotación del hotel que había construido e inaugurado a fines de 2005, *sorpresivamente* y en forma *unilateral* decidió tres días después de la adquisición de la empresa modificar *radicalmente* el paradigma de gestión de negocios de los anteriores dueños y por ello resolvió: *ceder* la explotación del Hotel Alto Calafate y *vaciar comercialmente* la empresa HOTESUR.

En efecto, el día 10 de noviembre de 2008, Osvaldo José SANFELICE (Presidente de Hotesur) y Adrián Esteban BERNI (apoderado de Valle Mitre y director suplente de Hotesur) acordaron que la firma HOTESUR le entregaba la administración del Hotel a cambio de USD 120.000 más impuestos, y que además se desprendía del *fondo de comercio*⁷¹, el que le cedía y transfería a VALLE MITRE a cambio de una suma de dinero que se estipuló en cien mil dólares (USD 100.000).

Es decir que aquel emprendimiento comercial iniciado en el año 2003 por los anteriores dueños del Hotel Alto Calafate para su explotación fue transferido en

⁷¹ V. al respecto el art. 1 de la ley n° 11.867.



Ministerio Público de la Nación

menos de una semana por la nueva gestión que se deshizo de las instalaciones, las maquinarias, los rodados, las mercaderías, la clientela y los empleados del establecimiento, lo que convirtió a Hotesur en una inmobiliaria que, sin solventar los costos de servicios y gastos de administración y comercialización, alquilaba el complejo hotelero por un valor más de 10 veces de su rentabilidad.

Sobre el particular, en la cláusula n° 1, las partes sostuvieron que “(...) *la cesión de explotación comprende la totalidad de los siguientes elementos: existencia de mercaderías, implementos de trabajo y bienes registrables que se detallan en el inventario (...) y que forma parte de este contrato nombre, enseña comercial, la clientela, patentes, marcas de fábrica, dibujos, todos los derechos derivados de la explotación comercial del Hotel Alto Calafate*” (v. contrato obrante en la caja n° 28).

La materialización del desprendimiento de los *bienes materiales* quedó evidenciada en la planilla de “Bienes de Uso” (Anexo A) del balance n° 6 de la firma HOTESUR, en donde surge que, al finalizar el ejercicio con fecha 31 de octubre de 2009, el valor de los rubros “muebles y útiles”, “maquinarias y herramientas”, “instalaciones”, “sistemas y equipos de computación” y “rodados” descendió a **cero** como consecuencia de la *liquidación* del fondo del comercio (v. bibliorato n° 1).

El traspaso de la nómina de *empleados* del Hotel Alto Calafate que, al momento de la adquisición de la firma HOTESUR en el mes de noviembre de 2008, ascendía a la cantidad de 80 personas fue *decreciente y paulatino* los meses siguientes hasta que, en marzo de 2009, la empresa no registró ningún empleado contratado o en relación de dependencia (v. respuesta al punto n° 33 del informe pericial de fs. 7277/343).

Sobre el punto, la plantilla de empleados de la empresa HOTESUR pasó de 80 trabajadores en noviembre a 76 en diciembre de 2008, luego disminuyó a 72 en enero de 2009, bajó aún más en febrero hasta alcanzar los 68 empleados, y finalmente en marzo de 2009 quedó en cero, parámetro que se mantuvo *invariable* al menos hasta diciembre de 2015.

De esta manera, se observa que, prácticamente en forma *simultánea* a la adquisición de la firma HOTESUR el día 7 de noviembre de 2008, el presidente de la empresa Osvaldo José SANFELICE —que la había comprado en representación de Néstor Kirchner— *vació* de contenido comercial *tres días después* el objeto principal para el que había sido creada la empresa y le *entregó* su administración a la firma VALLE MITRE que, como vimos, no solo carecía de experiencia en materia hotelera sino que tampoco poseía capacidad económica ni financiera, estructura operativa ni personal profesional para desarrollar el negocio.

A poco que se confronten las actas de directorio correspondientes al mes de noviembre del año 2008 y las de los meses siguientes se observará que la decisión cuestionada no fue tratada ni aprobada por el nuevo directorio de HOTESUR que, durante ese mes, se reunió en dos oportunidades⁷².

Una primera, con fecha 7 de noviembre de 2008, en donde Osvaldo José SANFELICE, Romina de los Ángeles MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Adrián Esteban BERNI, Alejandro RUIZ y Roberto SALDIVIA aceptaron el cargo para el que fueron designados como directores titulares (los tres primeros) y directores suplentes (los tres últimos) (v. folio n° 69 del Libro de Actas de Directorio n° 1, caja C1).

⁷² La próxima reunión sería el 11 de diciembre de 2008.



Ministerio Público de la Nación

Y una segunda reunión, llevada adelante *un día antes* de la celebración del contrato con VALLE MITRE (09/11/2008), en donde si bien el directorio abordó el otorgamiento de un poder general para gestiones administrativas, no formó parte de la agenda de SANFELICE y de una persona que falsamente firmó por MERCADO el desprendimiento del único negocio que llevaba adelante la empresa (v. folio n° 70 del Libro de Actas de Directorio n° 1, caja C1).

Pero a su vez, tampoco fue analizada ni aprobada la renovación del vínculo contractual con VALLE MITRE en el mes de mayo de 2011, en tanto el directorio de HOTESUR, que ese año se reunió en una única oportunidad en el mes de febrero, solo aprobó la documentación contable del ejercicio n° 7 y convocó a asamblea ordinaria en los términos del art. 234 de la LSC (v. folio n° 76 del Libro de Actas de Directorio n° 1, caja C1).

No obstante ello, vale decir que la ausencia de intervención del directorio en este asunto *primordial* del negocio no fue olvido ni se trató de un caso aislado en tanto el funcionamiento del órgano de administración fue realizado en ostensible *inobservancia* de la regulación de la Ley de Sociedades Comerciales.

Como es sabido, el art. 267 de la Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550 estipula que el directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada 3 meses, salvo que el estatuto exigiere mayor número de reuniones, sin perjuicio de las que se pudieren celebrar por pedido de cualquier director.

Es decir que el legislador le exige al órgano de administración de la sociedad anónima que cumpla al menos con una reunión trimestral en donde se trate la *marcha regular de los negocios*, por considerar que ese es el piso temporal

mínimo para el seguimiento de una actividad simple, sin grandes inconvenientes operativos o financieros, enmarcada en un contexto de estabilidad.

Sin embargo, el órgano de administración de la firma HOTESUR, desde que fue adquirida por Osvaldo José SANFELICE *en comisión* de Néstor KIRCHNER y que fueron presentadas las nuevas autoridades del directorio el día 7 de noviembre de 2008, se reunió en tan solo *nueve* oportunidades a lo largo de los prácticamente *cinco años* que duró el vínculo comercial.

Más de la mitad de ellas, puntualmente en *cinco* ocasiones, el propósito de la reunión del directorio fue la convocatoria anual a la asamblea ordinaria exigida legalmente para la aprobación del balance y designación de autoridades (v. folios n° 71, 74, 76, 77 y 78).

El objeto de las restantes *cuatro* reuniones del órgano de administración consistió en la extensión de dos poderes generales para gestiones administrativas, y la convocatoria de dos asambleas extraordinarias con un mismo fin: el traslado de la sede social a la provincia de Santa Cruz, el cual si bien se dispuso en marzo de 2010, todavía en diciembre de 2013 no había sido materializado (v. fojas 70, 72, 73, 75 y 81 del Libro de Actas de Directorio n° 1, caja C1).

Tal situación refuerza aún más el manejo irregular de la empresa HOTESUR y la idea de que VALLE MITRE fue una *sociedad pantalla* en la medida que la entrega del Hotel Alto Calafate, pese a que su explotación era el principal objeto de la primera, no formó parte de la agenda de decisiones tratadas y aprobadas por el directorio, y que tampoco lo fue la renovación del vínculo contractual o la marcha regular del negocio inmobiliario, al que de esta manera quedó reducida su actividad comercial.



Ministerio Público de la Nación

A lo expuesto, debe sumarse que, con motivo de la iniciación de la causa n° 3017/13, se intentó modificar rápidamente al administrador del Hotel Alto Calafate, sacándolo de las manos de Lázaro BÁEZ y poniéndolo en las de Osvaldo José SANFELICE a través de la sociedad IDEA, que prácticamente sin actividad ni empleados comenzaría a explotar el hotel.

Por tal razón, habida cuenta que SANFELICE era el presidente de HOTESUR, que dejaría el cargo y la sociedad, y que en su lugar asumiría Alberto Oscar LEIVA —su cuñado—, varias fueron las modificaciones que debieron realizarse a los fines de lavar la imagen del hotel.

Así entonces, con fecha 21 de agosto de 2013, SANFELICE le otorgó poder de administración a Romina de los Ángeles MERCADO —sobrina de los ex presidentes—, y un poder general amplio de administración y disposición de bienes en favor de Máximo KIRCHNER (v. folios 79 y 80 del Libro de Actas de Directorio n° 1, caja C1 y escritura n° 257 de fecha 30/09/2013 obrante en el legajo de apertura de cuenta n° 5-909547/5, caja n° 132).

Al día siguiente, es decir el 22 de agosto de 2013, Osvaldo José SANFELICE renunció al cargo de presidente y director titular, y en su reemplazo asumió su cuñado Alberto Oscar LEIVA (v. folio n° 81 del Libro de Actas de Directorio n° 1, caja C1).

En el mismo folio, pero con fecha 20 de diciembre de 2013, Romina de los Ángeles MERCADO y **una persona que firmó falsamente por Alberto Oscar LEIVA** dispusieron que “(...) *sin perjuicio de la decisión asamblearia tomada con fecha 11 de marzo de 2010 por la cual los accionistas decidieron cambiar la jurisdicción de la sociedad a la provincia de Santa Cruz, corresponde cambiar el domicilio social de la sociedad en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos*

Aires, hasta tanto se autorice el cambio de jurisdicción antes mencionado. Por tal motivo mociona el Sr. Presidente a cambiar el domicilio a la Av. Leandro N. Alem 530, 3° piso. Puesta la moción a consideración es aprobada por unanimidad”.

Lo expuesto hasta aquí evidencia no solo que el directorio en una reunión modificó unilateralmente una decisión del órgano asambleario de aquellas que requieren el voto de los accionistas en asamblea extraordinaria (art. 235 LSC), sino que además esa resolución había decidido tres años antes cambiar el domicilio social a la provincia de Santa Cruz.

III.E.1.iv.b.3. La instrumentación de las decisiones en el libro social de Hotesur

La instrumentación de las decisiones del directorio a partir de noviembre de 2008 fue realizado en el Libro de Actas de Directorio n° 1 de HOTESUR⁷³, y su examinación evidencia la presencia de *graves irregularidades* que acreditan que su registración obedeció a una *puesta en escena* dirigida a darle apariencia de licitud al funcionamiento del órgano de administración de la empresa.

Tal como dijimos, para impedir modificaciones que puedan alterar la verdad de los hechos, el legislador ha previsto que los libros deben ser llevados en forma cronológica, actualizada, sin alteración alguna y para ello estipuló taxativamente las cuestiones que no pueden realizarse en los libros (art. 324 y 325 del Código Civil y Comercial, vigente actualmente, y art. 54 del Código de Comercio, derogado en el año 2015).

Así entonces, ya la segunda acta de directorio de la nueva gestión formalizada en el folio n° 70 del Libro de Actas de Directorio n° 1 contenía una firma falsa de la sobrina de los ex presidentes, Romina de los Ángeles MERCADO,

⁷³ El libro fue gestionado y obtenido por los anteriores dueños de la empresa en enero del año 2004.



Ministerio Público de la Nación

que fue estampada con fecha 9 de noviembre de 2008, es decir dos días después de la compra de HOTESUR.

Sobre la falsedad de la rúbrica, concluyeron los profesionales calígrafos que “(...) *la firma de Romina de los Ángeles MERCADO obrante en la foja 70 del Libro de Actas de Directorio, presenta diferente origen, son realizaciones generadas en mecanismos gráficos distintos. No se repiten en ellos ningún tipo de evolución, ni conformaciones, que vinculen a los términos confrontados*”.

Sin embargo, esa no sería la única firma apócrifa, en tanto aquella supuestamente confeccionada por el presidente Alberto Oscar LEIVA, con fecha 20 de diciembre de 2013, para modificar el domicilio social de HOTESUR nuevamente a la ciudad de Buenos Aires, tampoco fue realizada por el nombrado.

Así, lo entendieron los peritos al sostener que “(...) *en lo atinente a Alberto Oscar LEIVA, si bien la dubitada de fojas 81 del Libro de Actas de Directorio, exhibe cierto parecido formal en el bosquejo, adolece de fallas constructivas-formales que se contraponen al ritmo, a la evolución de cursos y a la modalidad de presionado del material genuino*”.

Pero además, vale decir que el folio n° 73 en donde quedó plasmada la primera convocatoria a asamblea extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2010 no es correlativa, pues la foja n° 74 muestra que la reunión siguiente del directorio fue 15 días antes, el 17 de febrero de 2010. Asimismo, la foja siguiente (n° 75) plasmó una reunión del directorio con fecha 9 de marzo de 2010, cuyo objeto fue el mismo que la foja 73.

III.E.1.iv.c. El manejo irregular de la empresa de los ex presidentes

Como hemos visto hasta aquí, la firma HOTESUR fue comprada *ocultamente* por Osvaldo José SANFELICE y cedida su explotación a Lázaro BÁEZ a los tres días de su compra, quien comenzó a pagarle mensualmente lo que la empresa ganaba en un año en la anterior gestión.

También hemos comprobado cómo dichos pagos se iniciaron incluso al día siguiente de la adquisición del hotel cuando no existía un acuerdo comercial, cómo la empresa HOTESUR fue comercialmente vaciada *en forma simultánea* a la compra del paquete accionario y cómo se designó un directorio integrado con personas de confianza de la familia KIRCHNER y de Lázaro BÁEZ para el desarrollo del *proceso de reciclaje*.

Pero a su vez, al tratarse de un caso de *corrupción* que involucraba a los ex presidentes, no solo se evidenció un *ocultamiento* del proceso de compra y armado de la estructura societaria, sino que además se verificaron una serie de *modificaciones internas en el manejo* de la empresa, todas ellas orientadas a mantenerla entre las sombras mientras se ejecutaba la *maniobra de blanqueo*.

Así, durante el período investigado y para *esconder* lo que acontecía en el interior de la empresa, se verá que la nueva gestión de HOTESUR nunca tuvo *sede social* ni *domicilio fiscal* (1); sus libros sociales y registros contables fueron llevados en franca violación a la ley y no se encontraban en los domicilios declarados ante las autoridades competentes (2); y sus declaraciones juradas no fueron presentadas ante la Inspección General de Justicia, conforme lo exigía la normativa societaria (3).

III.E.1.iv.c.1. La inexistencia de sede social ni domicilio fiscal

El *primer punto* sobre el que merece realizarse algunas consideraciones es el *lugar* donde supuestamente funcionó la empresa, en tanto los elementos recabados permiten sospechar que HOTESUR nunca tuvo *sede social* ni *domicilio fiscal* donde



Ministerio Público de la Nación

desarrollar las reuniones de directorio y asamblea, donde llevar adelante la marcha de su negocio y donde poder ser localizada por los organismos de control.

Si bien se verá en las actas de asamblea y de directorio de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 que las reuniones *supuestamente* se realizaban en “Lavalle n° 975”, “la sede social”, “el domicilio social” o simplemente “en la Ciudad Autónoma de Buenos de Aires”, y que en las bases de la AFIP los domicilios declarados eran la Av. Belgrano 265 (legal) y Lavalle n° 975 (fiscal), lo cierto es que tales afirmaciones son *falsas*, nunca existió *verdaderamente* sede social ni domicilio fiscal por varios motivos:

- Porque los domicilios de la Av. Belgrano n° 265 y de la calle Lavalle n° 975 de esta ciudad se encontraban deshabitados o bien no funcionaba la empresa (v. fs. 66 y 35/7).
- Porque a partir de septiembre de 2005 la firma HOTESUR no funcionó más en el domicilio de la Av. Belgrano, piso 3° de esta ciudad (v. declaración testimonial de Oscar Miguel Saguerela de fs. 142/9).
- Porque a partir de enero de 2009 la firma HOTESUR desafectó a todo el personal y no funcionó más en el inmueble de la calle Lavalle n° 975, el que incluso fue vendido por la sociedad GRAN HOTEL COLON el 21 de septiembre de 2010 a una persona de nombre Manuel PERLMAN (v. declaración de Amil López a fs. 150/1 y testimonio de Oscar Miguel Saguerela a fs. 142/9).
- Porque el adquirente, Manuel PERLMAN, se lo alquiló a la empresa KEYFACTOR desde el 31 de marzo de 2011 hasta 2014 (v. declaración de fs. 56/64).

- Porque en la asamblea del mes de marzo del año 2010 la sede social fue *trasladada*, dos veces en un mismo día, a la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (v. folio n° 21 y 23 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, caja C1).

- Porque transcurridos más de tres años con domicilio en Santa Cruz pero reuniones *supuestamente* en la ciudad de Buenos Aires, en diciembre de 2013 se decidió mantener el domicilio social de la empresa en la calle L. N. Alem n° 530 de esta ciudad, hasta tanto se hiciera efectivo el cambio ordenado en marzo de 2010 (v. folio n° 23 del Libro de Actas de Asamblea n° 1, y folio n° 81 del Libro de Actas de Directorio n° 1, ambos en la caja C1).

Sobre el punto, deben recordarse dos cuestiones: 1) esa decisión fue adoptada por una persona que falsamente firmó como Alberto Oscar LEIVA (Presidente del directorio) y por la sobrina de los ex presidentes, Romina de los Ángeles MERCADO; y 2) ese temperamento (modificación de la sede social) es de aquellas que, según el art. 235 de la LSC, requiere una asamblea extraordinaria de accionistas.

- Porque en el domicilio de la calle L. N. Alem n° 530 tampoco operaba HOTESUR, sino que funcionaba un estudio de arquitectura y un bufete de abogados (v. fs. 1214).

III.E.1.iv.c.2. Las inconsistencias en la confección y conservación de los libros societarios de la firma

El *segundo eje* sobre el que deben formularse algunas reflexiones es la formalización y conservación de los libros sociales y los registros contables de la empresa HOTESUR, puesto que aquellos no solo fueron llevados en franca violación a la ley, como anticipamos en el punto III.E.1.iv., sino que además



Ministerio Público de la Nación

tampoco se encontraban en los domicilios declarados ante las autoridades competentes.

En cuanto a lo primero, a poco que se confronten los libros aportados por la presidente de HOTESUR, Romina de los Ángeles MERCADO, se observará la existencia de **tachaduras, folios anulados con la inscripción “erróse”, otra foja inutilizada por la reimpresión de la letra “X” en todo el texto, una asamblea sin firma de los accionistas, actas no correlativas, borrado de accionistas con líquido corrector, asambleas con referencias a hechos aún no acontecidos, y firmas falsas del ex presidente insertas en el libro donde se asentaba la asistencia a la asamblea, entre tantas otras cuestiones.**

Sin embargo, eso no es todo, puesto como adelantamos en el punto anterior (III.E.1.iv.c.1), los libros de HOTESUR no pudieron ser hallados en la Av. Belgrano n° 265, ni en Lavalle n° 975 ni en Leandro N. Alem n° 530 de esta ciudad por cuanto allí no funcionaba la empresa (v. fs. 66, 35/7 y 1214).

Pero además, tampoco fueron localizados en el allanamiento del domicilio de la Néstor C. Kirchner n° 496 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, el que si bien fue declarado en la AFIP, no se trató de una decisión adoptada con las formalidades de la ley porque no formó parte de la agenda del directorio: no fue tratado ni aprobado por el órgano de administración (v. fs. 1368/70).

Finalmente, al día siguiente del procedimiento, la presidente de la empresa HOTESUR, Romina de los Ángeles MERCADO, los aportó en el Juzgado Federal de Río Gallegos con evidentes irregularidades en franca violación a la ley (v. fs. 1746/8 y arts. 324 y 325 del Código Civil y Comercial vigente al momento de entrega de los libros, y art. 53 y 54 del Código Comercial, derogado en el 2015).

III.E.1.iv.c.3. La falta de presentación de declaraciones juradas ante la

I.G.J.

La *tercera cuestión* sobre la que deben realizarse ciertas aclaraciones es la falta de presentación de declaraciones juradas ante la Inspección General de Justicia en inobservancia de la normativa societaria que lo exigía, y con la finalidad de *esconder* el funcionamiento de la empresa HOTESUR.

A poco que se confronte la Resolución General I.G.J. n° 1 de fecha 15 de julio de 2010, se observará que el organismo de control exige a las empresas la presentación de información referida a la “sede social efectiva”, “autoridades vigentes”, “presentación de estados contables” y “tasas adeudadas”.

Sin embargo, la firma HOTESUR no solo le *ocultó* al organismo el domicilio social efectivo y las autoridades de la empresa, sino además los balances n° 5, 8, 9 y 10 referidos a los años 2008, 2011, 2012 y 2013, es decir aquellos en los que surgía la compra de la empresa por parte de la familia KIRCHNER y algunos en donde se evidenciaba la vinculación con la empresa de BÁEZ y los retiros de dinero que efectuaban sus integrantes bajo la modalidad “*créditos*” (v. expediente IGJ n° 2843515, bibliorato n° 1).

Sobre el punto, debe recordarse que en los balances se *obvió intencionalmente* especificar cuál de los accionistas de HOTESUR retiraban dinero en concepto de préstamos, y se reemplazó por la aclaración “cuentas particulares socios”, sin precisar que detrás de aquellos se encontraba la ex presidente y sus dos hijos, lo que recién podía advertirse de la compulsa del libro diario que se resguarda en la empresa.

Para concluir, cabe destacar en último lugar que la presentación de las declaraciones adeudadas fue realizada los días 22, 27 y 28 del mes de noviembre del



Ministerio Público de la Nación

2014, es decir con posterioridad a la iniciación de esta investigación que comenzó días antes, el día 10 de noviembre de 2014, lo que demuestra que la regularización de la situación no fue producto de una *voluntad genuina* de la empresa, sino que obedeció más bien al estado público y la repercusión que tomó la radicación de la denuncia penal (v. fs. 1/10 y bibliorato n° 1).

III.E.2. La integración de fondos directa por La Hostería Las Dunas

La *segunda* vía por medio de la cual los ex presidentes y Lázaro BÁEZ integraron el dinero de la *corrupción* que había sido sometido a *un proceso de blanqueo* fue a través del pago del alquiler de la Hostería Las Dunas, adquirido por Néstor KIRCHNER en el año 2008.

La exposición de esta parte de la maniobra que involucra el hotel que poseía el ex presidente a título personal hasta el mes de octubre de 2010 y que luego pasó a la ex mandataria y a sus hijos se realizará sobre la base de dos ejes: **i)** Los contratos por la Hostería Las Dunas; y **ii)** Los fondos *limpios* derivados por el pago del hotel.

III.E.2.i. Los contratos por la Hostería Las Dunas

Tal como expusimos en el acápite III.B, con fecha 12 de febrero de 2008, Néstor Carlos KIRCHNER adquirió un complejo hotelero situado en la ciudad de El Calafate denominado Hostería Las Dunas por un valor de USD 700.000 (Lote C1 A) (v. folio real a fs. 1063 de la causa n° 9722/16 y expediente municipal n° 1917/08, reservado en la caja n° 126).

Sin embargo, la explotación comercial del establecimiento hotelero, al igual que con el Hotel Alto Calafate, no fue la verdadera razón de su adquisición, en tanto *cinco meses* después la administración de la Hostería Las Dunas no solo no se

encontraba en cabeza del ex presidente sino que su concesión ya estaba siendo *renegociada* entre dos empresas diferentes del grupo económico de Lázaro Báez, entre las firmas KANK Y COSTILLA y VALLE MITRE.

En efecto, con fecha 3 de julio de 2008, la firma VALLE MITRE celebró un contrato de concesión privada con la empresa KANK Y COSTILLA, a partir del cual la segunda le otorgaba retroactivamente al 1 de junio de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2011 la concesión de la Hostería Las Dunas a la primera, quien a cambio le debía pagar \$10.000 mensuales (v. fs. 34/5 del expediente municipal n° 1917/08, caja n° 126).

A este acto jurídico, concurrió Adrián Esteban BERNI, en representación de VALLE MITRE con un poder general amplio⁷⁴ conferido ese mismo día por la esposa de Ricardo Leandro ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, y por la firma KANK Y COSTILLA, Martín Samuel JACOBS en su calidad de apoderado.

Fue así que, con la concesión del negocio hotelero, el día 26 de agosto de 2008 BERNI realizó una presentación ante la Municipalidad de El Calafate, quien con fecha 9 de septiembre de 2008 otorgó la habilitación comercial del inmueble de la calle 200 n° 751 a favor de la firma VALLE MITRE hasta el 31 de diciembre de 2008 (v. resolución n° 4544/08 de fs. 61 del expediente de la 1917/08).

La reconducción de este vínculo contractual generado entre las dos empresas del GRUPO BÁEZ por la explotación del hotel presidencial se extendió hasta el mes de febrero de 2010, puesto que al mes siguiente (marzo de 2010) la firma VALLE MITRE continuó la relación *directamente* con el ex mandatario Néstor KIRCHNER, a quien comenzó a pagarle la suma de **\$177.172 mensuales** por el alquiler de la hostería.

⁷⁴ V. escritura n° 225, de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante Adriana Leticia LOPEZ (v. expediente n° 1917/08, caja n° 126).



Ministerio Público de la Nación

Es decir que, este nuevo canon pagado a la familia KIRCHNER (**\$177.172**) representó un aumento del **1671%** de los **\$10.000** que le pagaba a KANK Y COSTILLA por manejar el mismo hotel que, recordemos, había sido cedido por el ex presidente a su socio y amigo inmediatamente después de su adquisición.

La actualización de este nuevo contrato aconteció al año siguiente y el que se encargó de su suscripción fue el hijo de los ex presidentes, Máximo Carlos KIRCHNER, quien con fecha 17 de mayo de 2011, en representación de su madre y su hermana, renovó el contrato de locación con la firma VALLE MITRE, en cuya representación concurrió su presidente Adrián Esteban BERNI⁷⁵.

Es decir que, a diferencia de lo que aconteció en los casos de los Hoteles Alto Calafate y La Aldea, donde la cesión de la explotación fue realizada a través de las firmas HOTESUR y LOS SAUCES, en el caso de la Hostería Las Dunas fue directamente el hijo de los ex presidentes quien, en representación de la familia, renegoció nuevamente la entrega que años antes había efectuado su padre Néstor KIRCHNER en favor de Lázaro BÁEZ.

En dicho convenio, Máximo KIRCHNER le dio en locación la Hostería Las Dunas, por el término de un año contado retroactivamente desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012, y a cambio el locatario se comprometió nuevamente a abonarle la suma de **\$154.000**, a la que debería aplicársele la retención del impuesto a las ganancias por \$9.168, y al resultado el impuesto al valor agregado por \$32.340, arrojando un importe total de **\$177.172**.

Este contrato que motivó importantes derivaciones dinerarias en favor de los ex presidentes se extendió desde marzo de 2010 y fue reconducido por las partes hasta el mes de mayo de 2013, cuando a partir de la difusión de un programa

⁷⁵ Como dijimos, por ese entonces también revestía el cargo de director suplente de HOTESUR.

televisivo y de la iniciación de la causa n° 3017/13 se produjo el último pago de VALLE MITRE por el arrendamiento de la Hostería Las Dunas.

III.E.2.ii. Los fondos limpios derivados por el pago del hotel

Tal como expusimos en el punto precedente, la canalización de fondos desde la empresa VALLE MITRE hacia Néstor KIRCHNER, y luego de su muerte en favor de Cristina FERNANDEZ y sus dos hijos, se inició en el mes de marzo de 2010 y se extendió hasta el mes de mayo de 2013, plazo en el cual la gerenciadora le giró mensualmente \$177.172 por el alquiler de la hostería.

Es del caso destacar que, al igual que en el caso anterior, la familia KIRCHNER tampoco adoptó ningún esquema de prevención que garantizase su cobro de parte de VALLE MITRE (como por ejemplo la inclusión de garantes con respaldo suficiente), en tanto ello permite afirmar fundadamente que el propietario del hotel sabía perfectamente que la ausencia no acarreaba ningún riesgo para la cobranza en tiempo y forma del alquiler pactado, pues ellos mismos nutrían de fondos a Lázaro BÁEZ a través de la obra pública vial.

De esta manera, entonces, la firma VALLE MITRE le pagó *directamente* a los ex presidentes y a su familia la suma de \$6.909.708, de los cuales \$5.648.448 corresponden al valor neto del contrato y \$1.261.260 al impuesto al valor agregado, además de las retenciones por \$357.552 que practicó a raíz del impuesto a las ganancias (v. contrato reservado en la caja n° 120, base “SICORE INFORMANTE” de Valle Mitre, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, caja n° 110 y cheques del Banco Nación y Banco Santa Cruz emitidos por Valle Mitre reservados en las cajas n° 114, 117 y 118).

El elevado canon hotelero pagado por Lázaro BÁEZ no solo permitió que los ex presidentes “recuperaran” la inversión inicial (USD 700.000) en poco



Ministerio Público de la Nación

más de un año y medio, sino que además posibilitó que, tras poco más de 3 años de vínculo comercial —39 meses—, la familia presidencial haya recibido fondos dinerarios *netos* cercanos a un millón cuatrocientos mil dólares (USD 1.307.171,83), es decir el doble de lo pagado por Néstor KIRCHNER en el año 2008 para su compra.

Ilustremos lo *inverosímil* del negocio “asumido” por Lázaro BÁEZ, tomando incluso el valor neto del contrato (\$154.000) menos la retención del impuesto a las ganancias (\$9168):

Fecha de pago	Monto neto del contrato	Cotización dólar ⁷⁶	Monto en dólar	Acumulado
31/03/2010	\$ 144.832,00	3,89	USD 37.231,88	USD 37.231,88
30/04/2010	\$ 144.832,00	3,90	USD 37.136,41	USD 74.368,29
14/05/2010	\$ 144.832,00	3,91	USD 37.041,43	USD 111.409,72
14/06/2010	\$ 144.832,00	3,94	USD 36.759,39	USD 148.169,11
14/07/2010	\$ 144.832,00	3,95	USD 36.666,33	USD 184.835,44
10/08/2010	\$ 144.832,00	3,95	USD 36.666,33	USD 221.501,77
10/09/2010	\$ 144.832,00	3,96	USD 36.573,74	USD 258.075,51
10/10/2010 ⁷⁷	\$ 144.832,00	3,97	USD 36.481,61	USD 294.557,12
10/11/2010	\$ 144.832,00	3,97	USD 36.481,61	USD 331.038,73
10/12/2010	\$ 144.832,00	4,00	USD 36.208,00	USD 367.246,73
10/01/2011	\$ 144.832,00	3,99	USD 36.298,75	USD 403.545,48
10/02/2011	\$ 144.832,00	4,04	USD 35.849,50	USD 439.394,98
10/03/2011	\$ 144.832,00	4,05	USD 35.760,99	USD 475.155,97
18/04/2011	\$ 144.832,00	4,09	USD 35.411,25	USD 510.567,22
10/05/2011	\$ 144.832,00	4,11	USD 35.238,93	USD 545.806,15
16/06/2011	\$ 144.832,00	4,13	USD 35.068,28	USD 580.874,43
19/07/2011	\$ 144.832,00	4,15	USD 34.899,28	USD 615.773,70
10/08/2011	\$ 144.832,00	4,18	USD 34.648,80	USD 650.422,51
10/09/2011 ⁷⁸	\$ 144.832,00	4,24	USD 34.158,49	USD 684.581,00
19/10/2011	\$ 144.832,00	4,25	USD 34.078,12	USD 718.659,12
24/11/2011	\$ 144.832,00	4,28	USD 33.839,25	USD 752.498,37
29/12/2011	\$ 144.832,00	4,32	USD 33.525,93	USD 786.024,29
30/01/2012	\$ 144.832,00	4,35	USD 33.294,71	USD 819.319,01
28/02/2012	\$ 144.832,00	4,37	USD 33.142,33	USD 852.461,34
30/03/2012	\$ 144.832,00	4,39	USD 32.991,34	USD 885.452,68
27/04/2012	\$ 144.832,00	4,43	USD 32.693,45	USD 918.146,14
31/05/2012	\$ 144.832,00	4,49	USD 32.256,57	USD 950.402,71

⁷⁶ Se utilizó la base de cotización del Banco Nación. Disponible en <http://www.bna.com.ar/>.

⁷⁷ Por ser día inhábil, se tomó la cotización del día 08/10

⁷⁸ Por ser día inhábil, se tomó la cotización del día 09/09

21/06/2012	\$	144.832,00	4,52	USD 32.042,48	USD	982.445,19
31/07/2012	\$	144.832,00	4,59	USD 31.553,81	USD	1.013.999,00
20/08/2012 ⁷⁹	\$	144.832,00	4,62	USD 31.348,92	USD	1.045.347,92
31/10/2012	\$	144.832,00	4,77	USD 30.363,10	USD	1.075.711,02
31/10/2012	\$	144.832,00	4,77	USD 30.363,10	USD	1.106.074,12
30/11/2012	\$	144.832,00	4,85	USD 29.862,27	USD	1.135.936,39
31/12/2012	\$	144.832,00	4,92	USD 29.437,40	USD	1.165.373,79
16/01/2013	\$	144.832,00	4,95	USD 29.258,99	USD	1.194.632,78
28/02/2013	\$	144.832,00	5,05	USD 28.679,60	USD	1.223.312,38
31/03/2013 ⁸⁰	\$	144.832,00	5,13	USD 28.259,90	USD	1.251.572,28
26/04/2013	\$	144.832,00	5,18	USD 27.959,85	USD	1.279.532,13
16/05/2013	\$	144.832,00	5,24	USD 27.639,69	USD	1.307.171,83
				TOTAL	USD	1.307.171,83

Quien se encargó de *girar* el dinero en favor de la sociedad de los ex presidentes fue Adrián BERNI, quien suscribió prácticamente la totalidad de los cheques por los que se canalizaban los fondos, lo cual realizaba en calidad de Presidente de VALLE MITRE. En algunos de ellos se especificaba “Sucesión de Kirchner Néstor Carlos” y en otras se libraba el cheque al portador, es decir sin aclarar a quien se le debía pagar.

Por otra parte, quien se encargó de *cobrar* los fondos provenientes de la firma VALLE MITRE fue Máximo KIRCHNER, quien depositó más diecinueve cheques librados por VALLE MITRE por el monto de **\$177.172** en la cuenta n° 01-59777/0 del Banco Santa Cruz, perteneciente a la sucesión de su padre. Ilustremos esta situación con la imagen de uno de los tantos cheques existentes (v. documentación bancaria reservada en las cajas n° 114 y 118).

⁷⁹ Por ser día inhábil, se tomó la cotización del día 17/08
⁸⁰ Por ser día inhábil, se tomó la cotización del día 27/03



Ministerio Público de la Nación

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO-CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días

Banco Santa Cruz

SERIE N° 03362343 \$ 177.172,00

EL CALAFATE, 20 DE Mayo DE 2012

EL 15 DE Abril DE 2012

PAGUESE A: Sucesión de Kirchner Nestor Carlos

LA CANTIDAD DE PESOS: ciento setenta y siete mil
ciento setenta y dos

025 833/9 (12/06) DON BOSCO 336 (Banco) RIO CALLEGOS
VALLE MITRE SRL
030-70890588-3 VALLE MITRE SRL
023-13335731-9 BERNI ADRIAN ESTEBAN

SUCURSAL EL CALAFATE DOMICILIO DE PAGO: AV. LIBERTADOR N 1285 (B405) - EL CALAFATE, Santa Cruz

03362343
03362343
03362343
086-005-9405 3
03362343 6
00000008339 7

03362343

0336005940503362343000000008339

Banco Santa Cruz

SUCURSAL EL CALAFATE

16 ABR 2012

086

086

LOS CALA

086

SUC DE KIRCHNER
NESTOR CARLOS

Máximo Carlos Kirchner
DNI 25.869.310
Monte Ayres nº 98

Así también, quien se encargó de *cobrar* el dinero de la empresa de Lázaro BÁEZ fue Osvaldo José SANFELICE, a quien el 11 de diciembre de 2008 Néstor y Cristina KIRCHNER personalmente le otorgaron un poder especial bancario con amplias facultades⁸¹, el que depositó al menos ocho cheques en la cuenta n° 01-59777/0 del Banco Santa Cruz (v. cajas n° 114 y 118).

Veamos uno de los tantos cheques cobrados por el socio de la familia KIRCHNER.

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO-CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días

Banco Santa Cruz

SERIE N° 02808936 \$ 177.172,00

EL CALAFATE, 02 DE Febrero DE 2010

EL 10 DE Mayo DE 2011

PAGUESE A: Sucesión de Kirchner Nestor Carlos

LA CANTIDAD DE PESOS: ciento setenta y siete mil
ciento setenta y dos

025 833/9 AV. LIBERTADOR 1029 - 09405-EL CALAFATE SANTA CRUZ
VALLE MITRE SRL
030-70890588-3 VALLE MITRE SRL
027-23858113-8 GELVES EDITH MAGDALENA
023-13335731-9 BERNI ADRIAN ESTEBAN

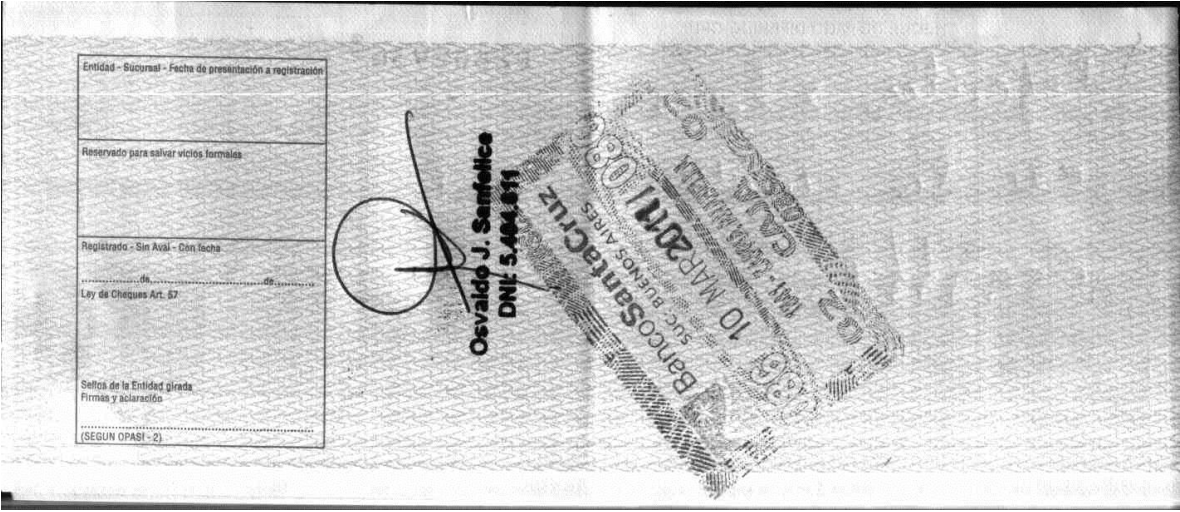
SUCURSAL EL CALAFATE, DOMICILIO DE PAGO: AV. LIBERTADOR N 1285 - (9405) - EL CALAFATE SANTA CRUZ

02808936
02808936
02808936
086-005-9405 3
02808936 2
00000008339 7

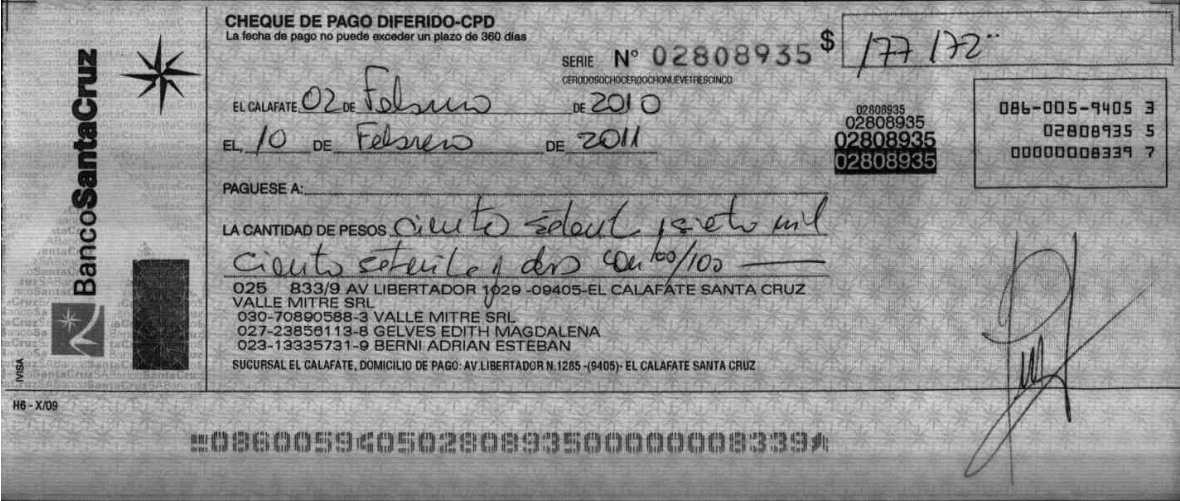
02808936

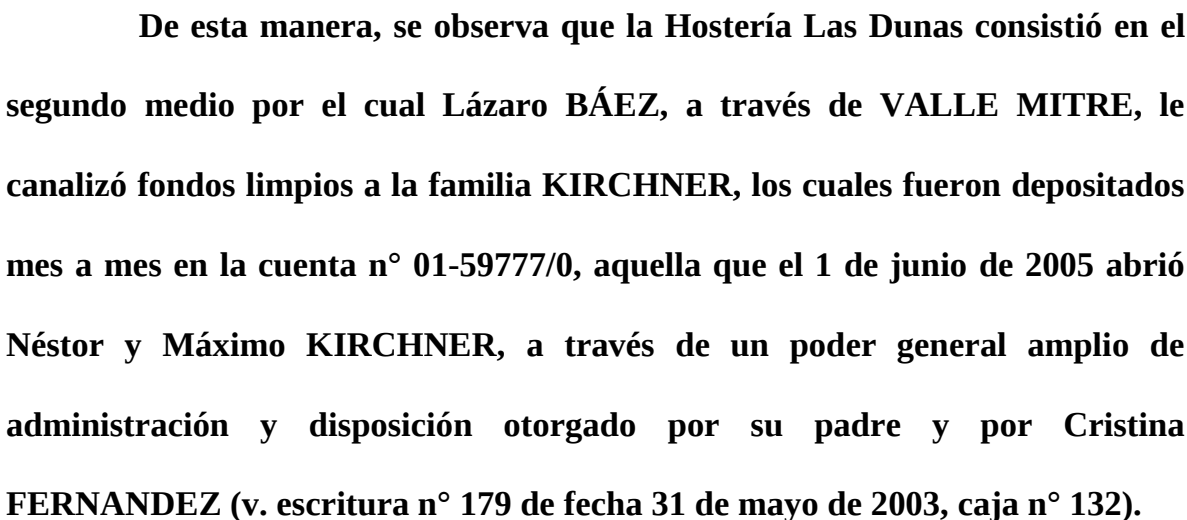
086005940502808936000000008339

⁸¹ Ver poder especial bancario otorgado por Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ a favor de SANFELICE, con fecha 11 de diciembre de 2008 (escritura n° 742 pasada ante el notario Albornoz), glosado en el legajo de cuenta n° 01-59777/0 del Banco Santa Cruz, caja n° 132.



A su vez, quien cobró al menos uno de los cheques librados por VALLE MITRE fue Alberto Oscar LEIVA —cuñado de Sanfelice—, el que se presentó el 10 de febrero de 2011 en la sucursal Buenos Aires del Banco Santa Cruz y acreditó el cheque n° 02808935 por un valor de \$177.172 en la cuenta corriente n° 01-59777/0, correspondiente a la Sucesión del ex presidente de la Nación, en la cual no tenía facultades para operar. Veamos.





III.E.3. La integración de fondos a través del Hotel La Aldea del Chaltén

El *tercer* canal por medio del cual los ex presidentes y Lázaro BÁEZ integraron el dinero de la *corrupción* que había transitado previamente *un proceso de blanqueo* fue a través del pago del alquiler del Hotel La Aldea del Chaltén, propiedad de la empresa LOS SAUCES.

Si bien como dijimos la imputación por esta porción de la maniobra no formará parte del reproche que se formula en este proceso, por integrar la base por la que el Dr. Bonadío ha dictado un auto de procesamiento con fecha 3 de abril de 2017, lo cierto es que sí se realizará una breve exposición del suceso por guardar similitud con lo hasta aquí explicado.

Tal como quedó establecido, el día 13 de abril de 2009, los ex presidentes a través de la firma LOS SAUCES adquirieron un nuevo establecimiento hotelero denominado La Aldea del Chaltén por un valor de \$200.000 (v. escritura n° 130 del libro de protocolo n° 3 del escribano Albornoz, y folio real de la propiedad reservado en la Caja n° 121).

Al igual que en los dos casos anteriores, el Hotel La Aldea del Chaltén también fue inmediatamente cedido a la firma VALLE MITRE de su amigo y socio comercial Lázaro BÁEZ, quien comenzó a administrarlo en el mes de junio del año 2009 (v. factura n° 0001-00000018 emitida en favor de VALLE MITRE, citada en la pericia de la causa n° 3732/16 tratado a fs. 6673vta y mails enviados por la Gerente de Ventas a la firma Aerolíneas Argentinas en los meses de marzo y abril 2012 y enero 2013, obrantes en la caja n° 107).

Como contraprestación, la firma VALLE MITRE comenzó a girarle a la empresa LOS SAUCES en concepto de canon montos dinerarios cercanos a los **\$45.000 y \$68.000 mensuales**. Así durante el año 2009 le facturó a la sociedad de su socio y amigo: **\$45.375** (en junio de 2009), **\$46.101** (en julio de 2009), **\$46.464** (en agosto de 2009), **\$46.706** (en septiembre de 2009), **\$46.585** (en octubre de 2009), **\$46.343** (en noviembre de 2009) y **\$68.062,50** (en diciembre de 2009).

Los montos por el canon mensual del Hotel La Aldea del Chaltén continuaron siendo abonados en forma constante por la firma VALLE MITRE —**\$68.209,50**⁸² durante los meses de temporada alta y **\$45.497**⁸³ en los meses de temporada baja— hasta el mes de mayo de 2013, cuando al igual que con el Hotel Alto Calafate y la Hostería Las Dunas se le quitó la concesión a Lázaro BÁEZ.

⁸² Más \$3.483 de retención cheque, da un total de \$71.692,50

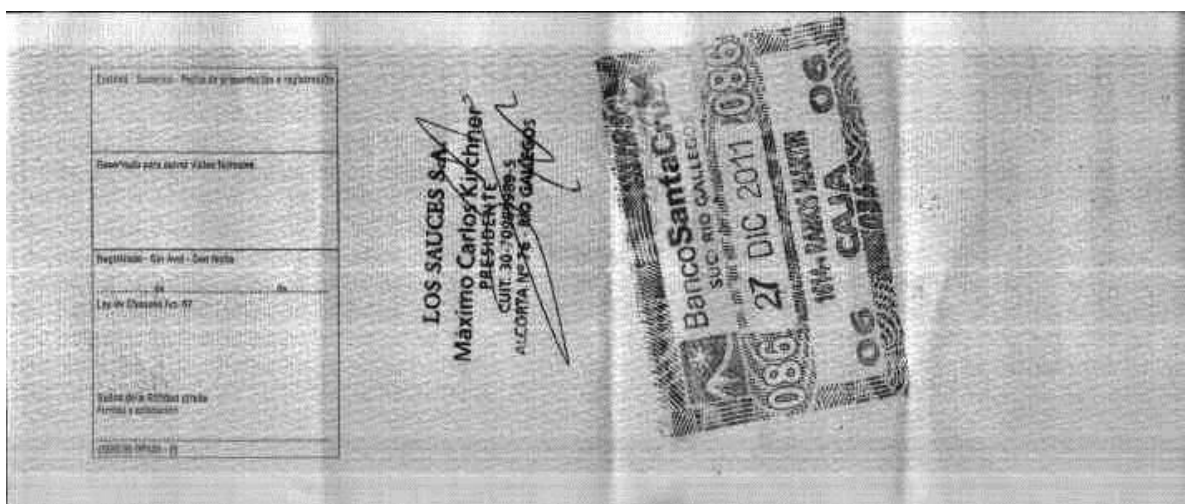
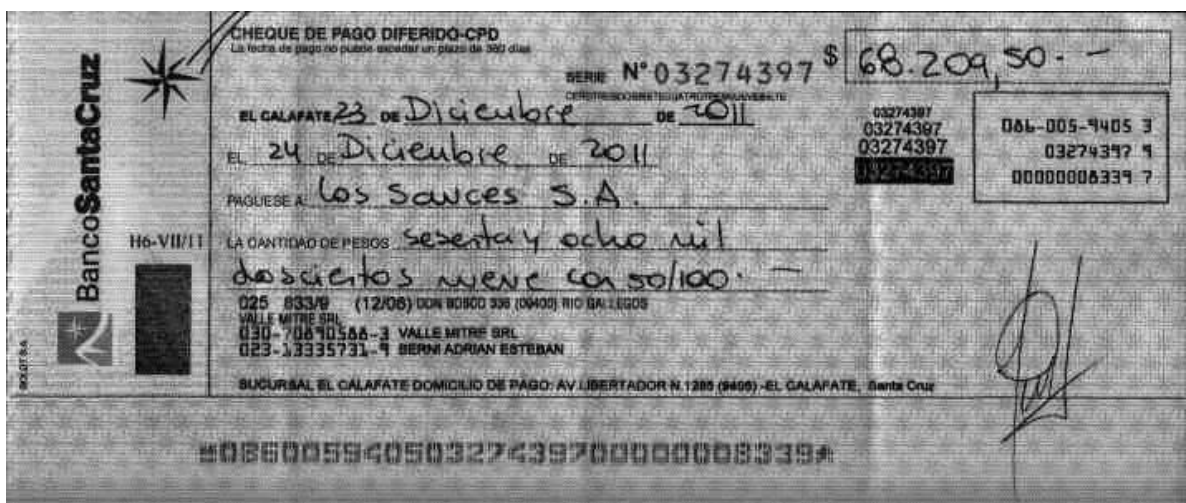
⁸³ Más \$2.298 de retención cheque, da un total de \$47.795.

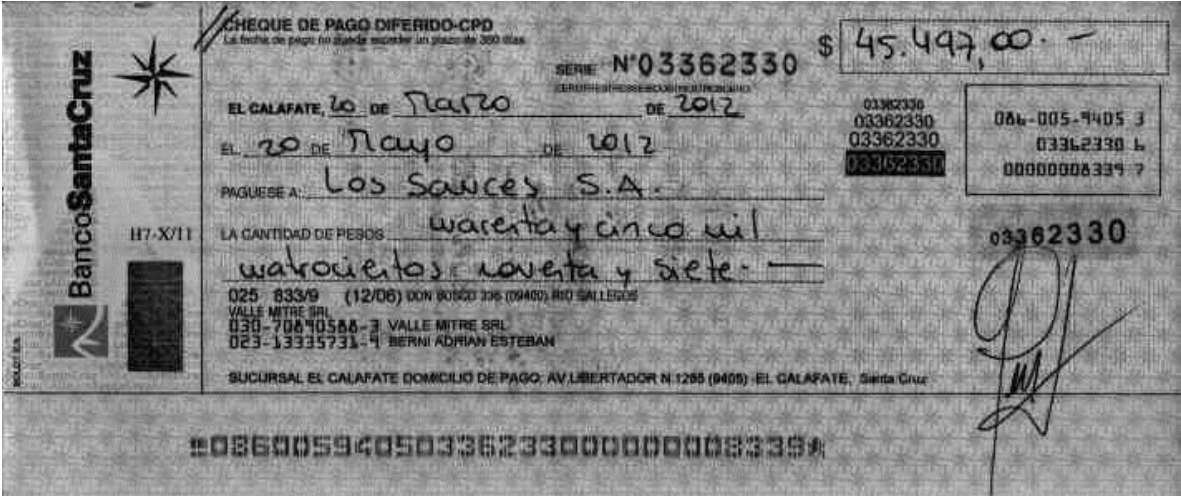


Ministerio Público de la Nación

Quien se encargó de girar el dinero en favor de la sociedad de los ex presidentes fue Adrián BERNI, quien suscribió prácticamente la totalidad de los cheques por los que se canalizaban los fondos, lo cual realizaba en calidad de gerente general y presidente de VALLE MITRE.

Por otra parte, quien se encargó de cobrar los fondos provenientes de la firma VALLE MITRE fue Máximo KIRCHNER, quien depositó más de trece cheques librados por la empresa por los montos de \$68.209,50 y \$45.497 en la cuenta n° 01-222/1 del Banco Santa Cruz. Ilustremos esta situación con la imagen de dos de los tantos cheques existentes (v. documentación bancaria reservada en la caja n° 118).





De esta manera, según concluyó el peritaje elaborado en la causa n° 3732/16, la firma LOS SAUCES le facturó a la sociedad VALLE MITRE por la explotación del Hotel La Aldea del Chaltén un total de **\$2.836.724**, de los cuales **\$2.344.400** correspondieron al canon neto libre de IVA (v. peritaje de fs. 6649/6702 y base “retenciones y percepciones” de AFIP de Los Sauces, alcance SIGEA 13288-945-2016-1, caja n° 110).

Lo expuesto hasta aquí permite afirmar fundadamente no solo que el canon fijado implicó la recuperación del valor total de compra del hotel en apenas 5 meses de concesión, sino que además el flujo canalizado a lo largo de 4 años en favor de los ex presidentes superó en más de 13 veces el precio por el que la familia KIRCHNER adquirió el hotel, lo que evidencia la ilicitud de la maniobra ensayada.



Ministerio Público de la Nación

IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA

IV.A. La criminalidad organizada y el delito de lavado de activos

A esta altura corresponde introducirse en lo concerniente a la relevancia penal de los hechos que han sido descriptos previamente en forma pormenorizada y que justifican la citación en los términos requeridos en el presente dictamen.

A esos fines, es necesario realizar una serie de precisiones en orden a la figura penal aplicada, en tanto forma parte de un repertorio de delitos, calificados bajo las categorías de “criminalidad organizada”, que nuestro país se ha comprometido ante la comunidad internacional a investigar, juzgar y sancionar, a propósito de la afectación de bienes jurídicos colectivos que ellos conllevan y a las implicancias profundas que tienen en el desarrollo de los países mediante el debilitamiento de las instituciones republicanas y de los valores democráticos sobre los que se asienta el Estado Constitucional de Derecho.

La comisión de hechos delictivos para la obtención de beneficios económicos, específicamente por grupos estructurados con cierto grado de estabilidad y permanencia, configura un problema que ha exigido la implementación de medidas estatales concretas para su prevención y sanción.

Una aproximación al concepto de organización criminal puede hallarse en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, donde se las define como grupos estructurados de tres o más personas que existen durante cierto tiempo y que actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos graves, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (ver art. 2 de la Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional -Convención de Palermo de 2000-, aprobada por ley 25.632).

De allí que para hablar de crimen organizado se tendrá que estar ante un proyecto criminal, tendiente a cometer delitos de cierta gravedad y relevancia nacional e internacional, que requerirá ser concretado en forma organizada —es decir, incluir cierta cantidad de personas, con una estructura jerárquica donde exista una división de trabajo y una permanencia temporal— y que tenga el fin de obtener beneficios, ya sea económicos o materiales (LUCIANI, Diego Sebastián, *Criminalidad Organizada y Trata de Personas*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2011, Pág. 30).

Es decir, son empresas formadas por personas que cuentan con el capital que obtienen de hechos ilícitos, que pueden tener forma piramidal o bien estructuras poco rígidas, flexibles y sumamente adaptables a cambios permanentes.

Los “*delitos graves*” mediante los cuales estos grupos criminales obtienen su mayor rentabilidad, conforme el reconocimiento que en tal sentido han tenido en numerosos instrumentos internacionales, son aquellos con capacidad de poner en peligro y de dañar diferentes bienes jurídicos considerados fundamentales para la vida en sociedad.

Aquí se ubican claramente los fenómenos de la *corrupción pública* y el *lavado de dinero*, los que, por su estrecha vinculación, configuran un problema a nivel global de extrema gravedad y complejidad que ha sido motivo de especial atención y preocupación en el ámbito de la comunidad internacional.

Así, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que fue aprobada en nuestro ordenamiento jurídico en el año 2006 mediante la ley 26.097, recopila, sistematiza y universaliza un conjunto de esfuerzos de organizaciones



Ministerio Público de la Nación

multilaterales como la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea, que tiempo antes habían iniciado el camino de combatir el fenómeno de la corrupción.

Al respecto, por una cuestión de pertenencia, no es posible dejar de señalar que nuestro país ya en el año 1996 había aprobado la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos.

De allí que el *lavado de activos* y la *corrupción administrativa* resultan ser dos fenómenos interrelacionados que forman parte de este concepto general denominado delincuencia organizada, que, como se ha dicho, se caracteriza por funcionar a través de un entramado amplio de sujetos, que actúan coordinadamente en el desarrollo de delitos graves, con el fin de obtener un beneficio económico; y que, por lo tanto, su investigación y juzgamiento conjunto guarda razón en la propia modalidad en la que estos delitos se suceden en la realidad.

En cuanto al concepto mismo del lavado de activos, se refiere, tal como lo ha explicado el Dr. Isidoro BLANCO CORDERO, al “*proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita*” (v. BLANCO CORDERO, Isidoro, “*El delito de blanqueo de capitales*”, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1997, pág. 101), es decir, las maniobras que permiten a sus beneficiarios gozar de las ganancias ilícitas obtenidas, en este caso, mediante la corrupción.

Respecto del bien jurídico tutelado por este delito la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, ha dicho que “*...el lavado de activos es un delito pluriofensivo, en tanto menoscaba simultáneamente a la administración de justicia, al orden*

socioeconómico, a la transparencia del sistema financiero o la legitimidad de la actividad económica, e incluso a la salud pública, como en los casos de *narcotráfico*” (v. CFCP in re: “Álvarez, Guillermo y otros s/ recurso de casación”, reg. 1130/15.4, rta. 12/06/15 con cita de Llerena, Patricia M., “*Lavado de Dinero*”, Revista del Ministerio Público Fiscal, n° 0, pág. 39 y ss).

De esta manera, se puede advertir que la descripción sobre la criminalidad organizada y, en particular, la interrelación y complementación de la *corrupción* y el *lavado de activos*, se ajustan a lo que se ha desarrollado en este dictamen en el sentido de que una parte del dinero obtenidos del Estado Nacional a través del *esquema de sustracción fraudulenta de fondos públicos* instaurado en el seno de la obra pública vial fue *canalizado* a través de un *mecanismo* creado a los fines de darle apariencia legítima en concepto de alquileres hoteleros, con el fin de que pudiera ser utilizado por quienes ostentaron durante doce años la primera magistratura de la Nación y sus hijos, en lo que a todas luces constituye una maniobra de blanqueo de activos en los términos propuestos.

IV.B. Fundamentos de la aplicación de la figura al caso

A la luz de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, el 13 de abril de 2000 se sancionó la ley 25.246 y se tipificó la figura de lavado de activos de origen delictivo como modalidad agravada del encubrimiento, al disponer en el art. 278.1.a) del código penal que: “*Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta*



Ministerio Público de la Nación

mil pesos (\$ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”.

Sin embargo, como es sabido, el 1° de junio del año 2011, el legislador modificó el tipo penal y trasladó la figura de lavado de activos al art. 303.1 del código de fondo, incluyéndola en un nuevo título denominado “Delitos contra el orden económico y financiero”, quedando el mencionado delito redactado de la siguiente manera: “*Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”.*

En punto a esta modificación Hernán BLANCO explica con gran claridad que: “*...es preciso destacar que en el lavado de activos la cuestión de si afecta la administración de justicia (reprimida en el antiguo art. 278) o el orden socioeconómico (sancionada en el art. 303) no surge de una diferencia en el modo en que se llevan adelante las conductas de lavado de activos (que pueda ser reflejada en un cambio en la descripción típica). **Por el contrario, el accionar de los lavadores es, en cualquier caso, básicamente el mismo, y repercute en ambos bienes jurídicos**, siendo que es el legislador el que pondera los niveles de afectación y la importancia relativa de los intereses, para adaptar las características del tipo penal y su ubicación sistemática a efectos de salvaguardar, lo más eficazmente posible, el bien jurídico cuya protección se privilegia”* (v. Blanco, Hernán, “La

reforma del tipo penal de lavado de activos...”, Revista Pensamiento Penal, pág. 23 —el destacado nos pertenece—).

Lo que se deriva de lo expuesto es que la conducta reprimida en el art. 278.1 del Código Penal y en el art. 303.1 actualmente vigente es, en esencia, la misma, tal como sostiene el mencionado autor, al decir que “*la conducta que en su momento estuvo tipificada en el art. 278.1 del código de fondo nunca dejó de estarlo, sino que lo único que se modificó es la concepción del legislador respecto de que bien jurídico era afectado, de modo predominante, por ése accionar típico*” (cfr. *op. cit.*, pág. 25).

IV.B.1. Las acciones típicas

En relación a las acciones típicas, en la descripción de la figura en sus dos versiones, se enumeran varios verbos típicos —muchos de los cuales se repiten—, pero todos parecieran ser distintas especies del género “*aplicar*” y del concepto “*poner en circulación*”, los que, más allá del cambio de redacción, claramente se dirigen a castigar la misma figura y revelan la intención del legislador de no limitar la persecución a un grupo de acciones taxativamente enumeradas, sino que abarca todas las modalidades de comisión posibles (v. CFCP, in re: “*Álvarez, Guillermo y otros s/ recurso de casación*”, reg. 1130/15.4, rta. 12/06/15 con cita de D’ALESSIO, Andrés, “Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado”, T° II, Parte Especial, Ed. La Ley, segunda edición, 2009, pág. 1416).

De esta manera, a lo largo del presente dictamen hemos visto cómo con el fin de que los bienes obtenidos de la defraudación al Estado adquirieran apariencia de licitud, se llevaron a cabo varias de las conductas que reprime el delito en cuestión, tales como la *transferencia* de fondos desde una empresa hacia la otra, la *simulación* de operaciones por parte de los lavadores, la *administración* de los fondos mediante



Ministerio Público de la Nación

la incorporación a la firma gerenciadora de los hoteles, la *aplicación* de esos fondos a una actividad lícita que se la hizo pasar por rentable cuando esencialmente era perjudicial y la *puesta en circulación* del dinero que finalmente llegó a manos de la ex familia presidencial que gracias a esta mecánica pudo disponer libremente de los activos que había obtenido su socio y cómplice en la maniobra por la que habían sustraído conjuntamente fondos nacionales.

Lógicamente, al tratarse de un delito complejo, cada uno de los acusados, como hemos desarrollado a lo largo de este dictamen, cumplieron distintos roles en el *proceso de blanqueo*, dividiéndose las tareas a los fines de llevar a cabo el esquema de acuerdo a lo planeado.

Para ello, como vimos, se hicieron de los hoteles con el fin de darle un objeto al esquema diseñado, crearon y administraron una empresa pantalla, la utilizaron a los fines de canalizar dinero, administraron y explotaron los hoteles, realizaron distintas acciones tendientes a inyectar fondos a esta firma, realizaron transferencias de dinero, emitieron cheques, los cobraron, prestaron su actividad profesional contable o notarial, firmaron contratos simulados, retiraron dinero de las empresas, entre otras acciones todas ellas tendientes a legitimar una porción de las ganancias producidas mediante el delito precedente.

De esta forma entonces, esta organización logró montar y mantener durante un lapso de más de cinco (5) años una *estructura permanente destinada al blanqueo de activos*, la que gracias a la actuación *coordinada y organizada* por parte de sus integrantes se dedicó en forma *constante y permanente* a ingresar deliberadamente bienes provenientes de *la corrupción* para que sus beneficiarios —Néstor, Cristina, Máximo y Florencia KIRCHNER—, pudieran gozar libremente de ellos, ya que ante

los ojos ajenos, los mismos *aparecían* como el resultado de una inversión lícita —la compra de hoteles— que le daba una renta de igual característica.

Ahora bien, de ello se desprende que durante más de cinco años los acusados llevaron a cabo distintas *acciones típicas* que encuadran en el delito de lavado de dinero —ya sea en el 278 o en el art. 303 del C.P.—, y, por lo tanto, nos enfrentamos a un caso de *delito continuado*; categoría dogmática que, por lo demás, propicia el propio tipo penal al señalar en sus dos redacciones que la conducta puede desarrollarse por la reiteración de actos vinculados entre sí.

Al respecto, CARAMUTI sostiene que “*bajo esta denominación se consideran los casos de pluralidad de acciones homogéneas que, a pesar de encuadrar cada una de ellas en el mismo tipo penal o en tipos penales con igual núcleo típico, una vez realizada la primera, las posteriores se aprecian como su continuación, presentado así una dependencia o vinculación en virtud de la cual se las somete a una única desvaloración normativa, que las reduce a unidad delictual*”. Y agrega que: “*se trata de una pluralidad de hechos dependientes con identidad o similitud de encuadramiento, cuya ejecución sucesiva los presenta como la continuación de un mismo delito, y a los que el contenido de injusto intensifica, sin multiplicarlo*” (CARAMUTI, Carlos: “Concursos de delitos”, Ed. Hammurabi, Bs.As., pág. 312).

Sobre esta clase de concurso de conductas, la doctrina mayoritaria pone el énfasis en el *factor subjetivo* siendo que la postura más clara a nuestro entender es la de Francesco CARRARA, quien en su *magnum opus* explica que de lo que se trata en estos casos es de la existencia de una “*unidad de designio*”, ya que todos y cada de los actos del hombre son necesariamente fruto de una determinación especial propia, aun cuando no sea más que la exteriorización de una determinación primaria, es, no obstante ideológicamente distinta de la determinación especial que dio forma al acto



Ministerio Público de la Nación

precedente (v. CARRARA, Francesco: “Programa de derecho penal. Parte General”, T. IV, págs. 547/8).

Además del factor subjetivo, no es posible soslayar que la doctrina mayoritaria toma en consideración el *factor normativo* que implica una comprensión de los tipos penales donde prima la logicidad y la coherencia respecto de su eventual concurrencia, sin desatender los componentes elementales de aquéllos y considerando las consecuencias prácticas de la aplicación de las penas previstas en cada una de las normas.

De esta forma, el delito continuado no es una mera construcción jurisprudencial beneficiosa para el imputado —ya que no se lo juzga ni condena por cada uno de los hechos por separado—, sino que se basa en el reconocimiento de la existencia de una *unidad de designio* que atraviesa a cada una de las acciones.

Como consecuencia de ello, siguiendo los lineamientos esbozados por Raúl Eugenio ZAFFARONI, las *consecuencias prácticas* más notables que tiene el fenómeno del delito continuado son: “[1] *que cuando recaiga sentencia sobre un delito continuado, quedarán juzgadas todas sus partes, sin que quepa reabrir la causa, aunque con posterioridad a la sentencia se descubran nuevas partes del mismo (...)* [2] *al delito continuado le será aplicable la regla del art. 63, es decir que la prescripción comenzará a correr desde que cesa la última parte del mismo (...)* [3] *en caso de cambiar la ley penal por una más gravosa, le será aplicable al hecho la que rige la última parte de su ejecución*” (cfr. ZAFFARONI, Raúl: “Tratado de derecho penal. Parte general”, T° IV, Ed. Ediar, Bs. As., 1999, págs. 543/4).

De allí que, en el caso bajo estudio en el que, como hemos visto, se han sucedido dos leyes penales y tratándose de un único designio que atraviesa a toda la maniobra descrita en la que lo que se buscó fue *canalizar* fondos a favor de la ex

familia presidencial a través de un esquema de lavado de activos, es que corresponde aplicar aquella vigente al momento del último acto para todo el hecho, con la excepción que se habrá de explicar en el punto siguiente respecto de aquellos que tomaron parte en el delito precedente.

La solución propuesta se conduce con la que también propicia el Prof. Hans WELZEL, quien explica respecto a la *significación práctica* de los delitos continuados que “*es especialmente importante el establecimiento del momento en que termina la actividad, ya que decide, por ejemplo para la cuestión de la prescripción y de la amnistía (RG., 72-14), y porque en los casos de modificaciones de leyes, es decisivo para determinar la aplicación de una u otra ley, el momento del último acto para todo el hecho (RG., 68-338; 62-1)*” (cfr. WELZEL, Hans: “Derecho Penal. Parte General”, Ed. Roque Depalma, Bs. As., 1956, págs. 222/3).

Lo expuesto permite dejar en claro que en el presente caso en donde las acciones típicas se prolongaron más allá de la sanción y promulgación de la ley 26.683, resulta de aplicación el tipo de lavado de activos en su redacción actual tal como lo establece el art. 303 del ordenamiento de fondo, sin perjuicio de que, como hemos ya expuesto, las acciones por aquellos desplegadas cumplen acabadamente los requisitos típicos de ambas disposiciones.

IV.B.2. Los bienes provenientes de un delito

Al respecto, debe decirse que el tipo penal exige únicamente que los bienes sometidos a un *proceso de lavado* provengan de un delito o ilícito penal previo, requisito que es ampliamente cumplido por la defraudación al Estado, ya que es un delito a través del cual se generan ganancias ilícitas.



Ministerio Público de la Nación

En cuanto a la discusión sobre los estándares probatorios que deben aplicarse en relación al *delito precedente*, es dominante la postura que acepta la prueba indiciaria de su comisión, aspecto que en el caso se encuentra más que superado si se tiene en cuenta que en la causa N° 5048/16 se consideró que había elementos de convicción suficientes para sostener la existencia de los hechos de corrupción allí investigados, en los términos requeridos para el dictado de un auto de procesamiento de los imputados.

Dicho ello, corresponde aclarar que el hecho de que el dinero *canalizado* a través de este *esquema de blanqueo* haya provenido de la *obra pública* —es decir, pagado por el Estado Nacional— no configura óbice alguno a los fines de sostener la imputación que aquí se propone.

En este sentido, si se admitiera un argumento en el sentido propuesto por la defensa, es decir que el dinero pagado por las obras públicas “*es blanco y por tanto no puede ser lavado*”, se imposibilitaría la persecución del delito de lavado de activos provenientes de pagos fraudulentos del Estado, lo que a todas luces se contradice con las convenciones internacionales que ha suscripto nuestro país en materia de *corrupción y lavado de dinero* (v. al respecto CFCP in re: “Álvarez, Guillermo y otros s/ recurso de casación”, reg. 1130/15.4, rta. 12/06/15).

Es más, la pretensión de recortar el ámbito de aplicación del tipo penal mediante una *trampa terminológica* de esta naturaleza, esto es por vía de la denominación del delito asignada en doctrina y no en base a los elementos previstos en la norma, con el objeto de dejar fuera de su alcance, por ejemplo, supuestos de fraudes al Estado como *delito precedente*, ha conducido a que un sector de la doctrina proponga denominar a este fenómeno como delito de “*justificación de activos*” en lugar de hablar de “*lavado*”, pues, tal como se advierte aquí, el término

“justificación” se ajusta a la redacción del tipo penal y comprende esencialmente maniobras como las aquí analizadas (v. LLERENA, Patricia M., *op. cit.*).

En otro orden, la cuestión del delito precedente tiene central importancia en lo que hace al aspecto subjetivo del tipo, pues la principal dificultad que se presenta en los casos de lavado de activos es la determinación de su elemento principal, que es el conocimiento del origen ilícito de los bienes o capitales reciclados.

Sobre este punto, como se sabe existen dos posturas, una actualmente minoritaria que considera que debe haber un conocimiento preciso y acabado de la existencia del delito previo, y la otra mayoritaria, que considera que el conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes por parte del sujeto activo, no implica que éste deba saber a ciencia cierta cuál fue la figura cometida, ni las circunstancias específicas de orden jurídico concurrentes sobre el caso, sino que basta con que al tiempo de realizar la operación, el sujeto activo perciba que los hechos son constitutivos de una infracción delictiva, es decir, que sospeche de la procedencia ilícita de los bienes (v. BLANCO, Hernán: “*Técnicas de investigación del lavado de activos*”, 1° ed. Ed. La Ley, Bs. As., 2013, págs. 8/9 y CFCP, in re: “Álvarez, Guillermo y otros s/ recurso de casación”, reg. 1130/15.4, rta. 12/06/15).

Examinado el caso de autos a la luz de lo expuesto, como hemos visto, una parte de quienes participaron en la maniobra aquí investigada, por la que se reciclaron fondos provenientes de la defraudación al Estado, tales como la ex presidente Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Lázaro BÁEZ, Martín BÁEZ y Julio MENDOZA, entre otros, formaron parte del delito precedente, lo que permite afirmar que conocían a ciencia cierta la procedencia del dinero que era encausado a la administradora de los hoteles de los ex presidentes y que finalmente llegaba a manos de la familia KIRCHNER.



Ministerio Público de la Nación

Pero las características propias de esta maniobra en la que todas las personas que intervinieron en la misma tenían un estrecho vínculo basado en relaciones de confianza, ya sea por ser miembros de una misma familia o por haber forjado un relación a lo largo de años, permite sostener conjuntamente con las distintas aristas del esquema diseñado que la totalidad de los acusados conocían el origen ilícito del dinero que había sido obtenido por BÁEZ a través de la obra pública garantizada por los ex presidentes, y a su vez, que esta maniobra permitía hacerles llegar parte de ese dinero despojado de aquél origen a aquéllos y a sus hijos.

Finalmente, vale aclarar, tal como se adelantó, que en lo que respecta a quienes han participado en el delito precedente, la solución propuesta en el punto anterior sobre la aplicación de la ley en el tiempo debe ser distinta, toda vez que en este punto no se trata de una sucesión de leyes, sino que nos enfrentamos a la ampliación del alcance del tipo penal, que a partir de la reforma de la ley 26.683 tipifica el denominado “autolavado”, esto es, el reciclaje de fondos provenientes de un ilícito en el que el lavador también intervino.

En este orden de ideas, como hemos visto al citar las dos redacciones del delito de lavado de activos, la versión original del art. 278.1 del código penal excluía la punibilidad del lavado de fondos ilícitos provenientes de un delito en los que el lavador “hubiera participado”, y por lo tanto, hasta la promulgación de la ley 26.683 los actos cometidos por aquéllos que formaron parte de la defraudación al Estado Nacional —investigada en el marco de la causa n° 5048/16— siendo únicamente imputables los cometidos con posterioridad a este suceso.

Sin perjuicio de ello, una correcta intimación en los términos solicitados deberá abarcar todos los sucesos descriptos, ello no solo porque una visión global y respetuosa del principio de verdad material como finalidad de la instrucción debe

analizar los hechos con una mirada abarcadora, sino porque además el ejercicio pleno del derecho de defensa en juicio requiere que el encausado conozca todas las circunstancias que rodean la imputación.

IV.B.3. La consecuencia de que el origen de los bienes adquiera una apariencia lícita

Aquí el tipo penal exige lo que en doctrina se denomina etapa de integración, esto es cuando el dinero o los bienes, tras distintas operaciones y transferencias, retorna al circuito financiero legítimo, convenientemente confundido o mezclado con otras actividades lícitas del sistema.

En relación a este punto, tal como se ha expresado en varias partes de este dictamen, las acciones realizadas por los imputados permitieron que una parte de los fondos millonarios que eran sustraídos fraudulentamente del Estado a través de las empresas contratistas del GRUPO BÁEZ atravesaran un complejo camino que posibilitara, por intermedio de la *actividad hotelera*, su integración al patrimonio de los ex presidentes con *apariencia lícita*.

De esta manera, Néstor, Cristina, Máximo y Florencia KIRCHNER contaron con *dinero limpio* que al contar con un aspecto legítimo les permitía gozar libremente de ellos, ya que ante los ojos ajenos, los mismos *aparecían* como el resultado de una inversión lícita —la compra de hoteles— que le daba una renta de igual característica.

IV.B.4. Agravantes

Al encontrarse reunidos en el caso bajo estudio los elementos que configuran la tipicidad en sus dos fases, corresponde abordar los agravantes que el art. 303 del



Ministerio Público de la Nación

código penal en su inciso 2° apartado “a” establece respecto a la figura simple de lavado de activos.

En este sentido, el legislador penal ha agravado la conducta simple de lavado de activos cuando aquella sea cometida con “habitualidad”, considerada para aquella persona que comete el delito de lavado de activos de forma usual como sustento económico; y además ha contemplado un mayor grado de reproche para quienes cometieren el hecho como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza.

Sobre esta última modalidad, que pareciera ser la que se vislumbra en el *sub examine*, el tipo exige entonces (a) la pluralidad de integrantes —de tres o más personas—, (b) la permanencia en el tiempo, y (c) la finalidad de canalizar en el mercado de curso legal a través de distintas operaciones los activos de procedencia ilícita, requisitos que en autos han quedado corroborados.

La esencia del agravante se halla en que la concurrencia de varias personas para la comisión de esta clase de hechos permite un grado mayor de eficacia y consumación de los objetivos delictivos, así como una mayor amenaza al bien jurídico tutelado, lo que a todas luces se ha comprobado en el caso bajo estudio.

En efecto, tal como hemos analizado a lo largo de este dictamen, los acusados actuaron *coordinada y organizadamente* con el fin de poner en funcionamiento y luego utilizar un *mecanismo permanente de reciclaje de ganancias ilícitas* para lo que se dividieron las tareas y cada uno de ellos hizo un aporte sustancial al éxito de la misma lo que deja en evidencia que el agravante aquí enunciado se verifica en el caso en concreto.

Sin embargo, corresponde hacer algunas consideraciones teniendo en cuenta que sobre algunas de las personas cuya convocatoria en los términos del art. 294 del

código de forma se solicita, se encuentran procesadas en el marco de la causa n° 5048/16 —conexa a estas actuaciones— y/o en la causa n° 3732/16 del registro del Juzgado N° 11 del fuero —cuya conexidad fue dispuesta por el magistrado supeditada a que su decisorio adquiriera firmeza— por el delito de asociación ilícita.

Al respecto, corresponde señalar que el agravante previsto en el art. 303.2.a) posee los mismos elementos del delito de asociación ilícita previsto en el artículo 210 del CP, distinguiéndose, claro está, porque sus miembros se orientan a la comisión de conductas de lavado de activos, mientras que en el delito de asociación ilícita lo hacen sobre delitos indeterminados.

Vale señalar que esta circunstancia que configura un concurso aparente de normas, en esta etapa del proceso penal como lo es la indagatoria, nada obsta a su imputación, ya que en este estadio procesal lo que se deberá describir a los imputados son los hechos de acuerdo a lo probado, y en este sentido, no es posible soslayar que la maniobra imputada ha sido realizada asociadamente y en forma continuada, cobrando relevancia eventualmente al momento en que V.S. deba resolver la situación procesal de los encausados.

Es por todo lo expuesto que este Ministerio Público Fiscal considera que habiéndose relatado en forma pormenorizada la base fáctica de la investigación y toda vez que los sucesos descriptos poseen relevancia jurídico-penal en los términos propuestos se justifica así, la citación de **Cristina Elisabet FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Máximo Carlos KIRCHNER, Florencia KIRCHNER, Lázaro Antonio BÁEZ, Osvaldo SANFELICE, Romina de los Ángeles MERCADO, Patricio PEREYRA ARANDIA, Martín Antonio BAEZ, Ricardo Leandro ALBORNOZ, Edith Magdalena GELVES, Adrián Esteban BERNI, Julio MENDOZA, Myriam COSTILLA, Carlos Alberto FRANCHI, Emilio Carlos**



Ministerio Público de la Nación

MARTIN, Jorge Ernesto BRINGAS, César Gerardo ANDRÉS, Alberto Oscar LEIVA, Martín Samuel JACOBS, Fernando Javier BUTTI, Víctor Alejandro MANZANARES, Lisandro DONAIRE, Cristina Magdalena OLENDER y Patricia Daniela BLASCO, en orden al delito de lavado de activos, agravado por haber tomado parte de una asociación formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (art. 303, incisos 1° y 2° del Código Penal).

V.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

V.A. Medidas Cautelares y Recupero de Activos

Antes de ingresar en el análisis concreto de los requisitos de admisibilidad que fundan esta pretensión cautelar (acápite III), corresponde formular algunas consideraciones que justifican la adopción de medidas como las que aquí se solicitan en el ámbito del proceso penal, sin perjuicio del grado de avance que vaya adquiriendo la imputación en relación a las personas involucradas.

Al respecto, debe tenerse presente que el proceso cautelar ha sido definido como *“aquél que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva”*⁸⁴. En este sentido, las medidas cautelares o precautorias se establecen *“para asegurar los bienes y las personas involucradas en la litis, y para [mantener o en algunos casos alterar] los estados de hecho y de derecho vigentes, de modo que el pronunciamiento de la sentencia*

⁸⁴ Lino Enrique Palacio, *Manual de Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1993, décima edición actualizada, t. II, p. 316.

definitiva (...) pueda resultar de cumplimiento posible”⁸⁵. Por ello se sostiene que las medidas cautelares no tienen un fin en sí mismas, dado que, como dijera Calamandrei en su ya célebre alocución, ellas “[n]acen, en otras palabras, al servicio de una resolución definitiva, con el oficio de preparar el terreno y aportar los medios más aptos para su éxito”⁸⁶.

En el marco de la clasificación de medidas precautorias por la materia sobre la cual versan y la finalidad que persiguen, interesan especialmente a esta presentación las dirigidas a asegurar bienes y, en particular, aquellas que procuran asegurar su ejecución⁸⁷, a los fines de garantizar tanto el **decomiso** del producto y provecho del delito como la **indemnización civil** y la **multa**.

Sobre esto, debe considerarse que, en virtud de las obligaciones internacionales que asumiera nuestro país en materia de delitos vinculados a la criminalidad compleja con la firma, aprobación y ratificación de diversos instrumentos internacionales⁸⁸, se han realizado reformas tendientes a establecer un sistema de medidas cautelares con fines de recupero de activos. En este sentido, se destaca el **art. 23 CP**, en cuanto establece que:

“El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles,

⁸⁵ Jorge L. Kielmanovich, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y Anotado*, 5ª ed., Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2010, t. I, p. 451.

⁸⁶ Palacio, *op. cit.*, p. 317.

⁸⁷ Ver *íd.*, p. 320.

⁸⁸ La Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (ONU), Viena, 1988 (ratificada por la ley 24.072, que ha sido publicada en el B.O. el 14/4/1992); la Convención Interamericana contra la Corrupción, Caracas, 1996 (ley 24.759 - B.O. 17/1/1997); la Convención sobre la Lucha Contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, (OCDE), París, 1997 (ley 25.319 - B.O. 18/10/2000); el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Nueva York, 1999, ley 26.024 (B.O. 19/4/2005); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, 2000 (ley 25.632 - B.O. 30/8/2002); la Convención Interamericana contra el Terrorismo, Bridgetown, 2002 (ley 26.023 - B.O. 18/4/2005); la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Nueva York, 2003, ley 26.097 (B.O. 9/6/2006); entre otros.



Ministerio Público de la Nación

fondos de comercio, depósitos, transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y todo otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer. El mismo alcance podrán tener las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho”.

Para vislumbrar las razones jurídicas que explican la necesidad de adoptar en forma temprana el tipo de medidas que aquí se solicitan, debe considerarse que la incorporación del decomiso del producto o provecho del delito al art. 23 CP mediante la ley 25.188, en 1999, implicó el abandono por parte del legislador argentino de la concepción tradicional según la cual el decomiso es una mera pena accesoria a la condena, y la adopción, en cambio, de una visión moderna que lo concibe como una herramienta orientada al recupero de activos provenientes del delito, que procura *“impedir que el autor del ilícito penal pueda seguir disfrutando de lo que por él obtuvo”*⁸⁹.

En efecto, a pesar de que *“[e]s un principio reconocido en todas las tradiciones jurídicas la noción de que nadie debe beneficiarse de sus acciones ilícitas y de que el delito comprobado no rinda beneficios”*⁹⁰, el abuso de la figura del decomiso por parte de las monarquías para incrementar las rentas fiscales generó desconfianza de esta herramienta en la modernidad, lo que limitó las transferencias de propiedad de los particulares al Estado a las expropiaciones basadas en una ley y revisables judicialmente⁹¹. En el ámbito del proceso penal, ello circunscribió el uso del decomiso como sanción penal a los instrumentos del delito (*instrumentum*

⁸⁹ CNCP, Sala IV, “Alsogaray, María Julia”, 9/6/05 (voto del Dr. Hornos).

⁹⁰ Guillermo Jorge, *Recuperación de activos de la corrupción*, Buenos Aires: Del Puerto, 2008, p. 67.

⁹¹ *Íd.*, p. 68.

sceleris) y al objeto del delito (*objetum sceleris*)⁹². En nuestro país, tal era precisamente la perspectiva que informaba el instituto del decomiso en la redacción originaria del Código Penal⁹³, que limitaba el decomiso a los instrumentos del delito y a sus “efectos”, término generalmente interpretado de modo restrictivo como referido a los objetos del delito. Así, *“el decomiso se revela[ba] como una medida ‘in personam’, es decir, como una pena accesoria a una sentencia de condena que, por ello, no puede ser aplicada en caso de fallecimiento o rebeldía del acusado y que sólo puede alcanzar los bienes de su propiedad que utilizó como instrumento del delito o que fueron su producto -directo-”*⁹⁴.

La reforma del art. 23 CP vino a establecer una nueva concepción, inscripta en la tendencia global iniciada en los años 80’, orientada a decomisar el producto o provecho del delito para reducir los mercados ilícitos vinculados con la criminalidad organizada (narcotráfico, corrupción, lavado de activos, etc.)⁹⁵, e incorporada ya por entonces a algunas leyes penales especiales en nuestro país⁹⁶.

Con el mismo objetivo de privar al autor del hecho de las ganancias del delito, la reforma incorporó la posibilidad de que el decomiso se pronuncie contra terceros no legitimados en el proceso: **(a)** personas de existencia ideal que se hubieren beneficiado del producto o provecho del delito cometido por sus órganos, miembros o administradores; y **(b)** terceros que se hubieren beneficiado del producto o provecho del delito a título gratuito. De este modo, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia⁹⁷, el carácter *in personam* que tuvo históricamente el

⁹² *Íd.*, p. 69.

⁹³ CCCFef., Sala I, “Vago, Gustavo (Skanska S.A.) s/embargo preventivo”, 31/08/10.

⁹⁴ *Íd.*

⁹⁵ Guillermo Jorge, *op. cit.*

⁹⁶ Tales como el viejo art. 25 de la Ley N° 23.737, derogado por la Ley N° 25.246; los arts. 30 y 39 de la Ley N° 23.737; o el viejo art. 278, inc. 4 CP según reforma operada por la Ley N° 25.246.

⁹⁷ CCCFed., Sala I, “Vago, Gustavo (Skanska S.A.) s/embargo preventivo”, 31/08/10.



Ministerio Público de la Nación

decomiso en nuestro derecho (sanción penal dirigida al condenado) comienza a alcanzar algunos caracteres *in rem*, atendiendo al origen de los bienes.

Este avance hacia sistemas de decomiso *in rem* continuó en nuestro país con la sanción de la ley 26.683 en junio de 2011, que reformó el art. 23 CP e incorporó la figura del decomiso sin condena (también llamado “decomiso anticipado”) respecto de los delitos contra el orden económico y financiero⁹⁸ cuando se comprueba la ilicitud del origen de los bienes o la del hecho al que se vinculan y el imputado no puede ser enjuiciado por las clásicas causales de suspensión o extinción de la acción penal (fallecimiento, fuga, prescripción, etc.) o bien reconoce la procedencia o el uso ilícito de los bienes. La reforma también estableció que todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes debe realizarse mediante una acción administrativa o civil de restitución.

Es decir que, a partir de la reforma de 1999, (y mucho más desde la reforma de 2011) el sistema penal argentino incorporó en forma categórica decomisos de características *in rem*, en los que “[l]os bienes sujetos a decomiso (...) tienen una relación específica con el delito: son instrumentos, efectos o el provecho obtenido, con independencia de que se encuentren en poder del imputado o de terceros, salvo cuando éstos son de buena fe y los adquirieron a título oneroso”⁹⁹.

Por otra parte, el significativo cambio operado en la concepción del decomiso impactó de manera directa en el diseño institucional que el legislador previó para las medidas cautelares tendientes a inmovilizar activos, pues el art. 23 CP reformado en 2003 mediante la ley 25.815 establece expresamente que este tipo de medidas puede adoptarse de manera temprana, sin perjuicio de cómo vaya

⁹⁸ Título XIII del libro Segundo del CP.

⁹⁹ Guillermo Jorge, “Recuperación de activos de la corrupción en Argentina. Recomendaciones de política institucional y agenda legislativa”, Buenos Aires: Universidad de San Andrés y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, 2009, p. 42.

configurándose el mayor o menor estado de sospecha respecto de la culpabilidad de los imputados.

En iguales términos, pero ya dentro del Título XIII “Delitos contra el orden económico y financiero”, a través de la Ley 26.683 se incorporó el art. 305, el cual señala: *“El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes. En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieran vinculados, y el imputado no pudiese ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Los activos que fueran decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario”*.

Se advierte así la intención del legislador de incorporar específicamente una figura que permitiera al Estado decomisar los bienes relacionados con los delitos impetrados contra el orden económico y financiero en una instancia previa a aquella en que se decide condenar o absolver a sus responsables.



Ministerio Público de la Nación

Asimismo, se refuerza la decisión de avanzar en pos de la lucha contra el delito de lavado de activos dotando a los operadores de la justicia, de una herramienta concreta que admita quitar de la esfera de custodia de quienes resulten *prima facie* responsables de dicho ilícito, los fondos o bienes de origen delictivo; y se desecha en consecuencia, cualquier posibilidad de acceder a su administración, disposición y disfrute por parte de los inculcados.

Con el mismo espíritu se presentan los lineamientos trazados por la Procuración General de la Nación, mediante las Resoluciones PGN n° 129 y 134, del año 2009. En la primera de ellas se instruyó a los Fiscales a que “*adopten las medidas necesarias para no frustrar el recupero de esos bienes, **evitando en el momento oportuno y sin dilaciones innecesarias**, su libre disposición por parte de los imputados o las personas jurídicas que representen*”. Mientras que en la Res. PGN N° 134/09 les encomienda de manera directa que “*realicen -en forma simultánea a las medidas destinadas a lograr el esclarecimiento del hecho ilícito-, la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas*”, con el propósito de la identificación de los bienes o el dinero vinculado al delito investigado, de modo tal que sobre estos pueda recaer eventualmente el decomiso o, en su defecto, la individualización de activos susceptibles de ser embargados para hacer luego efectiva la indemnización civil.

Desde el punto de vista de la legislación procesal, la posibilidad de dictar medidas cautelares con fines de decomiso, así como las que se dirigen a asegurar la indemnización y multa surge del **art. 518 CPPN**. La norma dispone que:

Al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado o, en su caso, del civilmente demandado, en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas.

Si el imputado o el civilmente demandado no tuvieren bienes, o lo embargado fuere insuficiente, se podrá decretar su inhibición.

Sin embargo, las medidas cautelares podrán dictarse antes del auto de procesamiento, cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que las justifiquen.

Si bien la norma citada no refiere expresamente al decomiso, como indicara reiteradamente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, “*el art. 518 del C.P.P.N. persigue como finalidad “...asegurar la eventual responsabilidad pecuniaria ante la eventualidad de una condena...” (cfr. c/nº 41.150, “Azcarate, Javier s/ apela embargo preventivo”, del 17/9/08, reg. Nº 1051, entre muchas otras). Entre ellas y tal como se desprende de la lectura del art. 30 del C.P., corresponde computar ‘el decomiso del producto o el provecho del delito’ aun cuando, según lo expuesto, éste no sea equiparable a una pena de multa ni tampoco, a la indemnización de los daños y perjuicios*”¹⁰⁰.

La aplicación de dicha norma, junto al ya citado art. 23 CP, permite concluir que los jueces pueden adoptar medidas precautorias desde el inicio de las actuaciones, es decir, **antes del auto de procesamiento¹⁰¹ e incluso antes de la convocatoria a prestar declaración indagatoria**, a los efectos de cautelar los activos pasibles de decomiso y los bienes necesarios para asegurar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas. Ello así, claro está, siempre que se encuentren configurados los presupuestos de admisibilidad propios de todas las medidas cautelares (verosimilitud del derecho y peligro en la demora). En esta línea,

¹⁰⁰ CCCFed., Sala I, “Vago, Gustavo (Skanska S.A.) s/embargo preventivo”, 31/08/10.

¹⁰¹ Ver CCCFed., Sala I, “García, Alberto Marcelo y otro s/rechazo de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares”, 24/11/11 (voto del Dr. Freiler) y CCCFed., Sala I, “Dukarevich, Pablo s/embargo”, 28/05/2009.



Ministerio Público de la Nación

la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional tiene dicho que:

[S]i bien es cierto que los estándares de probabilidad requeridos por la última parte del art. 518 del Código Procesal Penal ('elementos de convicción suficientes'), y por el inciso primero del art. 230 del Código Procesal Civil y Comercial ('verosimilitud del derecho'), son asimilables al exigido por el art. 294 ('motivo bastante para sospechar'), el formal llamado a prestar declaración indagatoria no es requisito indispensable para el dictado de una medida precautoria en el proceso penal¹⁰².

Tal es, precisamente, la situación que se presenta en el caso que nos ocupa, pues, según se indicará más adelante, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora aconsejan la urgente adopción de medidas cautelares en esta instancia del proceso. En consecuencia, resulta indudable que V.Sa. se encuentra facultado para ordenar todas las medidas precautorias que estime conducentes a los efectos de asegurar los activos pasibles de decomiso y aquellos que resulten necesarios para asegurar eventuales indemnizaciones y las costas del proceso. Y es que, como tiene dicho la CSJN, *"los jueces tienen el deber de resguardar dentro del marco constitucional estricto la razón de justicia, que exige que el delito comprobado no rinda beneficios"*¹⁰³. Siendo ello así, sólo resta determinar si concurren en el caso los requisitos de admisibilidad propios de toda medida cautelar, lo que se aborda a continuación.

V.B. Requisitos para la procedencia

¹⁰² CCC, Sala I, "Zambón, María Luisa s/medida de no innovar", 27/10/05.

¹⁰³ CSJN, Fallos, 254:320; 275:389; 279:54; 279:138; 283:66; 313:1305; 320:277; 321:2947 y 323:929, entre otros.

V.B.1. Marco Jurídico

Los presupuestos fundamentales cuya configuración se exige, en forma simultánea, para habilitar el dictado de las medidas cautelares son dos: a) la **verosimilitud del derecho** -*fumus boni iuris*- y b) el **peligro en la demora** -*periculum in mora*-. Explica Kielmanovich, en su comentario al art. 195 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (en adelante CPCCN)¹⁰⁴, que “[s]on presupuestos de admisibilidad de las medidas cautelares la alegación y eventual demostración de un grado más o menos variable de verosimilitud del derecho invocado o ‘humo del buen derecho’ del derecho romano (*fumus bonis iuris*) y del peligro en la demora (*periculum in mora*)”¹⁰⁵. En el mismo sentido, la CSJN tiene dicho que “[l]a viabilidad de las medidas precautorias se halla supeditada a que se demuestre la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora”¹⁰⁶.

En primer lugar, el derecho invocado —o los hechos en los que se funda el derecho que se pretende asegurar— debe gozar de un cierto grado de verosimilitud, es decir, de apariencia de verdad. Se trata de un juicio de mera probabilidad. Para una mejor comprensión del alcance que debe asignarse a este concepto elemental, puede resultar de utilidad otra doctrina fijada por nuestro máximo Tribunal, en cuanto a que “como resultado de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino solo de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta

¹⁰⁴ Art. 195 del CPCCN: *Las providencias cautelares podrán ser solicitadas antes o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resultare que ésta debe entablarse previamente. El escrito deberá expresar el derecho que se pretende asegurar, la medida que se pide, la disposición de la ley en que se funde y el cumplimiento de los requisitos que corresponden, en particular, a la medida requerida.*

Los jueces no podrán decretar ninguna medida cautelar que afecte, obstaculice, comprometa, distraiga de su destino o de cualquier forma perturbe los recursos propios del Estado, ni imponer a los funcionarios cargas personales pecuniarias.

¹⁰⁵ Kielmanovich, *op. cit.*, p. 454.

¹⁰⁶ Fallos, 321:695; 316:1833 y 319:1069, entre otros.



Ministerio Público de la Nación

*materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no exceda el marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad”*¹⁰⁷. Siguiendo esa misma línea, se explicó que

*“la fundabilidad de la pretensión que constituye su objeto (el del proceso cautelar) no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. Ello es lo que permite que el juzgador se expida sin necesidad de efectuar un estudio concluyente de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica. De lo contrario, si estuviese obligado a extenderse en consideraciones al respecto, peligraría la obligación que pesa sobre él de no prejuzgar, es decir de no emitir una opinión o decisión anticipada -a favor de cualquiera de las partes- sobre la cuestión sometida a su jurisdicción”*¹⁰⁸.

En el mismo sentido, agrega Palacio que *“el otorgamiento de una medida cautelar no requiere la prueba terminante y plena del derecho invocado, porque si así fuera podría ocurrir que, en el ínterin se consumasen los hechos que precisamente tiende a impedir. Basta por consiguiente, la simple apariencia o verosimilitud en el derecho...”*¹⁰⁹. A mayor abundamiento, en otro pronunciamiento el Tribunal Supremo reiteró que *“como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino solo de su verosimilitud, desde que el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra cosa que atender a aquello que no exceda el marco de lo*

¹⁰⁷ CSJN, Fallos 306:2060.-

¹⁰⁸ CSJN, Fallos 314:711.-

¹⁰⁹ PALACIO, ob. cit., Tomo II p. 317.

hipotético...”¹¹⁰. De todo esto se sigue que, para conceder la medida que aquí se propugna, el juicio de derecho requerido se agota en la valoración provisional, sin que esta deba ser necesariamente la misma que se exige, por ejemplo, para citar a prestar declaración indagatoria.

El otro presupuesto de admisibilidad de las medidas precautorias, como ya mencionamos, es el **peligro en la demora**, es decir, la *“probabilidad de que la tutela jurídica definitiva que la actora aguarda pueda frustrarse en los hechos, porque, a raíz del transcurso del tiempo, los efectos del fallo final resulten prácticamente inoperantes -de acuerdo con el juicio objetivo de una persona razonable- o por la propia actitud de la parte contraria”*¹¹¹.

El peligro en la demora está lógicamente relacionado con la duración misma de los procesos hasta el dictado de la sentencia definitiva. En este sentido, se ha dicho que *“las medidas cautelares deben acordarse con amplitud de criterio, para evitar que los pronunciamientos que dan término al proceso resulten inocuos. Lo mismo puede decirse del peligro en la demora cuando existe la eventual posibilidad de que una vez dictada sentencia en el juicio, no haya bienes para responder a la condena en caso de ser acogida la demanda (...). El peligro en la demora a los efectos de la medida precautoria surge de la sola duración del juicio; la prolongación de un tiempo más o menos prolongado crea siempre un riesgo a la justicia (...)”*¹¹².

Finalmente, cabe destacar que si bien es necesario acreditar los dos requisitos de admisibilidad (verosimilitud del derecho y peligro en la demora), ellos deben evaluarse de manera integral. Así, en palabras de Arazí, *“para decretar una*

¹¹⁰ Fallos 306:2060

¹¹¹ Kielmanovich, *op. cit.*, pp. 454-55.

¹¹² C.N.Civ., Sala B, “Guerriero, Juan Roberto y otro c/Mutual Rivadavia Seguros de Transporte Público de Pasajeros s/art. 250 CPP”, 27/09/07 (con citas de Martínez Botos y de Falcón).



Ministerio Público de la Nación

medida cautelar, el juez tiene que apreciar si se encuentran reunidos dos requisitos básicos, a saber: verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Ambos recaudos deben evaluarse en forma armónica, de manera que a mayor verosimilitud del derecho no cabe ser tan exigente en la gravedad e inminencia del daño, y viceversa, cuando existe el riesgo de un daño extremo e irreparable, el rigor acerca del fumus bonis iuris se puede atemperar. Sucede que en esta materia, más que en ninguna otra, el criterio judicial adquiere importancia relevante; el juez debe obrar con prudencia pero rápidamente y con un sentido realista”¹¹³.

V.B.2. Verosimilitud del derecho

Ahora bien, en lo que se refiere a este primer presupuesto, la evidencia reunida en el sumario, permite tener por acreditado con el grado de certeza que esta instancia requiere, que entre el período comprendido entre los años 2008 y 2013, Néstor Carlos KIRCHNER, Cristina FERNANDEZ y Lázaro Antonio BÁEZ, montaron una estructura societaria *permanente* conjuntamente con el resto de los imputados, destinada a llevar a cabo un *proceso de reciclaje* del dinero proveniente de la adjudicación irregular y fraudulenta de la obra pública en la provincia de Santa Cruz (v. acápite III.A).

Este andamiaje diseñado por profesionales —escribanos, abogados y contadores— permitió que una parte de los fondos multimillonarios que eran sustraídos del Estado a través de las empresas contratistas del GRUPO BÁEZ —hipótesis que se investiga en la causa n° 5048/16— atravesaran un camino que posibilitara, por intermedio de la *actividad hotelera*, su integración al patrimonio de los ex presidentes con *apariencia lícita*.

¹¹³ Arazi, Roland -Director-, Medidas cautelares, 3° edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 2007, p. 4.

Así entonces, a través de la documentación registral, notarial y bancaria, hemos reconstruido cómo la familia KIRCHNER, luego de una importante capitalización en la que participó su socio Lázaro Báez, se hizo de una cadena de tres hoteles para convertirla en un *vehículo apto* para canalizar fondos limpios sin despertar alarmas de corrupción en los organismos de control (v. punto III.B).

Además, por medio de sólidos elementos de prueba, logramos demostrar que la familia KIRCHNER y Lázaro Báez *interpusieron* la empresa VALLE MITRE, una *sociedad pantalla* facilitada por el escribano Ricardo ALBORNOZ en la que colocaron personas de extrema confianza para su manejo en espejo a las autoridades de HOTESUR, con el propósito de que funcionara de *nexo* en la ejecución de la maniobra a través de la administración de los hoteles presidenciales (v. acápite III.C).

Al respecto, con la contribución de las conclusiones periciales en materia contable y por medio de los contratos de servicios y de la documentación bancaria recabada sobre esta firma, pudimos verificar que VALLE MITRE —una empresa gastronómica, sin experiencia hotelera ni capacidad económica y financiera— se encargó, por un lado, de recibir más de 86 millones de pesos por aportes del propio Lázaro Báez o por *contrataciones simuladas* de las empresas de su grupo económico y, por el otro, de aplicarlo al negocio hotelero con *apariencia de legitimidad* en beneficio de los ex presidentes (v. punto III.D y III.E).

Pero a su vez, a través de los contratos por la administración de los hoteles y de la documentación bancaria y societaria, logramos corroborar que, para *completar* el circuito del lavado del dinero obtenido ilícitamente, la empresa VALLE MITRE *integró* al patrimonio de los ex presidentes un flujo de fondos mayor a 38 millones de pesos en concepto de pagos de alquiler de los tres hoteles, lo



Ministerio Público de la Nación

que representó un canal de dinero *fijo, permanente y desproporcionado* en relación a la rentabilidad y expectativa del negocio, o bien al precio por el que había sido adquirido el hotel (v. punto III.E).

En último tramo de la maniobra, incluso pudimos demostrar cómo una porción del dinero ya integrado con apariencia lícita, era retirado por los ex presidentes Néstor KIRCHNER y Cristina FERNANDEZ y por sus dos hijos Máximo y Florencia, lo que les permitía disponer en forma segura de ellos, todo lo cual deja en evidencia el desenlace del plan criminal diseñado.

De esta manera, expuesto este sucinto relato de la maniobra ilícita endilgada a los imputados, y habiéndose precisado las principales aristas que permiten tener por acreditado el *sistema de reciclaje de activos ilícitos* desplegado por la familia KIRCHNER y Lázaro BÁEZ a través de la actividad hotelera, entendemos que se encuentra verificada la verosimilitud en el derecho invocado.

V.B.3. Peligro en la demora

En el caso que nos ocupa, sin perjuicio de que el trámite de las presentes se halle en la etapa de instrucción, se encuentra configurado el peligro en la demora en la medida que como hemos visto los involucrados cuentan con un conglomerado societario de numerosas empresas donde movilizar bienes o dinero, poseen una estructura de contadores, escribanos y abogados con capacidad para trasladar dinero en aparente legalidad, detentan medios económicos y financieros suficientes para costear maniobras que permitan esconder el patrimonio para evitar la acción de la justicia, y cuentan con una nómina de personas de su entorno de confianza afectadas en distintas de las empresas involucradas en la maniobra.

Además, debe recordarse que los hechos objeto de pesquisa comenzaron a ejecutarse hace varios años, lo cual si se valora junto con el riesgo temporal producido por la propia duración de este complejo proceso, aumenta las posibilidades de que desaparezcan los bienes que pudieran verse involucrados y/o de que puedan perder su valor.

Si bien se han adoptado medidas cautelares tempranas de conformidad con lo normado por los arts. 23 y 305 del C.P. y el art. 518 del C.P.P.N., lo cierto es que el escenario evidenciado en este momento, el caudal probatorio reunido y la demostración de la intervención de una serie de personas físicas y jurídicas no abarcadas en esos temperamentos, demuestran la necesidad de adoptar nuevas precauciones para garantizar los fines del proceso.

Recordemos que, hasta el momento, con motivo de los diferentes requerimientos de esta Fiscalía, el Tribunal ha ordenado el embargo preventivo de **más de 5 millones de dólares** —resolución confirmada por el Superior— y ha dispuesto la **inhibición general de bienes** de Florencia y Máximo KIRCHNER, y de las empresas HOTESUR y COMA (v. fs. 4441/5, 4452/5, 5267/78, y fs. 325/38 y 378/88 del incidente de medida cautelar n° 15)

No obstante ello, existen una serie de personas físicas y jurídicas que participaron en la maniobra de lavado de activos sobre las que no se ha adoptado cautela alguna, y existen probabilidades de que los encartados arbitren todos los medios a su alcance para transferirlos a terceros ajenos y así consolidar el despojo, lo que evidencia la necesidad de disponerlas en forma urgente.

En ese orden de cosas, tampoco descarta esta parte que los imputados resulten titulares de otros bienes distintos de aquellos que ya se encuentran identificados, motivo por el cual se entiende como lo más apropiado proceder de



Ministerio Público de la Nación

forma expedita en el sentido aquí requerido, a los efectos de asegurar el provecho del ilícito cometido por los encartados.

En base a lo expuesto, y de acuerdo a una valoración integral de los requisitos precedentemente desarrollados, consideramos que se verifican en el caso los presupuestos necesarios como para solicitar la adopción de medidas precautorias de índole patrimonial, conforme lo estipula la normativa procesal y de fondo, así como también los compromisos internacionales asumidos sobre la materia.

VI.- PETITORIO

Por lo expuesto, solicito a V.S. que:

- 1) Convoque a prestar declaración indagatoria a las personas mencionadas en el acápite I en los términos del art. 294 del C.P.P.N.
- 2) Disponga respecto de ellos la inhibición general de bienes.

Fiscalía Federal N° 11, 29 de mayo de 2017.

Fiscalnet N° 125445/14.